

**Hombres de armas, letras y tratos.**

**Los escribanos en la expansión imperial  
en las islas Filipinas  
(1568-1598)**

**Inauguraldissertation  
zur Erlangung des Doktorgrades der Philosophie  
an der Ludwig-Maximilians-Universität München.  
In cotutelle mit der Universidad Pablo de Olavide Sevilla**

**vorgelegt von**

**Antonio Real Botija**

**aus Sevilla**

**2018**

**Erstgutachter: Prof. Dr. Arndt Brendecke**

**Zweitgutachter: Dr. Igor Pérez Tostado**

**Datum der mündlichen Prüfung: 21-02-2018**

A mis padres y mis hermanos.

## **Nota al lector sobre las referencias archivísticas.**

**AGI: Archivo General de Indias.**

CON: Contaduría.

GUA: Gobierno-Audiencia de Guadalajara.

FIL: Gobierno-Audiencia de Filipinas.

IND: Indiferente General.

LEG: Legajo.

PAT: Patronato.

**AGS: Archivo General de Simancas.**

EST: Estado.

LIB: Libro de consultas.

SPP: Secretarías Provinciales, Portugal.

**ANF: Archivo Nacional de Filipinas.**

ROL: Rollos.

**ANTT: Arquivo Nacional da Torre do Tombo.**

ID: Instrumento de descrição.

## **Nota al lector sobre las referencias bibliográficas.<sup>1</sup>**

### **Ejemplo de artículo.**

Bello León, Juan Manuel, <<Las milicias andaluzas en la sublevación mudéjar de 1500 y 1501>>, en *Historia. Instituciones. Documentos*, Núm. 37, 2010, pp. 53-57.

### **Ejemplo de capítulo de libro.**

Amelang, James S., <<L' autobiografia popollare nella Spagna moderna. Osservazioni generali e particolari>>, en Ciappelli, G. (ed.), *Memoria, famiglia, identità tra Italia ad Europa nell'età moderna*, il Mulino, Bolonia 2009, pp. 113-130.

### **Ejemplo ley de corpus legal.<sup>2</sup>**

Felipe II (San Lorenzo, 22-06-1588), <<Prouisiones y cédulas despachadas en diferentes tiempos, que declaran y mandan la forma y orden que se ha de tener en las Indias, en hazer las informaciones de seruicios. Que [el Consejo de Indias] haga notificar a los que pretensores que han venido de Indias que se bueluan y dexen sus recaudos>>, en Encinas, Diego de (Alfonso García Gallo), *Cedulario indiano*, Cultura Hispánica, Madrid, 1945, Lib. II, pp. 175-176.

---

<sup>1</sup> Si cualquiera de estas referencias se encuentra dentro en un volumen concreto, hay dos opciones de cita. Si el volumen tiene título propio, acompaña al título principal de la referencia. Si el volumen no tiene título propio, antecede al número de páginas en los libros y capítulos de libros, así como al número de la revista en los casos de artículos. Asimismo, si un autor requiere una forma concreta de cita en sus publicaciones en línea, la hemos respetado.

<sup>2</sup> Este ejemplo corresponde al cuerpo del texto. En la bibliografía final no aparece cada ley concreta, solo los corpus legales.

### **Ejemplo de libro.<sup>3</sup>**

Alonso Álvarez, Luis, *El costo del imperio asiático. La formación colonial de las islas Filipinas bajo dominio español, 1565-1580*, Universidad de la Coruña e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, La Coruña y México, 2009.

---

<sup>3</sup> Las páginas aparecen al final de la referencia de los libros durante el texto, pero no así en la bibliografía final.

## Índice

<b>Resúmenes.</b>	<b>11</b>
Resumen en español.	11
Zusammenfassung auf deutsch.	12
<b>Agradecimientos.</b>	<b>13</b>
<b>Capítulo 1. Introducción: tres objetivos para estudiar la relación de los primeros escribanos de las islas Filipinas con la Corona en el Quinientos.</b>	<b>14</b>
1.1. Problema, estado de la cuestión y conceptos metodológicos.	14
1.1.1 La historiografía tradicional sobre el papel de los escribanos en la expansión del siglo XVI.	14
1.1.2. Justicia distributiva, <i>signaling</i> y nuevas tendencias historiográficas.	18
1.2. Fuentes y estructura.	26
1.2.1. La relevancia del Archivo General de Indias.	26
1.2.2. Siete capítulos.	31
<b>Capítulo 2. Vías de petición, servicios y mercedes concernientes a los escribanos de las Indias en el derecho del siglo XVI.</b>	<b>33</b>
2.1. Introducción.	33
2.2. La vía de petición.	33
2.2.1 La información de méritos y servicios.	33
2.2.2. Los escribanos y las informaciones.	37
2.3. Súbdito, vecino, defensor, encomendero y escribano.	42

2.3.1. El servicio a los oficiales reales, a los pobres y del <i>auxilium</i> al rey.	42
2.3.2. La reducción del acceso a las principales mercedes.	49
2.4. Conclusiones.	58
<b>Capítulo 3. Hombres de armas y letras (1568-1583/1584).</b>	<b>60</b>
3.1. Introducción.	60
3.2. Una diversidad de amenazas.	61
3.2.1. Los peligros de la naturaleza.	61
3.2.2. La guerra defensiva.	65
3.3. Los escribanos y la conservación de las islas.	75
3.3.1. El perfil de los primeros escribanos públicos.	75
3.3.2. Un papel particular en la defensa: el caso del primer escribano de gobernación.	81
3.4. Conclusiones.	84
<b>Capítulo 4. Las intermediaciones y las mercedes (1568-1583/1584).</b>	<b>87</b>
4.1. Introducción.	87
4.2. La práctica de la intermediación.	88
4.2.1. El rol de los mediadores en las islas: testigos y escribanos.	88
4.2.2. El rol de los mediadores en otros espacios del imperio: familiares, agentes y procuradores en México, Castilla y la Corte.	93
4.3. La práctica de la concesión de mercedes.	98
4.3.1. La evaluación de la Corona: el Consejo de Indias y el rey.	98
4.3.2. Otras prácticas.	113
4.4. Conclusiones.	116

<b>Capítulo 5. Conflictividad: el caso del segundo escribano de gobernación (1580-1591).</b>	<b>118</b>
5.1. Introducción.	118
5.2. La defensa de la merced.	121
5.2.1. El primer conflicto.	121
5.2.2 El segundo conflicto.	134
5.3. El inicio de la venta de escribanías.	136
5.3.1. La política de la Corona.	136
5.3.2. La adaptación del súbdito.	145
5.4. Conclusiones.	152
<b>Capítulo 6. La consolidación de la venta: hombres de letras y tratos (1586-1598).</b>	<b>155</b>
6.1. Introducción.	155
6.2. La venta de las escribanías públicas: un nuevo perfil.	157
6.2.1. Las primeras ventas a partir de la cédula de 1586.	157
6.2.2. Las renunciaciones y las nuevas ventas a partir de la cédula de 1581.	163
6.3. La venta de las escribanías públicas en las repúblicas, el reino y el imperio.	168
6.3.1. La integración de los nuevos escribanos públicos en las islas y en México.	168
6.3.2. El impacto en la Corona.	179
6.4. Conclusiones.	187
<b>Capítulo 7. Conclusiones.</b>	<b>190</b>
7.1. El punto de inflexión: la fundación de la primera audiencia.	190

7.1.1. Los primeros escribanos de las islas Filipinas y la Corona: entre la particularidad del caso y la continuidad de la dinámica imperial.	190
7.1.2. La necesidad de la señal de la intervención de una autoridad colonial.	194
7.2. Autocrítica y un nuevo proyecto imperial.	200
7.2.1. Limitaciones de la investigación a nivel imperial.	200
7.2.2 Un rey, dos imperios, ¿una o dos políticas imperiales?	202
<b>Anexos.</b>	<b>206</b>
Anexo 1. Expedientes de petición de mercedes de las islas Filipinas y evaluación de la Corona (1568-1583/1584).	206
Anexo 2. Expedientes de petición de confirmación de las escribanías públicas vendidas en las islas Filipinas y evaluación de la Corona (1586-1598).	224
<b>Bibliografía.</b>	<b>236</b>

## **Resúmenes.**

### **Resumen en español.**

La relación política de los primeros escribanos de las islas Filipinas y la Corona en la segunda mitad de siglo XVI se sustentó en la confirmación regia de sus oficios. Estas confirmaciones tuvieron lugar en un contexto caracterizado por dos situaciones excepcionales: la fundación de un nuevo poblamiento del imperio y los problemas para su conservación debido al fallecimiento de los escribanos. Esta relación supuso una combinación de intereses. Por un lado, los escribanos conservaron sus oficios, principalmente, a través de la prueba de sus nombramientos por los gobernadores de las islas. Por otro lado, la Corona aseguró la permanencia de los escribanos, los cuales ya residían en el archipiélago, ante ambas situaciones dificultosas en las islas. No obstante, esta relación no siempre funcionó: ni la Corona dispuso siempre de la información de los nombramientos de escribanos por los gobernadores, ni la confirmación del nombramiento fue la única vía regia para garantizar la permanencia de los escribanos en el archipiélago. Una vez que la Corona consolidó su posición en las islas con la fundación de la primera audiencia (1583), esta reorientó la relación con los escribanos hacia la tendencia imperial, es decir, hacia la intervención regia en la venta de oficios, tal y como había ocurrido previamente en Castilla y en el Nuevo Mundo. A diferencia de otros espacios del imperio, dicha intervención generó más apoyos que resistencias en el caso de las escribanías del archipiélago filipino. A pesar de la venta de escribanías, la Corona mantuvo la necesidad de una señal de una autoridad colonial, aunque no fue siempre el nombramiento del gobernador, para confirmar a los escribanos hasta el final del reinado de Felipe II.

## Zusammenfassung auf deutsch

In der zweiten Hälfte des 16. Jahrhunderts beruhte die politische Beziehung der ersten Schreiber auf den Philippinen und der Krone auf der königlichen Bestätigung ihrer Ämter. Diese Bestätigungen waren durch zwei ungewöhnlichen Situationen charakterisiert: Die Gründung einer neuen Siedlung des Imperiums und des Problems, diese aufgrund des Sterbens der Schreiber zu erhalten. Diese Beziehung implizierte gemeinsamen Interessen. Auf der einen Seite erhielten die Schreiber ihre Ämter hauptsächlich mittels des Nachweises ihrer Ernennungen durch die Gouverneure der Inselgruppe. Auf der anderen Seite gewährleistete die Krone das Verbleiben der Schreiber, die bereits im Archipel waren vor dem Hintergrund der schwierigen Situation der Philippinen. Die Beziehung war allerdings nicht frei von Spannungen: weder wurde die Krone immer über die Ernennungen der Schreiber durch die Gouverneure informiert, noch war die Bestätigung der Ernennung das einzige Mittel, mit denen der König das Verbleiben der Schreiber auf dem Archipel garantierte. Als die Krone ihre Position auf den Philippinen mit der Gründung der ersten *Audiencia* (1583) konsolidierte, orientierte sie zu den Schreibern an dem, was auch in Kastilien und der Neuen Welt üblich war, d. h. die Intervention der Krone in Verkauf der Ämter. In Gegensatz zu anderen Regionen des Imperiums führte diese Intervention zu mehr Unterstützungen für die Ämter der Schreiber auf den Philippinen als zu Widerständen. Trotz des Verkaufs der Ämter der Schreiber benötigte die Krone noch ein Zeichen bis zum Ende der Herrschaft des Philipp II von einer kolonialen Autorität, obwohl es nicht immer die Ernennung durch den Gouverneur war, um die Schreiber zu bestätigen.

## **Agradecimientos.**

Esta investigación ha sido posible principalmente gracias a la dirección del Catedrático Arndt Brendecke de la Ludwig-Maximilians-Universität en el marco del proyecto *Die Conquista. Neue Forschungen zur Politischen Ökonomie der spanischen Expansion*, la codirección del Doctor Igor Pérez Tostado de la Universidad Pablo de Olavide y la ayuda financiera de la fundación Gerda Henkel entre finales de 2014 y finales de 2017. La cotutela entre ambas instituciones no se hubiera realizado sin el apoyo administrativo del Prüfungsamt für Geistes- und Sozialwissenschaften de la Ludwig-Maximilians-Universität y la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide y, en particular, sin el trabajo de la Doctora Caroline Trautmann y de la doctoranda Sherman Farhad. Asimismo, no se pueden olvidar todas las facilidades, los consejos y el cariño recibidos por parte de los miembros del Historiches Seminar, Abteilung Frühe Neuzeit de la Ludwig-Maximilians-Universität y del Área de Historia Moderna de la Universidad Pablo de Olavide durante estos tres años. En esta línea, nuestro compañero de proyecto Vítus Huber merece una mención especial.

En segundo lugar, el personal de las bibliotecas del Historicum de la Ludwig-Maximilians-Universität, de la Universidad Pablo de Olavide, así como del Archivo General de Indias han contribuido al desarrollo de este trabajo. La labor de las plantillas de otras dos bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas también ha sido muy relevante para esta investigación: la biblioteca de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla y la biblioteca Tomás Navarro Tomás de Madrid.

Por último, el conocimiento y el contacto con investigadores y profesores de distintos niveles académicos en las instituciones mencionadas en el párrafo anterior han enriquecido notablemente esta tesis de doctorado. Una idea que también es aplicable a los organizadores, ponentes y oyentes de los simposios, congresos y seminarios celebrados en München, Sevilla, León, Lisboa y Valencia en los que partes de la misma se han presentado, así como a los expertos de la Monarquía Hispánica con los que nos hemos entrevistado o intercambiado correos electrónicos.

## **Capítulo 1. Introducción: tres objetivos para estudiar la relación de los primeros escribanos de las islas Filipinas con la Corona en el Quinientos.**

### **1.1. Problema, estado de la cuestión y conceptos metodológicos.**

#### **1.1.1. La historiografía tradicional sobre el papel de los escribanos en la expansión del siglo XVI.**

En el siglo XVI, lo oral, lo visual y lo escrito cumplieron las mismas funciones expresivas, comunicativas y representativas, puesto que la diferencia fundamental que explicaba el empleo de imágenes, voces o caracteres escritos radicaba en los usos, es decir, en las circunstancias concretas que requerían la preferencia por uno de estos canales en detrimento de los otros.<sup>4</sup> Entre sus diversos usos, el recurso de la escritura en la Monarquía Hispánica durante el Quinientos permitió que comenzara una tendencia hacia el fortalecimiento de la figura del príncipe. No solo porque la escritura comenzó a permitir la superación de la distancia, sino porque también reforzaba la figura regia frente a los derechos de los súbditos, las ciudades, las instituciones..., ya que el rey comenzaba a evitar el trato directo con los mismos y podía así prolongar las negociaciones. Asimismo, la escritura permitió al rey garantizar su papel en la decisión final sobre diversos aspectos frente a sus consejeros, especialmente, a partir de la consolidación de ciertos mecanismos como las consultas.<sup>5</sup>

Dicha superación de la distancia a través de la escritura fue fundamental para la expansión de la Monarquía Hispánica porque permitió conquistar y colonizar nuevas tierras, así como su gobernabilidad a través de unas cartas en las que la función emisora y conservadora de letrados y escribanos jugó un rol fundamental.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Bouza Álvarez, Fernando Jesús, *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*, Seminario de Estudios Medievales y Renacentista, Salamanca, 1999, pp. 15-39. Castillo Gómez, Antonio, *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Gedisa, Barcelona, 1999, pp. 19-38.

<sup>5</sup> Bouza Álvarez, Fernando Jesús, *Del escribano a la biblioteca. La civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Síntesis, Madrid, 1997, pp. 71-108.

Nuestra investigación se ha concentrado precisamente en los primeros escribanos de gobernación y públicos de las islas Filipinas con el objetivo de estudiar el problema de su papel en el proceso expansivo de la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI.<sup>7</sup> El

---

<sup>6</sup> González Sánchez, Carlos Alberto, <<El imperio de la escritura: historia de cartas, descubrimiento y conquista>>, en Vila Vilar, Enriqueta y Lacueva Muñoz, Jaime José, *Mirando las dos orillas: Intercambios mercantiles, sociales y culturales entre Andalucía y América*, Fundación de Buenas Letras, Sevilla, 2012, pp. 425-450.

<sup>7</sup> La elección de estos escribanos se fundamenta en su aparición desde el inicio de la conquista del archipiélago. No obstante, haremos referencia a otros tipos de escribanos tales como los escribanos reales, los escribanos del cabildo, los escribanos de registros y minas o los escribanos de cámara. De hecho, los términos sobre los tipos de escribanos han generado un intenso debate entre los historiadores de la Edad Moderna y no hay un consenso sobre los mismos porque la terminología era ambigua desde la Edad Media. En efecto, en las Partidas, se distinguían, por un lado, a los escribanos de Corte del Rey y, por otro lado, a los escribanos públicos que actuaban en las ciudades y las villas de modo que la definición de los términos <<escribano público>>, <<escribano real>>, <<escribano de número>> o <<escribano del concejo>> ha provocado problemas. Más concretamente, los debates se han concentrado en distinguir, por una parte, a los escribanos de Corte de los escribanos reales y, por otra parte, a los escribanos públicos de los escribanos de número. En el marco de estos debates, nosotros hemos optado por los términos que aparecen con más frecuencia en nuestra documentación con las siguientes funciones principales en virtud de un estado de colonización embrionaria del archipiélago. En primer lugar, hemos empleado el término de <<escribano público>> para aquellos escribanos que realizaban funciones de apoyo a los escribanos de gobernación como, por ejemplo, el examen de los testigos en las informaciones de méritos y servicios, tenían jurisdicción en asuntos de justicia ordinaria (al menos, hasta el inicio de la venta de oficios) y desempeñaban funciones propiamente notariales como la tramitación de negocios que los escribanos conocidos bajo el término de <<escribanos de número>> realizaban en las ciudades y las villas del imperio. Se les conocía de este modo porque en cada jurisdicción había un número específico de ellos. No obstante, en nuestra documentación prima el término de <<escribano público>> sobre <<escribano de número>> o <<escribano público de número>> para este tipo de escribano y no tenemos una cifra clara sobre el número de esta tipología de escribanía en la principal ciudad del archipiélago, pues como veremos posteriormente hemos encontrado dos referencias sobre el número de escribanías públicas de Manila para este periodo: cinco en 1581 y cuatro en 1586. En el resto de provincias solo podemos asegurar la existencia de una escribanía pública a partir de su puesta en venta. En segundo lugar, hemos utilizado el término de <<escribano del cabildo>> o, un término menos frecuente en nuestra documentación, <<escribano del concejo>> para aquellos que pudieran ejercer en el órgano administrativo más bajo, es decir, en los concejos, principalmente, para el caso de Manila. No obstante, el escribano del cabildo también contemplaba una función pública fundamental en las ciudades y las villas porque encarnaba a la pluma de la institución que defendía sus intereses. Es más, aprenderemos que dicho escribano compaginó su oficio a menudo con una escribanía pública de Manila. En tercer lugar, a pesar de que teóricamente todo súbdito que ejerciera un oficio concreto de escribano tenía que ser <<escribano real>> o <<escribano de Su Majestad>>, hemos empleado estos términos principalmente para aquellos súbditos que tenían tal título regio otorgado por la Corona, pero que no ejercían en la chancillería regia como los escribanos de Corte, sino que se les permitía ejercer ciertos oficios concretos, como el cargo de escribano público de número, en las villas y ciudades del imperio sin necesidad de confirmación regia (siempre y cuando estos últimos no estuvieran presentes en dichas villas y ciudades), así como acceder a otros oficios de pluma más elevados, como la escribanía de gobernación, por el proceso habitual de petición. Dado que este título habilitaba a ejercer en todas las Indias, hemos encontrado el término <<escribano y notario de las Indias>> como sinónimo de escribano real en la práctica. De hecho, la referencia regia a dicho título aparece a menudo en la documentación

primer objetivo de nuestra investigación es la expansión del imperio más allá del continente americano en nuestra vinculación con el proyecto *Die Conquista: Neuen Forschungen zur politischen Ökonomie der spanischen Expansion*, financiado por la fundación Gerda Henkel. Así, el trabajo de nuestro compañero Vitus Huber sobre el proceso expansivo del imperio en Nueva España durante la primera mitad del siglo XVI nos motivó a ampliar la concepción del mismo fenómeno en un espacio asiático de las Indias castellanas durante la segunda mitad del siglo XVI.<sup>8</sup> En cuanto al caso concreto de los escribanos, grandes figuras conquistadoras, tales como Hernán Cortés o Miguel López de Legazpi, tuvieron relación con oficios de pluma e, incluso, con su venta.<sup>9</sup> Por ello, considerábamos que era necesario profundizar sobre el papel de aquellos actores que dominaron la escritura en el proceso expansivo.

---

con pequeñas modificaciones en su definición tales como <<escribano real de Indias>> o <<notario real de Indias>>. En cuarto lugar, el término <<escribano de gobernación>> o <<secretario>> aparece en la documentación para un escribano con una jurisdicción muy amplia, especialmente, en materia de gobernación y justicia, pero también en otros asuntos mercantiles. Estudiáremos que dicha jurisdicción se pondría en tela de juicio en virtud de la aparición de nuevos escribanos (escribano de cámara) vinculados a nuevas instituciones (audiencia) y del nombramiento de nuevos tipos de escribanos (escribano de registros y minas). Véase Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995, Vol. I, pp. 26-30. Bravo Lozano, Jesús e Hidalgo Nuchera, Patricio, *De indianos y notarios*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995, pp. 19-22. Herzog, Tamar, *Mediación, archivo y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1996, pp. 9-14.

<sup>8</sup> A finales de 1564, el conquistador Legazpi partió del puerto de Navidad de Nueva España y llegó a las islas Filipinas en 1565. No obstante, esta expedición no fue una novedad. De hecho, en la primera mitad del siglo XVI se habían organizado (e improvisado como en el caso de Hernando de Grijalva) diversas expediciones desde distintos lugares del imperio hacia el Océano Pacífico en búsqueda de la Especiería con mayor o menor éxito, pero que en ningún momento garantizaron un poblamiento estable: Magallanes (1519) desde Sevilla, García Jofre de Loaísa (1525), Sebastián Gaboto (1526) y Diego García de Moguer (1526) desde La Coruña, Álvaro Saavedra Cerón (1527) desde el puerto novohispano de Zacatula, Hernando Grijalva (1536) desde el puerto peruano de Paita tras haber sido enviado por Cortés para apoyar a Pizarro y Ruy López de Villalobos (1542) desde el mencionado puerto de Navidad. En 1574, diez años después de la partida de Legazpi desde el puerto de Navidad, las islas Filipinas quedaron bajo jurisdicción del virreinato de Nueva España. Véase Gil Fernández, Juan, *Mitos y utopías del descubrimiento. Volumen II. El Pacífico*, Alianza, Madrid, 1989, pp. 13-68. Hidalgo Nuchera, Patricio, *Los primeros de Filipinas. Crónicas de la conquista de San Lázaro*, Miraguano-Polifemo, Madrid, 1995, pp. 17-38. García-Abásolo González, Antonio, <<La expansión mexicana hacia el Pacífico: la primera colonización de Filipinas (1570-1580)>>, en *Historia Mexicana*, Vol. XXXII, Núm. 125, 1982, pp. 62-63.

<sup>9</sup> Pérez Bernardo del Castillo, Bernardo, *Historia de la escribanía en Nueva España y del notariado en México*, Editorial Porrúa, México, 1994, pp. 76-88. Parry, John Horace, *The sale of public office in the Spanish Indies under the Habsburgs*, University of California, Berkeley and Los Angeles, 1953, p. 10

La historiografía sobre los escribanos de la Monarquía Hispánica es vastísima. Tenemos algunos trabajos que han estudiado el rol de los mismos en la expansión del imperio del siglo XVI a través de la diplomática y la paleografía.<sup>10</sup> No obstante, entre las décadas de 1970, 1980 y, sobre todo, 1990 (en el marco de las conmemoraciones del Descubrimiento y Conquista del Nuevo Mundo) la mayoría de los historiadores se concentró principalmente en estudiar dicho problema desde un punto de vista jurídico-institucional y su adaptación más o menos práctica a la realidad de las Indias en general, o de un territorio en particular.<sup>11</sup>

Nuestro punto de inicio también ha sido jurídico-institucional, pero partimos de la suposición de una particularidad en el papel de los primeros escribanos de las islas Filipinas en el proceso expansivo del imperio con respecto a otros espacios en la convergencia de dos procesos. Investigar esta convergencia es el segundo objetivo de nuestra investigación. Así, por un lado, cabía considerar que el aislamiento y la insularidad de las islas otorgarían un papel privilegiado a los detentores de las escribanías en el proceso expansivo de la segunda mitad del siglo XVI, tanto de cara a la comunidad, como del imperio porque garantizarían la gobernabilidad y las actividades notariales necesarias para el desarrollo de este nuevo poblamiento de modo que la Corona concedería dichas mercedes a los súbditos más idóneos y los agasajaría con otros premios. No obstante, por otro lado, cabía plantear que la Corona contemplaría que dichos hombres de pluma no tuvieron ningún papel relevante en la expansión hacia el archipiélago al no premiarles con las mercedes de las escribanías porque el proceso de venta de oficios, en

---

<sup>10</sup> García del Pino, César y Melis Cappa, Alicia, *El libro de los escribanos cubanos de los siglos XVI, XVII y XVIII*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1982. Marrero, Manuela, <<El oficio de escribano público en Tenerife durante el siglo XVI>>, Vv. Aa., *Instituto de Estudios Canarios. 50 aniversario*, Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, 1982, Vol. II, pp. 251-271.

<sup>11</sup> Luján Muñoz, Jorge, *Las escribanías en las Indias Occidentales y en particular en el reino de Guatemala*, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, Guatemala, 1977. Polanco Brito, Hugo Eduardo, *Los escribanos en el Santo Domingo colonial*, Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, 1989. Avellán de Tamayo, Nieves, *Los escribanos de Venezuela*, Invertasa, Barquisimeto, 1994. Bravo Lozano, Jesús e Hidalgo Nuchera, Patricio, *De indianos y notarios*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995. Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Colegios Notariales de España, Madrid, II Vols, 1995. Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

particular de escribanías, ya había comenzado en la segunda parte del Quinientos tanto en Castilla, como en las Indias.<sup>12</sup>

En definitiva, la necesidad de escribanos para garantizar la expansión en un nuevo poblamiento insular coincidió con una tendencia hacia la venta de dichos oficios en el imperio. Estos dos procesos convergieron en las islas Filipinas durante el reinado de Felipe II, es decir, aproximadamente durante apenas treinta años del siglo XVI. Nuestro interés se ha centrado en la práctica de dichos procesos desde un punto de vista imperial, es decir, tanto en las islas, como en la Corona, cuya práctica en la recepción y toma de decisiones de peticiones sobre escribanías posiblemente ha recibido menos atención en la historiografía mencionada previamente. En consecuencia, la pregunta concreta a la que hemos querido dar respuesta, en el marco de nuestro problema sobre el papel de los primeros escribanos de las islas Filipinas en el proceso expansivo del imperio durante el siglo XVI, es la siguiente: ¿cómo funcionó la relación política de los primeros escribanos de gobernación y públicos de las islas Filipinas, es decir, los primeros escribanos del archipiélago, con la Corona antes y después del inicio de la venta de oficios en dichas islas?

### **1.1.2. Justicia distributiva, *signaling* y nuevas tendencias historiográficas.**

Estudiar la relación entre los primeros escribanos de las islas Filipinas y la Corona a través de la práctica del derecho como punto de partida requiere que presentemos nuestro principal concepto metodológico: la justicia distributiva. La comprensión de este concepto implica que partamos de una economía del don basada, según Hespanha, en el intercambio de favores como acciones de naturaleza gratuita que conformaba un universo normativo, más moral que jurídico, sin lugar a la espontaneidad y en el que la reproducción de los favores construía relaciones políticas sólidas en las sociedades europeas medievales y modernas.<sup>13</sup> La cuestión de la espontaneidad requiere de alguna

---

<sup>12</sup> Cuartas Rivero, Margarita, <<La venta de oficios públicos en Castilla y León en el siglo XVI>>, *Hispania*, Vol. XLIV, Núm. 158, 1984, pp. 497-510. Tomás y Valiente, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972.

<sup>13</sup> A pesar de darse de en las sociedades europeas medievales y modernas, la economía del don no era exclusiva de ellas como Marcel Mauss demostró en las sociedades polinésicas y nativas de

explicación más profunda en el marco de la obligación moral de la devolución que no debe contemplarse como ausencia de iniciativa, la cual veremos posteriormente que es esencial en el caso del súbdito. En efecto, Clavero profundizó sobre el desarrollo de esta economía en las sociedades cristianas en virtud de la obligación moral de la devolución y su mejor adaptación en entidades políticas católicas, como la Monarquía Hispánica, que en comunidades protestantes. Este intercambio de favores no implicaba una lógica usuraria en virtud de la ganancia esperada, puesto que dicho intercambio de dones, favores... se desarrollaba sin que dichos favores se tasaran con valores fijos como obligaciones contempladas en un contrato o un pacto escrito bajo orden jurídica, sino como acciones de gratitud entre dos individuos en los que había una relación de amistad o de amor. Así, la <<antidora>>, es decir, la restitución del favor, don... recibido se contemplaba como una obligación moral, implícita y presupuesta en el marco de una relación de amor entre dos individuos. Las acciones gratuitas de amor se concebían como acciones de caridad que tenían su origen en la relación entre Dios y el hombre. Además, la voluntad de dar y recibir, es decir, de formar parte de esta relación implicaba una cierta toma de decisión que nos acerca al libre albedrío.<sup>14</sup> Se trataba de una teología moral en la que se atribuía un carácter natural al amor y a la amistad de los hombres, puesto que el amor de Dios había creado a los hombres y su mundo y los hombres no solo debían corresponder con amor a Dios, sino amarse entre sí para la conservación de dicho mundo, es decir, de su comunidad. En la cultura política ibérica de los siglos XVI y XVII la importancia del amor y la amistad marcaba las mentalidades y los comportamientos sociales y ceremoniosos de los hombres en sus relaciones familiares, en el propio estamento social, con otros grupos sociales o con el monarca.<sup>15</sup> A pesar de que estas relaciones de amor pudieran encajar mejor en una mentalidad católica, fueron practicadas

---

América del Norte en la década de 1920. Véase Hespanha, António Manuel, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 150-177.

<sup>14</sup> A pesar de la importancia en el mundo cristiano de este intercambio de favores, la economía del don también tenía referencias anteriores en el mundo clásico. Véase Clavero Salvador, Bartolomé, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Giuffrè Editore, Milán, 1991, pp. 7-12, 87-107 y 199-203.

<sup>15</sup> Cardim, Pedro, <<Amor e amizade na cultura política dos séculos XVI e XVII>>, *Lusitania Sacra*, Sér. II, Núm. 11, 1999, pp. 21-57.

tanto por católicos, como por protestantes durante siglo XVI.<sup>16</sup> Así, era más relevante que estas relaciones de amor y amistad pudieran darse entre agentes del mismo o distinto nivel social. Entre estos últimos, la reciprocidad de dones, favores... que derivaba de dichas relaciones debía desarrollarse en un marco de la equidad, es decir, en el que cada uno debía dar y recibir conforme a su calidad, su estatus social en la sociedad, o sea, sin perder de vista que se trataba de sociedades estratificadas y jerarquizadas, con pluralidad de tribunales y jurisdicciones y con una amplia capacidad interpretativa de aquellos que administraban justicia en detrimento de la uniformidad legal.<sup>17</sup>

Entonces, la economía del don supuso un intercambio de favores en el marco de relaciones de amor entre los hombres que provenía de una primera relación de amor entre Dios y el hombre, que constituía un universo normativo más moral que jurídico y que podía darse en el mismo nivel social o no, pero que en una sociedad desigual (como la que caracterizaba a las comunidades de la Monarquía Hispánica) debía contemplar el estatus social de cada individuo. Nuestro interés por la relación política entre la Corona, cuya cabeza era el rey, y los primeros escribanos del archipiélago filipino nos condujo hacia una relación de amor entre dos individuos de estratos sociales distintos y basada en la liberalidad-magnificencia del rey y el servicio del escribano. La liberalidad era la virtud de saber dar en su justa medida, es decir, en función de la equidad. La magnificencia era la aplicación de esta virtud por parte del rey porque trataba sobre el tratamiento de grandes riquezas y la adecuación de los gastos a la grandeza que implicaba el bien público o el bien privado supraindividual. Por tanto, la magnificencia regia no solo implicaba responder a una obligación moral en una relación de favores, dones..., sino que también respondía a una cuestión de gobernabilidad porque el rey debía tener en consideración la gestión del patrimonio regio (por ejemplo, las escribanías) a partir de la selección del momento de la donación, la elección apropiada de los remunerados... Los servicios de los

---

<sup>16</sup> Los pactos de amistad entre católicos y protestantes del siglo XVI constituyeron una petición indirecta al rey de Francia (figura común a ambos bandos, que debía garantizar la justicia y evitar la conflictividad) como muestra de amor y amistad entre católicos y protestantes y de ambos bandos con respecto al rey para que no interviniera en las comunidades, pues dichos bandos convivían en paz. Posteriormente, el estallido de las hostilidades entre dichos católicos y protestantes no impidió que ambos bandos acudieran al rey. Véase Foa, Jérémie, <<Quelques mots d'amour entre catholiques et protestants du Sud-ouest au temps de guerres de religion>>, *Moreana*, Vol. XXXIXV, Núm. 173, 2008, pp. 29-40.

<sup>17</sup> Levi, Giovanni, <<Aequitas vs fairness. Reciprocità ed equità fra età moderna ed età contemporanea>>, *Rivista di storia economica*, Vol. XIX, Núm. 2, 2003, pp. 195-203.

súbditos al monarca constituían la respuesta a su particular liberalidad. Dicha respuesta no podía contemplarse en bienes económicos porque el rey no los necesitaba, sino en la realización de un servicio y en el mantenimiento del amor, la amistad..., es decir, de la lealtad que mantenía el vínculo.<sup>18</sup> El servicio del súbdito permitía distinguir entre la gracia, la cual era concedida por el monarca en virtud de su magnanimidad, y la merced, la cual era ofrecida por rey a cambio del mencionado servicio.<sup>19</sup> Ahora bien, la liberalidad regia, o la magnanimidad si se prefiere, se mantenían en ambos casos. En efecto, la donación regia conservaba la coexistencia de ambos conceptos, gracia y merced, porque tomaba el don de la primera y se valía de la causa meritoria, es decir, del servicio de la segunda.<sup>20</sup>

Sin olvidar los aspectos relativos a la calidad y al estatus del súbdito a través de la equidad, la magnificencia y el servicio del súbdito fueron fundamentales para garantizar la gobernabilidad del imperio con justicia porque actualizaban esta relación particular de amor. En efecto, según Cárceles de Gea, la primera y principal obligación del príncipe era hacer justicia y conservar a sus vasallos en ella, pero al no poder ejercer la justicia de manera omnipresente a todos sus vasallos requería de ministros para que la ejercieran, es decir, que mantuvieran en paz a la comunidad, pues sin la paz no se podían mantener los reinos, ni las <<repúblicas>> (entendidas como comunidades políticas). La justicia distributiva se centraba en el favor del monarca, pero tenía en la reciprocidad de la relación entre el rey y la comunidad la premisa que garantizaba su naturaleza, ya que el patronazgo era la vía por la cual se canalizaban los individuos que dirigirían el discurso diario del monarca. Así, en base a la justicia distributiva se conformaba el orden de la primera comunidad (por ejemplo, la remuneración de los primeros pobladores de Manila tras la fundación de la ciudad), su posterior desarrollo en cuerpo e instituciones (por ejemplo, la fundación de la Audiencia de Filipinas) y su actualización (por ejemplo, el mantenimiento del servicio al monarca a través de servicios de conservación y la consecuente remuneración regia). La actualización del patronazgo solo podía llevarse a

---

<sup>18</sup> Hespanha, António Manuel, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 150-177.

<sup>19</sup> Dios de Dios, Salustino, de, *Gracia, merced y patronazgo real. La cámara de Castilla entre 1474 y 1510*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 274-293.

<sup>20</sup> Sandoval Parra, Victoria, *Manera de galardón. Merced pecuniaria y extranjería en el siglo XVII*, Universidad de Murcia, Murcia, 2013, pp. 41-58.

cabo si se legitimaba la reciprocidad entre el súbdito y rey, es decir, si se daba una colaboración y una aportación que fueran mutuas. ¿Cómo se daba dicha actualización de manera satisfactoria? Pues, a través de la correcta distribución de cargos, honores y mercedes en la república conforme a la equidad en virtud de los servicios prestados. Esta idea es importante porque demuestra que la justicia distributiva era activa y se daba en el mundo material. Asimismo, el súbdito que recibía dichos cargos, honores o mercedes no solo tenía la obligación de ejercerlos correctamente, sino que tenía el derecho y el privilegio de ello como corresponde a la defensa de su jurisdicción particular (aquí toma fuerza la idea de equidad) y a la protección del interés de la república. Por tanto, la función del rey era <<meramente la de administrador de la república>> que facilitaba la canalización de dichos cargos, honores y mercedes; mientras que el súbdito era el elemento insustituible e indispensable para la actualización de la justicia a partir de sus acciones de servicio.<sup>21</sup>

La expansión del imperio durante el siglo XVI fue el mejor ejemplo de la importancia del servicio. No obstante, los protagonistas de dicho servicio sabían que el estatus de cara a la Corona era relevante de modo que recurrieron, frecuentemente, a construir una identidad en la que mostraban aspectos de calidad como la hidalguía.<sup>22</sup> En cuanto a nuestra investigación, los primeros escribanos de gobernación y públicos del archipiélago filipino del siglo XVI pudieron ser fundamentales para garantizar la conservación en el imperio de estas nuevas islas porque eran intermediarios que garantizaban la gobernabilidad y las actividades cotidianas del nuevo poblamiento que exigían la escritura. Por ello, la aplicación práctica de este concepto de la justicia distributiva en este caso concreto nos ha conducido a plantearnos qué aspectos fueron relevantes, o más relevantes, para que la Corona concediera estos oficios y mantuviera la paz de la comunidad: la calidad y el estatus del súbdito para ejercer dichas escribanías conforme a la equidad, sus servicios u otros aspectos.

No obstante, dicha aplicación metodológica no ha sido suficiente para el caso filipino. La actualización de la relación política entre el rey y el súbdito a través de la

---

<sup>21</sup> Cárceles de Gea, Beatriz, <<La justicia distributiva en el siglo XVII (aproximación político-institucional)>>, *Chronica Nova*, Núm. 14, 1984-1985, pp. 93-98.

<sup>22</sup> Sánchez Ochoa, Pilar, <<La conquista como plataforma de ascenso social>>, en Solano, Francisco de, *Proceso histórico al conquistador*, Alianza, Madrid, 1988, pp. 81-94.

magnificencia y el servicio suponía la coincidencia de los intereses de ambos. No obstante, este vínculo podía quebrarse a través del deservicio, es decir, la situación que se originaba cuando los fines comunes entre servidor y servido ya no convergían y se producía (voluntaria o involuntariamente, consciente o inconscientemente) la ruptura y la negación puntual del servicio. Si dicha situación no se solucionaba, se alcanzaba la ruptura transitoria o, incluso, definitiva de la relación del servicio y, en consecuencia, de la relación política.<sup>23</sup> Un ejemplo extremo de esta idea sería el caso de ciertos conquistadores, como Aguirre o Pizarro, que se convirtieron en tiranos a los ojos de la Corona porque se rebelaron contra su autoridad.

La ruptura de esta relación de amor también pudo darse por parte del rey. Los Habsburgo fueron los garantes de la justicia como jueces y no como legisladores, en tanto en cuanto, no podían desarrollar una <<potestas extraordinaria>> que pusiera en peligro los derechos adquiridos por las comunidades y los súbditos que conformaban la Monarquía Hispánica. La justicia distributiva era el paradigma de esta idea, pues dichos reyes debían premiar el mismo servicio de manera distinta según el estatus social del súbdito que lo realizase en función de un vínculo de amor que debía respetar la equidad y que, en el caso de la relación rey-súbdito, era fundamental para la gobernabilidad y la paz de las repúblicas, los reinos y el imperio del mundo hispánico. Por tanto, cualquier medida regia que aspirase a dicha <<potestas>> requería que los tratadistas y los juristas la justificasen en función de la necesidad regia porque, de lo contrario, los Habsburgo actuarían como tiranos tal y como hemos apreciado anteriormente con Aguirre o Pizarro.<sup>24</sup>

Las iniciativas regias en la venta de oficios fueron buenos ejemplos para alcanzar dicha <<potestas extraordinaria>> en virtud de la necesidad regia, aunque este argumento no era óbice para generar conflictividad en el imperio porque su puesta en funcionamiento sustituía la equidad y los servicios tradicionales característicos de la justicia distributiva por otras vías de movilidad social, como pudo ser el servicio del dinero, para obtener dichos oficios. Durante el reinado de Felipe II, se pusieron en venta escribanías por

---

<sup>23</sup> Esteban Estríngana, Alicia, <<El servicio: paradigma de la relación política en los siglos XVI y XVII>>, en Esteban Estríngana, Alicia (ed.), *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, Sílex, Madrid, 2012, pp. 11-15.

<sup>24</sup> Fernández Albadalejo, Pablo, *Fragmentos de Monarquía*, Alianza, Madrid, 1992, pp. 72-85.

iniciativa regia en las islas Filipinas de modo que a lo largo de nuestra investigación era necesario utilizar otro concepto metodológico secundario y complementario a la justicia distributiva. Se trata del concepto de *signaling*. Sin desprendernos de nuestro concepto metodológico principal, el empleo de este concepto supone el tercer objetivo (muy vinculado al primero) de nuestro trabajo porque nos conecta con nuevas metodologías para estudiar la expansión del imperio en el marco del proyecto de la fundación Gerda Henkel. La aplicación de este concepto para el estudio del rol de los primeros escribanos de las islas en la expansión del imperio durante el siglo XVI ha tenido muchas limitaciones tal y como veremos, pero ha sido de utilidad para apreciar las continuidades y las divergencias para conseguir una escribanía pública en las islas Filipinas antes y después del inicio de la venta de oficios, es decir, antes y después de la ruptura de la justicia distributiva.

Una metodología complementaria que consolida la necesidad de ampliar el estudio de la relación entre los escribanos y la Corona hacia nuevas perspectivas. Si la práctica de la justicia distributiva en los escribanos requería su contemplación como peticionarios para ascender socialmente, pero también como intermediarios, los proyectos o la práctica de la venta de oficios nos conectarán con nuevos mecanismos para la movilidad social, tales como el servicio del dinero, y con la conflictividad, al poder colocar las concesiones por justicia distributiva en tela de juicio, con respecto a las escribanías. En consecuencia, sin desprendernos del punto de partida a través del derecho, es cierto que la intermediación, la conflictividad, la movilidad social... han supuesto la aproximación hacia nuevas perspectivas para el estudio de los primeros escribanos del archipiélago que desde finales de la década de 1990 habían comenzado a proliferar para estudiar a los escribanos como actores sociales.<sup>25</sup> A pesar de centrarse en el siglo XVII, el trabajo de Herzog sobre los escribanos de Cuzco fue pionero en estas nuevas perspectivas no solo para las Indias, sino para el mundo hispánico.<sup>26</sup> No obstante, estas

---

<sup>25</sup> Para una comparación del caso francés y español sobre las nuevas perspectivas que estudian al escribano desde el punto de vista social, así como para la actualización más reciente de la historiografía y de dichas perspectivas. Véase Extremera Extremera, Miguel Ángel, *El notariado en la España moderna: los escribanos públicos en Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Calambur, Madrid, 2009, pp. 39-62. Castro Díaz, Beatriz, <<Escribanos y notarios en la España moderna: balance historiográfico y nuevas perspectivas de investigación>>, en López Arandía, María Amparo y Gallia, Arturo (eds.), *Itinerarios de investigación histórica y geográfica*, Universidad de Extremadura, Badajoz, 2017, pp. 69-76.

<sup>26</sup> Herzog, Tamar, *Mediación, archivo y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1996.

nuevas perspectivas apenas se han desarrollado para el problema de la expansión de la Monarquía Hispánica del siglo XVI, pues solo hemos encontrado un trabajo en el que se trataba la conflictividad en el marco de la expansión de un nuevo dominio durante el siglo XVI, aunque no se encontrara en las Indias.<sup>27</sup>

Ahora bien, ¿qué es el *signaling*? Este concepto proviene de la economía de la información y se desarrolla en una situación de información, valga la redundancia, asimétrica previa a la firma de un acuerdo o un contrato entre dos actores (principal o empleador y agente o empleado) en una economía de mercado en la que generalmente el agente tiene más información sobre sí mismo que el principal. Por tanto, este requiere de una señal del primero que lo diferencie de otros agentes para escoger al más idóneo y establecer el acuerdo o el contrato. El concepto tiene su origen en la década de 1970 a través de la obra Michael Spence, cuya tesis establecía que la educación (principalmente, los estudios universitarios) constituía la señal que un empleador requería del agente como prueba de su idoneidad para convertirse en su empleado. La razón que explicaba esta idoneidad era que los estudios universitarios implicaban unos costes en tiempo, dinero, esfuerzo..., y la finalización de dichos estudios mostraba al empleador que dichos costes habían sido menores para conseguir dichos estudios en el caso de aquellos que los habían completado que para aquellos que no los habían realizado. Evidentemente, los estudios universitarios no constituyen una prueba irrefutable para distinguir a las personas, pero debemos recordar la situación asimétrica, es decir, una situación en la que el empleador no conoce a los candidatos que aspiran a ser su empleado de manera que requiere de una señal que le permita apreciar su idoneidad para obtener el empleo, el cual tiene un coste plasmado en el salario para dicho empleador.<sup>28</sup> Empleo u oficio, como una escribanía pública de las islas Filipinas. En la aplicación de este concepto metodológico para nuestra

---

<sup>27</sup> Así, por ejemplo, los concejos de las villas de las Alpujarras provocaron que se nombraran escribanos específicos en dicha zona para la realización de testamentos, autos extrajudiciales y otros documentos escritos que eran requeridos por sus poblaciones, puesto que la dependencia de los escribanos públicos de la lejana Granada o de los escribanos reales generaba situaciones de inseguridad. No obstante, los problemas entre estos hombres de pluma y esta población mayoritariamente morisca, se prolongaron hasta el levantamiento de 1568. Véase Obra Sierra, Juan María de la y Osorio Pérez, María José, <<Los escribanos de las Alpujarras (1500-1568)>>, en Moreno Trujillo, María Amparo, Obra Sierra, Juan María de la y Osorio Pérez, María José (eds.), *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, Universidad de Granada, Granada, 2011, pp. 89-126.

<sup>28</sup> Macho Stadler, Inés y Pérez Castrillo, David, *Introducción a la economía de la información*, Ariel, Barcelona, 2005, pp. 17-28 y 215-262

investigación el súbdito ha sido el agente que sabe más de sí mismo que el principal, el cual estaba encarnado por el rey que debía gestionar los oficios del imperio como parte del patrimonio regio.

Por tanto, por un lado, tenemos el concepto de la justicia distributiva que procede del derecho y se enmarca en una economía del don y, por otro lado, contamos con el concepto del *signaling* que está vinculado a la economía de la información y se encuadra en la economía de mercado. Sin caer en anacronismos y, como hemos comentado, a pesar de los problemas de la aplicación del segundo concepto tal y como veremos en el curso de este trabajo, consideramos que podemos emplearlos hasta cierto punto de manera conjunta para los escribanos públicos. En efecto, la aplicación del concepto de la justicia distributiva para conocer qué aspectos (la calidad y el estatus del súbdito para ejercer dichas escribanías conforme a la equidad, sus servicios u otros aspectos) fueron relevantes, o más relevantes, para que la Corona concediera estos oficios puede combinarse con este concepto del *signaling*, en tanto en cuanto, queramos saber qué señales fueron relevantes, o más relevantes, para dicha concesión regia. Asimismo, este segundo concepto nos ha permitido también ampliar el análisis una vez comenzó la venta de oficios para conocer qué continuidades y divergencias se dieron con respecto a las señales necesarias para conseguir las escribanías públicas antes y después de su concesión por justicia distributiva.

## **1.2. Fuentes y estructura.**

### **1.2.1. La relevancia del Archivo General de Indias.**

Las fuentes secundarias se han concentrado en una notable cantidad de libros y artículos sobre la Monarquía Hispánica, la expansión del imperio y los escribanos que hemos obtenido principalmente en las bibliotecas del Historicum de la Ludwig-Maximilians-Universität de München y de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. En esta última institución, los servicios del Consorcio de las Bibliotecas Universitarias de Andalucía y del préstamo interbibliotecario con otras instituciones españolas y europeas han resultado fundamentales para tener acceso a una bibliografía que no hemos podido

encontrar ni en München, ni en Sevilla. Asimismo, la biblioteca Ots Capdequí de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos del Consejo de Superior de Investigaciones Científicas situada en Sevilla ha resultado fundamental para la bibliografía sobre las islas Filipinas y los trabajos clásicos sobre escribanos en Indias. Precisamente, en dicha biblioteca comenzamos a consultar corpus legales relativos a las Indias para conocer la situación de los escribanos de las Indias en la segunda mitad del siglo XVI mediante el derecho. Para ello, trabajamos con la edición de Alfonso García Gallo del cedulaario indiano de Encinas y dos ediciones de la recopilación de las leyes de Pinelo y Solórzano, concretamente, la edición de Menéndez Pidal y Manzano Manzano de 1973 y, para completar ciertos aspectos, la edición de Bello de 1992.<sup>29</sup>

Con respecto a las fuentes primarias, debemos recalcar el papel del súbdito en la relación con la Corona. En la explicación del concepto de la justicia distributiva hemos descrito la importancia progresiva que fue adquiriendo el rol del súbdito a través de sus servicios en el marco de la expansión y de la actualización de la relación de amor con el rey. Esta idea conlleva tener en consideración la iniciativa del súbdito. Una situación similar se desprende de la aplicación del concepto de *signaling* al binomio súbdito-rey, puesto que el primero sabe más de sí mismo que el segundo de manera que el contrato o el acuerdo exige una señal por parte del súbdito al rey.

Así, la iniciativa del súbdito en nuestra metodología exigía que concibiéramos las peticiones de mercedes de los primeros pobladores de las islas Filipinas del siglo XVI a la Corona como nuestras fuentes principales. Los expedientes de petición de dichos pobladores se conservan en la sección de Patronato Real (la cual también contiene relaciones de encomiendas que nos han permitido estudiar el acceso de los escribanos a las mismas) y la subsección de la Audiencia de Filipinas de la sección de Gobierno del Archivo General de Indias de Sevilla. Dichas peticiones son conocidas como informaciones de méritos y servicios (las cuales conoceremos en el siguiente capítulo), puesto que constituían los principales documentos que engrosaban dichos expedientes, aunque no los únicos. De hecho, el hallazgo de procesos judiciales en los expedientes de

---

<sup>29</sup> Encinas, Diego de (Alfonso García Gallo), *Cedulaario indiano*, Cultura Hispánica, Madrid, 1945, V. Libs. León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, IV. Toms. León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ismael Sánchez Bella), *Recopilación de las leyes de Indias*, Escuela Libre de Derecho, México, 1992, III. Toms.

petición de Alonso Beltrán (el segundo escribano de gobernación del archipiélago) nos ha permitido apreciar la conflictividad en torno a las escribanías en las islas y su impacto en la Corona, mientras que no hemos encontrado ningún pleito concerniente a los escribanos del archipiélago en la sección Escribanía de Cámara del dicho archivo, en la cual es más frecuente conseguir este tipo de documentación, pero hay muy pocos pleitos desarrollados las islas Filipinas durante el siglo XVI y ninguno en torno a las escribanías. Reducir nuestro trabajo a las peticiones no era suficiente para comprender la relación de nuestra pregunta de modo que nuestra investigación hubiera quedado incompleta sin las respuestas regias plasmadas en cédulas, provisiones... a dichas peticiones. Dichas respuestas se encuentran conservadas en los registros de oficio y parte de dicha subsección de la Audiencia de Filipinas y cuyas referencias encontramos previamente en el catálogo de dichos registros.<sup>30</sup> En el capítulo cuarto explicaremos más detenidamente la importancia que tuvieron unos oficiales concretos del Consejo de Indias para poder asociar las peticiones con las respuestas regias.

Una vez iniciada la venta de oficios en las islas, hemos encontrado las peticiones de confirmaciones de las escribanías públicas y las respuestas regias en los mencionados registros de oficio y parte de la subsección de la Audiencia de Filipinas, pero también en la sección de Indiferente General. Además, en la mencionada subsección de la Audiencia de Filipinas hemos conseguido referencias a la venta de oficios en cartas de los gobernadores,<sup>31</sup> de miembros de la primera audiencia<sup>32</sup> y de otros vecinos del

---

<sup>30</sup> Vv. Aa., *Catálogo de los registros de la Audiencia de Filipinas (recurso electrónico), 1568-1808*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 2002.

<sup>31</sup> Tras la muerte de Legazpi en 1572, los gobernadores propietarios del cargo e interinos de las islas Filipinas durante el reinado de Felipe II fueron los siguientes: Guido de Lavezaris (1572-1575), Francisco de Sande (1575-1580), Gonzalo Ronquillo de Peñalosa (1580-1583), Diego Ronquillo (1583-1584), Santiago de Vera (1584-1589), Gómez Pérez Dasmariñas (1590-1593), Pedro de Rojas (sep-oct. 1593), Luis Pérez Dasmariñas (1593-1595), Antonio de Morga (1595-1596), Francisco de Tello Guzmán (1596-1602). Véase Díaz-Trechuelo López-Spínola, María de Lourdes, <<El primer asentamiento español en Filipinas. 1565-1598>>, en González Martínez, María del Rosario (coord.), *Las sociedades ibéricas y el mar al final del siglo XVI. Tomo VI. Las Indias*, Sociedad Estatal Lisboa '98, Madrid, 1998, pp. 220-221.

<sup>32</sup> La Audiencia de Filipinas fue fundada el día 5 de mayo de 1583 por una cédula real, pero no comenzó a funcionar realmente hasta junio de 1584 de modo que, anteriormente, el gobernador y los oficiales reales de la hacienda fueron las únicas autoridades coloniales en las islas. El presidente de la audiencia Santiago de Vera desempeñó también el cargo de gobernador. Tras una serie de conflictos entre la audiencia y los encomenderos, el presidente y los oidores y dicho presidente y el obispo del archipiélago se decretó la supresión de dicha audiencia en agosto de 1589 de manera que el poder gubernativo y judicial quedó en manos del gobernador y su teniente y asesor letrado. Una real cédula del 26 de noviembre de 1595 restableció la audiencia, aunque

archipiélago. Por tanto, hemos podido estudiar la relación entre los primeros escribanos de las islas y la Corona a través de los procesos de petición de mercedes (entre las que se encuentran las peticiones de confirmaciones de escribanías anteriores a la venta de oficios) y de confirmaciones de las escribanías vendidas en las islas con las respuestas regias en ambos procesos. Una documentación que se encuentra digitalizada o microfilmada en las secciones de Patronato Real, Gobierno (subsección Audiencia de Filipinas) y, en menor medida, Indiferente General del Archivo General de Indias.

No obstante, no son las únicas secciones que hemos consultado en este archivo. En el último año de la investigación tuvimos que decidir sobre la posibilidad de consultar fuentes del Archivo Nacional de Filipinas o profundizar en otras secciones del Archivo General de Indias. Tomamos una decisión intermedia. En cuanto al Archivo Nacional de Filipinas, consultamos el catálogo sobre la sección de documentos españoles del Archivo Nacional de Filipinas, pero apenas encontramos información relevante para los escribanos del siglo XVI: únicamente la serie Manila Complex se iniciaba en la década de 1590, pero no estaba descrita. No obstante, había otra serie que podía ser de utilidad. Se trata de la serie Pensiones, cuya descripción mostraba peticiones de pensiones de particulares. Lamentablemente, la sección se iniciaba en 1602, pero consideramos que tal vez alguna petición podría contener información relativa al reinado de Felipe II.<sup>33</sup> Los autores de dicho catálogo también contribuyeron a microfilmar parte de los documentos españoles de dicho archivo y depositarlo en la Biblioteca Tomás Navarro Tomás del Consejo de Superior de Investigaciones Científicas situada en Madrid. Por ello, nos desplazamos a dicha biblioteca con el anhelo de hallar alguna documentación que completara nuestra investigación en las mencionadas secciones. A pesar de que los documentos microfilmados del Archivo Nacional de Filipinas y conservados en dicha biblioteca la conviertan, posiblemente, en una de las instituciones más importantes en Europa para estudiar la presencia de imperios europeos en Asia, no encontramos una correlación entre la organización de la documentación en el mencionado catálogo y en

---

no comenzó a realizar sesiones hasta mayo o junio de 1598. Véase Hidalgo Nuchera, Patricio, *Los autos acordados de la Real Audiencia de Filipinas*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2012, pp. 22-28. Cunningham, Charles Henry, *The Audiencia in the Spanish colonies as illustrated by the Audiencia of Manila*, Gordian Press, New York, 1971, p. 71.

<sup>33</sup> Ruiz Carmona, Samuel y Hoz Pascua, Patricia de la, *Guía catálogo de la sección de documentos españoles del Archivo Nacional de Filipinas*, Publicaciones Digitales, Sevilla, 2002, pp. 33 y 245-246.

esta biblioteca, ni apenas fuentes para el siglo XVI. Sin embargo, pudimos consultar una serie de cedularios con cédulas, provisiones... de Felipe II, pero lamentablemente esta documentación no nos aportaba nada relevante que no hubiéramos encontrado previamente en Sevilla.<sup>34</sup> Los traslados continuos a los que ha estado sometido la sección de documentos españoles del Archivo Nacional de Filipinas y la imposibilidad de acceder a cierta documentación por el cierre prolongado de dicha institución provocaron que descartáramos hacer una estancia en Manila para comprobar dichas series de Manila Complex y Pensiones. Hubo otra razón que nos condujo a descartar dicha estancia y dar prioridad a otra estrategia: la sección de Contaduría del Archivo General de Indias. La documentación de las cajas reales de las islas Filipinas de dicha sección está microfilmada en el mencionado archivo y se encuentra, incluso para el siglo XVI, muy bien conservada. Los cargos y las datas fiscales de las mismas contienen información relativa a los cargos extraordinarios que supusieron el pago de las escribanías una vez comenzó la venta de oficios, así como de manera indirecta muestran otras actividades que los primeros escribanos de las islas llevaron a cabo más allá de la compra de escribanías para su movilidad social.

Por último, debemos mencionar los fondos mexicanos relativos a nuestra investigación. Existe una serie sobre Filipinas dentro de la documentación de las instituciones coloniales del Archivo General de la Nación de México, pero la descartamos porque se inicia en el siglo XVIII.<sup>35</sup> No obstante, el catálogo online de los protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México nos ha permitido completar el mencionado caso de Alonso Beltrán. Una figura que ha sido fundamental para nuestra investigación y que también ha exigido que consultáramos la documentación de la Audiencia de Guadalajara del mencionado Archivo General de Indias.

---

<sup>34</sup> Cedularios, ANF, ROL. 1681686, 1627175, 1627103, 1747037, 1626897, en Biblioteca Tomás Navarro Tomás.

<sup>35</sup> Guía general de fondos, Archivo General de la Nación, México, 1990, <http://189.206.27.87/GuiaGeneral/pdf/001/048-Filipinas.pdf>.

### **1.2.2. Siete capítulos.**

Para finalizar esta introducción, debemos desarrollar la estructura del trabajo, la cual consta de cinco capítulos principales sin considerar la introducción y las conclusiones generales. Cada uno de estos capítulos está dividido en una parte descriptiva y en otra analítica, así como está dedicado a un subtema concreto (derecho, méritos y servicios, intermediación y mercedes, conflictividad y venta de oficios) para intentar dar respuesta a nuestra pregunta sobre la relación entre los primeros escribanos y la Corona del archipiélago filipino en el marco de la expansión del imperio.

El subtema del segundo capítulo de este trabajo versa sobre el derecho. Describiremos cómo los escribanos de gobernación y públicos podían ejercer como peticionarios, pero también como intermediarios según las leyes de Indias y, posteriormente, estudiaremos qué tipo de obligaciones tenían con la Corona y a qué tipo de mercedes podían acceder en la segunda mitad del siglo XVI. Los méritos y servicios de los primeros pobladores del archipiélago filipino constituyen el contenido del tercer capítulo. En la primera parte de este capítulo mostraremos los servicios de dichos pobladores en la guerra, los cuales tuvieron una particularidad: la defensa. Los primeros escribanos del archipiélago automatizaron dicho servicio y lo incluyeron entre sus méritos y servicios, los cuales contenían otras particularidades. Una vez conocidos dichos méritos y servicios, continuaremos con la tramitación de los expedientes en los que estaban contenidos. En efecto, el cuarto capítulo está dedicado a la intermediación. En particular, describiremos el proceso de petición de una serie de casos de primeros pobladores del archipiélago (entre los que se encuentran dos escribanos públicos) con el objeto de conocer a los mediadores imperiales de dichas peticiones para analizar tanto el impacto de dichos mediadores, como las diferencias y las semejanzas de las peticiones de dichos escribanos y las de los otros pobladores ante el Consejo de Indias y el rey. Al final de este capítulo, matizaremos que la concesión de mercedes en las islas Filipinas no siempre obedeció a este proceso de petición desde las islas a la Corte.

El capítulo quinto es la bisagra del trabajo, puesto que a partir del caso de Alonso Beltrán estudiaremos la conflictividad a través de una serie de pleitos que pusieron en peligro su jurisdicción como escribano de gobernación, especialmente, en virtud de las iniciativas de Juan Bautista Román (factor de la hacienda) para poner en venta algunas

escribanías del archipiélago. Posteriormente, analizaremos el efecto de estos procesos judiciales en la Corte conforme a la política regia sobre la venta de oficios y el impacto de dicha política en la figura de Beltrán. Por último, en el capítulo sexto profundizaremos sobre el subtema de la venta de oficios mediante las peticiones de confirmaciones de escribanías públicas vendidas con el objeto de desarrollar su impacto en las islas, en México y Madrid.

## **Capítulo 2. Vía de petición, servicios y mercedes concernientes a los escribanos de las Indias en el derecho del siglo XVI.**

### **2.1. Introducción.**

Las leyes de Indias del siglo XVI codificaron la práctica de la justicia distributiva mediante la tramitación de los expedientes de petición de mercedes de los súbditos al Consejo de Indias. Entre los documentos que contenían dichos expedientes destacaban las informaciones de méritos y servicios. Dado que los oficios de escribanos constituyeron mercedes regias, los candidatos que aspiraban a obtenerlas tuvieron que recurrir también a dicha vía de petición, aunque la presencia de los escribanos en las informaciones de méritos y servicios no se redujo al rol de suplicante.

En el marco de la justicia distributiva, dichas leyes de Indias del siglo XVI contemplaban una serie de obligaciones que los súbditos que tenían una escribanía, o aspiraban a conseguir una, debían ejercer con respecto a la Corona. Dichas obligaciones se mantuvieron vigentes en el reinado de Felipe II, pero en dicho reinado diversas disposiciones legales habían comenzado a establecer restricciones a las principales mercedes a las que dichos súbditos podían aspirar tanto en Castilla, como en las Indias y, en consecuencia, la justicia distributiva había comenzado a quebrarse para ellos.

### **2.2. La vía de petición.**

#### **2.2.1. La información de méritos y servicios.**

La relación política entre los conquistadores y los primeros pobladores de las Indias y la Corona se sustentó en la remuneración de los primeros por parte de la segunda a través de la concesión de mercedes en el marco de la justicia distributiva. El proceso que dichos primeros pobladores y conquistadores tuvieron que llevar a cabo para obtener una merced del rey, ya fuera una encomienda o un oficio, consistió fundamentalmente en

la tramitación de una información de méritos y servicios a través del Consejo de Indias. Estas informaciones constituyeron interrogatorios, en los cuales un peticionario preguntaba sobre sus méritos y servicios a unos testigos de buena reputación que habían sido elegidos por sí mismo.<sup>36</sup>

Por una parte, estas fuentes deben entenderse como <<autobiografías imperiales y populares>>, en tanto en cuanto, fueron testimonios de la expansión de la Monarquía Hispánica y constituyeron expresiones del <<yo>> asociadas a individuos que no siempre formaron parte de los grupos dominantes con los que tradicionalmente se ha asociado el mundo de la escritura.<sup>37</sup> Esta práctica popular tenía su precedente en Castilla con anterioridad al primer viaje de Colón a las Indias.<sup>38</sup> En dichas Indias, las peticiones fueron emitidas desde diversos enclaves en virtud del propio proceso expansivo del imperio, así como las poblaciones nativas aprendieron dicha práctica de la cultura política hispánica incluso desde finales del siglo XVI.<sup>39</sup> Asimismo, estas peticiones no fueron exclusivas de

---

<sup>36</sup> Los términos <<relaciones>>, <<probanzas>> e <<informaciones>> de méritos y servicios... pueden generar cierta confusión. Nosotros emplearemos el término <<información>> o <<probanza>> de méritos y servicios porque en nuestros expedientes de petición son los que nos aparecen con más frecuencia. Lo cierto es que estas <<informaciones>> o <<probanzas>> no son siempre homogéneas, puesto que, en ocasiones, no encontramos una serie de preguntas que componen un interrogatorio, sino un texto en el que aparece un resumen de los méritos y servicios de un peticionario y los testigos intervienen con sus declaraciones en virtud de los méritos y servicios de dicho texto. Gregori Roig trabajó sobre expedientes de petición de las Indias desde el siglo XVII y especificó que el término <<relación de méritos y servicios>> corresponde al resumen de los méritos y servicios que se realizaba en las secretarías del Consejo de Indias a través de la información recabada de dichos expedientes (informaciones de méritos y servicios, certificados de encomiendas...) de los súbditos que aspiraban a obtener una merced. Véase Gregori Roig, Rosa María, <<Relaciones de méritos y servicios en el Archivo General de Indias (siglos XVII-XVIII)>>, en Castillo Gómez, Antonio y Sierra Blas, Verónica (eds.), *El legado de Mnemosyne: las escrituras del yo a través del tiempo*, Trea, Gijón, 2007, pp. 365-372.

<sup>37</sup> Amelang, James S., <<L'autobiografía popollare nella Spagna moderna. Osservazioni generali e particolari>>, en Ciappelli, G. (ed.), *Memoria, famiglia, identità tra Italia ad Europa nell'età moderna*, il Mulino, Bolonia 2009, pp. 113-130. Amelang, James S. *El vuelo de Ícaro. La autobiografía popular en la Europa moderna*, Siglo XXI, Madrid, 2003, pp. 13-42.

<sup>38</sup> Dios De Dios, Salustino, de, *Gracia, merced y patronazgo real. La cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1993.

<sup>39</sup> Córdoba Ochoa, Luis Miguel, <<Movilidad geográfica, capital cosmopolita y relaciones de méritos. Las élites del imperio entre Castilla, América y el Pacífico>>, en Yun Casalilla, Bartolomé (ed.), *Las redes del imperio. Élités sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Marcial Pons, Madrid, 2009, pp. 359-378. Cunill, Caroline, <<El uso indígena de las probanzas de méritos y servicios: su dimensión política>>, *Signos Históricos*, Vol. XVI, Núm. 32, 2014, pp. 14-47. Jurado, María Carolina, <<“Descendientes de los primeros”. Las probanzas de méritos y servicios y la genealogía cacical. Audiencia de Charcas, 1574-1719>>, *Revista de Indias*, Vol. XXIV, Núm. 261, 2014, pp. 387-422.

Indias, puesto que los peticionarios podían haber servido en otros espacios del imperio alejados del Nuevo Mundo como, por ejemplo, en el Mar Mediterráneo.<sup>40</sup>

Por otra parte, si seguimos con la terminología empleada por Amelang, las informaciones de méritos y servicios también deben ser consideradas como <<autobiografías administrativas>> porque su tramitación estuvo sujeta a una serie de requerimientos en forma y pasos a seguir en diversas instancias que debían respetarse antes de su evaluación por los distintos Consejos de la Corona.<sup>41</sup>

Para el caso de las Indias, Córdoba Ochoa mostró que en el siglo XVI se promulgaron distintas medidas sobre el proceso de tramitación de las informaciones de méritos y servicios de los conquistadores y los primeros pobladores que debían seguirse antes de ser evaluadas por el Consejo de Indias. Así, se promulgó una provisión regia en 1528- pocos años después de la conquista de México- en la que se ordenaba que cualquier cabildo, consejo, universidad o persona de cualquier condición de las Indias presentara sus informaciones de méritos y servicios ante las autoridades coloniales (virreyes, gobernadores, audiencias...) correspondientes, las cuales debían añadir un parecer porque la veracidad de los méritos y los servicios de dichas informaciones generaban dudas, así como estas informaciones trataban temas desconocidos para un Consejo de Indias distanciado y con escaso conocimiento aún sobre el Nuevo Mundo. Poco a poco, las audiencias comenzaron a tomar protagonismo en la tramitación de estas informaciones. En 1558, tras el periodo convulso de la conquista y las guerras civiles en el Perú, se promulgó una cédula regia en la que se indicaba que cada vez que una persona pidiera que se conocieran sus méritos y servicios, las propias audiencias deberían realizar una información de méritos y servicios (de oficio) en la que tendrían que incluir su parecer sobre la merced. Dicha persona no podría conocer el parecer y, si la misma persona quisiera realizar una información personalmente (de parte), sería recibida por la audiencia, pero no se le daría un parecer, aunque se entregaría la información a la parte

---

<sup>40</sup> Tarruell Pellegrin, Cecilia, <<Servir tras un largo cautiverio: trayectorias de los soldados cautivados en defensa de la Monarquía>>, en Martínez Alcalde, María y Ruiz Ibáñez, José Javier (coords.), *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Volumen I. Vivir, defender y sentir la frontera*, Universidad de Murcia, Murcia, 2014, pp. 293-310.

<sup>41</sup> Amelang, James S., <<L' autobiografia popollare nella Spagna moderna. Osservazioni generali e particolari>>, en Ciappelli, Giovanni (ed.), *Memoria, famiglia, identità tra Italia ad Europa nell'età moderna*, Il Mulino, Bolonia, 2009, pp. 113-130.

para que pudiera usarla como quisiera. En 1587, se volvió a prescribir de manera conjunta una serie de medidas tomadas a lo largo del reinado de Felipe II que fortalecían el rol de las audiencias en la tramitación de las informaciones: la insistencia en el carácter secreto de la información de oficio y la imposibilidad de facilitar copias a las partes, la preocupación por la elección de testigos para la misma entre los vecinos con mejor reputación de la república, la firma de los pareceres por el fiscal de la audiencia... Una vez que la información llegaba al Consejo de Indias, los oficiales sintetizaban los servicios del peticionario en un folio, conocido como <<narrativa>><sup>42</sup> que encabezaba el expediente de petición, para facilitar su evaluación.<sup>43</sup>

Estas medidas deben comprenderse en el marco del vínculo de la construcción del imperio con el propio proceso expansivo de modo que la evaluación de las informaciones de méritos y servicios por parte de la Corona se encontró en el siglo XVI con unas circunstancias particulares. A nivel cualitativo, existió una dificultad para conocer tanto las dimensiones del Nuevo Mundo, como qué ocurría en él. A nivel cuantitativo, una cata en el Archivo General de Indias de los expedientes de los peticionarios que decían haber participado en la conquista del Perú y/o se habían mantenido fieles a la Corona en las guerras civiles posteriores sería un buen ejemplo del volumen documental de peticiones que se tramitaron en el Consejo de Indias. La Corona no podía observar de manera efectiva a todos los súbditos que enviaban sus informaciones de méritos y servicios desde los diversos lugares del imperio, pero menos aún podía gestionar a los peticionarios en la Corte. De hecho, aún en 1588 fue necesario ordenar que todas las personas (eclesiásticas o seculares) que estuvieran en dicha Corte para que el Consejo de Indias recibiera sus méritos y servicios, debían dejar sus papeles y memoriales y volver a sus villas y ciudades en el Nuevo Mundo para ser remunerados por sus servicios.<sup>44</sup> Ahora bien, no era la

---

<sup>42</sup> Posiblemente, se trate de la equivalencia al concepto de <<relación de méritos y servicios>> empleado por Gregori Roig para el siglo XVII.

<sup>43</sup> Córdoba Ochoa, Luis Miguel, *Guerra, imperio y violencia en la Audiencia de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada, 1580-1620 (tesis doctoral)*, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2013, pp. 71-77.

<sup>44</sup> Felipe II (San Lorenzo, 22-06-1588), <<Prouisiones y cédulas despachadas en diferentes tiempos, que declaran y mandan la forma y orden que se ha de tener en las Indias, en hazer las informaciones de seruicios. Que [el Consejo de Indias] haga notificar a los que pretensores que han venido de Indias que se bueluan y dexen sus recaudos>>, en Encinas, Diego de (Alfonso García Gallo), *Cedulario indiano*, Cultura Hispánica, Madrid, 1945, Lib. II, pp. 175-176.

observación, sino el mantenimiento de los canales de comunicación entre el súbdito y la Corona a través de sus autoridades coloniales (como las audiencias) la clave para desarrollar la justicia distributiva y, en consecuencia, conservar la lealtad política de los súbditos con respecto al rey.<sup>45</sup> Así, las repeticiones de las disposiciones legales que fortalecían el papel de las audiencias en el proceso de petición se dieron porque, por un lado, presumiblemente, no se estaban respetando completamente y, por otro lado, daban solución a los diversos inconvenientes que surgían a medida que el proceso expansivo avanzaba, pero que debían ser atajados para garantizar la consolidación de dichos canales de comunicación.

## **2.2. Los escribanos y las informaciones.**

El desempeño de un oficio de escribano en las Indias también exigía realizar una información, puesto que se trataba de una merced regia. Al igual que ocurría con las otras mercedes, existieron precedentes de peticiones escritas que mostraban una serie de requisitos relativos a la calidad y la habilidad del candidato para ser escribano en Castilla.

El trabajo de Guajardo-Fajardo resulta formidable para contextualizar los requisitos de calidad que debían demostrar los escribanos y cómo debían demostrarlos en la víspera de la conquista de Filipinas porque su investigación se concentró en los escribanos de Indias durante la primera mitad del siglo XVI y, en consecuencia, inició su estudio desde sus precedentes. Así, en las Partidas se había establecido que los escribanos públicos de las ciudades y villas debían ser libres, cristianos, de buena fama, hábiles, vecinos del lugar donde ejercerían sus oficios, no gozar de fuero eclesiástico porque debían involucrarse en pleitos en los que podían dictaminarse penas de muerte o lesión<sup>46</sup> y contar con un cierto patrimonio que demostrara una ausencia de pobreza que les condujera al hurto a través de la práctica de sus oficios. En este corpus, también se estableció que el rey debía informarse sobre la idoneidad del candidato a partir de los

---

<sup>45</sup> Brendecke, Arndt, *Imperio e información: funciones del saber en el imperio colonial español, Iberoamericana y Vervuert*, Madrid y Frankfurt am Main, 2012, pp. 77-82.

<sup>46</sup> Además de estos pleitos, Guajardo-Fajardo añadía que las escribanías públicas estaban vetadas para los eclesiásticos, puesto que el ejercicio de esta profesión suponía un tipo de comercio, cuya práctica estaba prohibida para dichos eclesiásticos.

testimonios de las personas más reputadas de su lugar de origen. La concesión del título de escribano real a individuos que no ejercían una función palatina, sino que actuaban en las villas y las ciudades permite suponer que dichos requisitos eran exigidos también para dichos escribanos reales. De hecho, en las Cortes de Toledo de 1480 se dictaminó que todo tipo de escribano debía ser previamente escribano de Su Majestad, es decir, contar con el título de escribano real de modo que esta medida no solo afectaba a los escribanos que actuaban en distintos niveles de administración y jurisdicción de provincias en las Indias, como los escribanos de gobernación, sino también a aquellos que actuaban en las ciudades y las villas como los escribanos públicos y los escribanos del cabildo. Los Reyes Católicos también establecieron que los aspirantes a los oficios de escribanos debían ser examinados por el Consejo Real. A pesar de que el derecho establecía desde la Edad Media la obligación regia de informarse sobre los requisitos de calidad de los escribanos, no fue hasta el periodo del Emperador cuando se promulgaron las principales medidas legales sobre la información que debían realizar los aspirantes a los oficios de escribanos tanto en Castilla, como en las Indias. En Castilla, una disposición regia de 1534 estableció que los escribanos debían contar con la aprobación de la justicia de sus lugares de origen sobre su fidelidad y habilidad para que fueran examinados por el Consejo. Posteriormente, en un auto de 1541, el Emperador dictaminó que los aspirantes debían tener al menos 25 años, es decir, ser mayores de edad. Un requisito que, como los demás, cruzó el Océano Atlántico durante la primera mitad del siglo XVI, puesto que no hay que olvidar que el marco legal en las Indias partía de las disposiciones del derecho castellano. De hecho, el Emperador promulgó dos medidas en 1537 que influían en la información en la que se tenían que demostrar los requisitos y la habilidad con la pluma en el Nuevo Mundo. En la primera, se exigía que los aspirantes al oficio de escribano tuvieran que realizara una información sobre su persona y calidades para el Consejo de Indias. En la segunda, se ordenaba que los candidatos que aspiraran a ejercer un cargo en las Indias tramitaran una información en sus localidades de origen o, en caso de encontrarse en el Nuevo Mundo, ante las autoridades coloniales. La permanencia en las islas provocó que aquellos súbditos que no eran escribanos reales y estaban interesados en ejercer oficios concretos de pluma para el desarrollo de nuevos poblamientos (especialmente, las

escribanías públicas y del cabildo) solicitaran paralelamente algunos de estos oficios y el título de escribano real.<sup>47</sup>

Por tanto, estos súbditos tuvieron que realizar informaciones de méritos y servicios en las Indias para obtener estos oficios porque eran mercedes regias, así como otra información (con preguntas sobre la limpieza de sangre y la suficiencia del candidato principalmente) a través de intermediarios en sus lugares de origen de la Península Ibérica para ser escribanos reales. Esta última idea nos permite apreciar que las medidas legales que contemplaban el ejercicio de escribano en las Indias no fueron ajenas a los problemas suscitados por la expansión. Asimismo, la imposibilidad de designar oficios concretos de escribanos desde la distancia, así como de examinar a los candidatos en el Consejo de Indias, provocó que dichas potestades recayesen en las audiencias. Unas potestades que debe concebirse en el marco del fortalecimiento del rol de dichas instituciones en las concesiones de mercedes que hemos visto anteriormente. En efecto, en 1555, se promulgó una cédula en la que se ordenaba que todos los tipos de escribanos de las Indias debían ser examinados por las audiencias, aunque el Consejo de Indias y el rey mantenían su hegemonía en la <<fiat y notaría>>, es decir, en la confirmación de los nombramientos de las autoridades coloniales.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Guajardo-Fajardo se concentró en describir la implantación de la información y la demostración de la habilidad y los requisitos de calidad en las peticiones de los escribanos de las Indias durante la primera mitad del Quinientos, principalmente, a través de los casos de los escribanos de número, concejo y reales porque consideraba que todos estos escribanos conformarían el término de <<escribanos públicos>> al fijar y asentar los primeros poblamientos que evitarían su desintegración durante dicha primera mitad del siglo XVI. No obstante, en su obra podemos apreciar que la necesidad de ser escribanos reales y de realizar una información que demostrase los mencionados requisitos constituyeron pasos previos también para otro tipo de escribanos tales como los escribanos de gobernación y de registros y minas. No obstante, las autoridades coloniales debían enviar un informe con dos candidatos al Consejo de Indias en los casos de los escribanos de las audiencias. Véase Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995, Vol. I, pp. 26-30, 50-55, 63, 429 y 438-440, Vol. II, pp. 157, 210 y 322.

<sup>48</sup> Carlos V y la Princesa doña Juan en su nombre (Valladolid, 06-07-1555), <<Libro V. Título VIII. De los escribanos de gobernación, cabildo, y número, públicos, y reales, y notarios eclesiásticos. Ley III. Que todos los escribanos de cámara, gobernación, cabildos, públicos, y reales, y minas, y registros sean examinados y saquen fiat y notaría>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. II, p. 163r.

Posteriormente, en el reinado de Felipe II, se repitieron una serie de restricciones contempladas durante la primera mitad del siglo XVI para el ejercicio de oficios de escribano en las Indias y que, en consecuencia, debían demostrarse ante la Corona. Por un lado, en 1565 se prohibió que los hijos y los nietos de <<quemados>> y los hijos de <<reconciliados>> con el Santo Oficio pudieran ejercer oficios reales, públicos o concejiles en las Indias, es decir, la mayoría de los oficios de pluma. Una medida que ya había sido tomada en 1511 por la reina Juana. No fue la única repetición. En efecto, en 1566 se reiteró en las leyes de Castilla la necesidad de la mayoría de edad promulgada por el Emperador. Asimismo, en el reinado del Rey Prudente también se emitieron medidas derivadas del propio proceso expansivo en las Indias, puesto que en 1576 se prohibió que los mulatos y los mestizos pudieran ser escribanos de modo que se priorizaba al cristiano viejo frente al cristiano nuevo.<sup>49</sup>

Ahora bien, el papel de los escribanos en las informaciones no se limitó a la categoría de peticionario, puesto que también podían intervenir como intermediadores. Según las leyes de Indias, no existía ningún impedimento para que los escribanos actuasen como testigos de las informaciones de otros peticionarios, fueran o no fueran los escribanos de las mismas. Además, una cédula regia de 1537 establecía que un escribano público debía tomar juramento y testimonio a los testigos presentados por el peticionario sobre las preguntas de la información con la que dicho peticionario pretendía obtener una merced.<sup>50</sup> No obstante, en el marco de las disposiciones regias para fortalecer el papel de las audiencias en la tramitación de mercedes (en su mayoría repetidas en 1587) se promulgaron cuatro medidas durante el reinado del Rey Prudente (concretamente, entre 1565 y 1580) que contemplaban la responsabilidad de un oidor de la audiencia en la tramitación de las informaciones de parte y oficio y en el examen de los testigos en detrimento de cualquier escribano, aunque un escribano debiera dar fe del examen que el oidor había hecho a los testigos

---

<sup>49</sup> Brazo Lozano, Jesús e Hidalgo Nuchera, Patricio, *De indianos y notarios*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995, pp. 26-27.

<sup>50</sup> Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995, Vol. I, p. 54.

Quando se huvieren de recibir informaciones de oficio por nuestras reales audiencias, se ponga muy particular cuidado y diligencia en averiguar, y saber la verdad sobre los méritos y deméritos del pretendiente, y el presidente, o el oidor, que por su falta governare, nombre a vno de los oidores de la misma avdiencia, que por su persona haga las informaciones de oficio y partes, y examine los testigos, y no pueda encomendar, al escrivano de cámara, ni a otra ninguna persona, y el escrivano de fee de que los examinó el oidor personalmente, y no se puedan hazer estas informaciones ante otros iuezes, que no sean oidores.<sup>51</sup>

En una de estas cuatro cédulas podemos apreciar que los escribanos no podían ni siquiera conocer el parecer de la autoridad colonial. Esta función le correspondía solo al oidor.<sup>52</sup> De hecho, cuando Felipe II se encontraba en la fortaleza portuguesa de la Cardiga en el marco del proceso expansivo de la Monarquía Hispánica con respecto al reino de Portugal y sus dominios ultramarinos, promulgó una cédula (repetida también en 1587) para las Indias castellanas que contemplaba la posibilidad de prescindir de la necesidad del oidor en la tramitación de las informaciones de méritos y servicios en aquellos lugares que no se encontraran cerca de las audiencias. En dichas situaciones, el gobernador podría recibir informaciones únicamente de parte y enviarlas a la audiencia de su correspondiente jurisdicción donde se debía realizar la información de oficio por un oidor.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> Felipe II (Bosque de Segovia, 25-07-1565 y 07-08-1566), (Madrid, 10-11-1578) y (Badajoz, 26-05-1580), <<Libro II. Título XXXIII. De las informaciones y pareceres de servicio. Ley III. Que se comentan las informaciones a vn oidor de la audiencia, y averigue los méritos y deméritos de la parte>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. I, p. 291r.

<sup>52</sup> Felipe II (Bosque de Segovia, 07-08-1566), <<Libro V. Título XVI. De las informaciones de officios y parezeres. Ley XXII Que los pareceres vengán escritos de mano de los oydores>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ismael Sánchez Bella), *Recopilación de las leyes de Indias*, Escuela Libre de Derecho, México, 1992, Tom. II, pp. 1520-1521.

<sup>53</sup> Felipe II (La Cardiga, 29-05-1581), <<Libro V. Título XVI. De las informaciones de officios y parezeres. Ley XXXI. Que en informaciones a instancia de partes se pueda dar receptorías para testigos como se dispone>>, en *ibid.*, Tom. II, p. 1523. Felipe II (San Lorenzo, 28-09-1587), <<Libro II. Título XXXIII. De las informaciones y pareceres de servicio. Ley X. Que los gobernadores i iusticias no recivan informaciones de parte, y en lugares distantes de la audiencia se hagan por receptoría, y en las de oficio se guarde lo dispuesto>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. I, p. 292r.

Estas medidas nos muestran que el rol de los escribanos en las informaciones de méritos y servicios no se limitó a la de meros peticionarios, sino que actuaban también en la intermediación de las mismas, aunque su papel en la tramitación de las mismas y en el examen de los testigos se fuera reduciendo legalmente en la segunda mitad del siglo XVI en beneficio de los oidores, los cuales eran miembros de las audiencias, es decir, de las autoridades coloniales, cuyo papel en la tramitación de las mismas se había fortalecido en las leyes de Indias. Ahora bien, más allá de la posibilidad de realizar una información de méritos y servicios y de intervenir como testigos, tramitadores o examinadores de testigos en las informaciones del resto de peticionarios de la comunidad, ¿en qué tipo de servicios debía participar el súbdito que estuviera interesado en obtener una escribanía en las Indias (o que ya la ejercía) en virtud de la justicia distributiva durante dicha segunda mitad del siglo XVI? Y más importante aún ¿a qué tipo de premios podía optar dicho súbdito en dicha segunda mitad del siglo XVI?

### **2.3. Súbdito, vecino, defensor, encomendero y escribano.**

#### **2.3.1. El servicio a los oficiales reales, a los pobres y del *auxilium* al rey.**

En el periodo del Emperador, se promulgaron una serie de medidas (repetidas en su mayoría con posteriormente durante el reinado de Felipe II) en las que el ejercicio de los principales oficios de escribano conllevó una serie de obligaciones con respecto a la Corona. Estas obligaciones implicaban que dichos escribanos ofrecieran sus servicios sin cobrar aranceles, ni derechos a todo aspecto concerniente al patrimonio y los oficiales regios, especialmente a los miembros de la hacienda.<sup>54</sup> Asimismo, estos hombres de pluma tampoco podían percibir dichos aranceles y derechos de los nuevos súbditos, es

---

<sup>54</sup> Carlos V y la Emperatriz gobernando (Madrid, 22-12-1529), <<Libro V. Título VIII. De los escribanos de gobernación, cabildo, y número, públicos, y reales y, notarios eclesiásticos. Ley XXX. Que no se lleven derechos de cosas tocantes al patrimonio real>>, en *ibid.*, Tom. II, p. 166r. Carlos V y la Emperatriz gobernando (Segovia, 28-09-1532), Felipe II (Segovia, 15-11-1570) y (Madrid, 20-08-1574), <<Libro V. Título VIII. De los escribanos de gobernación, cabildo, y número, públicos, y reales y, notarios eclesiásticos. Ley XXXI. Que los escribanos no lleven derechos a los oficiales reales>>, en *ibid.*, Tom. II, p. 166r.

decir, de los naturales del Nuevo Mundo debido a su pobreza. Dicho cobro a los pobres podría conllevar la pérdida del oficio y una pena económica de mil maravedís.<sup>55</sup> Una obligación con respecto a la pobreza que no se limitaba a los naturales de las Indias, pues había otras disposiciones similares que abarcaban a todos los pobres. Así, según las ordenanzas dadas a las audiencias en 1563, los escribanos de cámara no debían llevar derechos a los que litigaban por pobres, pero si dichos pobres obtuvieran bienes posteriormente, pagarían obligatoriamente dichos derechos.<sup>56</sup>

En el marco de la justicia distributiva, estos trámites sin cobro de arancel, ni derechos con respecto al patrimonio de la Corona, sus oficiales y sus súbditos pobres podrían interpretarse como servicios que deberían ser remunerados en función de una relación de amor entre desiguales: el escribano y la Corona. La pérdida del oficio por cobrar dichos aranceles o derechos a los pobres supondría la ruptura parcial de la relación, es decir, no era irrevocable como ocurrió con Aguirre o Pizarro. Sin embargo, el socorro ofrecido a los pobres nos introduce también en un tipo particular de posibilidades de relaciones de amor de intercambios de dones y favores y que no hemos planteado en la introducción y que genera problemas en la práctica de la justicia distributiva entre los principales autores. Nos referimos a la caridad. A pesar de los referentes clásicos y de civilizaciones con escasos contactos europeos, hemos estudiado que Clavero defendió que en las sociedades europeas medievales y modernas todos los intercambios fueron acciones de caridad al partir todas las relaciones de amor de una relación primera entre Dios y el hombre de modo que la caridad no se limitaba a los pobres.<sup>57</sup> Asimismo, Cardim también insistió en la concepción de estos intercambios como acciones caritativas al explicar el fondo teológico y, en menor medida, jurídico de estas relaciones de amor.<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> Carlos V y el Príncipe gobernando (Madrid, 05-12-1551), Felipe II y la Princesa gobernando (Valladolid, 05-06-1559), Felipe II (San Lorenzo, 08-08-1587) y (Valladolid, 09-07-1592), <<Libro V. Título VIII. De los escribanos de gobernación, cabildo, y número, públicos, y reales y, notarios eclesiásticos. Ley XXV. Que los indios no paguen derechos: y los caciques, y comunidades paguen la mitad del arancel de Castilla>>, en *ibid.*, Tom. II, p. 165v.

<sup>56</sup> Felipe II, (Monzón, 04-10-1563), <<Libro II. Título XXIII. De los escribanos de cámara de las audiencias reales de las Indias. Ley XXXVIII. Que no lleven derechos a los pobres, ni de la vista, si las partes no vieren los procesos>>, en *ibid.*, Tom. I, p. 252v.

<sup>57</sup> Clavero, Bartolomé, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, 1991, Giuffrè Editore, Milán, pp. 187-198.

<sup>58</sup> Cardim, Pedro, <<Amor e amizade na cultura política dos séculos XVI e XVII>>, *Lusitania Sacra*, Sér. II, Núm. 11, 1999, pp. 23-29 y 34-39.

Sin embargo, Hespanha redujo la caridad a un tipo particular de relación vinculada a la pobreza, en tanto en cuanto, su recompensa se daría en la salvación de modo que se aproximaba menos al mundo material (encomiendas, oficios...) del don en su retribución. Es más, el socorro de la pobreza implicaba que la caridad era más imperiosa porque se trataba de una obligación moral, cuyo incumplimiento conducía al pecado mortal. Ahora bien, Hespanha añadía que se debía diferenciar entre el que realizaba un acto de caridad y el que lo disfrutaba porque este último había recibido un don y sí debía responder a dicho acto de caridad en el mundo material.<sup>59</sup> Por lo tanto, el súbito-escribano que socorría al pobre al no cobrarle derechos, ni aranceles, debía ser recompensado por dicho pobre en un futuro, pero no por la Corona; así como el súbdito-soldado que socorría a otro soldado pobre en su casa, debía recibir el mismo trato. De hecho, el súbdito-escribano y el súbdito-soldado podían encarnar a la misma figura, ya que el individuo que ejercía una escribanía también podía, y debía, ejercer como soldado u hombre de armas y sus servicios podían ser recompensados por la Corona en el marco del *auxilium*, cuya principal característica era el socorro, pero no al pobre, sino al rey en la guerra y, principalmente, en clave defensiva.

La comprensión de este concepto en el mundo hispánico requiere que recordemos la situación de frontera de Castilla con respecto al-Andalus, puesto que en las Partidas se contemplaba la categoría de hidalgo dentro del rango de caballero a diferencia del modelo inglés y francés en los que dichas figuras se asociaban. Esta particularidad exigía la contribución de todos los súbditos en la guerra, es decir, la participación en el *auxilium*, pero también dibujaba un resquicio para conseguir el ascenso social a partir de los hechos de armas y, en consecuencia, acceder a la nobleza. Esta situación provocó un intenso debate sobre la obtención de la hidalguía por linaje o por méritos y servicios que tuvo su prolongación en los siglos venideros. La conquista del Nuevo Mundo y las guerras europeas del siglo XVI despertaron dicho debate.<sup>60</sup> En consecuencia, aquellos que participaran en dichos procesos podían ser remunerados por la justicia distributiva y aspirar a ascender socialmente. Los escribanos no fueron una excepción del primero de estos procesos. En efecto, Guajardo-Fajardo mostró que la participación de los escribanos

---

<sup>59</sup> Hespanha, António Manuel, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 150-177.

<sup>60</sup> Centenero de Arce, Domingo, *¿Una Monarquía de lazos débiles? Veteranos, militares y administradores (tesis doctoral)*, European University Institute, Firenze, 2009, pp. 170-177.

en las empresas militares de la conquista y la colonización de las Indias en la primera mitad del siglo XVI apareció con frecuencia en sus informaciones de méritos y servicios.<sup>61</sup> Además, a pesar de las voces discordantes sobre los justos títulos de la conquista, la misma quedó muy pronto legitimada en las etapas iniciales de la confección de las leyes del Nuevo Mundo, puesto que el Emperador Carlos V permitió la guerra contra los naturales de las Indias, siempre y cuando, no se sometieran a los requerimientos y, especialmente, cuando desobedecieran a la autoridad y apostataran del cristianismo.<sup>62</sup>

Desde mediados del siglo XVI, proliferaron diferentes cédulas y provisiones en dicha legislación que obligaban a los súbditos a participar en el servicio del *auxilium* al rey en clave defensiva. Así, en la época del Emperador una cédula de 1541 obligaba a los encomenderos a tener armas y caballos para la defensa de los nuevos dominios y súbditos. Antes de su abdicación, se promulgaron las principales cédulas que hicieron hincapié en dicha obligación de los encomenderos. El incumplimiento de la misma podía incluso conllevar la pérdida de las mercedes, es decir, de los naturales encomendados.<sup>63</sup> Se trata parcialmente de la misma situación que hemos planteado anteriormente con la pena de la pérdida de la merced regia recibida en caso de que los escribanos cobraran derechos a los nativos pobres del Nuevo Mundo: si el encomendero no defendía a sus indios, perdería su encomienda, es decir, la merced que había recibido previamente.

---

<sup>61</sup> Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995, Vol. I, pp. 73-74.

<sup>62</sup> Carlos V (Valladolid, 26-06-1523) y (Toledo, 20-11-1528), <<Libro III. Título IV. De la guerra, Ley IX. Que para hazer guerra a los yndios se guarde la forma de esta ley>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. II, p. 25r.

<sup>63</sup> Carlos V (Fuensalida, 28-10-1541), <<Prouisiones, cédulas, capítulos de cartas, y ordenanças y leyes, dadas y libradas en diferentes tiempos para las Indias, que declaran y mandan las obligaciones que los encomenderos tienen y han de guardar con sus encomiendas. Que los encomenderos sean obligados a tener armas y caualllos conforme a la calidad de los repartimientos que tuuieren>>, en Encinas, Diego de (Alfonso García Gallo), *Cedulario indiano*, Cultura Hispánica, Madrid, 1945, Lib. II, pp. 231-232. Carlos V y el Príncipe gobernando (Valladolid, 11-08-1552), <<Libro VI. Título IX. De los encomenderos de indios. Ley IV. <<Que los encomenderos sean obligados a la defensa de la tierra>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. II, pp. 229v-230r. Carlos V y el Príncipe gobernando (Valladolid, 10-05-1554), <<Libro VI, Título IX. De los encomenderos de indios. Ley I. <<Que los encomenderos doctrinen, amparen y defiendan a sus indios en persona, y hacienda>>, en *ibid.*, Tom. II, p. 229r.

No debemos olvidar que la guerra defensiva constituyó una de las pocas situaciones que contaron con la aprobación de distintos juristas hispánicos en el periodo de Carlos V. En dicho periodo, el humanismo cristiano no rechazaba la guerra en sí (por ejemplo, Erasmo la contemplaba con respecto <<al Turco>>), sino que pretendía considerarla ajena a la naturaleza humana y repudiarla, especialmente, en los casos de discordia entre cristianos en una coyuntura en la que comenzaban a proliferar los conflictos religiosos, surgía un nuevo modelo justificativo de la guerra, alejado de la religión, conocido como <<razón de Estado>> y se entraba en contacto con nuevos pueblos y nuevos mundos a los que se podía evangelizar, conquistar y conocer. Estos procesos acabarían por provocar la aceptación de la guerra entre cristianos como una situación irremediable y evidente para los pensadores de la segunda mitad del siglo XVI, pero aún en la primera mitad del Quinientos fue necesario justificar la guerra entre cristianos en ciertas situaciones. Así, ciertos juristas hispánicos como Ginés de Sepúlveda en su obra *Demócrates* (1535) o Francisco de Vitoria en su obra *De iure belli* (1538-1539) coincidieron al considerar que la respuesta a una injuria, es decir, la defensa era legítima para los cristianos (y para otros pueblos, en el caso de Vitoria), a pesar de las célebres diferencias en la mayoría de los planteamientos de ambos autores sobre la cuestión del Nuevo Mundo y la teorización de la guerra.<sup>64</sup>

La paralización de los procesos de conquista en las Indias en 1559 (salvo algunas excepciones como el caso de las islas Filipinas) concentró los esfuerzos bélicos en la represión de episodios de rebelión de los naturales. No obstante, los motines y los conflictos entre conquistadores y el inicio de las incursiones de otras entidades políticas europeas no ibéricas en Indias durante la primera mitad del siglo XVI provocaron que, durante el reinado del Rey Prudente, se promulgaran medidas en contra de los desobedientes y los corsarios. A los primeros se les podía hacer la guerra, siempre y cuando, no desistieran de su ausencia de obediencia.<sup>65</sup> La amenaza de los segundos

---

<sup>64</sup> Fernández Santamaría, José Antonio, <<Juan Ginés de Sepúlveda y la guerra>>, en Martínez Millán (coord.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Sociedad estatal para conmemorar los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001, Vol. I, pp. 41-43 y 52-64. Rodríguez Molinero, Marcelino, *La doctrina colonial de Francisco de Vitoria o el derecho de la paz y de la guerra*, Librería Cervantes, Salamanca, 1998, pp. 81-110.

<sup>65</sup> Felipe II (1563), <<Libro III. Título IV. De la guerra. Ley VI. Que se pueda hacer guerra a los españoles inobedientes>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de, (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. II, p. 24v.

requirió que se dispusiera en 1561 que los vecinos de las villas y las ciudades (particularmente, en dichos focos urbanos que contaran con puertos) tuvieran la obligación de permanecer apercebidos, armados y organizados en escuadras y compañías; así como que las autoridades coloniales dieran órdenes para hacer guardias y colocasen centinelas y atalayas donde fuera necesario. Una nueva cédula de 1570 recordaba las obligaciones defensivas de los vecinos y los encomenderos. Asimismo, esta cédula instaba a dichos vecinos al entrenamiento continuo y al reconocimiento de las armas y las municiones a través de la organización de alardes cada cuatro meses. Unos alardes que debían registrarse con testimonio firmado por un escribano público y enviarse al Consejo de Indias. Otra cédula de 1590 ordenaba ampliar los esfuerzos defensivos contra los corsarios más allá de las urbes con puertos, pues contemplaba la propia Carrera de Indias.<sup>66</sup>

La reiteración de las cédulas en las que se insistía en la obligación de los encomenderos y los vecinos para defender las Indias en la segunda mitad del siglo XVI supuso una adaptación a las nuevas amenazas en los dominios ultramarinos. No obstante, dicha reiteración también fue una evidencia de las dificultades para que los súbditos acudieran a dicha obligación, la cual era fundamental para la conservación del imperio, pero sus costes recaían principalmente sobre los dichos súbditos de manera que la financiación regia de la defensa fue exigua en esta época.<sup>67</sup> A pesar de ello, dichas disposiciones sobre las obligaciones defensivas contempladas en las leyes de Indias eran obligaciones remunerables con mercedes en la cultura política hispánica. En efecto, el servicio defensivo constituía una nueva actualización del intercambio de dones, favores... entre desiguales que debía ser remunerado por la justicia distributiva. Diversos estudios

---

<sup>66</sup> Felipe II (Toledo, 23-05-1561), <<Libro III. Título XXXIII. De los puertos del mar de las Indias. Ley XV. Que los vecinos de los puertos estén apercebidos para su guarda y su defensa>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ismael Sánchez Bella), *Recopilación de las leyes de Indias*, Escuela Libre de Derecho, México, 1992, Tom. II, p. 991. Felipe II (Sevilla, 07-05-1570), <<Libro III. Título IV. De la guerra. Ley XIX. Que los vecinos de los puertos estén apercebidos de armas y caballos y, hagan alarde cada cuatro meses>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. II, p. 26r. Felipe II (El Pardo, 28-11-1590), <<Libro III. Título XIII. De los cosarios, y piratas, y aplicación de las presas, y trato con estrangeros. Ley I. Que en los puertos, en la Carrera de Indias, haya la prevención conveniente contra cosarios>>, en *ibid.*, Tom. II, p. 55v.

<sup>67</sup> Marchena Fernández, Juan, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Mapfre, Madrid, 1992, pp. 41-47.

nos muestran la remuneración de la defensa en Castilla, Indias u otras fronteras europeas del imperio durante el siglo XVI. Así, tras el proceso de conquista de al-Andalus, parece que la empresa para derrocar el reino de Granada propició más motivaciones para participar en la guerra y obtener mercedes que la participación de las milicias concejiles en los sofocamientos de las rebeliones posteriores, como las sublevaciones mudéjares de 1500 y 1501, puesto que las reclamaciones de los concejos (precisamente, bajo la justificación de los intentos de exención por hidalguía) y las contrataciones de sustitutos para no acudir a estas acciones bélicas se incrementaron notablemente.<sup>68</sup> Sin embargo, estas menores motivaciones nos muestran precisamente la posibilidad de percibir mercedes, aunque fueran menores que durante la conquista del reino nazarí. Posteriormente, en el marco de los compromisos y los pactos entre el Emperador y las distintas élites regnícolas, la movilización regia de recursos para las guerras dinásticas e imperiales implicó que en Castilla se reforzara la conexión entre la obligación de la nobleza para el *auxilium* y la defensa del cristianismo a cambio de la obtención de mercedes durante dicho reinado.<sup>69</sup> Más tarde aún, entre finales del periodo del Emperador y el reinado de Felipe II, es decir, cuando prácticamente se habían derrotado las grandes civilizaciones del Nuevo Mundo y se produjo la mencionada paralización parcial de los procesos de conquista en las Indias, los antiguos conquistadores y primeros pobladores del Nuevo Mundo concibieron como una nueva oportunidad su participación e inversión en episodios defensivos contra rebeldes indígenas como, por ejemplo, los chichimecas. Estos episodios contribuían a la conservación de sus comunidades, la obligación del *auxilium* de la Monarquía Hispánica, la obtención de botín y la petición de mercedes a la Corona al plasmar estas hazañas en sus informaciones de méritos y servicios. Unas motivaciones que no solo se dieron en los nuevos espacios fronterizos de la Monarquía Hispánica en las Indias, sino también en los territorios europeos como, por ejemplo, en Flandes.<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> Bello León, Juan Manuel, <<Las milicias andaluzas en la sublevación mudéjar de 1500 y 1501>>, en *Historia. Instituciones. Documentos*, Núm. 37, 2010, pp. 53-57.

<sup>69</sup> Yun Casalilla, Bartolomé, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español, c. 1450-1600*, Crítica, Barcelona, 2004, pp. 287-324 y 429-430.

<sup>70</sup> Ruiz Guadalajara, Juan Carlos, <<“...A su costa e minción...” El papel de los particulares en la conquista, pacificación y conservación de la Nueva España>>, en Ruiz Ibáñez, José Javier, *Las milicias del rey de España*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2009, pp. 115-138. Ruiz Ibáñez, José Javier, <<Monarquía, guerra e individuo en la década de 1590: el socorro de Lier>>, *Hispania*, Vol. LXXVII/I, Núm. 195, 1997, pp. 38-62.

En la legislación de las Indias, el rol de los escribanos no se limitó a registrar los alardes de las compañías de vecinos con respecto a la conservación de las Indias. El *auxilium* también implicó que los escribanos, como vecinos y súbditos, tuvieran que vincularse con la defensa de las Indias, en tanto en cuanto, defendían sus comunidades y el imperio. Por ello, podían ser remunerados individualmente por dicho servicio. No fue hasta el reinado de Felipe IV cuando se promulgó la prohibición de la participación de los escribanos públicos en las entradas con sus compañías de vecinos, en las guardias como centinelas y en las celebraciones cívicas en las que dichas compañías demostraban el manejo de las armas para que siempre pudieran acudir a sus oficios. No obstante, sí debían colaborar en los rebatos, es decir, en las situaciones de alarma en las que las ciudades, las villas... debían responder ante una amenaza apremiante.<sup>71</sup>

### **2.3.2. La reducción del acceso a las principales mercedes.**

A pesar de obligación de servir a los oficiales reales, a los pobres y en el *auxilium*, en la segunda mitad del siglo XVI se fueron promulgando una serie de medidas que fueron reduciendo el acceso por merced a los principales premios a los que los escribanos podían aspirar en Indias: la encomienda e, incluso, la propia escribanía.

En la primera mitad del siglo XVI, el encomendero y el escribano no solo debían acudir a la defensa como vecinos de las Indias y súbditos del rey, sino que también podían constituir la misma figura porque tanto las encomiendas, como los oficios eran mercedes regias. Existen referencias en la historiografía sobre esta posibilidad. Así, Guajardo-Fajardo señaló la petición de una escribanía pública por parte de un encomendero y vecino de la villa de Santisteban de Pánuco en 1541, mientras que Avellán de Tamayo demostró el acceso a la encomienda de dos escribanos vinculados a la fundación de las ciudades de

---

<sup>71</sup> Felipe IV (Madrid, 20-12-1632), <<Libro III. Título IV. De la guerra. Ley XXI. Que los escribanos, procuradores, ni otros oficiales no entren, ni salgan de guarda, y acudan a los rebatos>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de, (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. II, p. 26r.

Borburata y el Portillo de Carora en 1551.<sup>72</sup> Ya hemos visto que la posesión de un cierto patrimonio se planteaba como un requisito para ser escribano en las Partidas porque suponía una cierta garantía para la prevención de hurtos por parte del candidato. Dado que los escribanos públicos y del cabildo que ya estaba en las Indias debían teóricamente solicitar también el título de escribano real, la demostración de su patrimonio en Castilla y dichas Indias se incluyó normalmente en las informaciones realizadas en sus lugares de origen para conseguir dicho título en detrimento de mostrar dicho dato en sus informaciones de méritos y servicios en las Indias. En dicho patrimonio solía hacerse referencia a haciendas, viñedos...<sup>73</sup>

Y a encomiendas. En efecto, su vinculación con el trabajo de los naturales no era un impedimento para considerarlo patrimonio. No obstante, la novedad de la segunda mitad del siglo XVI con respecto a la primera mitad del Quinientos fue la prohibición del acceso de los escribanos a dichas encomiendas en las Indias. Según Luján, una cédula regia datada el día 17 de junio de 1559 impedía la concesión de encomiendas a los <<escribanos de cámara y mayor de la audiencia y a los escribanos públicos y reales>>.<sup>74</sup> Fuera fruto de un error en el mes o de la casualidad, hemos encontrado la aplicación de esta prohibición para los escribanos de las audiencias en una cédula datada un mes después, es decir, el día 17 de julio de 1559 en el cedulaario de Encinas.<sup>75</sup> En la recopilación de legislación indiana editada por Menéndez Pidal y Manzano Manzano podemos apreciar una ley en la que se reiteraba en 1590 la incompatibilidad explícita entre la escribanía y la encomienda en las Indias a través de la prohibición para los encomenderos de ejercer los oficios de escribano de cámara, gobernación, cabildo,

---

<sup>72</sup> Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995, Vol. I, pp. 70-71. Avellán de Tamayo, Nieves, *Los escribanos de Venezuela*, Invertasa, Barquisimeto, 1994, p. 122.

<sup>73</sup> Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995, Vol. I, pp. 438-440.

<sup>74</sup> Luján Muñoz, Jorge, *Los escribanos de las Indias Occidentales y en particular en el reino de Guatemala*, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, Guatemala, 1977, p. 28.

<sup>75</sup> Felipe II y la princesa gobernando (Valladolid, 17-07-1559), <<Prouisiones, cédulas, capítulos de cartas, y ordenanças y leyes, dadas y libradas en diferentes tiempos para las Indias, que declaran y mandan las obligaciones que los encomenderos tienen y han de guardar con sus encomiendas. Que los escriuanos de las audiencias no tengan repartimientos de indios, ni los virreyes, ni los gouernadores, se los encomienden>>, en Encinas, Diego de (Alfonso García Gallo), *Cedulaario indiano*, Cultura Hispánica, Madrid, 1945, Lib. II, pp. 231-232.

público y real. En el caso de que el encomendero tuviera alguna de las dichas escribanías, debía escoger entre la encomienda o la escribanía. La reiteración de la prohibición de la figura del escribano-encomendero de 1559 en 1590 nos permite apreciar la perdurabilidad de esta ilegalidad en la práctica, aunque existiera un matiz que diferenciaba ambas prohibiciones. Si en la primera se hacía hincapié en prohibir la adquisición de encomiendas a los escribanos, en la segunda se focalizaba la prohibición en el acceso de los encomenderos a las escribanías ¿Por qué se prohibió a los encomenderos gozar de las escribanías? La edición de Sánchez Bella de la recopilación de las leyes de India contiene la pista a seguir. En la reiteración de la prohibición de ser encomendero y escribano simultáneamente en 1590 se indicaba que los encomenderos estaban comprando las escribanías públicas y del cabildo de las ciudades con jurisdicción cercana a sus encomiendas, aunque la proyección futura de dicha cédula contemplaba la prohibición de una figura de encomendero-escribano sin diferenciar entre aquellas escribanías obtenidas por merced o por venta.

Porque algunas personas, teniendo repartimientos de yndios encomendados, compran escriuanías públicas, y de los cauidos de las ziudades donde tienen los tales repartimientos, lo qual es contra nuestro seruizio y en daño de los naturales, mandamos que no se permita ni de lugar a que, agora ni en tiempo alguno, ningún encomendero, en ninguna ziudad ni pueblo de las nuestras Indias, sea escriuano, y el que tubiere qualquiera de las dichas escriuanías escoja ser escriuano o encomendero, y lo que declaren baquen, y si fuere lo que dejaren el ofiçio de escriuano se puedan renunciar, y renuncien luego, conforme a las leyes que tratan de renunciación de oficios.<sup>76</sup>

Precisamente, la primera medida que prohibió la posibilidad de gozar de una encomienda y una escribanía simultáneamente en 1559 coincidió con el inicio de la intervención regia en la venta de oficios en Indias. Conviene aclarar que este proceso no

---

<sup>76</sup> Felipe II (El Pardo, 14-11-1590), <<Libro V. Título VIII. De los escriuanos de gobernación, cabildo, y número, públicos, y reales, y notarios eclesiásticos. Ley XXXIV. Que ningún encomendero pueda ser escriuano, y el que lo fuere escoja, la escrivanía o la encomienda>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. II, pp. 223r-223v y 233r. Felipe II (El Pardo, 14-11-1590), <<Libro VII. Título VII. De los encomenderos de los indios. Ley XXXIX. Que ningún encomendero pueda ser escriuano, y el que lo fuere escoja la escriuanía o la encomienda>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ismael Sánchez Bella), *Recopilación de las leyes de Indias*, Escuela Libre de Derecho, México, 1992, Tom. II, p. 1180.

implicó la puesta en marcha de la venta de escribanías, ni se dio únicamente en las Indias. La intervención regia solo supuso que la Corona comenzara a sacar partido de una práctica que se había dado con anterioridad, ya que muchas transferencias de escribanías entre particulares escondían ventas privadas a través del recurso de las renunciaciones sin beneficio económico para la Corona. Asimismo, esta intervención en las Indias no era nueva para Corona, pues había comenzado en Castilla en 1543 y, desde dicha fecha, los oficios de pluma fueron los más susceptibles de estar sujetos a la venta por intervención regia durante toda la segunda mitad del Quinientos.<sup>77</sup>

Tomás y Valiente mostró que la intervención regia en la venta de oficios originó diversas opiniones entre juristas y letrados hispánicos sobre la potestad del rey para llevarla a cabo y su impacto en el buen gobierno durante toda la segunda mitad del siglo XVI. Unas opiniones que se fueron orientando hacia la justificación de dicha práctica en virtud de la necesidad regia, como hemos mencionado en la introducción. Así, en el *Parecer que dio el padre maestro fray Francisco de Vitoria sobre si los señores pueden vender o arrendar los oficios como escribanías, alguacilazgos...* (publicado post-mortem en 1552, por Juan de Zúñiga) la principal figura de la Escuela de Salamanca defendía que el buen gobierno de la república requería que el príncipe escogiera a los mejores oficiales para ello y, si el dicho príncipe vendía dichos oficios, estaría ejerciendo un acto de tiranía porque estaría actuando en contra de la justicia distributiva y del dicho buen gobierno. Es más, si dicho príncipe no restituía lo vendido y continuaba con dicha práctica, pecaba mortalmente. En su obra *De regia potestate* (1571, también publicada post-mortem), Las Casas se situaba en la línea moral de Vitoria al considerar que dicha práctica convertía al rey en un tirano y le conducía el pecado, pero también profundizaba en el aspecto político al considerar que el príncipe solo podía vender los oficios de la casa real. Así, el príncipe no podía vender los oficios de la república dotados de jurisdicción que conllevaran una potestad que pudiera gravar a los súbditos porque no era su propietario, sino su administrador. El problema radica en que Las Casas no definió de manera concreta el

---

<sup>77</sup> Más concretamente, los oficios que se pusieron a la venta con intervención regia fueron los siguientes: escribano de número, escribano de concejo y regidor (1543), alférez mayor (1558), procurador, receptor de rentas reales y depositario general (1562), alcaide de cárcel (1569), fiel ejecutor (1570). En los tribunales de justicia también los oficios de escribano o secretario se pusieron a la venta muy pronto: secretario de la chancillería de Valladolid (1558) y escribano de la audiencia de Burgos (1576) y León (1582). Véase Cuartas Rivero, Margarita, <<La venta de oficios públicos en Castilla y León en el siglo XVI>>, *Hispania*, Vol. XLIV, Núm. 158, 1984, pp. 497-510.

concepto de jurisdicción porque, a veces, lo asociaba con el gobierno (magistrados) y, en ocasiones, lo hacía con la justicia (jueces). Soto en su obra *De iustitia et iure libri decem* (1556) consideraba que los bienes de la república eran posesión del príncipe porque había recibido el poder del pueblo de modo que la venta era legítima políticamente, aunque no moralmente. De hecho, Soto reconocía que los compradores debían ser personas dignas y no abusar de sus derechos e, incluso, rechazaba la venta de oficios judiciales, concretamente, de los oficios de jueces en el marco político. Por último, Vázquez de Menchaca en su obra *Controversarium illustrium aliarumque usu frequentium libri tres* (1567) consideraba que los bienes de la comunidad no podían ser vendidos por el rey porque este era su administrador y no le pertenecían, a excepción de que hubiera necesidad. Por tanto, la novedad que planteaba la obra de este oidor de la contaduría mayor de hacienda era priorizar el aspecto fiscal sobre el aspecto político debido a las necesidades del imperio.<sup>78</sup>

De hecho, la obra del mencionado Tomás y Valiente es fundamental para estudiar el proceso de intervención regia en la venta de oficios en las Indias durante la segunda mitad del siglo XVI. Concretamente, la intervención de la Corona en esta práctica en el Nuevo Mundo se inició con una cédula datada el día 24 de junio del dicho año de 1559 en la que se ordenaba a las autoridades coloniales que se acrecentaran y vendieran las escribanías de número de las ciudades y las villas, de gobernación y de las audiencias junto con los alferazgos. Esta orden se justificaba en la existencia de necesidades financieras para la conservación de la fe cristiana y de los reinos del monarca a través de la guerra.<sup>79</sup> Por tanto, el inicio de la venta de las escribanías en Indias se produjo apenas siete días después de la cédula citada por Luján que, por primera vez, prohibió que se combinara el disfrute de la encomienda con la escribanía.

En ambos virreinos, esta cédula supuso resistencias al acrecentamiento y la venta de oficios, especialmente, de escribanías. Por un lado, dichas resistencias se dieron entre aquellos sospechosos de intentar apropiarse de los beneficios económicos de las ventas. Así, en el virreinato peruano, la cédula de 1559 y su memorial adjunto debían

---

<sup>78</sup> Tomás y Valiente, Francisco, <<Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios>>, en Vv. Aa., *Filosofía y derecho. Estudios en honor del profesor José Cortés Grau*, Universidad de Valencia, Valencia, 1977, Vol. I, pp. 627-650.

<sup>79</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972, pp. 61-65.

aplicarse por los <<comisarios de la perpetuidad>>, es decir, aquellos comisarios encargados de la cuestión de la perpetuidad de las encomiendas en dicho virreinato. Esta doble función nos permite apreciar de nuevo la relación entre las encomiendas y las escribanías. Dichos comisarios declararon que no se podía aplicar la mencionada cédula porque habían perdido el memorial adjunto, es decir, en un contexto en el que la venta privada de oficios (especialmente, escribanías) estaba normalizada y la Corona comenzaba a intervenir en las mismas, aquellos que debían aplicar dicha intervención no la efectuaban bajo la excusa de la pérdida de una documentación, cuyo desplazamiento les correspondía a ellos, para efectuar dicha aplicación. No obstante, dicho memorial <<reapareció>> en 1562 y junto a la cédula de 1559 se aplicó solo a los oficios de escribano, puesto que otra cédula datada el 28 de septiembre de 1559 había sobreseído la venta de los alferzgos.<sup>80</sup> Por otro lado, aquellos que gozaban de escribanías por merced o por venta privada sin intervención regia tampoco estuvieron dispuestos a perder su jurisdicción. La primera opción se representó en el rechazo al acrecentamiento de escribanías públicas a través del cabildo mexicano. Tras la cédula de 1559, el rey proveyó dos escribanías públicas más para México. Dicho cabildo se manifestó en contra al contemplar que no era favorable el incremento de notarías a la ciudad y el 13 de mayo de 1560 ordenó publicar un traslado de una cédula regia previa en la que se acordaba que no debía haber más de seis escribanos públicos en la ciudad.<sup>81</sup> La principal referencia de la segunda opción se plasmó en las presiones de Antonio de Turcios. Este individuo era secretario del virrey Mendoza y había comprado la escribanía de gobernación de Nueva España a Juan de Sámano (secretario del Consejo de Indias) por venta privada en 1539 y la ejerció junto con la escribanía de cámara de México tanto en jurisdicción civil, como criminal durante treinta años. Así, la intervención regia en la venta de oficios a través de la cédula de 1559 provocó la división de sus oficios. Sin embargo, sus presiones surtieron efecto porque una cédula de agosto de 1561 sobreseyó la venta y el acrecentamiento de oficios en Nueva España por petición de Turcios y, un mes más tarde, ocurrió lo mismo en Tierra Firme y Nueva Galicia. Sin embargo, la Corona logró superar dichas resistencias a medida que los oficiales regios de las Indias y del Consejo de Indias automatizaban la legalidad de las ventas y desaparecían los agentes más reacios a la intervención regia en

---

<sup>80</sup> Ibid., pp. 68-71.

<sup>81</sup> Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, p. 59.

dicha práctica. La relación de los oficios vacos de ambos virreinos realizada el 3 de diciembre de 1565 por los oficiales reales del Consejo de Hacienda y del Consejo de Indias constituye el mejor ejemplo de esta idea por dos motivos. En primer lugar, dicha relación contenía la información del solicitante y el valor de las escribanías, lo cual mostraba que se estaban vendiendo las escribanías contenidas en la cédula de 1559 a pesar de las resistencias. Por otro lado, en el caso novohispano, los primeros oficios que aparecían vacos en dicha relación fueron las escribanías de gobernación y audiencia por muerte de Antonio de Turcios.<sup>82</sup> De hecho, en este virreinato novohispano se crearon y vendieron tres escribanías de registros y minas en México, Veracruz y Nueva Galicia en 1567 y, a pesar de la demostración de la práctica de las ventas con la relación de 1565, se volvió a autorizar la venta de las escribanías anteriores en 1569.<sup>83</sup>

Las cédulas regias sobre ventas de oficios posteriores a la cédula de 1559 en las Indias durante el siglo XVI supusieron la confluencia de dos procesos. Por un lado, la Corona tanteó las opciones de venta de oficios ajenos a las escribanías, tales como los cargos de depositario, regidor, alguacil, alférez..., con carácter vitalicio para incrementar el beneficio para la Corona de modo que en este proceso de prueba se dieron repeticiones de manera acumulativa. Por otro lado, se intentó dinamizar la venta de escribanías con intervención regia mediante la cédula del 13 de noviembre de 1581. En esta cédula, se pusieron en venta con carácter vitalicio nuevos oficios. Algunos de ellos fueron oficios de escribanos como las escribanías de bienes difuntos y de visitas. No obstante, la relevancia de esta cédula estribó en que incentivó la demanda de los compradores de escribanías mediante la participación regia. Antes de esta cédula, la venta de escribanías no había tenido demasiado éxito porque sus compradores no podían disponer de ellas como hubieran deseado, es decir, no podían volver a revenderlas con el beneplácito regio de modo que podían disfrutar de las mismas tal y como otros súbditos que las habían conseguido por merced lo hacían, es decir, durante su vida, pero no hacer negocios con ellas. Es cierto que podían sacarle partido mediante las ventas privadas a través de las renunciaciones entre particulares, pero, como ya hemos mencionado, dicha práctica era previa a la intervención regia en la venta de oficios, tanto en Castilla, como en las Indias. Por

---

<sup>82</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Instituto de estudios administrativos, Madrid, 1972, pp. 67-68 y 71-74.

<sup>83</sup> Parry, John Horace, *The sale of public office in the Spanish Indies under the Habsburgs*, University of California, Berkeley and Los Angeles, 1953, p. 14.

tanto, esta opción contravenía los intereses regios. La cédula de 1581 permitió que, aquellos que poseían escribanías vitalicias por merced o por venta a partir de 1559, tuvieran la garantía de poder renunciarlas y venderlas una vez en la vida, siempre y cuando, el renunciante introdujera el tercio de la cantidad de la transacción en la hacienda regia antes de realizar la renuncia y obtener los despachos y recaudos para ejercer el oficio por parte de las autoridades regias. Esta medida garantizaba la posibilidad de hacer negocio a los compradores y aseguraba la ganancia del tercio de la cantidad de cada transacción (independientemente de su cifra) a la Corona. Los compradores deberían ser hábiles y suficientes para el ejercicio de las escribanías y tendrían el plazo de tres años desde la renuncia del vendedor para solicitar la confirmación de sus oficios al Consejo de Indias y el rey. Dicha solicitud se efectuaría través del envío de los despachos de la autoridad colonial correspondiente que hubiera intervenido en la venta de modo que la Corona seguiría participando en la designación de dichos escribanos.<sup>84</sup>

De hecho, el inicio de intervención regia en la venta de las escribanías en 1559 en Indias y su desarrollo hasta la cédula de 1581 coincidió con la promulgación de una serie de cédulas que tenían como objeto garantizar la potestad regia en sus designaciones, ya fueran por merced, ya fueran por venta. Así, las ordenanzas de 1563 para las audiencias recogían que las escribanías de cámara solo podían ser proveídas o beneficiadas, es decir, vendidas por el rey. Tan solo un año más tarde, es decir, en 1564 podemos apreciar en la edición de Menéndez Pidal y Manzano Manzano del corpus indiano la promulgación de una cédula que en la que se volvía a repetir la imposibilidad del ejercicio de oficios de escribanos en Indias sin obtener <<fiat y notaría>> del Consejo de Indias y el rey, así como se añadía que las autoridades coloniales no hicieran nombramientos de diversos oficios de escribanos en personas con poca destreza ante la ausencia de escribanos reales en las ciudades y puertos de Indias. La falta de aplicación y/o el interés regio en consolidar su papel en la designación de los escribanos una vez se había iniciado su intervención en la venta de escribanías explicarían la repetición de dicha cédula en 1568 y 1570. Ahora bien, en las cédulas anteriores se contemplaba que las autoridades coloniales pudieran realizar nombramientos de escribanos, siempre y cuando avisasen a la Corona y con

---

<sup>84</sup> Las ventas de las escribanías a perpetuidad, es decir, más de una vez durante la vida con intervención regia no comenzaron hasta la promulgación de la cédula regia de 1606 por parte de Felipe III. Véase Tomás y Valiente, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972, pp. 74-84, 89-93, 123-133 y 151-155.

validez en función de la voluntad regia, en dos situaciones: nuevos poblamientos y fallecimientos de todos los escribanos de una ciudad o villa porque la espera de la provisión o la venta de la Corona de estos oficios ante ambas situaciones provocaría que los negocios cesasen. La repetición de estas excepciones de nuevo en 1578 según la edición de las leyes de Indias de Sánchez Bella, las cuales reproducimos debajo, nos permite apreciar la plasmación en el derecho de la importancia que la Corona otorgó a su participación en la designación de los escribanos por merced durante el reinado de Felipe II, el cual fortaleció a su vez la intervención regia en la venta de escribanías

Porque podría ser que en algunas ciudades y villas en las nuestras Indias que están pobladas falleciesen todos los escriuanos que en ellas hubiese, o algunos de ellos, y si se hubiese de aguardar a que de acá fuesen los por nos probados en lugar de los muertos, o a que sus offiços se bendiesen, conforme a lo que tenemos hordenado, no vbiere en los tales pueblos el recado de escriuanos que conbiniese y sería gran falta para los negocios y también si se poblasen algunos pueblos de nuevo y, en el entretanto que nos probeyésemos escriuanos para ellos o se bendiesen los offiços, conbiniese probeher quien los siruiese, damos licencia y facultad a los nuestros virreyes y presidentes, gouernadores para que en los pueblos que de nuevo se poblaren puedan poner y nonbrar los escriuanos que les pareçiere conuenir, entretanto que por nos otra cossa se prouea, o los tales offiços se uenden, y nos darán auisso de los nombramientos que hizieren, y ansimismo en los pueblos donde ay escriuanos del número y concejo falleciendo alguno o algunos de ellos lo prouean en la perssona o perssonas que les pareçiere suficientes para que siruan los dichos offiços, entretanto que como dicho es, nos prouemos de ellos a quien nuestra uoluntad fuere o se uenden y no por más tiempo, guardando siempre lo que está dispuesto y ordenando acerca de la uenta y renunciación de los tales offiços por las leyes que de ellos tratan.<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> Felipe II (Monzón, 04-10-1563), <<Libro II. Título XXIII. De los escriuanos de cámara de las audiencias reales de Indias. Ley I. Que las escriuanías de cámara se provean o beneficien por el rey, en las receptorías se guarde lo dispuesto>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de, (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. I, p. 248v. Felipe II (Madrid, 05-08-1564, 19-12-1568 y 16-10-1570), <<Libro V. Título VIII. De los escriuanos de gobernación, cabildo, y número, públicos, y reales y, notarios eclesiásticos. Ley I. Que los virreyes, y iusticias no puedan nombrar escriuanos, y hayan de sacar título, y notaría del Rey, despachado por el Consejo de Indias>>, en *ibid.*, Tom. II, pp. 162r-163r. Felipe II (Madrid, 19-12-1578), <<Libro VI. Título VII. De los escribanos de gobernación, cauildo y notarios públicos y reales y notarios eclesiásticos. Ley X. Que en los pueblos que de nuevo se poblaren y en que faltaren, los uirreyes y pressidentes puedan nombrar escriuanos>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ismael Sánchez Bella), *Recopilación de las leyes de Indias*, Escuela Libre de Derecho, México, 1992, Tom. II, pp. 1619-1620.

## 2.4. Conclusiones.

La influencia de las Partidas y el desarrollo, prácticamente en paralelo, de ciertos procesos de conformación del corpus legal en Castilla y las Indias, tales como algunos requisitos para obtener una escribanía a través de la información o la intervención regia en la venta de escribanías, constituyeron pruebas pertinentes de la influencia del derecho castellano en el derecho indiano. No obstante, existan particularidades propias del segundo en virtud del proceso expansivo como, por ejemplo, la prohibición del ejercicio de oficios de escribanos por mestizos y mulatos o la necesidad de solicitar el título de escribano real junto con un oficio concreto de pluma desde el Nuevo Mundo para algunos súbditos que ya residían en las Indias.

La tendencia a la repetición y a la acumulación en la legislación de las Indias nos permite suponer la ausencia de cumplimiento de las disposiciones legales en la práctica, pero también nos muestra un modo de legislar acumulativo propio del proceso expansivo, es decir, dependiente de los distintos problemas que aparecieron conforme se dio el avance en la colonización sin que las nuevas disposiciones derogasen las anteriores: las cédulas y las provisiones de la Corona sobre la consolidación de las audiencias en la tramitación de las informaciones de méritos y servicios, la defensa de las Indias y la venta de oficios son muestras significativas de esta idea. Asimismo, consideramos que cualquier objeto de estudio requiere tratar sus diversas facetas mediante el derecho. Nuestro interés por la relación de los escribanos con la Corona ha requerido que estudiáramos a los primeros en sus diversas caras como súbditos a través del dicho derecho: por un lado, los espacios en los que los escribanos podían actuar con respecto a la misma, es decir, como peticionarios e intermediarios y, por otro lado, los servicios que estaban obligados a prestarle y las mercedes regias a las que podían esperar de modo que la legislación afectó a los escribanos, en tanto en cuanto, fueron también defensores, vecinos o encomenderos.

Unas facetas que deben analizarse en unas circunstancias temporales particulares. En la segunda mitad del siglo XVI, los escribanos de las Indias estaban obligados a servir a los pobres y a los oficiales reales sin cobrar derechos, así como en la defensa, pero los oidores de las audiencias habían ido desplazándolos en la tramitación de las informaciones de méritos y servicios, salvo en los dominios que se situaban muy lejos y

remotos de dichas instituciones coloniales. Asimismo, diversas cédulas y provisiones mostraban una tendencia orientada a reducir, considerablemente, el acceso por justicia distributiva a las principales mercedes a las que dichos escribanos (o los candidatos a escribanos) podían aspirar: por un lado, la encomienda, puesto que no era posible ser encomendero y escribano simultáneamente y, por otro lado, la propia escribanía debido al avance de la intervención regia en la venta de oficios. Una intervención que también requirió tener conocimiento de los nombramientos de escribanos por las autoridades coloniales en los casos de fallecimiento y nuevo poblamiento.

Es el momento de comenzar con el estudio de caso de los primeros escribanos de un archipiélago del imperio conquistado en la segunda mitad del siglo XVI, con especial atención, a las circunstancias particulares de los servicios obligatorios y las restricciones del acceso a las principales mercedes para los escribanos de las Indias de dicha segunda mitad del Quinientos. Es hora de conocer las informaciones de méritos y servicios de las islas Filipinas.

## Capítulo 3. Hombres de armas y letras (1568-1583/1584).

### 3.1. Introducción.

1 A la primera pregunta, sean examinados y preguntados si conocen a mí, el dicho Juan Martínez de Arestizábal, y sauen y tienen noticia de los motines, alzamientos y rebeliones que huuo en el nauío Sant Gerónimo y [de] la muerte del capitán Pericón y su alférez e de todos los demás casos y cosas acaecimiento que en el dicho navío acontecidos viniendo en la carrera desde el puerto de Acapulco a estas yslas del Poniente, el cual benía de auiso del descubrimiento del dicho viaje al muy illustre sennor Miguel López de Legazpi, dígan los testigos lo que acerca desto sauen, tienen noticia, bieron e oyeron dezir.<sup>86</sup>

Esta es la primera pregunta de la información de méritos y servicios de Juan Martínez de Arestizábal realizada en la isla de Cebú a finales de marzo de 1568. Se trata de la primera información de méritos y servicios realizada en las islas Filipinas que hemos encontrado. En dicha pregunta podemos apreciar un peligro (plasmado en motines, alzamientos y rebeliones), mientras se superaba otro obstáculo (representado por la carrera del puerto de Acapulco hacia las islas del Poniente). Los elementos de la naturaleza, los animales y, especialmente, los distintos tipos de enemigos constituyeron amenazas para la permanencia de los primeros pobladores de origen europeo y novohispano en las islas Filipinas antes de la fundación y establecimiento de la primera audiencia en las mismas en 1583 y 1584 respectivamente. Por ello, las acciones de resistencia y lucha contra dichas amenazas fueron interpretadas como los méritos y servicios más relevantes por parte de dichos pobladores. Los primeros escribanos

---

<sup>86</sup> Se trata del motín del piloto Lope Martín, el cual pretendía llevar a cabo acciones de corso en la costa de China en lugar de cumplir con el objetivo de la embarcación: prestar socorro a Legazpi. De hecho, Lope Martín podía temer represalias del conquistador de las islas Filipinas porque previamente a su enrolamiento en este socorro había abandonado la empresa de conquista de Legazpi en el patache San Lucas con el capitán Alonso de Arellano. Dicho patache fue el primero que regresó desde las islas del Poniente a Nueva España de modo que descubrió el tornaviaje antes de que Felipe de Salcedo en la nao capitana de la expedición de Legazpi llevara a cabo dicha travesía y recibiera el reconocimiento oficial. Tras el fracaso del motín, Lope Martín fue abandonado junto con otros amotinados en una isla del Océano Pacífico por Martínez de Arestizábal y otros súbditos leales a la Corona. Véase Información de méritos y servicios de Juan Martínez de Arestizábal, AGI, FIL, LEG, 59, N1, Cebú, 1568, marzo, 24. imag. 3. Schurtz, William Lytle, *El galeón de Manila*, Cultura Hispánica, Madrid, 1992, pp. 250-251.

públicos que formaron parte de estos pobladores también concibieron que era relevante reflejar el servicio de la guerra defensiva en sus propias informaciones de méritos y servicios, aunque sus perfiles contenían otras particularidades como la habilidad de la escritura. No obstante, la combinación de servicios en el marco de este tipo de guerra con dicha habilidad se encarnó principalmente en la figura del primer escribano de gobernación del archipiélago: Fernando Riquel.<sup>87</sup>

## **3.2. Una diversidad de amenazas.**

### **3.2.1. Los peligros de la naturaleza.**

Fuera junto a Legazpi o con compañías posteriores, las preguntas de las informaciones de los méritos y servicios de los primeros pobladores del archipiélago filipino suelen iniciarse con la vinculación de los mismos en la participación en el descubrimiento, la conquista y la pacificación de las islas. Sin embargo, una lectura más detenida de las mismas nos permite percibir una presencia mayoritaria de méritos y servicios de resistencia y defensa que contribuyen a explicar las dificultades que dichos primeros pobladores de las islas tuvieron para expandirse y mantenerse más allá de ciertas ciudades y villas concentradas en las islas Visayas y en la isla de Luzón, es decir, en las zonas centrales y septentrionales del archipiélago respectivamente.<sup>88</sup>

---

<sup>87</sup> En la documentación y en la bibliografía, el nombre de este escribano aparece como <<Hernando>>, en algunas ocasiones, y como <<Fernando>>, en otras. Hemos optado por la segunda opción porque es la que aparece con más frecuencia.

<sup>88</sup> Aparte del acceso a las especias, el gran anhelo de la expansión de la Monarquía Hispánica fue la conquista de China. En los años anteriores a la fundación de la primera audiencia hubo varios intentos para emular las hazañas de Cortés o Pizarro en el Nuevo Mundo con respecto a dicho objetivo, así como la unión de Coronas fortaleció el ideal católico-imperial de una Monarquía Universal. No obstante, estos espejismos se desvanecieron al final de la década de 1580. Por un lado, el proyecto de conquista del imperio chino presentado en la Corte por el jesuita Alonso Sánchez entre 1587 y 1588 no tuvo éxito, tal vez porque dicha presentación coincidió con la llegada de las noticias del resultado de la <<Armada invencible>> en Inglaterra a oídos del rey. Por otro lado, los vecinos de Manila habían comenzado a ser conquistados sutilmente por los productos chinos a cambio de la plata novohispana. Un proceso que se fortaleció con la concesión del monopolio del galeón a los vecinos de dicha ciudad a inicios de la década de 1590. Véase Ollé



Mapa de realización propia a través de geteach.com sobre las principales ciudades y villas de las islas Filipinas anteriores a la fundación y al establecimiento de la primera audiencia (1583/1584).<sup>89</sup>

Así, los primeros pobladores de las islas mostraron la resistencia ante los peligros de la naturaleza a menudo en las informaciones de méritos y servicios. El propio mar constituyó un impedimento al que había que enfrentarse de manera regular en las islas.

---

Rodríguez, Manel, *La empresa de China. De la armada invencible al galeón de Manila*, Acantilado, Barcelona, 2002, pp. 7-9.

<sup>89</sup> Díaz-Trechuelo López-Spínola, María de Lourdes, <<Fortificaciones en las islas Filipinas (1565-1800)>>, en Vv. Aa., *Actas del Seminario Puertos y fortificaciones en América y Filipinas*, MOPU, Madrid, 1985, pp. 261-268. Calderón Quijano, José Antonio, *Las fortificaciones en América y Filipinas*, Mapfre, Madrid, 1996, pp. 485-507. Morga, Antonio de (Patricio Hidalgo Nuchera), *Sucesos de las islas Filipinas*, Polifemo, Madrid, 1997, pp. 21-67. Díaz-Trechuelo López-Spínola, María de Lourdes, <<El primer asentamiento español en Filipinas. 1565-1598>>, en González Martínez, María del Rosario (coord.), *Las sociedades ibéricas y el mar al final del siglo XVI. Tomo VI. Las Indias*, Sociedad Estatal Lisboa '98, Madrid, 1998, pp. 209-232. Herrera Reviriego, José Miguel, <<Manila, organización y defensa en la frontera asiática del imperio de Felipe II>>, en Martínez Alcalde, María y Ruiz Ibáñez, José Javier (coords.) *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Volumen I. Vivir, defender y sentir la frontera*, Universidad de Murcia, Murcia, 2014, pp. 203-216.

Esta idea la podemos apreciar en la undécima pregunta de la información de Diego de Montoro.

XI Yten si sauen que, allende de lo susodicho, el dicho Diego de Montoro a ydo a otras muchas jornadas en las quales se a perdido en la mar muchas vezes y a salido a nado y perdido sus armas y lo que lleuaua, que no a escapado más de la persona con mucho riesgo y se a tornado a rehazer de las dichas armas y cosas neçesarias para el seruicio de Su Magestad, como buen soldado y onrrado sin lo pedir a nadie digan esta pregunta.<sup>90</sup>

Un mar que podía embravecerse junto con la fuerza del viento en determinadas épocas del año. En efecto, en los meses de invierno (entre septiembre u octubre hasta marzo) se produce el monzón que sopla hacia el este por el norte en el sudeste asiático y, más concretamente, durante los meses intermedios de octubre y diciembre lo hace con más fuerza.<sup>91</sup> La novena pregunta de la información del maestro de campo Juan de Salcedo parece que nos permite constatar este escollo en el transcurso de la prestación de un socorro. En efecto, en dicha pregunta este maestro de campo interrogaba a sus testigos sobre su prestación de socorro desde la Villa Fernandina de Vigan a Manila durante los ataques del corsario chino Li-Ma-Hong, es decir, a finales de noviembre e inicios de diciembre de 1574 y, en consecuencia, durante los meses intermedios del invierno.

IX Yten si saben esta pregunta que, aviendo salido de la dicha Villa Fernandina, con los dichos cinquenta arcabuzeros, como tiene dicho en la pregunta antes desta, siguió la costa adelante tras la dicha armada la buelta de esta çivdad, a la qual llegó dentro de seys días naturales con diligencia grandísima, bogando de día y de noche, para llegar con tienpo a socorrer la dicha çivdad de Manila, la qual sabía que estava muy desaperçebida y, si no fuera por la mucha y gran diligencia e cuydado suyo por ser la costa braua y en el coraçón del ynuerno, no se pudiera venir tan presto ni socorrer

---

<sup>90</sup> Información de méritos y servicios de Diego de Montoro, AGI, PAT, LEG 52, R13, Manila, 1579, abril, 30, imag. 10.

<sup>91</sup> En el inicio del invierno, concretamente en septiembre, también se produce el punto álgido de los <<baguios>> (término con el que son conocidos los tifones en las islas Filipinas) que tienen lugar en las costas del este y sudeste del archipiélago y avanzan hacia el norte y noroeste, es decir, hacia el Mar de China. Este fenómeno condicionó los derroteros del galeón de Manila. Véase Schurtz, William Lytle, *El galeón de Manila*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1992, pp. 203-230

la çivdad a tiempo que se socorrió, aunque los dichos cosarios le trayan mucha ventaja así en auer salido un día antes como en traer mejores nauíos y que podían tener a la mar, resistir a la furia e violencia della y el dicho Juan de Salzedo venir en nauíos de remos pequennos y la costa braua llegó a tienpo que los dichos cosarios no tuuyeron tienpo de más de llegar y dar rebato a la çivdad con la gente que dellos a la ligera se pudieron adelantar, digan lo que saben esta pregunta.<sup>92</sup>

La circulación no fue dificultosa únicamente entre las islas, pues el movimiento en el interior de las mismas tampoco resultó sencillo. Francisco de Rivas de Mendoza experimentó este problema en el proceso de poblamiento y cobro de tributos de la provincia de Ilocos, pues debía desplazarse por zonas de ríos y ciénagas bajo la lluvia.<sup>93</sup>

El fuego suponía otra amenaza, pero su empleo permitió acabar frecuentemente durante la Edad Moderna con evidencias incriminatorias sobre ciertas acciones o solicitar copias de documentos de importancia debido a su desaparición durante incendios tal y como se puede constatar en las peticiones de traslados de los títulos de escribano de los distintos reinos hispánicos durante el reinado de Felipe II.<sup>94</sup> El caso de Gaspar Osorio de Moya nos muestra el uso de este recurso con respecto al archipiélago, puesto que pretendía realizar una información en México porque el título del alguacil mayor que el gobernador Lavezaris le había concedido por sus servicios en las islas se había quemado o perdido durante los ataques del mencionado corsario chino Li-Ma-Hong.<sup>95</sup>

---

<sup>92</sup> Información de méritos y servicios de Juan de Salcedo, AGI, PAT, LEG 75, N2, R2, Manila, 1576, febrero, 1, imágs. 23-24.

<sup>93</sup> Información de méritos y servicio de Francisco de Rivas de Mendoza, AGI, FIL, LEG 34, N54, Manila, 1581, junio, 26, f. 426r.

<sup>94</sup> Bouza Álvarez, Fernando Jesús, <<Para no olvidar y para hacerlo. La conservación de la memoria a comienzos de la Edad Moderna>>, en Cardim, Pedro (coord.), *A história. Entre a memória e invenção*, Europa-América, Mem-Martins, 1998, pp. 130-133 y 142. Zozaya Montes, Leonor, <<Los escribanos y la pérdida de sus títulos de oficio>>, en Villalba, Enrique y Torné, Emilio (eds.), *El nervio de la república. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Calambur, Madrid, 2010, pp. 145-152.

<sup>95</sup> Alva Rodríguez nos indica que la paradoja de este caso radica en que, anteriormente (en una información de méritos y servicios datada en 1578), Gaspar Osorio de Moya había preguntado a sus testigos sobre la concesión de dicho título por parte del gobernador en remuneración de sus servicios, especialmente, durante los ataques del corsario chino de manera que hay una incongruencia con respecto a la pérdida del dicho título durante los dichos ataques, tal y como Gaspar Osorio de Moya defendió posteriormente en 1581. Véase Informaciones méritos y servicios de Gaspar Osorio de Moya, AGI, PAT, LEG 52, R12, México, 1578, septiembre, 11 y

En cuanto a los animales, los peligros surgieron tanto en las propias islas, como en las travesías de ida y vuelta que se dieron a través del Océano Pacífico. En cuanto a la primera posibilidad, un buen ejemplo nos lo ofrece el caso de Gabriel de Rivera. Al inicio de una información presentada en julio de 1572, dicho Rivera preguntaba a sus testigos por el impacto negativo de una plaga de langostas en las sementeras de arroz de su encomienda, situada en el brazo de Nalpa en el río Araut de la isla de Panay. Dicha encomienda era difícilmente accesible desde Manila debido a la bravura de los vientos, los mares y la costa. Por ello, la pretensión de Rivera en esta información era obtener una nueva encomienda de modo que dicha plaga de langostas constituyó una amenaza, pero también un medio útil para el propósito del peticionario.<sup>96</sup> En la tercera pregunta de la información de méritos y servicios de Juan Rodríguez de Carmona podemos apreciar, con cierta exageración, la segunda posibilidad. Este peticionario había participado en una expedición con una nao desde el archipiélago a Nueva España y, una vez se avistó la tierra de California, el agua se agotó y, pocos días después, el batel de la nao se perdió, mientras los miembros de dicha expedición morían de sed. Ante esta situación y la necesidad de encontrar agua, dicho Rodríguez de Carmona preguntaba a sus testigos si pidió al piloto que le llevase lo más cerca posible de tierra y si, posteriormente, <<se echó a nado vna legua de tierra y llevó vn açadón de hierro y vna pala y vna lança para deffenderse de los tiburones porque avía muchos>>.<sup>97</sup>

### 3.2.2. La guerra defensiva.

A pesar de las dificultades que entrañaba la naturaleza, las principales amenazas fueron humanas y podían desarrollarse entre los propios súbditos del Rey Católico. Los motines fueron una de estas amenazas y las referencias a los mismos solían reflejarse de

---

1581, febrero, 9, imágs. 23 y 43. Alva Rodríguez, Inmaculada, *Vida municipal en Manila (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1997, p. 168

<sup>96</sup> Información de méritos y servicio de Gabriel de Rivera, AGI, PAT, LEG 52, R6, Manila, 1572, julio, 10, imágs. 63-64.

<sup>97</sup> Información de méritos y servicios de Juan Rodríguez de Carmona, AGI, PAT, LEG 52, R16, Manila, 1581, abril, 3, imágs. 6-7.

manera recurrente en las preguntas de las informaciones de méritos y servicios. Así, lo podemos apreciar en la información de méritos y servicios de Juan de Morón, el cual preguntaba a los testigos de su información sobre su servicio en contra de un motín organizado por algunos miembros de la tripulación de una expedición que se había desplazado hacia Mindanao para acudir al rescate de la canela<sup>98</sup> y regresaba al campo de Legazpi en Cebú.<sup>99</sup>

VIII Yten si saben que, auiendo rescatado el dicho maese de canpo la canela e viniéndose de buelta en el dicho nauío, se levantó cierto motín en que querían matar al dicho maese de canpo y alçarse con el nauío y digan los testigos que si saben que, viniendo el dicho Joan de Morón en vna fragata, el dicho maese de canpo le disparó una pieça e le llamó que viniessse a bordo del dicho nauío y, como a persona de más conffiança, le dio parte del dicho motín y después yendo nauegando le dio una enffermedad al dicho maese de canpo de que murió y, antes que muriesse, tres o quatro días, por ante scriuano le nombró por su fin e muerte por capitán de la gente e nauío y que por tal le tuiessen para que se entregasse al sennor gouernador que estaua en Çiebú, y el dicho Joan de Morón trajo la dicha gente e nauío como le fue mandado al dicho sennor gouernador, e pido se muestre el dicho nombramiento a los testigos para más clara y abiertamente declaren.<sup>100</sup>

Los naturales del archipiélago también protagonizaron asaltos y alzamientos ante un dominio hispánico aún en fase embrionaria y muy poco consolidado fuera de Manila. Los peticionarios justificaban sus acciones contra estos salteadores y rebeldes como acciones punitivas, las cuales se llevaban a cabo mediante entradas que suponían servicios bélicos a la Corona. Posiblemente, dichas acciones punitivas escondían otros intereses de

---

<sup>98</sup> Los rescates de la canela de Mindanao no tuvieron éxito desde una época muy temprana. García-Abásolo probó que, en 1573, un cargamento de dicha canela fue reenviado desde México a Sevilla porque en la cabeza del Virreinato de Nueva España se preferían otras especias y la canela se estropeaba con facilidad. Asimismo, sus cultivos se fueron reduciendo progresivamente porque se despojaban completamente de raíz (no únicamente la rama) a diferencia de la mejor conservación de la canela de Ceilán. Los cultivos de canela en las islas Filipinas no se revalorizaron hasta el siglo XVIII. Véase García-Abásolo González, Antonio, <<La expansión mexicana hacia el Pacífico: la primera colonización de Filipinas (1570-1580)>>, en *Historia Mexicana*, Vol. XXXII, Núm. 125, 1982, pp. 65-67.

<sup>99</sup> Posteriormente, Legazpi desplazó el campo a la isla de Panay hasta la fundación de Manila en 1571. Véase, Molina, Antonio M., *América en Filipinas*, Mapfre, Madrid, 1992, pp. 21-56.

<sup>100</sup> Información de méritos y servicios de Juan de Morón, AGI, PAT, LEG, 52, R3, Panay, 1570, julio, 8, imag. 5.

los primeros pobladores con respecto a los salteadores y los rebeldes, pero en cualquier caso nos muestran que se trataba de respuestas ante una amenaza real porque los asaltos y los alzamientos conllevaban la muerte de los encomenderos. Esta la idea la apreciamos en los méritos y servicios de dos peticionarios que hemos visto anteriormente: Juan Rodríguez de Carmona y Francisco de Rivas de Mendoza. Por un lado, entre los méritos del primero, podemos contemplar la pacificación y la captura de un salteador zambal,<sup>101</sup> conocido como Patinga, que había alborotado la zona cercana a su encomienda y dado muerte a varios encomenderos.<sup>102</sup> Por otro lado, el segundo también presentó como servicio su participación en el castigo de los indios de las islas de Bohol y Marinduque,<sup>103</sup> los cuales habían matado a sus encomenderos y se habían alzado.<sup>104</sup>

La presencia del Islam en islas como Joló, Mindanao y Zamboanga, es decir, en la parte más meridional del archipiélago filipino también constituyó una oportunidad para los primeros pobladores de origen europeo o novohispano para llevar a cabo entradas con las que servir al imperio y esclavizar a sus naturales (especialmente, en Mindanao). Dicha esclavitud se justificaba en la religión musulmana de dichos naturales y en la práctica prehispánica de la misma en diversos lugares del archipiélago filipino.<sup>105</sup> No obstante, las

---

<sup>101</sup> La crónica del dominico Domingo Pérez titulada *Relación de los indios zambales de la playa de Honda* escrita a finales del siglo XVII muestra la dificultad para evangelizar a los zambales. Según dicho autor, las razones eran diversas: se trataba de un grupo poco civilizado y con asentamientos dispersos en el archipiélago y de acceso complicado para el dominio hispánico, concretamente, en las cabeceras de los ríos en los montes de las islas. Véase Prieto Lucena, Ana María, *El contacto hispano-indígena en Filipinas según la historiografía de los siglos XVI y XVII*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1993, pp. 20-78 y 231-247.

<sup>102</sup> Información de méritos y servicios de Juan Rodríguez de Carmona, AGI, PAT, LEG 52, R16, Manila, 1581, abril, 3, imag 10.

<sup>103</sup> Posiblemente, se trate del alzamiento de naturales que se produjo en las islas de Bohol, Marinduque y Panay entre 1571 y 1572 en el que se produjeron las muertes de algunos encomenderos. Véase Palanco Aguado, Fernando, *Rebeliones indígenas en Filipinas (siglos XVI-XVIII)*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2001, pp. 157-168.

<sup>104</sup> Información de méritos y servicio de Francisco de Rivas de Mendoza, AGI, FIL, LEG 34, N54, Manila, 1581, junio, 26, f. 425v.

<sup>105</sup> A pesar de la prohibición de la esclavitud en las Leyes Nuevas (1542), estas condiciones provocaron que la Corona aceptara la esclavitud únicamente entre los musulmanes de Mindanao en una cédula de 1570, pero en el proceso expansivo los conquistadores y los primeros pobladores no hicieron diferencias entre musulmanes y no musulmanes. Por ello, la Corona prohibió la práctica en otra cédula de 1574. No obstante, los defensores y los detractores sobre la esclavitud en el archipiélago se valieron de las cédulas de 1570 y 1574 respectivamente para defender sus intereses en diversos pleitos. La Corona no resolvió esta situación hasta las instrucciones dadas al gobernador Gómez Pérez Dasmariñas (1589) en las que se establecía que dichos conquistadores

poblaciones de estas islas también constituyeron una amenaza, puesto que hacían cautivos a los naturales de las islas centrales del archipiélago filipino y se aliaban con las grandes entidades políticas musulmanas situadas al sur del archipiélago.<sup>106</sup> En la información de méritos y servicios de Esteban Rodríguez de Figueroa podemos apreciar una alianza entre el sultanato de Brunei y la isla de Joló, cuyos habitantes practicaban el corso en las islas Visayas y cautivaban a sus naturales.<sup>107</sup>

Estas alianzas no constituyeron las únicas amenazas de otras entidades políticas a los protagonistas de las informaciones de méritos y servicios del archipiélago durante las dos primeras décadas del poblamiento hispánico de las islas Filipinas. En efecto, dichos protagonistas también demostraron su resistencia a otros grupos externos al archipiélago como los japoneses.<sup>108</sup> Así, el tráfico de navíos en la zona septentrional del archipiélago fue muy vulnerable a los ataques de los mismos, tal y como podemos apreciar en la información de méritos y servicios de Juan López de Aguirre, el cual ejercía el oficio de alcalde mayor de la provincia de Ilocos cuando muchos navíos japoneses llegaron a sus costas para practicar el corso contra todos los navíos que pasaban por ellas. Ahora bien, a pesar de constituir un peligro, la acción defensiva contra este ataque japonés suponía una nueva oportunidad para un petionario con experiencia previa en amenazas navales, puesto que en la segunda y en la tercera pregunta de dicha información de méritos y

---

y primeros pobladores liberaban a los esclavos, pero se mantenía la práctica entre los naturales del archipiélago. Véase Hidalgo Nuchera, Patricio, *La recta administración. Primeros tiempos de la colonización hispana en Filipinas: la situación de la población nativa*, Polifemo, Madrid, 1995, pp. 89-100.

<sup>106</sup> Posteriormente, la llegada de los ingleses y neerlandeses a las islas Filipinas al final del siglo XVI provocaron noticias sobre alianzas entre herejes y musulmanes. En la Audiencia de Filipinas, el oidor Dávalos contemplaba estas alianzas como parte de amenazas globales a las que solo un rey planetario, como Felipe II, podía hacer frente. Véase Díaz Serrano, Ana, <<La figure de l'ennemi musulman dans les Indes occidentales et orientales au XVIe et XVIIe siècles>>, en *Siècles. Cahiers du CHEC. Vivre avec l'ennemi: la cohabitation de communautés hétérogènes du XVIe au XIXe siècle*, Núm. 26. 2007, pp. 67-80.

<sup>107</sup> Información de méritos y servicios de Esteban Rodríguez de Figueroa, AGI, FIL, LEG 34, N50, Manila, 1578, octubre, 20, fs. 322r-322v.

<sup>108</sup> No obstante, la amenaza japonesa en el archipiélago no se intensificó hasta la década de 1590. Véase Míguez Santa Cruz, Antonio, <<Arbitrismo militar al otro lado del mundo. Anhelos de China y miedo a Japón en los memoriales de Filipinas del siglo XVI>>, en Pérez Álvarez, María José y Martín García, Alfredo (eds.), *Campo y campesinos en la España moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, Fundación Española de Historia Moderna, León, 2012, Vol. I, pp. 1617-1627. Crossley, John Newsome, *The Dasmariñases, Early Governors of the Spanish Philippines*, Routledge, London and New York, 2016, pp. 132-145.

servicios preguntaba a sus testigos sobre su participación contra acciones de corso en Veracruz y su llegada a las islas Filipinas para socorrer a Legazpi cuando estaba cercado por los portugueses respectivamente.<sup>109</sup>

Precisamente, este cerco fue uno de los dos principales hitos defensivos que aparecen con más frecuencia en las informaciones de méritos y servicios anteriores a la fundación y al establecimiento de la primera audiencia en las islas. Más concretamente, se trató del cerco que Gonçalo Pereira, capitán portugués de las islas Molucas, sometió a Legazpi en la isla de Cebú entre septiembre y noviembre de 1568 debido a la violación de la nueva línea de demarcación establecida entre los dos imperios ibéricos en el Tratado de Zaragoza (1529).<sup>110</sup> Por un lado, los requerimientos de dicho capitán a Legazpi

---

<sup>109</sup> Información de méritos y servicios de Juan López de Aguirre, AGI, PAT, LEG 52, R20, Manila, 1582, abril, 20, imágs. 5, 6, 7 y 10.

<sup>110</sup> A pesar de la dificultad para llevar a cabo un conocimiento exacto y empírico de las distancias y los espacios del sudeste asiático con anterioridad y posterioridad al Tratado de Zaragoza, la Corona tuvo conocimiento de la violación de la nueva línea de demarcación a través de la figura de Urdaneta. El cosmógrafo agustino había participado en la expedición previa de Loaísa (1525), había permanecido ocho años en las islas Molucas y era partidario de la conquista de la isla de Nueva Guinea (descubierta en la expedición de López de Villalobos) como destino de la expedición de Legazpi, en detrimento de las islas Filipinas, con el objeto de no superar la jurisdicción portuguesa, es decir, el oeste de las islas de los Ladrones. No obstante, la muerte del virrey novohispano Velasco (principal valedor de Urdaneta) y las presiones de Juan Pablo de Carrión (piloto de la expedición de López de Villalobos) en la Audiencia de México provocaron que el destino de la expedición fuera el archipiélago filipino, pero no se podía prescindir de Urdaneta porque era fundamental para encontrar el tornaviaje, es decir, la ruta de regreso a través del Océano Pacífico que no había sido descubierta en las expediciones previas. Por esta razón, las instrucciones no se abrieron hasta que la armada de Legazpi llevaba cuatro días en el mar. Tras el éxito del tornaviaje, Urdaneta se desplazó a la Corte para informar al rey sobre la ilegalidad de la presencia hispánica en el archipiélago filipino. Sus presiones provocaron que la Corona solicitara un dictamen a un grupo de expertos (pilotos y cosmógrafos) en 1566 sobre dos problemas: por un lado, si las islas Filipinas quedaban o no situadas dentro del empeño de las islas Molucas en el Tratado de Zaragoza (1529) y, por otro lado, si las islas Molucas quedaban o no situadas dentro de la demarcación castellana del Tratado de Tordesillas (1494). Los expertos dictaminaron que las islas Molucas, las islas Filipinas y la isla de Cebú- la separación de esta con respecto al resto del conjunto insular filipino nos muestra los problemas para el conocimiento del espacio en el siglo XVI- y las islas Molucas quedaban dentro de la demarcación castellana del Tratado de Tordesillas, pero las dos primeras formaban parte de la jurisdicción del empeño de las islas Molucas contemplada en el Tratado de Zaragoza. Dado que esta decisión contravenía los intereses del monarca, dos expertos hicieron dos dictámenes suplementarios a título individual para indicar que su postura sobre los problemas anteriores respondía a criterios cosmográficos y geográficos, pero no jurídicos, ni políticos. De hecho, Felipe II envió una cédula a Legazpi en la que le instaba a no abandonar su posición dos años más tarde, concretamente, en noviembre de 1568, es decir, cuando casi había finalizado el cerco luso. Véase Díaz-Trechuelo López-Spínola, María de Lourdes, <<Filipinas y el Tratado de Tordesillas>>, en Vv. Aa., *El tratado de Tordesillas y su proyección*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1973, Vol. I, pp. 229-240. Hidalgo Nuchera, Patricio, *Los primeros de Filipinas. Crónicas de la conquista del archipiélago de San Lázaro*, Miraguano/Polifemo, Madrid, 1995, pp. 29-38. Parker, Geoffrey, <<Hacia el primer imperio en

indicaban que el campo de Legazpi violaba el Tratado de Zaragoza (1529), puesto que el empeño de las islas Molucas que el Emperador Carlos V había concedido al rey portugués João III conllevó una nueva línea de demarcación a la altura de las islas de los Ladrones (actuales islas Marianas) de modo que las islas Filipinas quedaban dentro del empeño. Por otro lado, las respuestas de Legazpi a Pereira hicieron hincapié en que sus instrucciones le indicaban no superar las islas Molucas empeñadas y dirigirse a otras islas comarcanas como las islas Filipinas, pero nunca manifestó expresamente la pertenencia de esas islas al Rey Prudente. Las justificaciones de Legazpi en este intercambio de requerimientos formaban parte de una estrategia para ganar tiempo de modo que pudiera recibir nuevas órdenes y más hombres sin perder la posición en Cebú. No obstante, dicha situación de tensión no evitó escaramuzas entre ambos bandos.<sup>111</sup> Unas escaramuzas exageradas a veces bajo el término de <<guerra>> en las informaciones de méritos y servicios de los primeros pobladores del archipiélago. Así, lo apreciamos en la información de Hernán López de León realizada en la isla de Panay.

Sy saben que desde que vine syenpre asta agora estado y residido en estas dichas yslas con el dicho senyor gouernador y en su seruiçio, así en la guerra que se ofreçió con los portugueses, como en las demás cosas en estas yslas susedidas.<sup>112</sup>

Sin embargo, el concepto de <<cerco>> es el que aparece más frecuentemente para hacer referencia a este hito defensivo, tal y como podemos apreciar con el peticionario Gabriel de Rivera, el cual hemos mencionado anteriormente y sirvió bien <<en el cerco que los portugueses tuvieron cercado Ziebú>>.<sup>113</sup> Un cerco que sorprendió

---

que no se ponía el sol: Felipe II y el Tratado de Tordesillas>>, en Ribot García, Luis Antonio (coord.), *El Tratado de Tordesillas y su época*, Sociedad del V Aniversario del Tratado de Tordesillas y Juan de Castilla y León, Madrid, 1995, Vol. III, pp. 1420-1421.

<sup>111</sup> González González, Alfonso, <<Los requerimientos portugueses a Legazpi sobre la pertenencia de Filipinas>>, en Vv. Aa., *El tratado de Tordesillas y su proyección*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1973, Vol. I, pp. 259-260.

<sup>112</sup> Información de méritos y servicios de Hernán López de León, AGI, PAT, LEG 52, R5, Panay, 1571, marzo, 20, imag. 12.

<sup>113</sup> Información de méritos y servicios de Gabriel de Rivera, AGI, PAT, LEG 52, R6, Manila, 1572, mayo, 16, imag. 9.

a algunos de los peticionarios en otros lugares de las islas de modo que tuvieron que desplazarse para prestar socorro a la isla de Cebú. La información de méritos y servicios del mencionado Diego de Montoro nos muestra dicha idea, puesto que acudió desde el río Barugo en la isla de Leite.<sup>114</sup> En las informaciones de méritos y servicios también se hizo hincapié en el conocimiento de la división jurisdiccional entre los dos imperios en virtud de las islas Molucas para defender los intereses hispánicos en el sur del archipiélago filipino. Así, en la expedición para el descubrimiento de la canela al sur a la isla de Mindanao que tratamos anteriormente, el maestre de campo Mateo de Saz envió previamente al mencionado sargento Juan de Morón <<en vna fragata con catorze o quinze hombres para que descubriese el dicho puerto y, ansimesmo, supiese si auía portuguesses por ser aquel su camino para el Maluco>>.<sup>115</sup> La insistencia en el concepto de <<cerco>> y la no superación la jurisdicción de las islas Molucas perseguían el interés de ofrecer a la Corona (la destinataria de las informaciones de méritos y servicios) una ausencia de responsabilidad en los posibles conflictos entre los imperios ibéricos tras haber ocupado un archipiélago que jurisdiccionalmente no pertenecía a la Monarquía Hispánica. Asimismo, la defensa de Cebú contra los portugueses permite tomar cierta distancia con respecto al factor religioso en las acciones defensivas que vincularon los intereses de los súbditos con los intereses regios y que hemos podido apreciar anteriormente en las relaciones con las islas meridionales del archipiélago. En efecto, dicho factor religioso complementó la justificación de las acciones bélicas defensivas cuando marcaba la diferencia con respecto al enemigo. Así lo hemos apreciado en Mindanao, pero también se recurrió a dicho argumento en otros espacios del imperio con situaciones similares durante la segunda mitad del siglo XVI: por ejemplo, en los servicios defensivos protagonizados por las milicias urbanas de las provincias meridionales de los Países Bajos contra las provincias reformadas o en la conservación del virreinato peruano por parte de los encomenderos y vecinos contra las expediciones inglesas.<sup>116</sup> En consecuencia, más allá del aspecto religioso, el enfrentamiento entre

---

<sup>114</sup> Información de méritos y servicios de Diego de Montoro AGI, PAT, LEG 52, R13, Manila, 1579, abril, 30, imag. 9.

<sup>115</sup> Información de méritos y servicios de Juan de Morón, AGI, PAT, LEG 52, R3, Panay, 1570, julio, 8, imag. 4.

<sup>116</sup> Herrero Sánchez, Manuel y Ruiz Ibáñez, José Javier, <<Defender la patria y defender la religión: las milicias urbanas en los Países Bajos españoles, 1580-1700>>, en Ruiz Ibáñez, José Javier (coord.), *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las Monarquías ibéricas*, Fondos de Cultura Económica, Madrid, 2009, pp. 268-289. Nakashima, Roxana,

Pereira y Legazpi en Cebú nos confirma la importancia principal del mantenimiento del ideal político, de impronta medieval, de aspiración al <<poder universal>> del orbe cristiano entre los reinos peninsulares aún en la segunda mitad del siglo XVI a través de la expansión.<sup>117</sup>

El segundo- y más importante- hito reflejado en las informaciones de méritos y servicios durante reinado de Felipe II ya lo hemos mencionado indirectamente a través de los casos de Juan de Salcedo y Gaspar Osorio de Moya. Se trata del ataque del corsario chino Li-Ma-Hong (Li Feng en las fuentes chinas). Dicho corsario había causado estragos en los territorios meridionales del Imperio Celeste y atacó la ciudad de Manila en dos ocasiones: la primera vez, la víspera del día de San Andrés (30 de noviembre) de 1574 y, la segunda vez, tres días después. Posteriormente, huyó y levantó un fuerte en la provincia de Pangasinán, al norte de la isla de Luzón, donde fue cercado por el mencionado maestre de campo Juan de Salcedo hasta que logró huir en agosto de 1575.<sup>118</sup> Los primeros pobladores del archipiélago destacaron con frecuencia su participación en la defensa de Manila, en el cerco de Pangasinán o en ambas acciones como en el caso de Bartolomé Ruiz, el cual <<se halló en la batalla que en deffensa desta çivdad se tuvo contra el cosario Limahon, quando vino sobre ella con la gruesa harmada, y en el zercó que le fue puesto

---

<<“Contra los corsarios, al servicio de su majestad”. Expediciones inglesas por el mar del sur (1576-1594) en las informaciones de méritos y servicios de los vasallos del rey>>, en Martínez Alcalde, María y Ruiz Ibáñez, José Javier (coords.) *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Volumen I. Vivir, defender y sentir la frontera*, Universidad de Murcia, Murcia, 2014, pp. 311-329.

<sup>117</sup> Fernández Albadalejo, Pablo, *Fragmentos de Monarquía*, Alianza, Madrid, 1992, pp. 60-63.

<sup>118</sup> En nuestra opinión, el trabajo de Folch sobre este hito defensivo es bastante completo porque lo analiza a través de distintas fuentes hispánicas: el relato del fray agustino Alburquerque que fue testigo del ataque del corsario a la ciudad, los relatos de Martín de Rada y Miguel de Loarca que estuvieron presentes en los acontecimientos desarrollados tanto en Manila, como en Pangasinán y el extenso informe que realizó el gobernador Francisco de Sande. Además, ofrece una relación sobre las principales fuentes chinas para el estudio del mismo: *Ming Shi* (Historia de la dinastía Ming), *Ming Shenzong Shilu* (Informes verdaderos del reinado del Emperador Ming Shenzong), *Chuanzhoufu zhi* (Memorias del distrito de Chuanzhou), *Tianxia Zhongguo Libing shu* (Historia de los distritos y prefecturas de China). Véase Folch, Dolors, <<Capítulo 17. Piratas y flotas de China según los testimonios castellanos del corsario del siglo XVI>>, en San Ginés Aguilar, Pedro (ed.), *La investigación sobre Asia-Pacífico en España*, Colección española sobre investigación en Asia Pacífico y Universidad de Granada, Granada, 2006, pp. 267-278.

en Pangasinán, donde se retiró e hizo fuerte todo el tiempo hasta quel dicho corsario se salió vyendo>>.<sup>119</sup>

La presencia de Li-Ma-Hong en las islas constituyó la posibilidad para realizar un nuevo servicio y, en consecuencia, para obtener nuevas mercedes. La estrecha vinculación que los primeros peticionarios tuvieron con este hito defensivo respondía no solo a dicha posibilidad, sino también a que supuso el motivo para organizar la principal fiesta cívica del archipiélago. En efecto, la fiesta de San Andrés celebrada a finales de noviembre conmemoraba la ayuda del santo para la defensa de la ciudad de Manila contra los ataques de dicho corsario, es decir, esta fiesta ligaba a los vecinos con la defensa de la ciudad de Manila en detrimento de hacerlo con su fundación tal y como ocurría en otros lugares de las Indias.<sup>120</sup> Una idea que refuerza la relevancia de la defensa. De hecho, algunos recién llegados, que apenas estuvieron presentes durante este prolongado hito defensivo, intentaron asociarse con él a través de la participación en las jornadas de castigo posteriores a las incursiones del corsario chino, puesto que sus ataques constituyeron el detonante de alzamientos entre los naturales del archipiélago filipino contra la autoridad hispánica, es decir, una nueva amenaza, pero también una nueva oportunidad. Así lo apreciamos en la información de méritos y servicios de Bernardino de Sande, hermano de Francisco de Sande, gobernador y capitán general del archipiélago.

III Yten si saben que el anno de setenta y seis fue el dicho don Bernardino de Sande a servir a Su Magestad e le sirvió por soldado del capitán Esteuan Rodríguez de Figueroa en la prouincia de Dulac, en la paçificación della, que es en la ysla de Leyte, que estaua alcada, e otras partes de los pintados y fue a la ysla de Bindanao con el dicho capitán Esteuan Rodríguez y a paçificar la ysla de Marinduque, las quales yslas estauan alçadas por aber muerto a sus encomenderos y con la venyda del corsario de China, y quedaron paçificas de aquella vez la dicha ysla de Leyte y Marinduque, la qual dicha jornada duró seys meses poco más o menos en que se sirvió mucho a Su Magestad y se pasaron muchos trauaxos, digan lo que saben.<sup>121</sup>

---

<sup>119</sup> Información de méritos y servicios de Bartolomé Ruiz, AGI, PAT, LEG 52, R18, Manila, 1581, julio, 13, imag. 4.

<sup>120</sup> Alva Rodríguez, Inmaculada, *Vida municipal en Manila (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1997, pp. 112-115.

<sup>121</sup> Información de méritos y servicios de Bernardino de Sande, AGI, PAT, LEG 52, R17, Manila, 1581, mayo, 2, imágs. 5-6.

Tanto contra los portugueses en Cebú, como contra Li-Ma-Hong en Manila y Pangasinán, los socorros desde diversos lugares del archipiélago y Nueva España fueron comunes, tal y como hemos apreciado en las informaciones de méritos y servicios de Juan de Salcedo, Juan López de Aguirre y Diego Montoro. Los socorros también fueron fundamentales para proteger a los pasajeros (soldados, religiosos...) y las mercancías de los navíos que iban y venían de Nueva España para que no cayeran en manos de los naturales. Esta idea nos muestra la importancia de la protección del comercio incluso antes de la fundación de la primera audiencia. En esta línea, Pedro de Chaves interrogaba a los testigos de su información de méritos y servicios sobre su participación en el socorro del navío Espíritu Santo, proveniente de Nueva España y perdido en la isla de Catanduanes, así como en el socorro del navío San Felipe que se dirigía a Nueva España y se había perdido en la bahía de Ibalón en la provincia de Camarines.<sup>122</sup> Tras la unión de Coronas entre Castilla y Portugal, dicha práctica se consolidó aún más como un mérito en las informaciones de méritos y servicios en relación a las expediciones organizadas en Manila para socorrer a las islas Molucas, aunque escondieran el interés por el clavo de dicho archipiélago.<sup>123</sup> Unas expediciones que llegaron a contar con el apoyo de portugueses, como Bartolomé Báez, vecinos de otros enclaves lusos de la zona, como la ciudad de Macao.<sup>124</sup>

La vulnerabilidad ante los peligros de la naturaleza y la guerra defensiva ante distintos tipos de enemigos provocaron que los servicios de conservación de las islas Filipinas destacaran en las informaciones de méritos y servicios anteriores a la fundación

---

<sup>122</sup> Información de méritos y servicios de Pedro de Chaves AGI, FIL, LEG 34, N58, Manila, 1581, septiembre, 12, fs. 497v-498r.

<sup>123</sup> El mejor ejemplo de esta idea se dio con posterioridad al reinado de Felipe II. Tras los diversos socorros prestados desde las islas Filipinas al archipiélago de las Molucas (donde las plazas portuguesas no se conservaron firmemente desde 1575 debido a las resistencias de los naturales y, posteriormente, a las incursiones neerlandesas) en el siglo XVI e inicios del siglo XVII, estas islas se recuperaron tras la expedición del gobernador filipino Pedro de Acuña en 1606. Dado que la recuperación se obtuvo del lado castellano, se produjo posteriormente una disputa entre estos y los portugueses sobre el gobierno y comercio del clavo de las islas Molucas. En 1610, la decisión de la Corona fue salomónica: las islas quedaron bajo jurisdicción castellana, pero el comercio del clavo continuó en manos lusas. Véase Valladares Ramírez, Rafael, *Castilla y Portugal en Asia (1580-1680), declive imperial y adaptación*, Leuven, Leuven University, 2001, pp. 13-36.

<sup>124</sup> Córdoba Ochoa, Luis Miguel, <<Movilidad geográfica, capital cosmopolita y relaciones de méritos. Las élites del imperio entre Castilla, América y el Pacífico>>, en Yun Casalilla, Bartolomé, *Las redes del imperio. Élite sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Marcial Pons, Madrid, 2009, pp. 373-374.

y establecimiento de la primera audiencia en las islas. En esta situación debemos preguntarnos por los perfiles que los primeros escribanos reflejados en sus informaciones de méritos y servicios, pues eran hombres de letras, pero también debían participar en el *auxilium* al rey como hemos visto en el capítulo anterior.



Mapa de realización propia a partir de geteach.com sobre los principales hitos defensivos en las informaciones de méritos y servicios de las islas Filipinas (1568-1583/1584).

### 3.3. Los escribanos y la conservación de las islas.

#### 3.3.1. El perfil de los primeros escribanos públicos

En la segunda mitad del siglo XVI, es decir, en la coyuntura expansiva hacia las islas Filipinas, Centenero de Arce contextualizó la reapertura del viejo debate sobre la preeminencia de las armas o las letras en la Monarquía Hispánica a través de la situación experimentada por muchos veteranos de las guerras europeas y de los procesos de conquista. Dichos veteranos regresaron a la Península Ibérica porque, por un lado, la

desaceleración de las empresas bélicas en la Monarquía Hispánica con respecto a la primera mitad del siglo les impidió continuar con la vía de las armas que previamente habían escogido, aunque dominasen las letras y, por otro lado, cada vez fue más común el requerimiento de un conocimiento profundo en materia de derecho para ciertos oficios de letras de modo que muchos de estos hombres de armas y letras vieron cerradas sus dos principales puertas para su promoción social. Estos dos procesos que les conducían al fracaso provocaron un incremento de veteranos de dichas guerras europeas y dichos procesos de conquista que se valieron de la pluma para insistir sobre sus virtudes en la mencionada segunda mitad del siglo XVI.<sup>125</sup> Hubo precedentes de esta práctica a través de la mitificación del fracaso aún en la primera mitad del siglo XVI como, por ejemplo, la primera publicación de la <<odisea indiana>> de Cabeza de Vaca titulada *Naufragios y comentarios* (1542).<sup>126</sup> No obstante, efectivamente, en la segunda mitad del siglo XVI proliferaron textos de veteranos de las conquistas que tenían como principal objetivo insistir sobre el valor de las armas a través de las letras para que el protagonismo de los soldados, que participaron en dichas hazañas y, en consecuencia, de sí mismos fuera recordado. Así, entre 1567 y 1575, Bernal Díaz del Castillo concluyó el manuscrito de la *Historia verdadera de la conquista de Nueva España* y lo envió al Consejo de Indias. Los motivos que empujaron a este autor a escribir esta obra fueron las disposiciones contra los encomenderos, es decir, un nuevo freno para la promoción social y, sobre todo, la lectura de la versión <<oficial>> de la conquista de México de Francisco López de Gómara, la cual giraba en torno a la figura de Cortés en detrimento de los otros participantes de la empresa.<sup>127</sup> En la misma línea, en 1569, se publicó la primera parte de la *Araucana* de Alonso de Ercilla y Zúñiga. El prólogo de esta obra nos muestra que este conquistador de Chile pretendía evitar con dicha obra que las hazañas de estos hombres de armas se desconocieran por la distancia y el poco tiempo que la guerra dejaba para la escritura, aunque en el primer capítulo podemos apreciar cómo este antiguo paje de Felipe II dedicó la obra al Rey Prudente. Por tanto, la *Araucana* sería un don sin más pretensión

---

<sup>125</sup> Centenero de Arce, Domingo, *¿Una Monarquía de lazos débiles? Veteranos, militares y administradores (tesis doctoral)*, European University Institute, Firenze, 2009, pp. 190-192.

<sup>126</sup> Pastor, Beatriz, *Discursos narrativos de la conquista: mitificación y emergencia*, Ediciones del Norte, Hanover (N. H.), 1998, pp. 212-256.

<sup>127</sup> Díaz del Castillo, Bernal (Guillermo Serés), *Historia verdadera de la conquista de Nueva España (recurso electrónico de la Universidad Pablo de Olavide)*, Universidad de Educación a Distancia, Madrid, 2016, pp. 14-18.

del autor que la fama de su verso de modo que la recompensa de las obras de estos veteranos (al menos, la recompensa inicial porque desconocemos los beneficios que la publicación de estas obras reportó a dichos veteranos) estaría en la línea del socorro a los necesitados que hemos visto anteriormente, puesto que la fama, como la salvación, no supone un premio en el mundo material como una encomienda o un oficio.

.  
Suplícoos, gran Felipe, que mirada  
esta labor, de vos sea recibida,  
que, de todo favor necesitada,  
queda con darse a vos favorecida.  
Es relación sin corromper sacada  
de la verdad, cortada a su medida,  
nos despreciéis el don, aunque tan pobre,  
para que autoridad mi verso cobre.<sup>128</sup>

La segunda mitad del siglo XVI era aún una época demasiado temprana para la proliferación de veteranos de las islas Filipinas. El conocimiento de hombres de armas y letras vinculados al archipiélago requiere que acudamos a sus informaciones de méritos y servicios. La conservación del archipiélago no solo requirió la participación contra las amenazas, sino también la demostración de otras habilidades que eran relevantes para el inicio del poblamiento y, en consecuencia, de la perdurabilidad del imperio en las islas. Los primeros escribanos públicos de Manila, o aquellos peticionarios que aspiraban a obtener dichos oficios de pluma, mostraron este perfil doble en sus informaciones de méritos y servicios. La idea fundamental que se desprende de los escribanos nombrados y de los aspirantes es la demostración de un perfil doble que combinaba los servicios bélicos (principalmente, defensivos) junto con la habilidad con la pluma. En los casos de los escribanos nombrados, la referencia a los nombramientos de escribano que recibieron por parte de los gobernadores que les daba jurisdicción en asuntos de justicia ordinaria.

---

<sup>128</sup> Ercilla y Zúñiga, Alonso de (Marcos A. Morínigo e Isaías Lerner), *La Araucana*, Castalia, Madrid, 1979, Vol. I, pp. 121 y 128.

Antes de la conquista y fundación de Manila en 1571, encontramos la información de méritos y servicios de Francisco de Cózar, la cual está datada en la isla de Cebú en 1569. Su perfil doble se aprecia, por un lado, en su distanciamiento con respecto a los motines como podemos apreciar en la tercera pregunta y, por otro lado, en su autodefinición como escribano para ejercer dicho oficio o cualquier otro en la siguiente pregunta, en la cual también preguntaba a sus testigos sobre algunos de sus requisitos: su habilidad con la pluma y haber superado la edad de 25 años.

III Si saben esta pregunta que, en todo el tiempo que yo el dicho Francisco de Cózar a que estoy en seruiçio de Su Magestad en estas yslas, le he seruido bien y fielmente como bueno y leal vasallo a Su Magestad y, avnque en este canpo a avido algunos motines, en ninguno dellos me he hallado, ni tratado, ni comunycado antes con toda fidelidad a acudir a lo que me hera mandado por mi capitán y ofiçiales en seruiçio de Su Magestad como está dicho, digan lo que saben esta pregunta.

III Si saben esta pregunta que yo el dicho Francisco de Cózar soy de hedad de treinta annos, poco más o menos, saben los testigos porque lo paresçe por mi aspeto, y si saben que soy ábil y suficiẽte para vsar y exerçer qualquier ofiçio, asy de escriuano como otro qualquier que Su Magestad fuere seruido de me encargar, por ser como soy buen escriuano digan lo que saben esta pregunta.<sup>129</sup>

Tras la conquista de Manila, aquellos peticionarios que pudieron demostrar servicios de letras se vincularon con la fundación de la citada urbe para fortalecer su vinculación con la ciudad en la que ejercían la escribanía, pero no olvidaron resaltar su rol previo contra los lusos en la defensa de Cebú. Los casos de Diego de la Cruz y Diego Alemán, los cuales vinieron en el primer socorro que llevó Felipe de Salcedo a las islas del Poniente, son paradigmáticos de esta idea. El primero de ellos presentó su información de méritos y servicios en Manila el día 25 de febrero de 1572. En la tercera pregunta interrogaba a sus testigos sobre su participación en diversas entradas y en la conquista de la ciudad de Manila, pero también sobre el cerco de los portugueses. De hecho, en la siguiente pregunta podemos apreciar como tenía armas para acudir a cualquier necesidad tal y como estaba obligado. En su interrogatorio, este peticionario preguntaba a sus

---

<sup>129</sup> Información de méritos y servicios de Francisco de Cózar, AGI, FIL, LEG 34, N6, Cebú, 1569, junio, 21, fs. 12v-13r.

testigos sobre el nombramiento que le hizo Legazpi como escribano público y de la justicia ordinaria de la ciudad de Manila.

Yten si sauen que, en el primer socorro que se enbió en la nao capitana que descubrió estas yslas de que vino por general Felipe de Sauzedo que salió de la Nueva Espanna por el mes de março del año de quinientos e sesenta e seis,<sup>130</sup> el dicho Diego de la Cruz vino en la dicha harmada e socorro por el soldado de la compaña del capitán Andrés de Ybarra y, desde entonces, a estado y está en estas partes siruiendo a Su Magestad.

III Yten si sauen que el dicho Diego de la Cruz se a hallado en estas partes en muchas entradas y en el cerco de los portugueses y, espeçialmente, quando el muy illustre sennor adelantado Miguel López de Legazpi, gouernador y capitán general por Su Magestad, vino a esta çiudad de Manilla a la conquista e paçificación della.

IIII Yten si sauen que el dicho Diego de la Cruz siempre ha tenido muy buenas harmas, cota y arcabuz y, con ellas e con su persona, siempre acudido a lo que le ha sido mandado estando siempre obediente a ello como hera obligado.

V Yten si sauen que, en la fundaçión desta çiudad de Manila, el muy illustre sennor adelantado en nombre de Su Magestad hizo merced al dicho Diego de la Cruz de nombralle por escriuano público e de la justicia hordinaria della e, como tal, lo husa y exerçe.

VI Yten si sauen que el dicho Diego de la Cruz es áuil y suficiete para husar y exerçer el dicho ofiçio de escriuano y buen cristiano<sup>131</sup>

Meses después, el día 16 de junio, Diego Alemán realizó su información de méritos y servicios, cuyas preguntas muestran un perfil prácticamente idéntico al de Diego de la Cruz: cerco de los portugueses, entradas y conquistas, fundación de Manila y nombramiento como escribano público y de justicia ordinaria de Manila por parte del adelantado de la conquista del archipiélago. Asimismo, tanto Alemán, como De la Cruz, interrogaron a sus testigos sobre sus condiciones para ejercer la escribanía: habilidad y vinculación con el cristianismo. No obstante, a diferencia de Cózar, estos dos

---

<sup>130</sup> En la información de méritos y servicios de Felipe de Salcedo se aprecia que la salida no fue en 1566, sino en abril de 1567. Véase Información de méritos y servicios de Felipe de Salcedo, AGI, PAT, LEG 52, R2, 1568, Cebú, junio, 1, imag. 8.

<sup>131</sup> Información de méritos y servicios de Diego de la Cruz, AGI, FIL, LEG 34, N7, Manila, 1572, febrero, 25, fs. 37r-37v.

peticionarios no interrogaban a sus testigos sobre si habían cumplido la edad mínima de 25 años para el ejercicio del oficio.

II Yten si sauen que, yo el dicho Diego Alemán, vine en el primer socorro que truxo y se envió en la nao capitana que descubrió estas yslas, de que vino por general Felipe de Salçedo, por soldado de la conpañía del dicho general y, desde entonces acá, e estado y estoi en estas partes siruiendo a Su Magestad, digan lo que sauen.

III Yten si sauen que, yo el dicho Diego Alemán, después que vine a estas yslas que, podrá auer çinco anos, me he allado e ydo a muchas entradas con caudillos y, en el çerco de los portugueses, seruí a Su Magestad bien y fielmente en todo aquello que me fue mandado por mi capitán y offiçiales.

III Yten si sauen que, yo el dicho Diego Alemán, bine a esta çiudad de Manyla quando a ella vino a poblar el muy illustre sennor adelantado Miguel López de Legaspi, gouernador y capitán general por Su Magestad en estas yslas, estoi siruiendo a Su Magestad, digan lo que sauen.

V Yten si sauen que, en la fundaçión desta çiudad de Manila, el dicho sennor gouernador en nonbre de Su Magestad me hiço merçed a my, el dicho Diego Alemán, de nonbrarme por escriuano público y de la justicia ordinaria y, como tal, me la an bisto vsar y exerçer y le vso y exerço como tal escriuano público, digan lo que sauen.

VI Yten si sauen que, yo el dicho Diego Alemán, soi ábil y suficiente para vsar y exerçer el dicho offiçio de escriuano público y de la justicia ordinaria y buen cristiano, temerosso de Dios y su conçiencia y, atentas estas causas, los testigos crehen y tienen por çierto que el dicho sennor gouernador, confiando de my bondad y cristiandad y abilidad, me nonbró por tal escriuano público.<sup>132</sup>

Fuera en la toma de distancia con respecto a los motines, fuera con respecto al cerco luso, estos casos muestran que la práctica de la defensa fue concebida como remunerable por los primeros escribanos públicos del archipiélago o aspirantes a oficios de pluma, tal y como hemos comprobado con los otros primeros pobladores de las islas. Asimismo, los perfiles de estos súbditos también mostraban su habilidad con la pluma. Por ello, ahora debemos plantearnos cómo los escribanos combinaron en la práctica acciones en el marco de la guerra defensiva con su habilidad de la escritura con el objeto

---

<sup>132</sup> Información de méritos y servicios de Diego Alemán, AGI, FIL, LEG 45, N2, Manila, 1572, junio, 16, imágs. 3-4.

de beneficiar los intereses de la Corona y los suyos propios. Conozcamos al primer escribano de gobernación del archipiélago.

### **3.3.2. Un papel particular en la defensa: el caso del primer escribano de gobernación.**

Antes de la partida de la empresa de Legazpi desde el puerto de Navidad hacia Poniente, Fernando Riquel fue nombrado escribano de gobernación de las islas del Poniente y del juzgado de dicho gobierno y su lugarteniente por el virrey novohispano Velasco.<sup>133</sup> El 4 de julio de 1572, dicho Riquel presentó una información de méritos y servicios, cuya undécima pregunta nos permite apreciar de nuevo la importancia de los servicios defensivos, pero con una particularidad doblemente relevante para la conservación del archipiélago. En efecto, esta pregunta nos muestra el papel de este escribano en la actividad diplomática durante la defensa de Cebú contra el imperio portugués tanto en las letras, como en las armas. Por un lado, redactó las respuestas de Legazpi a los requerimientos lusos y las notificaciones con su pluma. Por otro lado, en la guerra tuvo un rol activo en las negociaciones al participar en las embajadas que envió Legazpi a la armada portuguesa, así como al ejercer de centinela secreta en la vigilancia a algunos de los primeros pobladores y a su homólogo en los encuentros diplomáticos, es decir, al escribano portugués que en el marco de las negociaciones visitó al campo de Legazpi en Cebú para impedir que, precisamente, los primeros pobladores de dicha isla abandonaran la empresa hispánica y se unieran al lado luso.

XI Yten si saben que, al tienpo y sazón que uinieron los portuguezes al real y puerto de Sebú, así la primera, como la segunda uez, yo el dicho Fernando Riquel seruí bien y fielmente a Su Magestad, entendiendo en muchas cosas que tocauan a su real seruiçio, espeçialmente, en hazer los requerimientos y notificaciones que se hizieron a los dichos portugueses, donde yo el dicho Fernando Riquel fui diuersas vezes a su armada a lleuar los dichos papeles y, ultra desto, yo el dicho Fernando Riquel, por mandado del dicho sennor gouernador, hize sentinela secreta a algunas personas para que no hablasen con los dichos portuguezes y, ansimesmo, a un escriuano de la

---

<sup>133</sup> Muro, Luis Felipe, *La expedición Legazpi-Urdaneta a las islas Filipinas (1557-1564)*, El Colegio de México, México, 1975, pp. 120-121.

armada portuguesa que venía siempre de hordinario a traer los recaudos de los dichos portugueses y, por ser hombre muy hablador y que se presumía dél que sonsacaua a la gente para que se huiesen a los dichos portugueses, me mandó el dicho sennor gouernador que siempre que saltase en tierra me anduuiese con él y no le dexase hablar en secreto con persona alguna, digan los testigos como lo uieron seruir en esto y en todo lo demás bien y fielmente a Su Magestad con toda diligencia y cuidado, digan los testigos lo que saben.<sup>134</sup>

Tanto la labor en las respuestas a los requerimientos portugueses y las notificaciones de Riquel, como sus visitas al galeón portugués San Francisco contemplados en esta pregunta de su información de méritos y servicios pueden contrastarse con los siete requerimientos que Gonçalo Pereira envió a Legazpi, las respectivas respuestas de Legazpi y las notificaciones más pertinentes para las negociaciones entre ambos que fueron publicadas por González González. Contrastar, pero también enriquecer. En efecto, la lectura de esta obra nos permite apreciar la compañía que Riquel tuvo de otro hombre de letras en sus visitas a dicho galeón (el factor y veedor Andrés de Mirandaola), nos facilita el nombre de otro escribano de las islas Filipinas (Cristóbal Ponce de León) nombrado por Legazpi y que participó en la redacción de su séptima (y última) respuesta a Pereira y el nombre del escribano portugués (Pedro Bernáldez) que realizó los requerimientos y notificaciones del lado luso y los llevó al campo de Legazpi, es decir, el escribano que fue vigilado por Riquel en Cebú para evitar desertiones entre los primeros pobladores. No obstante, los dos principales aportes que se desprenden de esta lectura son los siguientes. Por un lado, en el inicio de los requerimientos y las respuestas aparece un certificado de Riquel en el que indica que la naturaleza de las mismos es realizar una compilación de las respuestas originales de Legazpi y los traslados de los requerimientos de Pereira realizados por dicho escribano Bernáldez, insertados unos con otros. Una compilación que tenía como propósito beneficiar los intereses de la Monarquía Hispánica frente al reino luso, pues ya hemos mencionado que Legazpi pretendía ganar tiempo a través de la ausencia de afirmación taxativa de la pertenencia de dichas islas a la jurisdicción castellana, pero también de la demostración de firmeza a la hora de hacer referencia a la inclusión de las mismas en sus

---

<sup>134</sup> Información de méritos y servicios de Fernando Riquel, AGI, FIL, LEG 34, N13, Manila, 1572, julio, 4, fs. 92r-92v.

ordenanzas.<sup>135</sup> Por otro lado, la lectura de estas fuentes nos muestra la mala relación entre Pereira y dicho Riquel. En efecto, una vez se iniciaron las escaramuzas, comenzó también el cruce de declaraciones sobre las responsabilidades del inicio de la guerra entre cristianos. Según Pereira, la responsabilidad era de Legazpi por no haber detenido la construcción de sus fortificaciones (especialmente, una estancia con artillería) en territorio portugués tras varios avisos, mientras que Legazpi indicaba que la responsabilidad era de Pereira porque su armada había bombardeado a los naturales de la isla de Cebú y a los miembros de su expedición situados en la playa, así como por haber organizado incursiones en la dicha isla. Posteriormente, la tensión se mantuvo hasta la partida de los portugueses. Según el quinto requerimiento de Pereira, el mantenimiento de dicha tensión se debió en parte a que Riquel no informó a Legazpi sobre la retirada de su armada de la costa, tal y como el gobernador de las islas Filipinas le había solicitado.

[...] a que Sua Merce deu toda a causa por me nan responder, nen satisfazer como quem teve tanto guosto de me ronper a guerra con a estancia que fez, depois de tiradas alguãs bombardadas das ditas fustas e gualiotas e espingardadas, en reposta das muitas arcabuzadas que lhe da estancia tiravão, chegou o mesmo día aquí tarde Fernão Riquel escrivão moor dese campo con huã reposta de Vuesa Merce e treslado dalguns capítulos do seu regimento e hũ recado en que me mandava dizer que ja mandara cesar a obra vendoa toda esta armada correr muito mais por diante. Mostrandoa ao mesmo Fernão Riquel que se fez curto da vista pollo nan ver [...].<sup>136</sup>

Tras la lectura del intercambio comunicativo entre Pereira y Legazpi, podemos definir aún más el perfil doble de Riquel en su labor diplomática durante el cerco de Cebú. Por un lado, este escribano realizó una labor de pluma en la redacción de las

---

<sup>135</sup> Posteriormente, esta compilación fue la documentación preparada por el Archivo General de Simancas a petición del Marqués de Grimaldi en el marco de un congreso que debería haberse celebrado en París en 1776. La razón de congreso era delimitar los límites ultramarinos entre España y Portugal, aunque dicho encuentro internacional no se llevó a cabo finalmente. Véase Copia y concierto de los requerimientos de Gonçalo Pereira y las respectivas respuestas de Miguel López de Legazpi, AGS, EST, LEG 7412, Madrid, 1776, agosto, 26, en González González, Alfonso, <<Los requerimientos portugueses a Legazpi sobre la pertenencia de Filipinas>>, en Vv. Aa., *El tratado de Tordesillas y su proyección*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1973, Vol. I, pp. 255-291 (especialmente para la documentación reproducida por González González, pp. 261-291).

<sup>136</sup> Copia y concierto del quinto requerimiento de Gonçalo Pereira, *ibid.*, Vol. I., p. 285.

notificaciones y los requerimientos, pero también los compiló de modo que, si fuera necesario, podía conservarse una prueba de la postura prudente de Legazpi en un proceso de competencia entre imperios. Por otro lado, llevó a cabo una labor defensiva en Cebú, cuya diferencia particular con respecto a los otros primeros pobladores (escribanos o no) fue el espionaje de su homólogo. Las motivaciones para el desempeño de este particular doble servicio contra los lusos en Cebú pudieron ser también dobles. En primer lugar, una animadversión de Riquel por Pereira, pues la compilación de los requerimientos de Legazpi y los traslados de dicho Pereira le permitirían apreciar la opinión que el capitán de las islas Molucas tenía sobre él. En segundo lugar, y más importante aún, la posibilidad de obtener una merced por parte del destinatario de su información de méritos y servicios: el rey. Un rey que también encarnaba la figura a la que más convendría la expansión del imperio en Asia en detrimento de la competencia del otro gran imperio europeo de finales del siglo XVI. De hecho, este escribano de gobernación fue el principal interesado en la remuneración de los servicios de la conservación del archipiélago, puesto que había jugado un rol fundamental en el principal hito defensivo de las islas Filipinas anterior a los ataques de Li-Ma-Hong. Por ello, el escribano de gobernación interrogaba a sus testigos en la decimotercera pregunta de su información sobre si, durante la espera de noticias sobre el resultado de la empresa del tornaviaje y el cerco de los portugueses en Cebú, <<animaua y consolaua particularmente a algunas soldados, dándoles a entender como la jornada auía de permanesçer y que Su Magestad tenía cuidado de socorrer y faboresçer a los que le siruen y hazerles merced liberalmente>>. <sup>137</sup>

### **3.4. Conclusiones.**

Un contexto ambiental desfavorable, motines perpetrados por los conquistadores y los primeros pobladores, revueltas y asaltos de los naturales del archipiélago, un cerco portugués en el contexto de la competencia expansiva entre los imperios ibéricos, prácticas de corso desde el sur de las islas, Brunei, China o Japón constituyeron diversas oportunidades para que los protagonistas de las informaciones de méritos y servicios

---

<sup>137</sup> Información de méritos y servicios de Fernando Riquel, AGI, FIL, LEG 34, N13, Manila, 1572, julio, 4, f. 92v.

anteriores a la fundación y al establecimiento de la audiencia en las islas pidieran mercedes a la Corona. Unas peticiones concebidas como recompensas por su obligación del *auxilium* recogido en las leyes de Indias y contemplado en la cultura política hispánica por la justicia distributiva. Unas oportunidades que no fueron exclusivas de las islas Filipinas, pero tal vez el empleo del factor religioso en dicho archipiélago fue más flexible para justificar la guerra que en otros lugares del imperio como el virreinato del Perú y, especialmente, Flandes, puesto que el abanico de amenazas era más diverso. Esto no quiere decir que dicho factor religioso no se emplease, pues hemos visto el temor a la amenaza musulmana. Más bien, se trataba de emplearlo contra el enemigo indicado como es apreciable en su ausencia contra los lusos.

Los primeros escribanos públicos comprendieron la importancia de reflejar estos servicios defensivos junto con su habilidad para la escritura en la demostración de unos perfiles diferenciadores, con respecto al resto de peticionarios, en sus informaciones de méritos y servicios. No obstante, la combinación de los servicios bélicos con la habilidad de la escritura para la conservación del archipiélago bajo el dominio hispánico fue encarnada, únicamente, por la figura del primer escribano de gobernación. Por un lado, Fernando Riquel realizó servicios bélicos al participar en las comitivas diplomáticas que trataron la cuestión del cerco en el galeón portugués, así como al vigilar a su homólogo escribano luso. Por otro lado, redactó las respuestas de Legazpi a los requerimientos lusos y algunas notificaciones, así como compiló dicho material junto con dichos requerimientos para conservar los intereses de la Monarquía Hispánica en un contexto de competencia de los imperios ibéricos.

Ahora bien, el siguiente paso es plantearnos cuál fue el rol de los escribanos en la intermediación de estas informaciones de méritos y servicios en las que primaban las referencias defensivas. En el capítulo anterior, aprendimos que los escribanos podían participar como testigos en las informaciones de méritos y servicios. Asimismo, ningún oidor pudo mediar en la tramitación de las mismas, ni en el examen de los testigos porque aún no se había fundado y establecido la audiencia en el archipiélago. Por ello, es necesario preguntarse por el rol de los escribanos públicos, en general, y del escribano de gobernación, en particular, en la intermediación de estas informaciones, pues hemos apreciado en este capítulo que el propio Fernando Riquel preguntaba a sus testigos sobre la motivación que ofrecía a los otros pobladores para que conservaran las islas, ante el desconocimiento sobre la empresa del tornaviaje y durante el cerco luso de Cebú, bajo la

confianza de una merced regia. De hecho, no solo el primer escribano de gobernación se vinculó con los principales hitos defensivos. Si Riquel se asoció con la defensa de Cebú contra los lusos, su sucesor, Alonso Beltrán, comprendió la importancia de mostrar su participación en la defensa de Manila durante los ataques de Li-Ma-Hong, como era su obligación como soldado. Una idea que podemos apreciar en la cuarta pregunta de su información de méritos y servicios de 1579.

IV Si sauen que el dicho Alonso Beltrán a tenido siempre y a la continua sus armas prestas y bien aderecadas, como buen soldado, haciendo çentinelas de hordinario como los demás y, si sauen que en el asalto que el cosario Limahon dio sobre esta çiudad, el dicho Alonso Beltrán estaua en ella en el qual dicho asalto y, en otro segundo que el dicho cossario y su gente hizo en esta çiudad, hizo el deuer con sus armas defendiendo y guardando con los demás soldados el sitio y parte que les fue encomendado hasta que el dicho cossario y su gente se retiró, en lo qual hizo deuer e lo que vn buen soldado es obligado sin que se sintiese dél ninguna sospecha ni flaqueza, digan esta pregunta.<sup>138</sup>

---

<sup>138</sup> Información de méritos y servicios de Alonso Beltrán, AGI, FIL, LEG, 34, N67, Manila, 1579, febrero, 14, fs. 671r-671v.

## **Capítulo 4. Las intermediaciones y las mercedes (1568-1583/1584).**

### **4.1. Introducción.**

Contamos con doce peticiones de primeros pobladores del archipiélago, las cuales fueron evaluadas por el Consejo de Indias y el rey entre el inicio del poblamiento de las islas y la fundación y el establecimiento de la audiencia en 1583 y 1584 respectivamente. Entre dichos casos contamos con los procesos de petición y evaluación de dos escribanos públicos.<sup>139</sup> El objetivo de este capítulo es doble. Por un lado, estudiar cuál fue el rol de los escribanos públicos y, especialmente, de los escribanos de gobernación en la intermediación de las peticiones de los primeros pobladores a partir de estos doce casos y de otras peticiones, cuyo proceso de evaluación completo no hemos podido encontrar, pero que nos servirán para consolidar ciertas ideas del capítulo. Por otro lado, desarrollar el proceso de petición de dichos doce casos para apreciar las diferencias y las similitudes entre los dos escribanos y los otros diez peticionarios, especialmente, sobre la evaluación que la Corona hizo de las mismas para conocer su postura con respecto a las primeras peticiones procedentes del sudeste asiático. Al final del capítulo, resaltaremos la existencia de otras vías de acceso al ejercicio de escribano en las islas Filipinas con evaluación regia, pero sin necesidad de realizar una información de méritos y servicios en el archipiélago.

---

<sup>139</sup> Se trata de los casos de Juan Martínez de Arestizábal, Hernán López de León, Diego de la Cruz (escribano), Gabriel de Rivera, Diego Alemán (escribano), Francisco Bañón, Juan de Medrano, Juan Pacheco Maldonado, Juan de Ávila, Gaspar de la Isla, Juan Rodríguez Carrillo y Bartolomé Ruiz.

## **4.2. La práctica de la intermediación.**

### **4.2.1. El rol de los mediadores en las islas: testigos y escribanos.**

En el primer anexo de esta investigación, podemos apreciar los testigos de las informaciones de méritos y servicios de estos doce expedientes. La identificación de los mismos no fue siempre la misma y podían definirse con dos cargos en sus intervenciones como testigos, aunque en las islas podemos distinguir un predominio de cargos bélicos, los cuales tendrían un papel importante en la defensa: soldados (11), alféreces (8), capitanes (8), sargentos (3) y maestros de campo (3). De hecho, los agentes que tuvieron una mayor participación como testigos fueron: el alférez general Amador de Arriaran (5), el alguacil mayor y el capitán de infantería Gabriel de Rivera (5), el maestro de campo Martín de Goiti (4), el capitán de infantería y alcalde de la fortaleza de Manila Juan Martínez Berrocal (4) y el vecino y el alférez Hernán Ramírez Plata (4). Asimismo, apreciamos la importancia de testigos involucrados en los cabildos de las nuevas ciudades y villas del archipiélago, especialmente de Manila, y en la preservación de la justicia y la seguridad del archipiélago a través de una intervención muy activa de los regidores (11), alcaldes ordinarios (9), alcaldes de la fortaleza de Manila (2), alguaciles mayores (2) en estos interrogatorios. Los doce peticionarios no contaron apenas con los representantes de las autoridades coloniales como los gobernadores (1) y los oficiales reales de hacienda entre los testigos de sus informaciones de méritos y servicios: tesorero (1) y contador (1), es decir, aquellos que podían ofrecer un mayor conocimiento sobre la tributación derivada de la principal merced que dichos peticionarios podían haber recibido de los gobernadores: la encomienda.

A excepción de Juan de Medrano (3) y, sobre todo, del mencionado caso de Gabriel de Rivera (5), la participación de cada uno de estos doce peticionarios como testigo de los once restantes fue escasa: Hernán López de León (2), Juan Martínez de Arestizábal (1) y Juan Pacheco Maldonado (1). En consecuencia, los dos escribanos públicos Diego Alemán y Diego de la Cruz apenas intervinieron como testigos de estas informaciones de méritos y servicios. Ahora bien, ¿el papel de los escribanos en dichas peticiones se limitaba al espacio de los testigos? Si nos fijamos en el apéndice, podremos apreciar que Diego Alemán recibió la información de Diego de la Cruz, examinó a sus

testigos y participó en su traslado. Asimismo, Diego Alemán participó en el examen de los testigos de estas informaciones (4) y en los traslados (3).

No obstante, los escribanos de gobernación Fernando Riquel y Alonso Beltrán fueron los que realmente destacaron en la recepción de las informaciones de estos doce peticionarios, el examen de los testigos y la otorgación de fe para los traslados de las mismas. Esta presencia predominante en las informaciones de méritos y servicios les confirió un papel esencial en la conformación de la memoria colectiva. En efecto, la importancia de la memoria en el mundo hispánico como garantía de la preservación de derechos y obligaciones colocó en una situación de centralidad a los escribanos, puesto que eran los protectores de lo escrito y eran testigos activos o pasivos de lo que ocurría en torno a la comunidad.<sup>140</sup> De hecho, como conservadores de los archivos, estaba en su mano el poder de iluminar o silenciar ciertos aspectos, para hacer copias sobre ciertos asuntos o denegarlas sobre otros.<sup>141</sup>

En el capítulo anterior, la información de méritos y servicios de Riquel nos ha mostrado su papel en la negociación formal con los lusos durante el cerco, en el espionaje del escribano del bando contrario, en los requerimientos y las notificaciones, así como en los ánimos y las motivaciones que ofreció a los soldados durante el cerco. Esta última idea fue muy relevante para el recuerdo de este hito defensivo porque Riquel tramitó las informaciones de los primeros pobladores del archipiélago que contuvieran dicho servicio y su posterior certificación con fe de escribano podía contribuir a dicho propósito. En efecto, en la tabla inferior realizada a partir de los datos del anexo podemos apreciar, por un lado, que tres de nuestros doce casos sirvieron contra los lusos en Cebú y realizaron su información de méritos y servicios con anterioridad a la información de Riquel y, por otro lado, los tres intervinieron en dicha información, bien como testigos (Hernán López de León y Gabriel de Rivera), bien como escribano examinador (Diego Alemán).

---

<sup>140</sup> Herzog, Tamar, *Mediación, archivo y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1996, pp. 15-28.

<sup>141</sup> Burns, Kathryn, *Into the archive. Writing an Power in Colonial Peru*, Durke University, Durham y London, 2010, pp. 1-19.

Peticionario	Fecha-lugar	Escribano-infor.	Escribano-exam.	Testigos
Hernán López de León	20-03-1571-Panay	Fernando Riquel	Fernando Riquel	
Gabriel de Rivera	16-05-1572-Manila	Fernando Riquel	Fernando Riquel	
Diego Alemán	16-06-1572-Manila	Fernando Riquel	Fernando Riquel	
Fernando Riquel	04-07-1572-Manila	Fernando Riquel	Diego Alemán	Hernán López de León y Gabriel de Rivera

**Tabla sobre los peticionarios que defendieron Cebú contra los portugueses (1571-1572).**

En el anexo podemos apreciar que Riquel y Beltrán solo intervinieron juntos en uno de nuestros doce casos: en la información de méritos y servicios de Juan de Medrano, el cual defendió Cebú contra los portugueses y las islas contra Li-Ma-Hong, presentada en Manila en enero de 1576. Más concretamente, Beltrán examinó a los testigos de Medrano y Riquel hizo el traslado de su información. No obstante, no fue la única ocasión en la que ambos escribanos intervinieron juntos como podemos es destacable en otros casos no contemplados en el anexo. En efecto, en febrero y junio de 1576, es decir, poco después del caso de Medrano, Beltrán interactuó junto Riquel y otros escribanos en las informaciones de dos oficiales reales de hacienda (el tesorero Salvador de Aldave y el contador Andrés Cauchela) que reflejaron sus servicios en la defensa de Cebú contra los portugueses y de las islas Filipinas contra Li-Ma-Hong. Así, Beltrán comenzó a aprender la importancia de reflejar los hitos defensivos en las informaciones de méritos y servicios en la primera mitad del año 1576, tal y como Riquel había comprendido anteriormente.

Peticionario	Fecha-lugar	Escrib-infor.	Escrib-exam	Testigos	Referencia
Salvador de Aldave	03-02-1576 Manila	Juan de Ledesma	Alonso Beltrán	Alonso Beltrán	AGI, Filipinas, 29, N28
Andrés Cauchela	25-06-1576- Manila	Juan de Ledesma	Alonso Beltrán	Fernando Riquel	AGI, Filipinas, 29, N55

**El aprendizaje de Beltrán sobre la relevancia de los servicios defensivos (1576).**

De hecho, este aprendizaje se consolidó en la información de méritos y servicios que Beltrán realizó en 1579, es decir, cuando ya ejercía como escribano de gobernación. Hemos concluido el capítulo anterior con la cuarta pregunta de esta información en la que Beltrán interrogaba a sus testigos sobre su participación en la defensa de Manila contra el corsario chino Li-Ma-Hong, pero una lectura más profunda de dicha información nos permite apreciar, por un lado, que en la quinta pregunta de dicho interrogatorio Beltrán se asociaba con el capitán Gabriel de Rivera en el cerco al corsario chino en Pangasinán y, por otro lado, que uno de sus testigos fue el capitán Pedro de Chaves.<sup>142</sup> Ya hemos resaltado la participación de Rivera como testigo en nuestras doce peticiones. De hecho, sus intervenciones como testigo fueron una de las estrategias que llevó a cabo para la construcción de su memoria en torno al servicio defensivo contra el corsario chino.<sup>143</sup> Asimismo, el capitán Pedro de Chaves presentó su información en Manila el día doce de septiembre de 1581, contó con el testimonio de dicho Beltrán e interrogaba en la duodécima pregunta de su información a sus testigos sobre su apoyo al capitán Gabriel de Rivera durante el cerco al corsario chino en Pangasinán, al igual que el escribano de gobernación había hecho dos años antes.

<sup>142</sup> Información de méritos y servicios de Alonso Beltrán, AGI, FIL, LEG 34, N67, Manila, 1579, febrero, 14, fs. 671v-672r y 684v-686v.

<sup>143</sup> Real Botija, Antonio, <<La construcción de la memoria del servicio contra Li-Ma-Hong en las islas Filipinas. El caso de la familia Rivera (1572-1616)>>, (en proceso de evaluación en *Anais de História d'Além-Mar. Dossier Identidade, História e Memória*).

12 Ytem sy saben esta pregunta que, después de rendida la dicha armada y jente que en ella se halló, el dicho capitán Pedro de Chaues vyo que en tierra andaua refriega entre espannoles y los dichos tiranos y saltó a tierra con la jente y halló al capitán Grauiel de Ribera que, con horden del maese de campo, auía ydo la tierra adentro a reconoscer el dicho sitio y fuerte y auía encontrado con la jente, que salía huyendo de los navíos, el qual dicho capitán Pedro de Chaues y el dicho Grauiel de Ribera juntos con su jente acometieron al dicho fuerte y lo entraron y saquearon, quemaron todas las cassas que en él hallaron, e no quedó más de un fortézillo donde se retiró el dicho tirano, y hecho esto por su horden y mandado del dicho maese de campo, por estar demasiado cansados y uenir la noche y auer muchos heridos, se retiraron al campo digan esta pregunta.<sup>144</sup>

La participación de Beltrán como testigo en esta información nos permite apreciar que el espacio de intermediación de los escribanos de gobernación no se limitó a las funciones de pluma. Ahora bien, ¿qué relación tuvieron el servicio contra Li-Ma-Hong, el escribano de gobernación Alonso Beltrán y los capitanes Pedro de Chaves y Gabriel de Rivera con nuestros casos? La revisión de los expedientes de Juan de Ávila y Gaspar de la Isla en el anexo nos permite constatar que ambos capitanes fueron los primeros testigos de sus informaciones, es decir, fueron las primeras elecciones testimoniales de Ávila e Isla para resaltar sus respectivos servicios, entre los cuales destacaba la guerra contra el corsario chino, y obtener mercedes por ellos. Dichas informaciones fueron recibidas por Beltrán, el cual dio su fe de escribano para su traslado.

El aprendizaje de Beltrán con respecto a la necesidad de vincularse con la defensa no se limitó a su asociación con el gran hito defensivo del archipiélago durante el reinado de Felipe II con otros súbditos, entre los que destacaban Rivera y Chaves, ya que también se completó con su asociación en situaciones de amenaza con otros hombres de pluma con los que previamente había interactuado en la tramitación de las informaciones de méritos y servicios desde 1576, es decir, el año posterior a la huida del corsario chino del archipiélago. En la sexta pregunta de su información de méritos y servicios, Beltrán preguntaba a sus testigos sobre su supervivencia con Fernando Riquel, Salvador de Aldave y otros cuatro súbditos en tierra de zambales tras regresar del cerco a Li-Ma-Hong en Pangasinán.<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> Información de méritos y servicios de Pedro de Chaves, AGI, FIL, LEG 34, N58, Manila, 1581, septiembre, 12, fs. 497r. y 532r-535v.

<sup>145</sup> Información de méritos y servicios de Alonso Beltrán, AGI, FIL, LEG 34, N67, Manila, 1579, febrero, 14, fs. 672r.

Por tanto, relacionar las referencias al cerco portugués de Cebú y a la defensa de las islas contra Li-Ma-Hong en las respectivas informaciones de Riquel y Beltrán, las cuales hemos desarrollado en el capítulo anterior y en este, con el espacio (como escribanos y testigos) que ocuparon en las informaciones de algunos de estos doce casos y otros complementarios nos permite apreciar cómo contribuyeron a la conformación de una memoria colectiva sobre la defensa en las islas.

#### **4.2.2. El rol de los mediadores en otros espacios del imperio: familiares, agentes y procuradores en México, Castilla y la Corte.**

El papel de estos escribanos para confeccionar una memoria colectiva sobre la defensa debe ligarse con la idea de Bertrand sobre la concepción de la conquista del archipiélago como un proceso más de pluma que de armas, puesto que los autos de Riquel daban veracidad a las tomas de posesión de Legazpi y a las informaciones de los conquistadores ante la ausencia de testimonios en lenguas nativas del archipiélago durante el siglo XVI.<sup>146</sup> Sin embargo, el análisis de la evaluación de estas informaciones de méritos y servicios por el Consejo de Indias y el rey requiere que previamente contemplemos que la intermediación de estas doce peticiones (en las que se integraban dichas informaciones de méritos y servicios) continuaba a partir de otros agentes situados en otros espacios del imperio hasta su arribo a la Corte. Lamentablemente, la información que tenemos en este tramo de la petición es más parca en nuestros doce casos, pero tenemos algunos datos que nos muestran el papel de dichos agentes, más allá del archipiélago.

En primer lugar, debemos mencionar el rol de la ciudad de México. En la cabeza del virreinato, el proceso de petición pudo continuar a partir de dos vías. La primera de estas vías fue el desplazamiento del peticionario desde las islas a México para dar un poder a ciertos agentes con el objeto de contar con representantes que velaran por sus intereses en la Corte. Así, en el anexo podemos constatar que el peticionario Hernán López de León había realizado informaciones de méritos y servicios en la isla de Panay

---

<sup>146</sup> Bertrand, Romain, *Le long remords de la conquête, Manille-Mexico-Madrid, L'affaire Diego de Ávila, 1577-1580*, Seuil, Paris, 2015, pp. 13-36.

(1571) y en Manila (1572). López de León justificaba la primera de ellas porque convenía a su derecho que se conocieran sus servicios para recibir alguna merced de la Corona, así como la segunda porque también convenía a este derecho que dicha Corona conociera el nombramiento de alguacil mayor que había recibido. Como residente en México, López de León daba poder en marzo de 1574 para que Alonso de Herrera del Puerto y Juan de la Peña, procuradores del Consejo de Indias, solicitaran o consiguieran la confirmación de cualquier merced que Legazpi le hubiera hecho ante la Corona.<sup>147</sup> La segunda de estas vías fue la realización de una información de méritos y servicios en México. Según vimos en el segundo capítulo, las leyes de Indias contemplaban que los gobernadores podían tramitar informaciones de méritos y servicios de parte en aquellos espacios sin audiencia, pero debían incluir otra de oficio de la audiencia más cercana. No hemos encontrado ninguna información de oficio que acompañara a las informaciones de parte de nuestras doce peticiones, aunque debemos recordar que esta medida se promulgó por primera vez en 1581, es decir, en una fecha un poco tardía para estos casos. En cualquier caso, en el anexo podemos apreciar que el expediente de Juan de Ávila incluye una información de parte realizada en Manila (1580) y otra, también de parte, confeccionada en México (1582). El procurador de Juan de Ávila era Juan Rodríguez de Aguirre, el cual indicaba que su parte había hecho una información previamente en Manila para suplicar por la encomienda de su mujer tras haber enviudado de su primer, así como añadía que a su parte le convenía realizar otra para demostrar que era hijo de conquistadores de Nueva España.<sup>148</sup>

En segundo lugar, debemos considerar el papel de los familiares de los peticionarios que residían en las ciudades y las villas castellanas. La familia y la Corona constituyeron el entramado de actores e instituciones que jugaron un rol fundamental para la conservación y la movilización de recursos en la Monarquía Hispánica en un ámbito relacional, puesto que la familia fue el contexto y el medio para el desarrollo de las carreras de sus miembros al amparo del imperio, mientras que el rey concedió puestos, oficios, pensiones, medios, apoyos judiciales, salarios... que fueron esenciales para la

---

<sup>147</sup> Poder de Hernán López de León, AGI, PAT, LEG 52, R5, México, 1574, marzo, 17, imágs. 7-8.

<sup>148</sup> Información de méritos y servicios de Juan de Ávila, AGI, FIL, LEG 34, N53, 1582, marzo, 22, f. 407r.

familia.<sup>149</sup> De hecho, el trabajo de Manchado sobre la familia Rodríguez de Figueroa es un buen ejemplo relativo a las islas Filipinas sobre la conformación de una red familiar mediante, principalmente, el servicio a la Corona. Más concretamente, la expansión de esta familia se produjo desde tierras peninsulares hacia el Nuevo Mundo, el cual constituyó la plataforma de participación familiar en la conquista del archipiélago, pero sin que dicha inversión supusiera la pérdida del contacto con el núcleo situado en la patria chica en Jerez de la Frontera, ni con otros miembros de la familia situados en otros enclaves del imperio en el norte de África.<sup>150</sup>

En los procesos de petición de nuestros doce expedientes encontramos un rol significativo de la familia precisamente en los casos de los dos escribanos. Así, el expediente de Diego Alemán, escribano público y de la justicia ordinaria de Manila que solicitaba la confirmación de su oficio, contenía una carta de poder de su padre, Francisco Alemán, realizada en Sevilla con fecha del 29 de septiembre de 1574. En dicha carta, el padre describía que había recibido otra carta de poder de su hijo datada en Manila el 18 de julio de 1573 y que ahora él concedía dicho poder a Gaspar Jerónimo del Castillo, estante en la Corte, y a Sebastián de Santander y a Rodrigo de Agustina, procuradores en los Consejos de Su Majestad.<sup>151</sup> El papel de la familia podía constituir solo una parte de los intermediarios, los cuales podían intervenir en otras ciudades y villas castellanas más allá de la ciudad de Sevilla. El caso del otro escribano es representativo de esta idea. En el expediente de Diego de la Cruz podemos apreciar una carta datada en julio de 1572 en la que le daba poder al capitán Felipe de Salcedo, a Juan Fernández de Herrera, secretario del Consejo Real, y a Alonso de Herrera, solicitador en el Consejo de Indias, para representar sus intereses en la Corte, concretamente, la confirmación del nombramiento que le hizo Legazpi como escribano público y de la justicia ordinaria. Este expediente contenía una renuncia del antiguo escribano del cabildo de Manila en beneficio de Diego de la Cruz, así como una información de limpieza de sangre y suficiencia en el lugar de origen del peticionario que Antonio Sevillano presentó en la villa de Torrejón de Velasco en nombre de Diego de la Cruz el día 23 de noviembre de 1574. Las preguntas de esta

---

<sup>149</sup> Castellano, Juan Luis et Dedieu, Jean-Pierre (dirs.), *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, CNRS, Paris, 1998, pp. 7-8

<sup>150</sup> Manchado López, Marta María, <<Familia y linaje en un contexto imperial: los Rodríguez de Figueroa>>, *Historia mexicana*, Vol. LXIII, Núm. 3, 2014, pp. 1077-1118.

<sup>151</sup> Poder de Francisco Alemán, AGI, FIL, LEG 45, N2, Sevilla, 1574, septiembre, 29, imag. 21.

información versaban sobre el conocimiento de la familia de Diego de la Cruz, el matrimonio católico de sus padres, la ausencia de mácula en la limpieza de sangre de la familia, la mayoría de edad y el patrimonio del susodicho, así como su experiencia en oficios de pluma y negocios tanto en Torrejón de Velasco, como en Manila. Dicha información era indispensable para conseguir el título de escribano y notario de Indias que le habilitaría en todo el Nuevo Mundo. Así lo expresaba Bartolomé de la Cruz, vecino de Torrejón de Velasco y hermano del escribano, el cual le había concedido poder para solicitar dicho título en el Consejo de Indias de modo que se había desplazado desde Torrejón de Velasco hacia la Corte para ello.<sup>152</sup>

En tercer lugar, la figura de Bartolomé de la Cruz nos sirve de enlace para describir la intermediación de los agentes de nuestros casos que eran <<profesionales>> de la tramitación de peticiones en la Corte, aunque con anterioridad debemos mencionar que dicho paso del proceso de súplica se dio también a partir de otras dos opciones en nuestros expedientes. Una de estas opciones fue el aprovechamiento del desplazamiento del propio peticionario desde las islas a la Corte por orden de la autoridad colonial para tratar sus asuntos personales. Esta idea se vislumbra en la figura de Juan Pacheco Maldonado, el cual viajó a la Corte por orden del gobernador del archipiélago para entregar un presente a la Corona e informar de la situación en las islas, pero aprovechó su presencia en Madrid para realizar su propia información de méritos y servicios, tal y como podemos apreciar en el anexo. En el mismo, también es verificable otra opción a través del caso de Bartolomé Ruiz, el cual se desplazó con su información de méritos y servicios realizada en las islas para que fuera evaluada por el Consejo de Indias. En el segundo capítulo, estudiamos que la Corona prohibió que los peticionarios de las Indias se desplazaran hacia la Corte para tramitar sus mercedes, pues debían realizar sus informaciones de méritos y servicios ante las autoridades coloniales, pero dicha medida se promulgó en 1587 y desconocemos medidas similares datadas anteriormente. En cualquier caso, los procuradores y los solicitadores en el Consejo de Indias fueron el medio más frecuente para la presentación de la petición en la Corte. Más concretamente, estos procuradores y solicitadores serían <<agentes de negocios>>, los cuales podían realizar la tarea de

---

<sup>152</sup> Poder de Diego de la Cruz, AGI, FIL, LEG 34, N7, Manila, 1572, julio, 3. fs. 22r-23r. Información de limpieza de sangre y suficiencia de Diego de la Cruz, *ibid.*, Torrejón de Velasco, 1574, noviembre, 23, fs. 26r-30v. Petición del título de escribano y notario de Indias para Diego de la Cruz por Bartolomé de la Cruz, *ibid.*, [Madrid], sin fecha, f. 33r.

procuradores de ciudades y villas de las Indias, pero generalmente actuaban para particulares.<sup>153</sup> A pesar de contar con más datos sobre dichos agentes de negocios que sobre los intermediadores en México o en las ciudades y las villas castellanas de nuestros doce expedientes, su pista en las relaciones o las narrativas que introducen los expedientes solo nos han permitido obtener las referencias de siete de los doce casos, como ilustramos en esta tabla realizada a partir del anexo.

Peticionario	Procurador
Hernán López de León	Alonso de Herrera
Diego de la Cruz	Alonso de Herrera y Bartolomé de la Cruz
Gabriel de Rivera	Juan de la Peña
Diego Alemán	Sebastián de Santander
Juan Pacheco Maldonado	Domingo de Oribe
Juan de Ávila	Gonzalo Rodríguez
Juan Rodríguez Carrillo	Juan Orella de Aldaz

**Procuradores de las peticiones relacionadas con las islas Filipinas en el Consejo de Indias (1568-1584).**

En dicha tabla podemos apreciar la continuidad de los poderes dados anteriormente por los peticionarios: tanto Hernán López de la Cruz, como Diego de la Cruz dieron poderes a Alonso de Herrera en sus peticiones y dichas peticiones fueron presentadas por el susodicho en el Consejo de Indias. Asimismo, el caso de Juan Pacheco Maldonado es también destacable porque realizó su información de méritos y servicios en Madrid, como hemos mencionado, pero la tarea de representación de su procurador Oribe comenzaría una vez que el peticionario inició el viaje de retorno a las islas Filipinas. En estos expedientes destaca la figura de Alonso de Herrera con dos representaciones. No obstante, la muestra de estos siete casos es muy pequeña, pero si la relacionamos con otras peticiones ajenas al anexo, provenientes del archipiélago y de Nueva España en las décadas de 1570 y 1580, podemos percibir la intensidad de la actividad de Alonso de

---

<sup>153</sup> Gaudin, Guillaume, <<Agentes de negocios, procuradores y oficiales: un conjunto de intermediarios entre Madrid y las Indias Occidentales>>, en *Vencer la distancia*, 04/11/2016, <https://distancia.hypotheses.org/790>.

Herrera y Domingo de Oribe como los procuradores principales de los peticionarios relacionados con el archipiélago.

Peticionario	Procurador	Referencia
Esteban Rodríguez de Figueroa	Alonso de Herrera	AGI, PAT, 52, R7, imágs. 3-5
Juan Rodríguez Carmona	Domingo de Oribe	AGI, PAT, 52, R16, imágs 3-4
Pedro Sarmiento	Domingo de Oribe	AGI, PAT, 52, R15, imágs. 303-304
Juan López de Aguirre	Domingo de Oribe	AGI, PAT, 52, R20, imágs. 3-4

**Los procuradores Alonso de Herrera y Domingo de Oribe en otras peticiones relacionadas con las islas Filipinas en el Consejo de Indias durante las décadas de 1570 y 1580.**

En definitiva, los escribanos de gobernación fueron fundamentales para la construcción de una memoria sobre los principales hitos defensivos del archipiélago durante el siglo XVI y la salida de las informaciones de las islas, puesto que no solo fueron peticionarios, sino que también encarnaron a las principales figuras encargadas de la recepción de las informaciones, el examen de los testigos, la confección de los traslados de las mismas e, incluso, actuaron como testigos de los peticionarios. No obstante, dichos escribanos constituyeron eslabones de una cadena de agentes más amplia entre el peticionario del archipiélago y el Consejo de Indias y el rey en la Corte. Ahora bien, una vez la petición alcanzó el Consejo, ¿estaba garantizado el éxito?

### **4.3. La práctica de la concesión de mercedes.**

#### **4.3.1. La evaluación de la Corona: el Consejo de Indias y el rey.**

Esta pregunta debe relacionarse previamente con otra: ¿qué pedían estos primeros pobladores de las islas Filipinas en estas peticiones que requerían la participación de diversos agentes? En el anexo podemos apreciar como dichos primeros pobladores

solicitaron principalmente las siguientes mercedes:<sup>154</sup> concesiones nuevas o modificaciones de encomiendas y repartimientos de indios (7), nombramientos de oficios y títulos para sí mismos o sus hijos (9) y confirmaciones de los nombramientos de oficios que habían recibido y que acompañaban al expediente (4). En cuanto a las peticiones de oficios, destacaron las súplicas sobre los cargos públicos y de seguridad: regidor, alguacil mayor, protector de los indios, sangleyes o extranjeros..., aunque también encontramos súplicas de títulos como mariscal de los pueblos, que un peticionario en cuestión tenía encomendado, o de escribano y notario de las Indias. Las peticiones de confirmaciones de oficios fueron con respecto a un alguacil mayor de las islas Filipinas, un alguacil mayor de Manila y dos escribanos públicos y de justicia ordinaria cabildo de Manila. Asimismo, contamos con otro tipo de peticiones menos comunes como una mera recomendación o una petición de licencia para abandonar el archipiélago filipino.

Vistas las peticiones de nuestros casos, ya podemos analizar cuál fue la actitud regia antes las mismas. En el anexo podemos comprobar que la pauta general de la Corona fue la concesión de respuestas positivas, pero no concretas a las peticiones de los primeros pobladores del archipiélago. Esta práctica se dio en las peticiones relativas a encomiendas, repartimientos, nombramientos de oficios y concesiones de títulos, y confirmaciones de los oficios de alguacil mayor. Dicha pauta general se reflejó en los decretos de los relatores del Consejo de Indias, que supusieron tanto la plasmación de las decisiones de este órgano, como, a la postre, las respuestas de Felipe II contenidas en las resoluciones regias.

En cuanto al papel de los relatores, es apreciable en las relaciones o las narrativas que encabezaban los expedientes, es decir, el resumen realizado en el Consejo de Indias sobre los méritos y los servicios del peticionario, la documentación que acompañaba al expediente y la petición del súbdito mediante su representante en la Corte. Las disposiciones sobre la figura del relator en las ordenanzas, leyes... del Consejo de Indias durante el siglo XVI fueron muy escasas, aunque se hiciera referencia a menudo al precedente de la misma, tanto en reales chancillerías y audiencias, como en el Consejo de Castilla. No obstante, en las Ordenanzas de Ovando (1571), se promulgó una medida importante para nuestro análisis de estas peticiones: los relatores debían escribir personalmente los decretos que el Consejo le mandase hacer en cualquier asunto para que

---

<sup>154</sup> En el anexo se aprecia que un mismo peticionario podía realizar más de una petición e, incluso, <<ofrecía>> diversas opciones sobre sus intereses de mercedes a la Corona.

posteriormente los leyeran ante dicha institución, y siendo visto y refrendado por dicho Consejo, lo autorizara y refrendara el escribano de cámara ante quién pasara el dicho asunto.<sup>155</sup> En el anexo de nuestros doce casos apreciamos la intervención de diversos relatores del Consejo de Indias de las décadas de 1570 y 1580, tales como Pedro de Zorrilla (1), Hurtado de Medina (1), Andrés de Ayala (2) y, sobre todo, Felipe de Baños (4).<sup>156</sup> En dicho anexo, también podemos contemplar que los decretos positivos e inconcretos de estos relatores del Consejo de Indias se concentraron en la concesión de recomendaciones al gobernador del archipiélago filipino sobre aquellos súbditos que habían solicitado previamente mercedes concretas de encomiendas o repartimientos, así como concesiones de oficios y títulos o las confirmaciones de los oficios de alguaciles mayores. Esta idea de la recomendación de los peticionarios al gobernador aparece a partir de diversas expresiones generales empleadas en dichos decretos de los relatores como, por ejemplo, <<que se le dé gratificación>> o <<que se le dé de comer y se le ocupe en oficios>> y, más claramente, mediante términos como <<cédula de recomendación>> o <<cédula favorable>>. Asimismo, los relatores rechazaban, en ocasiones, las peticiones concretas de los súbditos con expresiones como <<no hay lugar>> o, en la línea de la recomendación del peticionario destinada al gobernador, invitaban a dicha autoridad a pronunciarse o a informar sobre la disponibilidad de alguna merced, especialmente, con respecto a las peticiones de los oficios de regidores.

Los procuradores de los peticionarios protestaron ante la postura del Consejo de Indias que podía desprenderse de estos decretos de sus relatores. Unas protestas que podían prolongar el proceso de petición durante más días e, incluso, meses. Así ocurrió con los casos de Gabriel de Rivera y Hernán López de León, cuyos procuradores eran Juan de la Peña y Alonso de Herrera respectivamente, y cuyas súplicas coincidían en la confirmación de sus nombramientos como alguaciles mayores, los cuales fueron probados con certificados en sus expedientes. En el caso del primero, Peña solicitó para su parte una nueva encomienda y la confirmación del oficio de alguacil mayor de las islas

---

<sup>155</sup> Bermúdez Aznar, Agustín, <<El oficio de relator del Consejo de Indias (siglos XVI-XVII)>>, en Puente Brunke, José de la y Guevara Gil, Jorge Armando (coords), *Derechos, instituciones y procesos históricos: XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto Riva-Agüero, Lima, 2008, Vol. I, pp. 429-446.

<sup>156</sup> Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Junta de Castilla y León y Marcial Pons, Valladolid y Madrid, 2003, Vol. I, p 358.

Filipinas, concedido por el virrey novohispano, puesto que Legazpi estaba nombrando a otros alguaciles mayores. El decreto del relator Baños del 26 de febrero de 1575 fue que el gobernador le gratificara y le diera de comer conforme a la calidad de su persona y sus servicios. Posteriormente, Peña replicó esta cédula de recomendación porque a todos los oficiales y ministros, que fueron al descubrimiento y la conquista de las dichas islas, se les había hecho la merced de confirmarles sus oficios y, por ello, se debía hacer lo mismo con su representado y, en consecuencia, se respetaría su preeminencia. Este agente también repetía que se le debía otorgar otra encomienda a Rivera porque la suya era incierta y se habían descubierto otras tierras y provincias. La respuesta del relator estaba datada el día 17 de marzo de 1575 e indicaba a Peña que su parte estaba bien respondida.<sup>157</sup> Uno de esos alguaciles mayores que Legazpi había nombrado fue precisamente Hernán López de León. Su agente Alonso de Herrera suplicó la confirmación de dicho nombramiento, pero el decreto del relator Ayala del día 15 de noviembre de 1574 instó al peticionario a acudir al gobernador con respecto a dicho oficio. Posteriormente, Alonso de Herrera, mostró su disconformidad con esta decisión porque solo el rey podía confirmar el oficio de alguacil mayor solicitado por su parte. No obstante, el día 13 de mayo de 1575, es decir, seis meses después, un nuevo decreto del relator Ayala indicaba que su parte estaba bien respondida y que se le diera una cédula de recomendación conforme a la calidad de su persona y sus servicios.<sup>158</sup> Estos casos nos muestran que contar con un agente de negocios que velara por los asuntos de un peticionario no garantizaba la obtención de la merced deseada.

Los decretos y las firmas de los relatores fueron acompañados a menudo de la expresión <<ante mí>> y la firma de Juan de Ledesma como podemos apreciar en la relación o la narrativa que introducía el expediente de Juan de Medrano.<sup>159</sup> Dicho Juan de Ledesma fue el escribano de cámara, el cual debía refrendar y autorizar el decreto de relator una vez hubiera pasado por el Consejo de Indias. En efecto, Ledesma ejerció el

---

<sup>157</sup> Decisiones del Consejo de Indias sobre las peticiones de confirmación del oficio de alguacil mayor de las islas Filipinas y una nueva encomienda para Gabriel de Rivera, AGI, PAT, LEG 52, R6, Madrid, 1575, febrero, 26 y marzo, 17, imágs. 3-6.

<sup>158</sup> Decisiones del Consejo de Indias sobre las peticiones de confirmación del oficio de alguacil mayor de Manila para Hernán López de León, AGI, PAT, LEG 52, R5, 1574, noviembre, 15 y 1575, mayo, 13, imágs. 3 y 5.

<sup>159</sup> Decisión del Consejo de Indias sobre la petición de Juan de Medrano, AGI, PAT, LEG 52, R9, Madrid, 1580, mayo, 20, imag. 6.

cargo de escribano de cámara de gobernación del Consejo de Indias encargado de los negocios de gobernación, gracia y merced desde 1571 hasta su muerte 1594, es decir, prácticamente durante todo nuestro periodo de estudio. Durante este periodo, Ledesma confeccionó veintidós volúmenes de un libro de peticiones en el marco de la proliferación de libros de gestión y trámite que se estableció tras la visita ovandina al Consejo de Indias (1569-1571) para mejorar la resolución de los negocios y la toma de decisiones en dicha institución. Este libro de peticiones tenía como objeto conservar mejor los extractos de las mismas que el escribano de cámara debía hacer de las peticiones que llegaban al Consejo de Indias para hacer más eficaz su presentación y comprensión, pero no recogía el momento de entrada de la petición en esta institución. Ledesma también intervino en los libros de registros de las disposiciones reales, en los cuales se reproducían de forma literal los documentos intitulados por el monarca o por un organismo que lo representara.<sup>160</sup>

La consulta de estos libros de peticiones no nos ha mostrado novedades relevantes sobre las decisiones del Consejo de Indias reflejadas en los decretos de sus relatores de nuestros doce casos con respecto a las resoluciones finales del rey, salvo para la confirmación del oficio de escribano público Diego de la Cruz, cuya figura desarrollaremos un poco más adelante. No obstante, su comparación con la tramitación de nuestros casos nos ha arrojado cierta luz para comprender el aparato mental imperial de aquellos oficiales encargados de gestionar los expedientes de petición de mercedes de los súbditos en el Consejo de Indias, pues los méritos y servicios registrados en dichos libros contenían servicios en las Indias, pero también en otros espacios del imperio. Así, por un lado, en el resumen de los méritos y servicios de la relación que encabezaba el expediente de nuestro caso de Juan de Medrano realizada en el Consejo de Indias se substituyó el nombre de <<Li-Ma-Hong>> (o, más bien, <<Limahon>> como solía aparecer en la mayoría de estas narrativas hechas en el Consejo) por el término <<Ynsulimaen>>. Un término que nos evoca a la gran amenaza naval del Mar

---

<sup>160</sup> Manzorro Guerrero, Irene, <<Prácticas documentales y de escritura de Juan de Ledesma, escribano de cámara del Consejo de Indias: los “libros de peticiones” (1571-1594)>>, en Vv. Aa., *Funciones y prácticas de la escritura. I Congreso de investigadores noveles de ciencias documentales*, Universidad Complutense de Madrid y Ayuntamiento de Escalona, Madrid y Escalona (Toledo), 2013, pp. 129-133. Manzorro Guerrero, Irene, <<La tramitación de los negocios en la escribanía de cámara de gobernación y gracia del Consejo de Indias>>, en Rojas García, Reyes (coord.), *Archivo de Indias. El valor del documento y la escritura en el gobierno de América*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 2016, pp. 162-173.

Mediterráneo para la Monarquía Hispánica en el siglo XVI: Solimán el Magnífico. Por otro lado, entre los libros de peticiones confeccionados por Ledesma encontramos casos como el del capitán Iñigo de Lecoya, cuyos servicios contenían su participación en el socorro de Malta ante el cerco otomano de 1565, es decir, en el último servicio con participación hispánica para defender un enclave católico en el Mar Mediterráneo contra el imperio otomano, antes del fallecimiento del sultán en el reino de Hungría un año más tarde.<sup>161</sup> Por tanto, Ledesma conocía esta amenaza en el Mar Mediterráneo y, anteriormente, hemos mencionado la presencia de su firma junto al decreto del relator sobre la petición de merced que se incluía tras el resumen de los méritos y servicios de Medrano contemplados en la relación de su expediente. Es cierto que no podemos probar que Ledesma fuera la pluma del resumen de los méritos y servicios de dicha relación, pero su firma en este caso y su obligación de realizar extractos de las peticiones que llegaban al Consejo de Indias nos invitan a pensar que tuvo un papel en la escritura del resumen donde aparece el término <<Ynsulimaen>>. Además, este caso no es el único que nos muestra que en el aparato mental imperial de los oficiales del Consejo de Indias se empleaba una referencia musulmana de amenazas naval con respecto al corsario chino Li-Ma-Hong durante las décadas de 1570 y 1580, es decir, durante el periodo de ejercicio de Ledesma en el Consejo y de la llegada de las primeras peticiones del archipiélago filipino. En efecto, dicha figura china fue sustituida por el término <<Ysmael>> en el resumen de los méritos y servicios incluidos en la relación que encabezaba una petición de Hernán López de León.<sup>162</sup> ¿Existe alguna referencia a Ismael con respecto a prácticas navales musulmanas en la época? La búsqueda del término <<sarraceno>> en el *Tesoro de la lengua castellana o española* de Covarrubias nos puede resultar de utilidad, al menos como hipótesis, para conocer su comprensión en el mundo hispánico entre finales del siglo XVI e inicios del siglo XVII. Este autor indicaba que el término hacía referencia a la autodenominación pretendida por los moros bajo la pretensión de ser descendientes de Sara, esposa de Abraham, aunque Covarrubias añadía que posiblemente lo fueran de su sierva Agar, cuyo hijo era Ismael. Posteriormente, este autor completaba la definición con la afirmación de dos grandes apellidos de los árabes: los agarenos y los sarracenos.

---

<sup>161</sup> Decisión del Consejo de Indias sobre los méritos y servicios y la petición de Iñigo de Lecoya, AGI, IND, LEG 1084, L.1, [Madrid], 1573, junio, 12, imag. 863.

<sup>162</sup> Relación de méritos y servicios de Hernán López de León, AGI, PAT, LEG 52, R5, [Madrid], sin fecha, imag. 73.

Los primeros tomaron el nombre de Agar, mientras que los segundos lo tomaron del término árabe <<effarak>> que significaba <<robadores>>, <<salteadores>>, <<nómadas>>. <sup>163</sup> Términos que aluden al corso. La combinación de la referencia de los moros con los apellidos árabes nos permite concebir que no sería descabellado asociar el término <<Ismael>> con un corsario musulmán en la cultura política hispánica de finales del Quinientos e inicios del Seiscientos. No obstante, de nuevo no tenemos la certeza de la pluma de Ledesma en el resumen de los méritos y servicios de la relación de López de León, aunque su apellido aparece en otras hojas de dicha petición. Por ello, posiblemente, estos casos sean un buen punto de partida para profundizar en dicho aparato mental imperial de los oficiales de la Corona que actuaban en la Corte y en la transformación del conocimiento con respecto a los servicios bélicos en dicha escala imperial. <sup>164</sup> En cualquier caso, consideramos que estos errores con respecto al término de <<Li-Ma-Hong>> sí que nos permiten relativizar la importancia de los servicios bélicos con respecto a su inclusión en la tramitación de mercedes a nivel imperial. En efecto, hemos apreciado en el capítulo anterior como dicho hito defensivo fue el más importante en las islas (aparición en la mayoría de las informaciones de méritos y servicios como una oportunidad para solicitar mercedes, razón de la principal fiesta del archipiélago...), pero un análisis imperial implica que concibamos también su relevancia en la Corte, la cual se reducía a su plasmación (a veces, con errores como hemos visto) en un resumen junto con los otros méritos y servicios del peticionario.

Unos méritos y servicios que se reprodujeron posteriormente en las cédulas de recomendación que constituyeron las resoluciones regias. Estas se pueden apreciar precisamente en el primer libro de registros de oficio y parte de la audiencia de Filipinas con respecto a nuestros doce casos, aunque no hemos podido encontrar ninguna referencia a la figura de Juan de Ledesma en el mismo. En el anexo, reflejamos que todas ellas finalizaron con cláusulas que hacen mención a la autoría de la disposición por el rey, el refrendo del secretario regio Antonio de Eraso, la señalización de los miembros del Consejo de Indias o la firma de su presidente Juan de Ovando. El primer caso de Juan

---

<sup>163</sup> Covarrubias Orozco, Sebastián, de, <<Tesoro de la lengua castellana o española>>, en *Fondo antiguo de la Universidad de Sevilla*, 03/10/2017, <http://fondosdigitales.us.es/fondos>.

<sup>164</sup> Para estudiar las transformaciones del conocimiento en otro proceso expansivo europeo. Véase Friedrich, Susanne, Brendecke, Arndt y Ehrenpreis, Stefan (eds.), *Transformations of knowledge in Dutch expansion*, De Gruyter, Berlin y Boston, 2015.

Martínez de Arestizábal contenía cierta originalidad porque es el único de los doce en el que el secretario era aún Martín de Gaztelu y aparecían, explícitamente, los nombres de consejeros de las décadas de 1570 y 1580 que estaban sirviendo en el Consejo cuando se estaba tramitando este caso: Gómez Zapata, Antonio de Aguilera, Diego Gasca de Salazar, Benito López de Gamboa o Gómez de Santillán.<sup>165</sup>

En la tabla inferior, realizada a partir de los datos del dicho anexo, podemos comprobar que el tiempo transcurrido entre el decreto del relator que suponía la decisión del Consejo de Indias y la respuesta de Felipe II fue inferior a 15 días en la mitad de los casos (6) y la media fue de 30,92 días, es decir, la respuesta regia se daba en torno a un mes más tarde de la decisión del Consejo de Indias. No obstante, dicha respuesta podía demorarse un poco más, especialmente, cuando el monarca estuvo ausente de la Corte. A pesar de la respuesta regia del caso de Medrano emitida desde Badajoz en junio del año 1580, esta idea se aprecia con claridad en los casos de Juan de Ávila, Gaspar de Ávila, Juan Rodríguez Carrillo y Bartolomé Ruiz, ya que el Rey Prudente salió de dicha Corte en marzo de 1580 y no regresó hasta dicho mes de 1583 en el marco de la crisis sucesoria del reino de Portugal y los intereses expansivos hispánicos en dicho reino y su imperio ultramarino. No hemos encontrado ninguna consulta del Consejo de Indias al monarca con respecto a estas peticiones. Precisamente, no se han conservado apenas autos, ni consultas del Consejo de Indias para el siglo XVI y, especialmente, durante la estancia de Felipe II en el reino luso. Sin embargo, no parece que la remuneración de mercedes fuera una cuestión que se presentara a menudo a consulta porque las ordenanzas de Ovando contemplaron que esta función se reservaba para los periodos libres y las sesiones de tarde en la planificación semanal.<sup>166</sup> Esta última idea se aprecia en nuestros casos por dos razones: el escaso margen de tiempo entre el decreto del relator y la resolución regia (a excepción del periodo de estancia de Felipe II en Portugal) y la repetición de la decisión de Consejo de Indias, plasmada en este decreto, en la resolución regia.

---

<sup>165</sup> Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Junta de Castilla y León, y Marcial Pons, Valladolid y Madrid, 2003, Vol. I, pp. 337-338.

<sup>166</sup> *Ibid.*, Vol. I, pp. 148-151.

Fecha de la información del peticionario	Fecha del decreto del relator	Fecha de la resolución regia	Días entre el decreto y la resolución
Juan Martínez de Arestizábal 24-03-1568	31-05-1572	16-06-1572	16
Hernán López de León 20-03-1571 18-06-1572	13-05-1575	15-06-1575	33
Diego de la Cruz <sup>167</sup> 25-02-1572	29-11-1574 09-12-1574	07-12-1574 23-12-1574	8 14
Gabriel de Rivera 16-05-1572 10-07-1572	17-03-1575	30-03-1575	13
Diego Alemán 16-06-1572	15-10-1574	26-10-1574	11
Francisco Bañón 23-07-1574	09-08-1577	16-09-1577	38
Juan de Medrano 03-01-1576	20-05-1580	03-06-1580	14
Juan Pacheco Maldonado 11-08-1578	3[0]-08-1578	23-09-1578	24
Juan de Ávila 16-04-1580 22-03-1582	09-05-1583	22-05-1583	13
Gaspar de la Isla 13-06-1580	04-02-1583	31-05-1583	116
Juan Rodríguez Carrillo 08-05-1581	12-05-1583	22-05-1583	10
Bartolomé Ruiz 13-07-1581	24-01-1583	26-04-1583	92

<sup>167</sup> La primera fecha de este petionario en el decreto del relator y en la resolución regia hace referencia a la merced del título de escribano y notario de Indias, mientras que la segunda fecha estaba relacionada con los oficios concretos de escribano público y del cabildo de Manila.

**Tiempo transcurrido entre los decretos de los relatores del Consejo de Indias y las resoluciones regias con respecto a los expedientes de petición de mercedes de las islas Filipinas (1568-1583/1584).**

En efecto, en el anexo podemos apreciar que las respuestas contempladas en las resoluciones regias supusieron una repetición de las decisiones del Consejo de Indias plasmadas en los decretos de sus relatores. En efecto, las resoluciones regias constituían en sí las cédulas de recomendación de los petitionarios destinadas a los gobernadores que no daban una respuesta concreta a sus peticiones. Estas cédulas de recomendación no solo suponían la plasmación de la repetición de las decisiones del Consejo de Indias reflejadas en los decretos de sus relatores, sino que también contenían los resúmenes de los méritos y los servicios de los petitionarios confeccionado previamente por los oficiales del Consejo en la tramitación de las peticiones y que encabezaban los expedientes. De hecho, en las mismas solía hacerse referencia al rol del Consejo de Indias en la tramitación de la petición. La cédula de recomendación de Gaspar de Isla es un buen ejemplo para analizar, puesto que comenzaba con una referencia a su llegada a las islas y sus principales servicios (entre los cuales aparecía la defensa de Pangasinán contra Li-Ma-Hong), continuaba con una referencia al tratamiento de sus peticiones del oficio de protector de los indios, de la vara de alguacil mayor de Bitis y Lubao o de un repartimiento, pero concluía con una expresión de recomendación dirigida al gobernador Santiago de Vera, el cual era el destinatario de la cédula, en la se le indicaba que con respecto a Gaspar de la Isla <<os mandamos [que] le tengáys por encomendado y le proueáys y ocupéys en offiçios y cargos de nuestros seruicios que sean conforme a la qualidad y hauilidad de su persona y seruicios en que nos pueda servir y ser onrado y aprouechado y en lo demás que le ofrèiere le ayudéis onréys y fauorezcáys>>. <sup>168</sup>

Se trata del mismo lenguaje empleado en las expresiones de los relatores en el paso previo. Estas recomendaciones generales y ambiguas destinadas a los gobernadores ante las peticiones concretas de encomiendas, oficios, confirmaciones de los mismos... de los súbditos constituían una solución perfecta para la Corona, puesto que le permitía responder a los súbditos, es decir, participar en la práctica de la justicia distributiva, pero sin comprometerse con respecto a su patrimonio en las islas. En definitiva, se ofrecieron

---

<sup>168</sup> Recomendación de Gaspar de la Isla para el gobernador, AGI, FIL, LEG 3339, L.1, San Lorenzo el Real, 1583, mayo, 31, imag. 595.

respuestas positivas, pero sin concreción a las peticiones de los súbditos en la mayoría de los casos. Las únicas respuestas regias positivas y concretas de estos doce casos fueron la licencia de tres años concedida a Juan de Medrano para abandonar el archipiélago filipino y las confirmaciones de los nombramientos de escribanos de Diego de la Cruz y Diego Alemán, las cuales tienen una relevancia especial para nuestra investigación.

En el anexo, podemos comprobar que el expediente de Diego de la Cruz no refleja ninguna referencia a la decisión del Consejo de Indias mediante el decreto de un relator sobre las confirmaciones de sus nombramientos como escribano público y del cabildo de Manila. Ahora bien, anteriormente, hemos comentado que los libros de peticiones de Ledesma contienen información relevante sobre el papel del Consejo de Indias en la tramitación de este caso. En efecto, en uno de estos libros podemos apreciar que, en julio de 1574, el Consejo de Indias decidió que se proveería lo más conveniente con respecto a la petición de confirmación de los oficios de escribano de número<sup>169</sup> y del cabildo de Manila para Diego de la Cruz, es decir, en un primer momento, el Consejo de Indias no ofreció una respuesta concreta y positiva a dicha petición. Esta decisión la hemos encontrado como preámbulo de otra decisión también negativa tomada el día 4 de diciembre del mismo año con respecto a la insistencia en dicha petición debido a que una persona la aguardaba en la Corte. Dado que Alonso de Herrera moraba en la Corte porque era el agente de negocios que tramitó la petición de confirmación de la escribanía pública de Manila de Diego de la Cruz, consideramos que dicha persona que aguardaba en Madrid debió ser Bartolomé de la Cruz, es decir, su hermano que se había desplazado desde Torrejón de Velasco a la Corte para conseguirle el título de escribano y notario de Indias. No obstante, cinco días más tarde, es decir, el 9 de diciembre, el Consejo de Indias tomó la decisión de confirmar ambos oficios de escribano público y del cabildo a Diego de la Cruz porque dicha persona que aguardaba en la Corte había insistido en que dichos oficios habían sido concedidos por nombramiento o certificado del gobernador de las islas Filipinas por los servicios prestados por Diego de la Cruz.<sup>170</sup>

La confirmación de dichos oficios se promulgó a finales del mes de diciembre, se concedía directamente al peticionario (no al gobernador como en las cédulas de

---

<sup>169</sup> Aquí no aparece el término <<público>>.

<sup>170</sup> Decisiones del Consejo de Indias sobre los méritos y los servicios y las peticiones de Diego de la Cruz, AGI, IND, LEG 1084, L.2, [Madrid], 1574, diciembre, 4 y 9, imágs. 549 y 558.

recomendación) hasta que la voluntad regia lo estimase oportuno y supuso una respuesta concreta y positiva de la Corona a la petición del dicho peticionario. En dicha confirmación se tenía en cuenta el nombramiento de escribano público y de la justicia ordinaria, el nombramiento de escribano del cabildo como consecuencia de la renuncia de Juan López de Salgado por enfermedad, los servicios prestados por Diego de la Cruz y su habilidad y suficiencia. No obstante, dichos servicios se mencionaban de manera general, es decir, sin hacer mención específica al predominio de la guerra y, concretamente, defensiva contra los portugueses en Cebú, como hemos visto en su información de méritos y servicios en el capítulo anterior. Asimismo, no se hacía referencia concreta a la consideración de su habilidad y suficiencia en la Corte a partir de su información de méritos y servicios de Manila o de su experiencia con la pluma en los requisitos contemplados en su información de limpieza de sangre y suficiencia en Torrejón de Velasco para conseguir el título de escribano y notario de Indias.<sup>171</sup> No obstante, parece que la importancia que la Corona daba, en la práctica, a dicha información de limpieza de sangre y suficiencia realizada en el lugar de origen del peticionario radicaba en tener 25 años y se cristiano viejo, ya que en el anexo podemos comprobar que el título de escribano y notario de Indias concedido a Diego de la Cruz el día 7 de diciembre iba acompañado de la obligación del gobernador de las islas de examinar al susodicho, pues ya habían comprobado ambos datos.

Esta confirmación garantizaba la participación regia en la designación de los escribanos y, en consecuencia, su intervención en la justicia distributiva en estos oficios en un enclave del imperio con dos situaciones particulares: un nuevo poblamiento (la fundación de Manila en el contexto del poblamiento de las islas Filipinas) y las dificultades de la conservación del mismo ante el fallecimiento de los hombres de pluma (la situación de Juan López de Salgado era de enfermo, es decir, un estado previo a la muerte). Por tanto, más allá de los servicios y de la habilidad y la suficiencia, el nombramiento como escribano público y de la justicia ordinaria por Legazpi, así como la renuncia de Juan López de Salgado que contenía la referencia a su nombramiento como escribano del cabildo por parte de dicho gobernador, constituyeron las principales pruebas para la confirmación de estos oficios. Este tipo de documentos que acompañaba los

---

<sup>171</sup> Confirmación de los oficios de escribano público y de la justicia ordinaria de Manila y de escribano del cabildo de dicha ciudad a Diego de la Cruz, AGI, FIL, LEG 339, L.1, Madrid, 1574, diciembre, 24, imágs. 147-150.

expedientes de petición de los escribanos demostraba la intervención de la autoridad colonial a la Corona en la designación de unos escribanos desconocidos en la Corte ante una situación de necesidad de modo que dichos documentos, por un lado, implicaban que la Corona confiara en dicha intervención como filtro de la idoneidad de los escribanos, pero, por otro lado, también permitían controlar en la práctica a dicha autoridad porque los nombramientos de los escribanos se confirmaban.

Esta idea se fundamenta en tres puntos. En primer lugar, hemos aprendido en el segundo capítulo que las leyes de Indias estaban promulgando, precisamente, entre finales de las décadas de 1560 y la década 1570 que las autoridades coloniales pudieran realizar nombramientos de escribanos en las circunstancias excepcionales de nuevos poblamientos y fallecimientos, siempre y cuando, avisaran de los mismos. Por un lado, la inclusión del nombramiento de escribano público y de la justicia ordinaria de Manila y, por otro lado, la renuncia del escribano de cabildo (con referencia al nombramiento posterior que Legazpi hizo de este oficio a Diego de la Cruz) constituyeron las pruebas de dichos avisos en este caso. De hecho, la remuneración de los expedientes de peticiones de confirmaciones de los nombramientos de alguaciles mayores a través de cédulas de recomendación nos ha demostrado que en la práctica la vulnerabilidad del imperio ante ambas situaciones particulares no se amplió a otros oficios, al menos, para el caso filipino. En segundo lugar, el caso de Diego de la Cruz nos ha demostrado también la importancia del rol de su hermano. En el anexo, podemos apreciar que la Corona concedió el título de escribano y notario de Indias a Diego de la Cruz el día 7 de diciembre, es decir, dos días antes de que el Consejo de Indias aceptase confirmarle los oficios de escribano público y del cabildo de Manila, pero también podemos percibir un decreto de un relator promulgado el día 29 de noviembre de 1574 con respecto a dicha decisión, es decir, cinco días antes de que la Corona rechazara por primera vez a la persona que aguardaba en la Corte. ¿El Consejo de Indias decidió tomar la decisión de confirmar ambos oficios a Diego de la Cruz el día 9 de diciembre, tras promulgarse el título de escribano y notario de Indias dos días antes? Creemos que no fue así o, al menos, que la importancia de este título debe compartirse con los nombramientos del gobernador para la confirmación de los oficios de escribano público y del cabildo porque el argumento de peso sobre esta cuestión tratada el mencionado día 9 de diciembre en dicho Consejo fue la referencia a dichos nombramientos del gobernador, es decir, las señales pertinentes para la confirmación ante dos situaciones particulares: la necesidad de un escribano público en

el contexto de un nuevo poblamiento del imperio, así como la necesidad de un nuevo escribano del cabildo ante la salud vulnerable del anterior. Por lo tanto, ¿qué sentido tendría conceder a las autoridades coloniales la posibilidad de nombrar escribanos en situaciones extraordinarias de nuevos poblamientos y fallecimientos si, posteriormente, se obstaculizaban los avisos de esta práctica a través de las peticiones de los interesados por no tener el título de escribano y notario de Indias? Un título que no garantizaba la permanencia en el archipiélago. En efecto, en la petición que Bartolomé de la Cruz que hizo en nombre de su hermano hemos aprendido que su solicitud pretendía dicho título de escribano y notario de Indias para actuar en todo el Nuevo Mundo, es decir, sería útil para actuar en las islas Filipinas, pero también para abandonarlas. Esto nos conduce al tercer punto: el caso de Diego Alemán. Su expediente carece de la petición del título de escribano y notario de Indias o de una información de limpieza de sangre y suficiencia en su lugar de origen, pero en el anexo percibimos que la decisión del Consejo de Indias reflejada en el decreto del relator Ayala fue favorable a concederle la confirmación del oficio de escribano público y de la justicia ordinaria de Manila, cuyo nombramiento iba inserto como señal en su expediente, tal y como hemos visto en el caso de Diego de la Cruz. Un decreto datado a mediados de octubre de 1574, es decir, con anterioridad a la tramitación del caso de dicho Diego de la Cruz en el Consejo, y que supuso que la resolución regia fuera una cédula de confirmación de su oficio, es decir, la respuesta regia fue concreta y positiva a la petición del súbdito.

Por quanto Miguel López de Legazpi, nuestro gouernador y capitán general de las yslas Philippinas del Poniente, teniendo consideración a lo que vos, Diego Alemán, nos hauéis servido en ellas en su conpañía y por la confianza que halló en vos, os eligió y nombró en mi nombre por escriuano público y de la justicia ordinaria de la ciudad de Manilla de la ysla de Luzón con que llevasedes aprobación y título nuestro del dicho offiçio y me avéys suplicado os la mandase dar pues por ynformaciones presentadas en el nuestro Consejo de las Yndias nos avía constado de vuestros servicios, por ende, acatando a ellos y a vuestra suficiencia y hauilidad es nuestra merced y voluntad que agora y de aquí adelante, quanto nuestra merced fuere, seáis nuestro escriuano público y la justicia ordinaria de la dicha ciudad de Manilla [...].<sup>172</sup>

---

<sup>172</sup> Confirmación del oficio de escribano público y de la justicia ordinaria de Manila para Diego Alemán, AGI, FIL, LEG 339, L.1, Manila, 1574, octubre, 26, imag. 138.

El término en plural <<informaciones>> de esta confirmación concedida a Diego Alemán podría hacernos creer que, paralelamente a su información de méritos y servicios realizada en Manila, podría haberse tramitado una información de limpieza de sangre y de suficiencia del susodicho en su lugar de origen para obtener el título de escribano y notario de Indias, pero también podría ser un término general para hacer referencia a otros documentos del expediente como, por ejemplo, la carta de poder de su padre Francisco Alemán mencionada con anterioridad. En cualquier caso, si nos limitamos a las fuentes, como hemos mencionado anteriormente, no hemos encontrado ninguna prueba relativa a la petición de este título de escribano y notario de Indias por parte de Diego Alemán, cuya confirmación como escribano público y de la justicia ordinaria de Manila nos vuelve a mostrar una respuesta similar al caso de Diego de la Cruz. La confirmación tendría validez en función de la voluntad regia, iba dirigida al propio peticionario y en ella destacaba la consideración del nombramiento del dicho oficio que el gobernador le había hecho (en el marco de un nuevo poblamiento del imperio) de sus servicios en general (sin profundizar tampoco en la guerra defensiva, aunque hayamos visto en el capítulo anterior que participó en el cerco luso de Cebú) y de su habilidad y la suficiencia, cuya única referencia es su información de méritos y servicios realizada en Manila.

Ahora bien, si el expediente de petición no contenía una señal de la intervención de la autoridad colonial en la designación del escribano mediante el nombramiento que mostrara su idoneidad a la Corona en las circunstancias particulares de nuevos poblamientos y fallecimientos, dicha Corona practicaba la justicia distributiva a través de las cédulas de recomendación, es decir, mediante respuestas positivas dirigidas al gobernador, pero sin la concreción de la confirmación de manera que dicha Corona no se comprometía con respecto a su patrimonio, tal y como había practicado con la mayoría de peticiones. El <<fracaso>> de la petición de Francisco de Cózar en el Consejo de Indias nos puede arrojar cierta luz en esta línea. En el capítulo anterior, hemos apreciado que no había participado en motines, era hábil con las letras y mayor de edad para ejercer cualquier oficio de pluma a través de su información de méritos y servicios de 1569. No obstante, entre los papeles de este peticionario que llegaron a la Corte, no hemos encontrado ningún nombramiento específico de escribano en las islas. No hemos incluido este caso en el anexo porque su expediente carece de referencias sobre decisiones del Consejo de Indias, ni a través del decreto de un relator, ni mediante los libros de Ledesma de modo que el análisis de su petición en dicho Consejo carece de la solidez de nuestros

doce casos, pero debemos al menos comentar que, a finales de 1571, es decir, dos años más tarde de su información de méritos y servicios, se promulgó una cédula de recomendación de Francisco de Cózar para el gobernador.<sup>173</sup>

A pesar de los éxitos y los fracasos de las peticiones de los hombres de letras del archipiélago, hubo otras vías de acceso al ejercicio de escribano en las islas Filipinas con evaluación regia, pero sin necesidad de realizar una información de méritos y servicios en el archipiélago

#### **4.3.2. Otras prácticas.**

La relevancia de la señal de la intervención de la autoridad colonial en la designación de los escribanos a partir de sus nombramientos era relativa, puesto que el papel de la Corona en la preservación de la presencia de escribanos en las islas no se redujo a la confirmación de los nombramientos que provenían del archipiélago. En efecto, la práctica de la justicia distributiva conllevó también nombramientos para súbditos que se encontraban en la Corte y que habían servido previamente en otros lugares del imperio. Este fue el caso del escribano real Andrés de Ortuño, cuya residencia en la Corte es apreciable en su participación como testigo de la información de méritos y servicios de Juan Pacheco Maldonado del anexo. La familia de Ortuño había servido a la Monarquía (guerras de Navarra, Perpiñán, Fuenterrabía, Granada), así como él mismo (escribano y receptor en la audiencia de México, vinculado a visitas y residencias y defensor en las rebeliones de Nueva España) como podemos apreciar en una cédula de recomendación que la Corona le otorgó a finales de agosto de 1578 con posterioridad a su nombramiento como escribano público del número.<sup>174</sup> En dicha recomendación, la Corona obviaba la prohibición del disfrute simultáneo de la encomienda y la escribanía que existía desde 1559, puesto que se contemplaba que «no embargante que sea nuestro scriuano público

---

<sup>173</sup> Recomendación de Francisco de Cózar para el gobernador, AGI, FIL, LEG 339, L.1, Madrid, 1571, diciembre, 16, imágs. 106-107.

<sup>174</sup> Aquí aparecen los dos términos, «escribano público» y «escribano de número», juntos.

del número de la dicha ciudad de Manilla, le deis y encomendéis indios con que se pueda sustentar>>.<sup>175</sup>

A pesar de dicha prohibición, la concesión de encomiendas a escribanos del archipiélago no se dio solo desde la Corte. En efecto, una relación de encomiendas de 1576 nos permite apreciar que tanto Fernando Riquel, como Diego Alemán y Diego de la Cruz gozaron de ellas en las islas. Unas concesiones de los gobernadores que contribuirían junto con el nombramiento de sus oficios contemplados en las leyes de Indias a garantizar la presencia de hombres de pluma en una situación de nuevo poblamiento. Es más, en dicha relación podemos apreciar la vulnerabilidad de los mismos ante la otra situación de excepción contemplada en las leyes de Indias, pues en un registro de las encomiendas del escribano Diego de la Cruz en esta relación se lee el término <<difunto>> al margen.<sup>176</sup> Desgraciadamente, no aparece la causa del fallecimiento, pero debemos tener en consideración la arriesgada exposición de los primeros escribanos del archipiélago a la muerte porque, por un lado, como hemos visto, debían participar en la guerra defensiva en unas islas atacadas por distintos enemigos y sometidas a los peligros de la naturaleza y, por otro lado, el oficio de escribano podía implicar tanto en las islas, como en otros lugares del imperio, el contacto con enfermos que testaban poco antes de morir y, en consecuencia, podían minar la salud de los hombres de pluma encargados de dicha tarea.<sup>177</sup>

Además de nombramientos de oficios concretos a escribanos reales, los súbditos que iban a desplazarse de la Corte a las islas podían solicitar el título de escribano y notario de las Indias a través de la presentación de una información de limpieza de sangre y suficiencia en su lugar de origen en el Consejo de Indias, como fue el caso de Antonio

---

<sup>175</sup> Recomendación de Andrés de Ortuño para el gobernador, AGI, FIL, PAT 339, L.1, Madrid, 1578, agosto, 25, imágs. 278-280.

<sup>176</sup> Concesiones de encomiendas para Fernando Riquel, AGI, PAT, LEG 24, R19, Manila, 1572, abril, 5, 1573, julio, 4 y 1576, enero, 4 imágs. 33, 41-42, 58. Concesiones de encomiendas para Diego Alemán, *ibid.*, Manila, 1574, agosto, 12 y 1575, agosto, 4 y 5, imágs. 48 y 54-55. Concesiones de encomiendas para Diego de la Cruz, *ibid.*, Manila, 1574, agosto, 12 y 1575, agosto, 4 y 5, imágs. 48 y 54-55.

<sup>177</sup> En nuestra opinión, resulta muy interesante el estudio de Pinedo Gómez en el que se aprecia la exposición de los escribanos de Castilla ante los enfermos en situaciones epidémicas como fue un brote de peste al final del siglo XVI. Véase Pinedo Gómez, María Eugenia, <<La venta de escribanías en un contexto singular: la epidemia de peste de 1596-1602>>, *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, Núm. 17, 1997, pp. 31-42.

Rodríguez de Robles. Este peticionario indicaba que iba a formar parte de la compañía que el gobernador Gonzalo Ronquillo de Peñalosa estaba preparando para las islas Filipinas al final de la década de 1570. El Consejo de Indias constató que la información de Rodríguez de Robles carecía de referencias sobre el patrimonio, pero tras examinarlo decidió concederle el título, el cual se promulgó a mediados de agosto de 1578.<sup>178</sup>

Aproximadamente en esta fecha, se promulgó la citada cédula de recomendación de Andrés de Ortuño, el cual también presentó una petición con respecto a la jurisdicción de los escribanos reales y escribanos públicos de número en las Indias que fue tramitada por el Consejo de Indias. Dado que el escribano real Ortuño había sido recientemente nombrado escribano público de número de Manila, exponía que los escribanos reales debían respetar la jurisdicción de dichos escribanos públicos de número, pues aquellos podían ejercer como estos, pero siempre y cuando respetasen la jurisdicción de aquellos escribanos públicos de número que estuvieran presentes en las villas o las ciudades a las que dichos escribanos reales arribasen. El nuevo escribano público de número de Manila incluía una provisión regia de 1576 de un precedente favorable a su postura, concretamente, del escribano público de número Alonso de Rojas de la ciudad de Mérida de la provincia de Yucatán, así como solicitaba un traslado de la misma para presentarlo ante los gobernadores de las islas para preservar su derecho. La competencia temida por Ortuño no se basaba en casos como el de Antonio Rodríguez de Robles, es decir, escribanos reales que partían de la Península Ibérica, sino en el desplazamiento de escribanos reales desde Nueva España a Manila atraídos por las nuevas posibilidades de contrataciones y negocios de modo podían entrometerse en las escrituras públicas, es decir, en la jurisdicción del oficio que había recibido el propio Ortuño por parte de la Corona. La decisión del Consejo de Indias contempló que se le diera dicho traslado a Ortuño, el cual se promulgó a finales de octubre.<sup>179</sup> No obstante, no hemos encontrado ninguna referencia sobre la presencia de Antonio Rodríguez de Robles o de Andrés de

---

<sup>178</sup> Información de limpieza de sangre y suficiencia de Antonio Rodríguez de Robles, AGI, FIL, LEG 45, N3, Arévalo, 1578, julio, 24, imágs. 5-20. Decisión del Consejo de Indias sobre la petición de Antonio Rodríguez de Robles, *ibid.*, Madrid, 1578, agosto, 12, imag. 23. Extracto del título de escribano y notario de Indias de Antonio Rodríguez de Robles, AGI, IND, LEG 426, L.26, Madrid, 1578, agosto, 18, imag. 230.

<sup>179</sup> Decisión del Consejo de Indias sobre la petición de Andrés de Ortuño, AGI, FIL, LEG 34, N28, Madrid, 1578, septiembre, 1 fs. 252r-255v. Cédula sobre la competencia de los escribanos para Andrés de Ortuño, AGI, FIL, LEG 339, L.1, Madrid, 1578, 21, imágs. 295-298.

Ortuño en las islas. Asimismo, la competencia entre los escribanos reales y los escribanos públicos de número se mantuvo en las Indias hasta el siglo XVII.<sup>180</sup>

#### 4.4. Conclusiones.

La relevancia de los servicios bélicos defensivos y de los escribanos de gobernación en la tramitación de las informaciones de méritos y servicios en las islas Filipinas fue relativa al integrarse en una cadena de actores situados entre el peticionario y el rey. A pesar de la importancia de algunos de estos actores en ciertos casos, como hemos apreciado a través de la figura de Bartolomé de la Cruz, ninguno de estos actores garantizó el éxito de la petición porque la política del Consejo de Indias y Felipe II se basó principalmente en la concesión de recomendaciones de los peticionarios dirigidas a los gobernadores, es decir, respuestas positivas, pero sin concreción con respecto a las peticiones de modo que la Corona lograba cumplir con la justicia distributiva, pero sin comprometerse en cuanto a su patrimonio.

Sin embargo, las decisiones del Consejo de Indias y las respuestas regias sí fueron positivas y concretas en los expedientes que contenían nombramientos de escribanos (u otros certificados que contenían referencias a los mismos como renunciaciones) enviados desde las islas, las cuales eran más vulnerables a la ausencia de estos casos de escribanos que la de otros súbditos porque, por un lado, se trataba de un nuevo poblamiento del imperio y, por otro lado, dicho poblamiento podía quedar aislado ante la enfermedad o la muerte de dichos hombres. De hecho, las concesiones de encomiendas en las islas por los gobernadores, como la ausencia de reparos en las mismas en las recomendaciones emitidas desde la Corte, contribuyeron precisamente a garantizar esta presencia, a pesar de la prohibición de 1559 sobre dichas concesiones a escribanos. A pesar de las señales sobre los servicios y la habilidad de estos escribanos reflejados en sus informaciones de méritos y servicios, consideramos que la señal más relevante fue la intervención de los gobernadores mediante dichos nombramientos u otros certificados que contenían

---

<sup>180</sup> El día 15 de octubre de 1623, la Corona prohibió que los escribanos reales ejercieran como escribanos de número en las Indias en adelante, pero aquellos que estaban actuando como tales a día de dicha promulgación no se verían afectados por dicha medida. Véase Bravo Lozano, Jesús e Hidalgo Nuchera, Patricio, *De indianos y notarios*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995, pp. 19-22.

referencias a los mismos (por ejemplo, la renuncia de Juan López de Salgado) porque, por un lado, constituyeron las pruebas sobre la idoneidad de los mismos en estas situaciones particulares y, por otro lado, permitieron controlar el papel de los mismos en las designaciones a través de las confirmaciones. Ser cristiano viejo y tener 25 años fueron señales de calidad relevantes en el caso de obtener el título de escribano y notario de Indias en el expediente de Diego de la Cruz, pero la ausencia de pruebas concretas sobre dicha petición en el caso de Diego Alemán nos impide asegurar que fueran señales comunes a todos los escribanos públicos y de la justicia ordinaria de Manila que solicitaron la confirmación de sus oficios a la Corona.

En cualquier caso, el desplazamiento de escribanos reales desde la Corte, con o sin oficio de pluma concreto, y desde Nueva España también contribuyó a asegurar la presencia de escribanos en el archipiélago, aunque nos permite presagiar problemas por cuestiones jurisdiccionales. El caso de uno de dichos escribanos reales desplazados desde Nueva España nos va a introducir en la conflictividad. Se trata de un caso que ya conocemos: Alonso Beltrán, el defensor de las islas contra Li-Ma-Hong que sustituyó a Fernando Riquel en la escribanía de gobernación, tal y como hemos aprendido en su información de méritos y servicios de 1579 al final del capítulo anterior. En dicha información, Beltrán preguntaban también a sus testigos por sus nombramientos como escribano público y del cabildo de Manila por el gobernador Guido de Lavezaris y, posteriormente, escribano de gobernación por el gobernador Francisco de Sande tras el fallecimiento de Fernando Riquel. La intención de Beltrán con esta información era obtener la confirmación regia de dicho oficio, pues carecía del otro premio que otros escribanos, como su antecesor, había disfrutado en las islas: la encomienda.<sup>181</sup>

---

<sup>181</sup> Información de méritos y servicios de Alonso Beltrán, AGI, FIL, LEG, 34, N67, Manila, 1579, febrero, 14, fs. 671r-672v.

## Capítulo 5. Conflictividad: el caso del segundo escribano de gobernación (1580-1591).

### 5.1. Introducción.

Por quanto por parte de vos Alonso Beltrán, nuestro escriuano residente en las yslas Phelippinas, nos a sido fecha relación que, por muerte de Hernando Riquel nuestro escriuano de gouernación de aquellas yslas, el doctor Sande, nuestro gouernador y cappitán general que fue dellas, teniendo consideración a lo que vos auia des seruido y ser áuil y suffiçiente os proueyó en la dicha escriuanía con que lleuades confirmación nuestra, y assí la auéis vsado y exerçido y estáis exerciendo después de la muerte del dicho Hernando Riquel y se nos a supplicado os mandásemos dar la dicha confirmación, e hauiéndose visto por los del nuestro Consejo de las Yndias y çiertos recaudos que en él por vuestra parte fueron presentados fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra çédula para lo qual, acatando las causas por las que el dicho gouernador os nombró para la dicha escriuanía y por hazeros merçed, tenemos por bien y queremos que por el tienpo que fuera nuestra merçed y voluntad y, hasta que otra cosa proueamos, vséis y exercáis la dicha escriuanía de gouernación de las dichas yslas y que como nuestro escriuano de gouernación dellas pasen ante uos las cosas que el nuestro gouernador de las dichas yslas y las otras justiçias proueyeren y los pleytos que ante ellos pasaren, así ciuiles como criminales, de gouernación y de repartimiento y en otra qualquier manera como se hizo y deuio hazer con el dicho Hernando Riquel, y mandamos al dicho nuestro gouernador, ques o fuere de las dichas yslas, y a sus tenientes y qualesquier otras personas de qualquier calidad que sean que con vos el dicho Alonso Beltrán, y no <con> otras persona alguna, vsen y exerçan la dicha escriuanía como dicho es según y de la manera que se vsó y deuio vsar con el dicho difunto hasta que proueamos otra cosa, y os guarden y hagan guardar las honrras gracias mercedes, franquezas, y liuertades que se guardaron y deuieron guardar al dicho Hernando Riquel y acudir con los derechos y salarios del dicho officio pertenecientes como se le acudieron a él, sin poner en ello ympedimento alguno que nos, por la presente, os damos poder y facultad para vsar y exerçer la dicha escriuanía en la manera susodicha, y los vno, ni los otros no hagades cosa en contrario so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedís para nuestra cámara, fecha en Vadajoz a veynte y seis de mayo de mill y quinientos y ochenta años, yo el rey refrendada de Antonio de Eraso y señalada de los del Consejo.<sup>182</sup>

Lamentablemente, no podemos reconstruir todo el proceso de petición y remuneración de esta merced de la escribanía de gobernación del archipiélago filipino.

---

<sup>182</sup> Confirmación de oficio de escribano de gobernación de las islas Filipinas para Alonso Beltrán, AGI, FIL, LEG 339, L.1, Badajoz, 1580, mayo, 26, imágs. 406-407.

Solo hemos podido encontrar una copia de la información de méritos y servicios de Beltrán de 1579 en la que suplica dicha confirmación, la cual hemos empleado para concluir los capítulos tercero y cuarto, así como la confirmación regia de dicho oficio en 1580 que aquí reproducimos, pero no contamos con la cadena de agentes situados entre este súbdito y la Corona, ni con la decisión del Consejo de Indias sobre este caso.

No sabemos tampoco si Beltrán solicitó la confirmación de sus nombramientos como escribano público y del cabildo de las islas Filipinas. No obstante, el hecho de ser escribano real antes de llegar a las islas Filipinas le habilitaría, o al menos le facilitaría, en la práctica para ejercer dichos oficios porque no debemos olvidar que, como hemos apreciado al final del segundo capítulo, la posibilidad de nombrar escribanos ante las situaciones particulares de fallecimientos y nuevos poblamientos y avisar de dichos nombramientos por parte de las autoridades coloniales partía, por un lado, de la ausencia de escribanos reales en todos los lugares del Nuevo Mundo y la proliferación de nombramientos de escribanos en beneficio de súbditos inadecuados por las autoridades coloniales y, por otro lado, del deseo regio de evitar dichos nombramientos sin su participación. Por tanto, la necesidad de avisar de los nombramientos de escribanos realizados por las autoridades coloniales en dichas situaciones particulares a la Corona parece que tanto en la teoría, como en la práctica se concentró en los casos de escribanos públicos y del cabildo que no tenían título de escribano real en el momento de producirse estos nombramientos, pues eran más numerosos que otros oficios de pluma, como los escribanos de gobernación, en cualquier provincia de las Indias. En efecto, en la cédula de 1578 con la que hemos finalizado el segundo capítulo hay una insistencia en los casos de fallecimientos de los escribanos de número y del concejo. Asimismo, los casos de Diego de la Cruz y Diego Alemán del capítulo cuarto nos han mostrado a escribanos públicos y/o del cabildo que no tenían el título de escribano real antes de sus nombramientos de oficios concretos en Manila en el contexto de la fundación de esta ciudad y de la enfermedad del escribano del cabildo. Es más, la defensa que Andrés de Ortuño hizo de la jurisdicción de su oficio concreto con respecto a los escribanos reales nos permite apreciar ambas situaciones desde el otro punto de vista: la necesidad de controlar el acceso de los escribanos reales a la jurisdicción de los escribanos públicos.<sup>183</sup>

---

<sup>183</sup> Ya hemos visto que, en este caso, sí aparecía el término escribano público de número.

Ahora bien, a pesar de ser escribano real, Beltrán sí suplicó la confirmación de su oficio de escribano de gobernación de las islas Filipinas, tal y como podemos apreciar en esta resolución regia o, en otras palabras, en esta cédula de confirmación de 1580 que encarna la respuesta de Felipe II en el marco de la justicia distributiva a su petición en virtud de sus servicios, su habilidad y el nombramiento que el gobernador Francisco de Sande le hizo de este oficio tras la muerte de Riquel, es decir, de nuevo la señal de la intervención de la autoridad colonial en una de las dos situaciones excepcionales contempladas en las leyes de Indias. A pesar de que ambas situaciones estuvieron dirigidas principalmente a dichos súbditos que habían sido nombrados como escribanos públicos y del cabildo sin ser escribanos reales, el acceso a los otros oficios (como la escribanía de gobernación) no estaba exento de la necesidad de la confirmación ante ambas situaciones particulares de fallecimientos y nuevos poblamientos, puesto que era la vía para que la Corona interviniera en su designación. Una necesidad que era independiente de si el súbdito detentor de este oficio era o no escribano real en el momento de ser nombrado. Beltrán lo era, pero Riquel no lo fue. Así, lo demuestra su solicitud de la confirmación de su nombramiento como escribano de gobernación, el cual había recibido en la organización de la expedición de Legazpi en México, junto con el título de escribano y notario de Indias en un mismo expediente. Dicho nombramiento le fue conferido por el virrey de Nueva España, es decir, una autoridad colonial distinta al gobernador de las islas, pero la lógica de su confirmación respondía de igual modo a los nombramientos de escribanos por Legazpi, puesto que el nombramiento de Riquel se produjo en el contexto de organización del nuevo poblamiento, es decir, de nuevo, en una de las dos situaciones excepcionales.<sup>184</sup>

Asimismo, la súplica de la confirmación de la escribanía de gobernación de Alonso Beltrán debe entenderse también en función de su interés por asegurar su prestigio y, sobre todo, la amplia jurisdicción que le dotaba el ejercicio de dicho oficio. En efecto, en la cédula de confirmación podemos leer que dicha merced le confería a Beltrán la potestad para tratar, por un lado, los pleitos civiles y criminales y, por otro lado, los asuntos de gobierno y de repartimiento de indios con el gobernador y el capitán general

---

<sup>184</sup> Petición de confirmación del nombramiento de escribano de gobernación de las islas Filipinas y título de escribano y notario de Indias para Fernando Riquel, AGI, FIL, LEG 34, N13, [Madrid], sin fecha, f. 75r. Nombramiento de escribano de gobernación de las islas del Poniente para Fernando Riquel por el virrey de Nueva España, AGI, FIL, LEG 34, N13, México, 1563, septiembre, 6, f. 114r.

del archipiélago, tal y como disfruto su antecesor Fernando Riquel, así como en otra <<qualquier manera como se hizo y deuió hazer>> con este último hasta que la voluntad regia lo estipulase oportuno. Precisamente, en este capítulo estudiaremos los conflictos en torno a estas amplias prerrogativas que esta cédula confería a Beltrán, los cuales se encuentran en dos expedientes de petición del escribano de gobernación que llegaron al Consejo de Indias, con el objeto de analizar doblemente el funcionamiento del imperio con posterioridad: por un lado, el impacto de estos conflictos en la política regia, con especial atención a la relación de dicha política con el límite temporal que marcaba la voluntad regia de la merced concedida a Beltrán por justicia distributiva y, por otro lado, la adaptación posterior de Beltrán a esta política.

## **5.2. La defensa de la merced.**

### **5.2.1. El primer conflicto.**

En el primero de estos expedientes, Beltrán pretendía la prolongación de por vida de las escribanías del ayuntamiento de Manila, de la gobernación y de las armadas de las islas Filipinas que había recibido por nombramiento de los gobernadores, así como que se le había confirmado en la mencionada cédula de 1580 para poderlas disfrutar, tal y como su predecesor Riquel las había disfrutado durante su vida.<sup>185</sup> En la introducción, hemos apreciado que esta confirmación le fue concedida a Beltrán hasta que la voluntad regia lo estipulase oportuno y, a pesar de la amplia jurisdicción contenida en dicha cédula para la escribanía de gobernación, no hemos contemplado ninguna referencia en la misma a la escribanía del ayuntamiento, aunque sabemos que Beltrán ejerció con anterioridad el cargo de escribano del cabildo, un órgano que en los siglos XVI y XVII funcionó acorde al galeón de Manila.<sup>186</sup> De hecho, la importancia de la petición del escribano de gobernación radicaba en su jurisdicción sobre las armadas y otras embarcaciones, ya que

---

<sup>185</sup> Petición de la confirmación de los oficios de escribano del cabildo, gobernación y armadas de las islas Filipinas de por vida para Alonso Beltrán, AGI, PAT, LEG 52, R21, [Madrid], imágs. 5-6.

<sup>186</sup> Alva Rodríguez, Inmaculada, *Vida municipal en Manila (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1997, pp. 17-22.

este expediente incluía testimonios e informaciones de cuatro procesos judiciales desarrollados entre septiembre de 1581 y junio de 1582 ante el gobernador de las islas Filipinas y la audiencia de México que tenían un punto común según Beltrán: el conflicto jurisdiccional en el registro de los navíos.

En efecto, el primero de estos procesos se inició el 2 de septiembre de 1581, cuando el escribano de gobernación presentó su cédula de confirmación de 1580 a Gonzalo Ronquillo de Peñalosa, gobernador y capitán general de las islas, que había llegado a las islas a mediados de dicho año 1580. La pretensión general de Beltrán con la presentación de dicha cédula era que se le respetara el ejercicio del oficio de escribano de gobernación en virtud de la posesión, el uso y la costumbre de su antecesor y de sí mismo. En la descripción de la cédula de la confirmación de la escribanía de gobernación, hemos apreciado implícitamente dicha idea del respeto a la posesión, el uso y la costumbre de Riquel para Beltrán, cuya intención más concreta en dicha presentación era preservar su jurisdicción en el registro de las armadas y de los navíos en el puerto de Manila. Así, el 11 de septiembre, Beltrán presentó una nueva petición al gobernador en la que denunciaba que Pedro Íñiguez de Medrano había estado despachando los navíos y las armadas que entraban y salían de Manila sin tener título, ni facultad del rey, para ejercer como escribano de registros, así como había realizado otros autos en causas y negocios con los oficiales reales de hacienda. Por ello, solicitaba al gobernador que Íñiguez de Medrano le entregara la documentación de dichos registros y se castigara a dichos oficiales por haber realizado autos con el susodicho sin ser escribano real, ni tener confirmación del monarca para un oficio de pluma. De hecho, Beltrán fortaleció su petición ante el gobernador a lo largo del mes de septiembre a través de dos estrategias. La primera de ellas consistió en la presentación de dos pruebas para defender su jurisdicción en el registro de los navíos. La primera de estas pruebas fue una información sobre la posesión, el uso y la costumbre del escribano de gobernación en dicha jurisdicción. Dicha información contó con el apoyo de dos escribanos públicos de Manila como testigos: Diego Alemán, cuyo expediente hemos estudiado en el capítulo anterior, y Alonso Merino. La segunda de estas pruebas fue un testimonio de los registros de los navíos que habían partido desde Manila hacia Nueva España. Dichos registros habían sido realizados por su antecesor, por él mismo y, en menor medida, por el mencionado escribano público Alonso Merino. De nuevo, dos escribanos públicos de Manila aparecían como testigos de dichos registros: Diego Alemán y Gonzalo de Carvajal. La segunda de las estrategias de Beltrán fue la

desacreditación de Íñiguez de Medrano para evitar que pudiera actuar como parte de este proceso. Para ello, el escribano de gobernación insistió al gobernador en que el asunto se trataba de una cuestión relativa a la posesión, el uso y la costumbre de su oficio y le solicitó que se investigara si dicho Íñiguez de Medrano era escribano real.<sup>187</sup>

La petición de Beltrán sobre el respeto de su jurisdicción en el registro de navíos y armadas que entraban y salían de Manila implicaba una función fundamental para la conservación del imperio en las islas, así como dicha función otorgaba un acceso privilegiado al incipiente tráfico mercantil entre Acapulco y Manila. De hecho, el escribano de gobernación ya estaba involucrado en 1580 en dicho tráfico como demuestran los pagos del almojarifazgo de las mercancías que enviaba hacia Nueva España. Llegó a recibir incluso una condenación pecuniaria del gobernador de Sande, es decir, del gobernador que le había nombrado escribano de gobernación del archipiélago, por ciertas contrataciones ilegales.<sup>188</sup>

La defensa de Íñiguez de Medrano se desarrolló al final del mes de septiembre. El escribano de registros presentó al gobernador cinco argumentos para impedir la pérdida de su oficio, tal y como Beltrán demandaba. Los dos primeros consistieron en desacreditar a Beltrán como parte que pudiera constituir una demanda, puesto que no tenía título de escribano de registros y la cédula regia de 1580 solo le confirmaba como escribano de gobernación. En tercer lugar, el escribano de registros argumentaba que su oficio y el oficio de escribano de gobernación eran incompatibles y, anteriormente, ninguna persona los había ejercido conjuntamente en las Indias porque contaban con distintas jurisdicciones, pues él negociaba muchos asuntos con los oficiales reales de hacienda, los cuales tenían una jurisdicción distinta al escribano de gobernación, aunque estuviera sujeta al gobernador. Por tanto, los asuntos que en primera instancia pasaban ante dichos oficiales debían realizarse por el escribano de registros, puesto que la actuación de un mismo escribano en dos instancias o, en un tribunal inferior y superior, iba en contra del derecho. El cuarto argumento del escribano de registros consistía en una propuesta de castigo, ya que, si Riquel y Beltrán habían registrado navíos y armadas, no solo habían

---

<sup>187</sup> Testimonios e informaciones del proceso judicial entre Alonso Beltrán y Pedro Íñiguez de Medrano sobre el registro de los navíos y las armadas, AGI, PAT, LEG 52, R21, Manila, 1581, septiembre-octubre, imágs. 53-77.

<sup>188</sup> Cargo del almojarifazgo, AGI, CON, LEG 1200, Manila, 1580, octubre, 11, fs. 667r-667v. Cargo de las penas de cámara, *ibid*, Manila, 1580, mayo, 13, f. 702v.

sobrepasado su jurisdicción, sino que debían ser punidos por ello. En quinto lugar, Íñiguez de Medrano recalca que él había sido nombrado escribano de registros por el gobernador Gonzalo Ronquillo de Peñalosa y añadía que, negar dicho nombramiento suponía negar la potestad real que emanaba de la autoridad colonial, ya que las leyes de Indias ordenaban que los oficios que estuvieran vacos podían ser proveídos por los gobernadores hasta que se conociera la voluntad regia sobre los mismos.<sup>189</sup> Es más, la relación entre Íñiguez de Medrano y el nuevo gobernador del archipiélago era aún más estrecha. En la investigación sobre su posesión del título de escribano real, negó tenerlo y repitió que había sido nombrado por Gonzalo Ronquillo de Peñalosa, así como añadió que había sido el escribano de su armada, había ejercido como su secretario desde la organización de su compañía en Madrid y seguía ejerciendo como tal en las islas. Por tanto, Íñiguez de Medrano no solo tenía un vínculo estrecho con los oficiales reales de la hacienda, sino también con el nuevo gobernador. De hecho, a inicios de octubre, la decisión del Gonzalo Ronquillo de Peñalosa se decantó del lado de Íñiguez de Medrano, puesto que dicho gobernador decidió que no había lugar para la petición del escribano de gobernación y que ambas partes siguieran sus peticiones conforme a la justicia. Pocos días más tarde, Beltrán se mostró agraviado por dicha decisión y solicitó la apelación a la audiencia de México y al rey. El gobernador se la concedió.<sup>190</sup>

En segundo lugar, encontramos dos procesos que partieron de dos peticiones de Juan Bautista Román, el nuevo factor y veedor del archipiélago, cuya designación por la Corona también estuvo relacionada con un fallecimiento y la intervención de una autoridad colonial.<sup>191</sup> Dichas peticiones fueron realizadas por separado el 19 de

---

<sup>189</sup> En este argumento, Íñiguez de Medrano no hizo referencia a que dicho nombramiento se hiciera en una situación particular de fallecimiento o nuevo poblamiento (a pesar de ser el primer escribano de registros en el marco del proceso de población del archipiélago), ni al requerimiento posterior de la confirmación regia.

<sup>190</sup> Testimonios e informaciones del proceso judicial entre Alonso Beltrán y Pedro Íñiguez de Medrano sobre el registro de los navíos y las armadas, AGI, PAT, LEG 52, R21, Manila, 1581, septiembre-octubre, imágs. 53-77.

<sup>191</sup> Tras la muerte de Andrés de Mirandaola, este contador de Cuba había sido nombrado factor y veedor de las islas Filipinas en 1579 por la Corona debido a la recomendación que el virrey de Nueva España hizo de él al Consejo de Indias. Una recomendación que desestabilizó la balanza hacia su favor en detrimento de otro candidato propuesto para el cargo. Asimismo, se trataba de un súbdito con experiencia previa en los oficios de la hacienda en otro espacio geográfico similar a las islas Filipinas por su insularidad. Véase Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1591)*, Dirección General de Archivo y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, Madrid, 1972, p. 262. Consulta del Consejo de Indias sobre el oficio de factor y veedor

septiembre de 1581, es decir, poco después del inicio de la petición de Beltrán sobre la jurisdicción en el registro de los navíos del puerto de Manila, y consistían en que el gobernador iniciara la creación de otra escribanía de gobernación y una nueva escribanía del crimen para que se vendieran a personas suficientes y hábiles en una almoneda pública. El factor de la hacienda añadía en su petición que se hiciera información en secreto sobre ello para el Consejo de Indias y el rey. Román justificaba la necesidad de ambas escribanías para el beneficio de la república y, sobre todo, de la hacienda. En cuanto al beneficio de la república de la escribanía de gobernación, el factor indicaba que los negociantes no se atrevían a realizar negocios con Beltrán porque era un hombre rico y poderoso en las islas, pero la nueva escribanía acabaría con dicho problema, ayudaría al despacho de los negocios e, incluso, al propio Beltrán. La república también se beneficiaría de una escribanía del crimen para administrar justicia. Ahora bien, la venta de ambas acabaría sobre todo con diversos gastos ordinarios y extraordinarios de la hacienda.<sup>192</sup>

La defensa de Beltrán en ambos procesos se concentró en considerar la apertura de los mismos por parte del factor como actos de <<malicia y torcedor>>, ya que tenía pleito abierto con los oficiales reales de la hacienda con respecto a la jurisdicción de los registros de los navíos. Dicha defensa giró en torno a tres vías. En primer lugar, Beltrán intentó desacreditar la figura del factor como parte porque, si Román se presentaba como oficial de la hacienda, no podía constituir parte de dichos procesos sin el beneplácito de los otros oficiales reales. En segundo lugar, el escribano de gobernación insistió en deslegitimar la provisión de estos nuevos oficios tanto en el derecho, como en la necesidad de la república. En cuanto al derecho, Beltrán argumentaba en su defensa que las autoridades coloniales no podían proveer oficios sin intervención regia, tal y como él había conseguido la confirmación de su oficio por la cédula de 1580. Una cédula que volvió a adjuntar y que le confería jurisdicción en los ámbitos de gobernación y de crimen, es decir, los ámbitos en torno a los cuales se construía dicho proyecto de Román para

---

de las islas Filipinas, AGI, IND, LEG 739, N190, Madrid, 1579, junio, 2, imágs. 1-4. Nombramiento de factor y veedor de las islas Filipinas para Juan Bautista Román, AGI, FIL, LEG 339, El Pardo, 1579, julio, 13, L.1, imágs. 348-351.

<sup>192</sup> Testimonios e informaciones de los procesos judiciales entre Alonso Beltrán y Juan Bautista Román sobre la creación y la venta de una escribanía de gobernación y una escribanía del crimen respectivamente, AGI, PAT, LEG 52, R21, Manila, 1581, septiembre-1582, enero, imágs. 131-211.

crear y vender dos escribanías. Asimismo, el escribano de gobernación también incluyó una cédula de 1571 enviada a Legazpi sobre la prohibición de proveer oficios que tenía relación con el problema principal, es decir, la jurisdicción en el registro de los navíos, puesto que dicha cédula se contextualizaba precisamente en la denegación de la petición del oficio de proveedor general al capitán Juan de la Isla, es decir, un oficio vinculado a la salida y entrada de navíos en las islas. Con respecto a la necesidad de la república, el escribano de gobernación añadía que los negocios criminales eran muy escasos y se despachaban en poco tiempo porque la tierra era de nuevo poblamiento, así como que dichos negocios eran tratados principalmente por los alcaldes mayores ante los escribanos públicos en primera instancia, los cuales eran escribanos públicos y de justicia ordinaria como hemos visto en el capítulo anterior. La tercera vía de la defensa de Beltrán se concentró en inhabilitar estas peticiones de Román porque habían sido realizadas por Íñiguez de Medrano, el cual no era escribano real, ni había sido confirmado como escribano de registros por la Corona de modo que un escribano público debería encargarse de sus peticiones.<sup>193</sup>

Aquí constatamos la vinculación del escribano de registros con los oficiales reales de la hacienda, así como la preferencia de Beltrán por los escribanos públicos. Debemos recordar que, en el segundo capítulo, estudiamos que las leyes de Indias establecían que los escribanos debían servir sin cobrar aranceles, ni derechos a los oficiales reales de hacienda. Asimismo, en el capítulo anterior apreciamos la interacción de Beltrán con estos oficiales reales de hacienda, especialmente, con el tesorero Salvador de Aldave. No obstante, el gobernador Sande que le había nombrado como escribano de gobernación, también había arrebatado las encomiendas a dichos miembros de la hacienda.<sup>194</sup> Por tanto, en un contexto en el que Beltrán gozaba de la confianza de los escribanos públicos, la nueva figura del escribano de registros era vital para dichos oficiales y, particularmente, para el factor Román, el cual era otro recién llegado.

De hecho, estas alianzas se aprecian en la continuación de ambos procesos en el mes de octubre por iniciativa de Román, el cual aclaró que sus propuestas carecían de mala intención, criticó al gobernador que hubiera informado a Beltrán sobre las mismas

---

<sup>193</sup> Ibid., imágs. 131-211.

<sup>194</sup> Carta de los oficiales reales sobre varios asuntos, AGI, FIL, LEG 29, N35, Manila, 1580, junio, 22, f. 169v.

y, en consecuencia, desencadenado dichos procesos e insistió en la necesidad de informar sobre sus propuestas al Consejo de Indias y al rey. En cuanto a las alianzas, por un lado, el factor presentó una carta de poder de los otros miembros de la hacienda (el contador Andrés Cauchela y el tesorero Salvador de Aldave) que le habilitaba para formar parte como representante de los oficiales reales de hacienda en este proceso o en cualquier otro asunto. Esta carta de poder contaba con Íñiguez de Medrano como testigo, aunque hubiera sido redactada por el escribano público Diego Alemán. Por otro lado, Román insistía en reducir el papel de los escribanos públicos, especialmente de Gonzalo de Carvajal, en estos procesos porque los redactaban y eran partidarios y amigos de Beltrán, así como solicitaba que Íñiguez de Medrano estuviera con ellos en la información que debía hacerse en secreto sobre las escribanías para enviársela al Consejo de Indias y al rey. La vinculación de Román con el escribano de registros y la preferencia de Beltrán por los escribanos públicos provocaron que el propio gobernador tomara decisiones que no contentaron completamente a ninguna parte: apartar al escribano de registros de estos procesos que Román y ordenar que el escribano público Gonzalo de Carvajal fuera acompañado por el escribano real Luis Vélez Cherino en estos trámites.<sup>195</sup>

No fue la única decisión del gobernador en esta línea. A mediados del mencionado mes de octubre, la decisión final en ambos pleitos fue idéntica y salomónica: la concesión a Beltrán de un traslado de las peticiones de Román y a este de un testimonio de los autos en forma de relación con citación de Beltrán para que pudiera acudir al Consejo de Indias y al rey. La posibilidad de que Román pudiera acudir con su pretensión de la creación y la venta de otra escribanía de gobernación y del crimen perjudicó obviamente a Beltrán, el cual solicitó en el mes de noviembre (cuando ambos procesos fueron unidos en uno solo por petición de Román y Beltrán) la posibilidad de apelar a la audiencia de México y que se le recibiese información para acudir al Consejo de Indias y al rey. Ambas peticiones le fueron concedidas por el gobernador y en dicha información, iniciada en noviembre de 1581 y concluida en enero de 1582, Beltrán contó con el apoyo de hombres pluma como el escribano público Diego Alemán o el escribano real y receptor de la

---

<sup>195</sup> Testimonios e informaciones de los procesos judiciales entre Alonso Beltrán y Juan Bautista Román sobre la creación y la venta de una escribanía de gobernación y una escribanía del crimen respectivamente, AGI, PAT, LEG 52, R21, Manila, 1581, septiembre-1582, enero, imágs. 131-211.

audiencia de México, Juan Méndez de Sotomayor, el cual se encontraba como residente en Manila.<sup>196</sup>

En tercer lugar, encontramos otra petición de Juan Bautista Román al gobernador que daría lugar al cuarto y último proceso de este expediente. Este se inició de manera paralela a los otros procesos, puesto que se inició el 26 de septiembre del dicho año de 1581, es decir, apenas siete días más tarde de la presentación de sus otras peticiones sobre la escribanía de gobernación y la escribanía del crimen, así como antes de cumplirse un mes de la presentación de Beltrán de la cédula de 1580 para garantizarse la jurisdicción en el registro de los navíos. En esta nueva petición, Román intentaba fragmentar la relación de Beltrán con los escribanos públicos con una propuesta que, según él, beneficiaría a la república e incrementaría la hacienda. Así, el factor solicitaba al gobernador que se garantizara a los escribanos públicos el tratamiento de los negocios de justicia, tanto civiles, como criminales, con los gobernadores porque así lo dictaminaban las instrucciones dadas a los gobernadores y capitanes generales de Indias. En consecuencia, los escribanos de gobernación de las islas se limitarían a los asuntos de gobernación, al igual que ocurría con los escribanos de gobernación del virrey novohispano, cuya audiencia tenía jurisdicción sobre el archipiélago. En su petición, el factor acusaba a los escribanos de gobernación de haber desempeñado y desempeñar su oficio en las islas como hombres ricos, poderosos y paniaguados de los gobernadores anteriores, así como que habían usurpado y usurpaban una jurisdicción que no les correspondía. Román añadía que el respeto de la jurisdicción de los escribanos públicos en los negocios de justicia hubiera hecho más atractivo el ejercicio del dicho oficio y, en consecuencia, su puesta en venta hubiera incrementado la hacienda regia.<sup>197</sup>

De nuevo, Beltrán insistió en su defensa en el carácter <<torcedor>> de este pleito porque el escribano de gobernación tenía procesos abiertos con dicho factor y otro con los oficiales reales de hacienda al participar en negocios ajenos a su jurisdicción. En dicha defensa, el escribano de gobernación volvía también a incluir la cédula de 1580 y a ofrecer una serie de razones que hemos visto en los procesos anteriores: la necesidad de Román

---

<sup>196</sup> Ibid., imágs. 131-211.

<sup>197</sup> Testimonios e informaciones del proceso judicial entre Alonso Beltrán y Juan Bautista Román sobre la jurisdicción de los escribanos públicos en asuntos de justicia civil y criminal y la venta de dichas escribanías, *ibid.*, imágs. 79-126.

de contar con el beneplácito de los otros oficiales reales en cualquier proceso y, particularmente, en este que afectaba a la hacienda, la jurisdicción de los escribanos públicos en asuntos de primera instancia de justicia, ya fuera civil, ya fuera criminal, ante los alcaldes mayores y el escaso aprovechamiento de su escribanía de gobernación, o de las cinco escribanías públicas de Manila, porque la tierra era de nuevo poblamiento, corta y con escasos negocios de modo que la venta de cualquiera de dichos oficios no atraería a compradores y, en consecuencia, no reportaría un incremento fiscal. Dicho escaso aprovechamiento y el socorro de soldados que realizaba a través de su alojamiento en su casa apenas le permitían sustentarse, pues no había recibido otra merced regia que la escribanía de gobernación. El escribano de gobernación añadía que dicha merced le confería jurisdicción en los asuntos de justicia en segunda instancia en el caso de apelación de los alcaldes mayores al gobernador para continuar las causas, ya que no era ni justo, ni razonable que volvieran a pasar por la figura del escribano público. Es más, Beltrán se valía de la cédula de confirmación de dicha merced para insistir en su jurisdicción en los negocios de justicia civil y criminal, tal y como se le había concedido a su predecesor en la escribanía de gobernación en las islas. Además, ofrecía otros ejemplos de escribanos de gobernación con jurisdicción en justicia, como el caso novohispano de Antonio de Turcios, cuya vinculación con la venta privada de oficios hemos conocido en el segundo capítulo, que ejerció dicho oficio con la escribanía de cámara desde la fundación de la audiencia de México hasta su muerte.<sup>198</sup>

En definitiva, Beltrán intentaba preservar la jurisdicción de su oficio de escribano de gobernación en este último proceso, pero ya no solo en el registro de los navíos como en el primer proceso, sino también en la disposición de justicia como hemos visto en los procesos intermedios. Una jurisdicción que al parecer ofrecía poco aprovechamiento en las islas, donde el escribano de gobernación alojaba a soldados en su casa, es decir, los socorría debido a su miseria, pero no por una amenaza bélica. En el segundo capítulo, hemos estudiado la existencia de algunas disposiciones de las leyes de Indias en las que los escribanos debían ofrecer sus servicios sin cobrar aranceles, ni derechos a los pobres y, en este proceso, Beltrán resaltaba su servicio a los soldados pobres, mientras describía el poco aprovechamiento de ciertos negocios de pluma.

---

<sup>198</sup> Ibid., imágs. 79-126.

A mediados de octubre, se desarrolló la réplica de Román con argumentos que también hemos apreciado en los procesos anteriores y en este: el beneficio para la república y la hacienda de su propuesta sobre los escribanos públicos y reducir el poder de Beltrán, su legitimidad como representante de los oficiales reales de hacienda debido a la carta firmada por Aldave y Cauchela y el castigo que habría debido aplicarse tanto a Riquel, como a Beltrán por haber participado en una jurisdicción (esta vez no era el registro de navíos, sino la práctica de la justicia) que no correspondía al oficio de escribano de gobernación. La novedad de esta réplica consistió en que el factor adjuntó los capítulos relativos a la jurisdicción de los escribanos públicos en asuntos de justicia civil y criminal ante los gobernadores y capitanes generales en las instrucciones dadas a esto últimos para que se incumpliera la jurisdicción de Beltrán en dichos asuntos contemplada en la cédula de 1580, la cual debería haber contenido una cláusula específica sobre la derogación del tratamiento de los negocios civiles y criminales entre los escribanos públicos y el gobernador.<sup>199</sup>

A inicios de noviembre, el gobernador decidió que ambas partes entregaran sus informaciones en virtud de sus peticiones en un plazo de ocho días para poder acudir al Consejo de Indias y el rey, aunque Beltrán consiguió una prolongación de un mes, mientras intentaba ganarse el favor de los escribanos públicos de Manila al solicitar al gobernador que tomaran partido en este proceso. No obstante, el 7 de noviembre, Diego Alemán, Gonzalo de Carvajal y Jerónimo de Mesa, es decir, tres de los cinco escribanos públicos de Manila rechazaron participar en ninguna de las partes de este proceso, así como declararon confiar en la aplicación de justicia por el gobernador de modo que la mayor parte de los escribanos públicos de la ciudad rechazaron actuar con respecto a un proyecto que, por un lado, les hubiera garantizado el monopolio de los asuntos de justicia en las islas en detrimento de cualquier participación del escribano de gobernación; pero que, por otro lado, hubiera colocado sus oficios en venta. A mediados de dicho mes de noviembre, Beltrán presentó ante el gobernador una nueva réplica con tres argumentos para rechazar la defensa de Román de la jurisdicción de los escribanos públicos en asuntos de justicia civil y criminal en virtud de las instrucciones dadas a los gobernadores, así como para desacreditar a los propios escribanos públicos de Manila. En primer lugar, el

---

<sup>199</sup> Ibid., imágs. 79-126.

escribano de gobernación denunciaba que la pérdida de su jurisdicción en asuntos de justicia no solo era perniciosa porque el factor era su enemigo, sino porque también acortaría y disminuiría la merced regia que había recibido como premio de sus servicios y sería un menoscabo para los propios escribanos públicos, los cuales se entretenían con dichos oficios que habían recibido, pero sin intervención regia, la cual no había sido reclamada por el escribano de gobernación para no incomodarles. En segundo lugar, Beltrán declaraba que solo a él le correspondía tratar los asuntos de justicia civil y criminal con el gobernador, puesto que así se había reflejado en la cédula de la confirmación de su oficio de 1580. En tercer lugar, Beltrán deslegitimaba los capítulos de las instrucciones dadas a los gobernadores que habían sido previamente adjuntados por Román porque en ellos se contemplaba que los escribanos del número<sup>200</sup> de las villas, las ciudades..., trataran con dichos gobernadores, siempre y cuando, no hubiera un escribano designado por intervención de la Corona, el cual era su caso en las islas y así ocurría en México y en el resto de cabezas de provincias de Nueva España. La fractura de Beltrán con la mayoría de los escribanos públicos también se apreció en la información que presentó en este proceso para acudir ante el Consejo de Indias y el rey. Tras un nuevo aplazamiento, esta información se desarrolló entre diciembre de 1581 y enero de 1582, es decir, prácticamente en paralelo a la información del proceso de las escribanías de gobernación y del crimen y con casi los mismos testigos. No obstante, en esta información destacaba una ausencia y una nueva presencia. La ausencia era la de Diego Alemán, cuyo testimonio en la otra información relativo al dicho proceso sobre la escribanía de gobernación y del crimen se produjo el 8 de noviembre, es decir, apenas un día después del rechazo de la mayoría de los escribanos públicos de involucrarse en este otro proceso que les atañía directamente. La nueva presencia con respecto a la otra información era la de Alonso Merino, es decir, uno de los dos escribanos públicos que no habían rechazado públicamente formar parte en este proceso y que, como hemos visto anteriormente, había participado con Beltrán en el registro de los navíos en el puerto de Manila.<sup>201</sup>

---

<sup>200</sup> Aquí aparece el término de <<número>>.

<sup>201</sup> Testimonios e informaciones del proceso judicial entre Alonso Beltrán y Juan Bautista Román sobre la jurisdicción de los escribanos públicos en asuntos de justicia civil y criminal y la venta de dichas escribanías, AGI, PAT, LEG 52, R21, Manila, 1581, septiembre-1582, enero, imágs. 79-126.

Así, la ruptura entre los escribanos de gobernación y los escribanos públicos mostraba la práctica de nombramientos de escribanos públicos en las islas por parte de los gobernadores que ejercían sin confirmación regia. No obstante, el caso de Diego Alemán en el capítulo anterior nos ha demostrado que no todos los escribanos públicos que habían recibido el nombramiento de los gobernadores actuaron sin dicha confirmación. Un nombramiento y una confirmación que le habilitaban para asuntos de justicia ordinaria. Ahora bien, la alianza entre la mayoría de los escribanos públicos y el escribano de gobernación no fue la única que comenzó a resquebrajarse, puesto que el 20 de mayo de 1582 los oficiales reales de hacienda escribieron una carta al rey sobre varios asuntos. Entre dichos asuntos, estos oficiales informaban sobre la ausencia en el pasado, o en el presente, de un escribano de registros con designación del dicho rey en las islas y suplicaban que dicho oficio fuera ejercido por uno de los oficiales de la hacienda, a imagen y semejanza de la Casa de la Contratación en Sevilla.<sup>202</sup> Por tanto, dichos oficiales pretendían garantizarse el registro de los navíos, a pesar de la relación que habían mantenido con Íñiguez de Medrano en el desempeño de dicho oficio.

Poco después de la redacción de esta carta por los oficiales reales de hacienda, las tensiones entre Beltrán y el escribano de registros y los oficiales reales de la hacienda, encabezados por Román, experimentaron un punto de inflexión. El 28 de mayo de 1582, se les notificó una sobrecarta de la audiencia de México al gobernador del archipiélago, a los escribanos públicos Diego Alemán y Gonzalo de Carvajal, al contador Andrés Cauchela, al nuevo tesorero Luis de Vivanco (Salvador de Aldave había fallecido), al factor y veedor Juan Bautista Román y al escribano de registros Pedro Íñiguez de Medrano. Estos cuatro últimos se encontraban reunidos en la contaduría en el momento de la notificación de modo que dichos oficiales continuaban relacionándose en asuntos de hacienda con Íñiguez de Medrano, a pesar de haber manifestado al rey su interés en controlar el registro de navíos de Manila. Todos los notificados indicaron que aceptaban la sobrecarta. Esta había sido realizada el 17 de febrero del dicho año y constituía una provisión para el gobernador de las islas, ya que las mismas estaban bajo jurisdicción de dicha audiencia. Dicha provisión daba respuesta a una apelación del escribano de gobernación Alonso Beltrán sobre la desmembración de su oficio a través de los

---

<sup>202</sup> Carta de los oficiales reales sobre varios asuntos, AGI, FIL, LEG 29, N37, Manila, 1582, mayo, 20, f. 174v.

nombramientos del gobernador en la jurisdicción de los registros de Manila y del cabildo. La provisión ordenaba a dicho gobernador que respetase la jurisdicción del oficio de Beltrán, tal y como la había disfrutado su predecesor Riquel, y se establecía en su confirmación de 1580, la cual aparecía adjunta.<sup>203</sup>

Dos días más tarde, es decir, el 30 de mayo de 1582, Gonzalo Ronquillo de Peñalosa revisó la sobrecarta y decidió notificar a Íñiguez de Medrano que no usara su oficio, aunque el gobernador señalaba en dicha decisión que Beltrán había hecho una relación siniestra sobre la jurisdicción del cabildo. Tras recibir esta notificación a inicios de junio, Íñiguez de Medrano protestó la aplicación de la provisión ante el gobernador porque, por un lado, Beltrán y él tenían pleito abierto en las islas y, por otro lado, la audiencia de México no podía promulgar una provisión sin que se conociera el testimonio de su parte. Por ello, suplicaba que se enviase su apelación sobre este asunto a dicha audiencia y durante el proceso no se aplicase dicha provisión. La réplica de Beltrán se desarrolló el 6 de junio y se concentró en dos vías. Por un lado, el escribano de gobernación intentó distanciarse de las acusaciones de haber realizado una relación siniestra o haber apelado a la audiencia de México, ya que su proceso con Íñiguez de Medrano se desarrolló en el archipiélago con posterioridad a la partida de los últimos navíos hacia Nueva España.<sup>204</sup> Por otro lado, Beltrán pretendió defender su jurisdicción en el registro de los navíos por derecho en detrimento de Íñiguez de Medrano porque, por una parte, tanto la cédula de 1580, como la provisión de audiencia de México de 1582 contemplaban que se respetara su jurisdicción en el registro de los navíos en el desempeño de su oficio en función de la posesión, el uso y la costumbre de su predecesor Riquel y, por otra parte, el nombramiento que Gonzalo Ronquillo de Peñalosa hizo a Íñiguez de Medrano como escribano de registros solo era válido en el derecho en situaciones en las que no hubiera escribanos reales como Beltrán, el cual lo era y sabía desde el otoño de 1581 que Íñiguez de Medrano no tenía dicho título. Por todo esto, Beltrán solicitaba que no se aceptara ni la suplicación de Íñiguez de Medrano, ni su apelación a la audiencia de

---

<sup>203</sup> Testimonios e informaciones del proceso judicial entre Alonso Beltrán y Pedro Íñiguez de Medrano sobre el registro de los navíos y las armadas, AGI, PAT, LEG 52, R21, México-Manila, 1582, febrero-junio, imágs. 37-52.

<sup>204</sup> No hemos podido constatar la veracidad de esta afirmación de Beltrán, pero en cualquier caso sabemos que el escribano de gobernación del archipiélago tenía contactos en la audiencia de México porque, como hemos mencionado, el escribano receptor de la misma, Juan Méndez de Sotomayor, participó como testigo en sus informaciones en Manila durante los procesos contra Román entre finales de 1581 e inicios de 1582.

México y que, si se aceptaba dicha apelación, tuviera vigencia la provisión de la mencionada audiencia durante el transcurso del dicho proceso. De nuevo, la decisión del gobernador fue beneficiosa para Íñiguez de Medrano y desastrosa para los intereses de Beltrán: Gonzalo Ronquillo de Peñalosa aceptó que Íñiguez de Medrano apelara a dicha audiencia y suspendió la vigencia de la provisión. El 9 de junio, Beltrán solicitó apelar a la audiencia de México y al rey. El gobernador le concedió la posibilidad de apelación.<sup>205</sup>

### **5.2.2. El segundo conflicto.**

Las tensiones por la jurisdicción en el registro de los navíos en Manila provocaron estrategias para perjudicar a Beltrán por parte de Román, tales como proyectos para la venta de escribanías y, sobre todo, para la reducción de la preeminencia del escribano de gobernación en asuntos de justicia. Antes de analizar el impacto de estos cuatro procesos presentados en nombre del escribano de gobernación conjuntamente en un expediente de petición en el Consejo de Indias, debemos describir otro conflicto en el que, precisamente, se puso en peligro de nuevo su jurisdicción en asuntos de justicia y que Beltrán incluyó en otro expediente de petición que dirigió también a la Corte.

En dicho segundo expediente, Beltrán suplicaba la supresión de un auto de Santiago de Vera, gobernador y presidente de la primera audiencia de las islas Filipinas, en el que había nombrado al escribano real Luis Vélez Cherino (figura que hemos conocido, brevemente, en el primer conflicto) como escribano de cámara de la recién establecida audiencia porque en la fundación de las audiencias del Nuevo Mundo había sido una práctica común que los escribanos de gobernación ejercieran como escribanos de cámara de las audiencias.<sup>206</sup>

Este expediente contiene el proceso judicial entre dicho escribano de gobernación y Vélez Cherino desarrollado en junio de 1584, es decir, un mes después de la llegada del

---

<sup>205</sup> Testimonios e informaciones del proceso judicial entre Alonso Beltrán y Pedro Íñiguez de Medrano sobre el registro de los navíos y las armadas, AGI, PAT, LEG 52, R21, México-Manila, 1582, febrero-junio, imágs. 37-52.

<sup>206</sup> Petición de anulación de auto del gobernador y presidente de la audiencia de Filipinas por Alonso Beltrán, AGI, FIL, LEG 34, N67, [Madrid], sin fecha, fs. 666r-666v.

mencionado gobernador y presidente de la audiencia.<sup>207</sup> El día 10 de dicho mes, Beltrán solicitó al gobernador ser nombrado escribano de los asuntos de justicia que se habían transferido a la audiencia recién fundada por dos razones. La primera de ellas la hemos apreciado en varias ocasiones en el primer conflicto: su experiencia durante los gobiernos anteriores en asuntos de justicia civil y criminal bajo la jurisdicción de su oficio como escribano de gobernación, la cual se contemplaba en la cédula de 1580 que aparecía adjunta una vez más. La segunda contenía una cierta novedad, pues Beltrán argumentaba al gobernador que era una práctica habitual que el escribano de gobernación ejerciera como escribano de cámara una vez se fundaba la audiencia en los territorios indianos, tal y como había ocurrido en Nueva Galicia.<sup>208</sup>

Esta referencia de Beltrán a la audiencia de Nueva Galicia no era inocente, puesto que nos permite apreciar que el escribano de gobernación podía conocer, o intuir, el nombramiento de Vélez Cherino como escribano de la nueva audiencia del archipiélago por parte del gobernador Vera. La razón de esta hipótesis se fundamenta en que Vélez Cherino había sido nombrado escribano de la audiencia de Nueva Galicia y de la gobernación de dicha jurisdicción a mediados de la década de 1570 por el presidente y los oidores dicha audiencia, tras el fallecimiento de Alonso Sánchez de Toledo, el cual había ejercido previamente ambos oficios.<sup>209</sup> Por tanto, Vélez Cherino había desempeñado conjuntamente ambos oficios, es decir, precisamente la jurisdicción que Beltrán pretendía en su detrimento en el archipiélago.

No obstante, el 15 de junio, el nuevo gobernador respondió a Beltrán que su petición no tenía lugar y, paralelamente, nombró a Vélez Cherino como escribano de cámara porque en la fundación de la nueva audiencia no se había contemplado dicha figura. Beltrán apeló esta decisión y este nombramiento en la embrionaria audiencia apenas dos días más tarde. La defensa Vélez Cherino se produjo el 22 de junio ante la nueva institucional colonial y se concentró en dos vías: por un lado, argumentar que la merced de escribano de gobernación que se le hizo a Beltrán fue con anterioridad a la

---

<sup>207</sup> En la introducción de esta investigación hemos mencionado que la audiencia se fundó en mayo de 1583 por una cédula regia.

<sup>208</sup> Testimonios e informaciones del proceso judicial entre Alonso Beltrán y Luis Vélez Cherino sobre la escribanía de cámara, AGI, FIL, LEG 34, N67, Manila, 1584, junio, fs. 667r-667v.

<sup>209</sup> Petición de confirmación de los oficios de escribano de la audiencia y gobernación de Nueva Galicia para Luis Vélez Cherino, AGI, GUA, LEG 47, N6, [Madrid], sin fecha, imag. 1.

fundación de la audiencia del archipiélago y, por otro lado, mostrar el ejemplo de la ciudad de México como precedente en el que los escribanos de gobernación no ejercían en las audiencias, ya que en la cabeza del virreinato novohispano había dos escribanos de gobernación y dos escribanos de cámara, los cuales estaban a cargo de los asuntos de justicia civil y criminal. Por tanto, Vélez Cherino se concentraba en insistir, por una parte, en el cambio de la situación en las islas provocado por la fundación y el establecimiento de la audiencia y, por otra parte, en precedentes novohispanos sobre la separación de la jurisdicción de justicia y gobierno entre los escribanos para contrarrestar la cédula concedida a Beltrán en 1580, así como las referencias de dicho escribano de gobernación al caso de Nueva Galicia. Al final del dicho mes de junio, se hizo pública la decisión definitiva de la audiencia sobre el asunto: se repetía la disposición dada anteriormente en beneficio de Vélez Cherino por el gobernador, es decir, por la figura que encarnaba también la presidencia de dicha audiencia, aunque se concedió la posibilidad de apelación a Beltrán ante el rey. Por ello, realizó una información, la cual no contó con ningún escribano como testigo.<sup>210</sup>

### **5.3. El inicio de la venta de escribanías.**

#### **5.3.1. La política de la Corona.**

En estos dos expedientes de petición de Beltrán apreciamos como la conflictividad de los escribanos de Manila y otros actores, como los oficiales reales de hacienda, en torno a la jurisdicción, particularmente en los ámbitos de registro de navíos y armadas y de la aplicación de justicia, se tramitó ante las autoridades coloniales. En efecto, la tensión sobre el registro de los navíos del primer expediente se desarrolló ante el gobernador Gonzalo Ronquillo de Peñalosa y la audiencia de México, mientras que las peticiones de Román se desarrollaron únicamente ante dicho gobernador porque la intención del factor era informar de sus proyectos directamente al Consejo de Indias y al rey. Asimismo, el

---

<sup>210</sup> Testimonios e informaciones del proceso judicial entre Alonso Beltrán y Luis Vélez Cherino sobre la escribanía de cámara, AGI, FIL, LEG 34, N67, Manila, 1584, junio, fs. 668r-670r y 693r-698r.

conflicto del segundo expediente discurrió ante Santiago de Vera, gobernador y presidente de la audiencia de Filipinas. No obstante, la involucración de diversos tipos de escribanos en conflictos (especialmente en materia de jurisdicción), su resolución ante las autoridades regias (como las audiencias), y la continuación de la apelación ante el rey durante el siglo XVI no fue un fenómeno exclusivo de la ciudad de Manila, puesto que se dieron procesos similares en otros focos urbanos del imperio.<sup>211</sup> En esta canalización de la conflictividad de los escribanos a través de dichas autoridades se debe destacar que estos hombres de pluma fueron grandes <<técnicos>> del derecho en sus comunidades por su conocimiento de la escritura, la lectura, la práctica notarial...<sup>212</sup>

Por tanto, eran grandes conocedores de la práctica del derecho y, en consecuencia, de la importancia del documento escrito para resolver conflictos antes las autoridades, las cuales eran las encargadas de impartir justicia. En los procesos contenidos en los expedientes anteriores hemos dejado entrever que Beltrán fue representativo de esta idea como demuestra su conocimiento de la importancia del empleo de precedentes, de la potestad del rey en la concesión de oficios, particularmente de pluma, y del peso legal de las pruebas escritas contra aquellos que pretendían desmembrar su jurisdicción en el registro de navíos, así como la aplicación de justicia contenida en su oficio de escribano de gobernación. Profundicemos un poco sobre esta idea en el caso de Beltrán.

En primer lugar, su uso de precedentes a través de las referencias a Antonio de Turcios, a la audiencia de Nueva Galicia y sobre todo, a Fernando Riquel nos muestra su dominio práctico de las costumbres y los hábitos en el derecho, el cual bebía de las leyes

---

<sup>211</sup> Ostos Salcedo, Pilar, <<Conflicto de competencia entre escribanos públicos de la tierra de Sevilla en el siglo XVI>>, en Moreno Trujillo, María Amparo, Obra Sierra, Juan María de la y Osorio Pérez, María José (eds.), *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, Universidad de Granada, Granada, 2011, pp. 232-268. Moreno Trujillo, María Amparo, <<La conflictividad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones: malas praxis...y algo más>>, en Moreno Trujillo, María Amparo, Obra Sierra, Juan María de la y Osorio Pérez, María José (eds.), *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, Universidad de Granada, Granada, 2011, pp. 269-296. Rojas García, Reyes, <<La justicia en entredicho: los escribanos ante la Corona>>, en Arroyal Espigares, Pedro J. y Ostos Salcedo, Pilar, *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el notariado en Andalucía*, Encasa, Málaga, 2014, pp. 13-27.

<sup>212</sup> Castro Díaz, Beatriz, <<El mundo urbano y el control de lo escrito. Luchas entre escribanías en las ciudades gallegas a comienzos del Antiguo Régimen>>, en Rey Castelao, Ofelia y Mantecón Movellán, Tomás A. (eds.), *Identidades urbanas en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2015, pp. 293-312.

castellanas, pero que también se basó en dichas costumbres y dichos hábitos en el Nuevo Mundo debido a su conformación en virtud de la acumulación de nuevos problemas surgidos a medida que avanzaba y se consolidaba la expansión, tal y como vimos en el segundo capítulo. Las dos primeras referencias eran fundamentales para justificar que el escribano de gobernación pudiera ejercer conjuntamente en las jurisdicciones de gobernación y justicia, mientras que la última referencia era relevante para todas las jurisdicciones en las que ejerció su predecesor. Unas jurisdicciones que fueron amplísimas porque Riquel fue el primer escribano de gobernación del archipiélago y, en consecuencia, incluían los dos ámbitos más problemáticos de estos procesos: el registro de navíos y la justicia. Por tanto, Beltrán no solo aprendió a vincularse con su predecesor en los servicios bélicos defensivos como estudiamos en el anterior capítulo, es decir, en los más destacados del archipiélago, pues también se asoció con él en la vasta jurisdicción intrínseca al ejercicio de la escribanía de gobernación o, en otras palabras, en la esencia de la merced que había recibido.

En segundo lugar, su conocimiento de la potestad del rey en la práctica de la justicia distributiva para la provisión de oficios se constata también con otro precedente: el caso de Juan de la Isla, cuya petición del oficio de proveedor general de las islas fue denegada. No obstante, su conocimiento de esta potestad fue más importante con respecto a los oficios de pluma porque la interpretaba en función de sus propios intereses. Así, Beltrán negó la validez del nombramiento del primer escribano de registros por el gobernador Gonzalo Ronquillo de Peñalosa sin intervención de la Corona porque suponía una intromisión en su jurisdicción como escribano de gobernación, pero también porque Íñiguez de Medrano no era escribano real, Beltrán sí lo era y se encontraba en las islas. No obstante, este último argumento no era posible emplearlo contra el nombramiento de Vélez Cherino como escribano de cámara de la nueva audiencia por parte del gobernador y presidente de dicha institución, puesto que Vélez Cherino sí era escribano real. Asimismo, Beltrán no empleó el argumento de la potestad regia en la designación de los escribanos públicos o, al menos, no lo empleó hasta que la mayoría de los mismos decidió no intervenir en su parte contra Román. El caso de Diego Alemán nos demuestra que, al menos, uno de los cinco escribanos públicos de Manila sí contaba con la confirmación de su oficio por parte de la Corona. No obstante, la referencia a la práctica de nombramientos de escribanos públicos a súbditos que carecían del título de escribanos reales por parte de los gobernadores y su ejercicio de estos oficios sin confirmación regia, es decir, la misma

situación que se había dado con el primer escribano de registros del archipiélago, constituyen dos ejemplos que muestran otra limitación metodológica práctica tanto de la justicia distributiva, como del *signaling* para comprender la relación entre los primeros escribanos del archipiélago y dicha Corona: esta no podía participar en la práctica de la justicia distributiva a través de las confirmaciones con respecto a los súbditos que no conocía sin recibir noticias de estos nombramientos, es decir, sin recibir una señal de la autoridad colonial.

En tercer lugar, las pruebas escritas para impedir la desmembración de la jurisdicción del oficio de escribano de gobernación fueron principalmente la cédula de Juan de la Isla, el registro de navíos con intermediación de Riquel, Beltrán y Merino, la provisión de la audiencia de México y, sobre todo, la cédula de la confirmación de la escribanía de gobernación de 1580. De hecho, esta prueba constituye la mejor combinación del uso de precedentes (Riquel), de la potestad del rey en la práctica de la justicia distributiva con respecto a los oficios de escribanos (se trataba de la confirmación de un nombramiento previo por la autoridad colonial) y del peso del documento escrito (una copia de la misma aparece en todos los procesos de los dos expedientes que hemos descrito en la primera parte de este capítulo).

Precisamente, en dicha cédula se encuentra la clave para comprender por qué Beltrán acabó perdiendo su merced a través de una decisión tomada en la Corte. Los expedientes de Beltrán alcanzaron el Consejo de Indias, puesto que su postura en los conflictos en los que se encontraban envuelto no había encontrado justicia en las instancias intermedias del archipiélago y de la parte continental del virreinato novohispano. Para el escribano de gobernación, estaba en juego el mantenimiento de la merced concedida o, en otras palabras, la práctica de la justicia distributiva a través del recordatorio de la amplia jurisdicción contenida en la cédula que confirmaba su oficio, ante las amenazas de desmembración del mismo. No obstante, el análisis del impacto de estos expedientes en la Corte debe realizarse con atención a la política regia sobre la venta de escribanías en Indias, puesto que, por un lado, es cierto que el rey era el principal garante de la justicia para los súbditos que, como Beltrán, no la habían hallado en las instancias intermedias, pero, por otro lado, también es cierto que, como hemos visto en el segundo capítulo, se había avanzado en dicha política a través de la posibilidad de renunciar y vender los oficios de pluma en Indias por una vez en la vida en noviembre de

1581, es decir, cuando precisamente los procesos entre Beltrán y Román sobre la venta de escribanías estaban desarrollándose en las islas.

En primer lugar, debemos mencionar que el interés por el oficio de la escribanía de gobernación se desarrolló en la Corte con anterioridad a los conflictos contenidos en los dos expedientes de Beltrán. En efecto, el día 9 de enero de 1581 el Consejo de Indias presentó una consulta al Rey Prudente en la que se trataron los siguientes aspectos: los cobros y los gastos del Consejo a partir de una información remitida por Antonio de Cartagena (receptor del Consejo), la conveniencia o no de un depositario general en la Ciudad de los Reyes por las molestias que podía ocasionar, la remisión de una cédula a todos los virreyes, los gobernadores y los presidentes de las audiencias de las Indias para que informasen junto a los prelados sobre quién debería comprar los <<libros de rezado>> y la pretensión del monasterio de la Concepción Jerónima de Madrid de la merced de la escribanía de gobernación de las islas Filipinas. Con respecto a este último asunto, el Consejo recordaba al monarca que el gobernador del archipiélago Francisco de Sande había nombrado a Alonso Beltrán como escribano de gobernación tras la muerte de Riquel, así como que dicho monarca había confirmado el mencionado nombramiento en mayo de 1580 hasta que su voluntad lo estimase oportuno. La respuesta de Felipe II fue <<está bien como agora está>>. <sup>213</sup>

Los jerónimos no fueron los únicos interesados en dicha escribanía que actuaron en la propia Corte. Un año más tarde, concretamente el día 17 de febrero de 1582, el Consejo de Indias presentaba otra consulta a Felipe II en la que se planteaban dos cuestiones: una posible ayuda de costas a Sebastián de Mosquera, el cual iba como contador a Arequipa, y la petición del doctor Suárez de Luján de la escribanía de gobernación del archipiélago filipino. De nuevo, el Consejo de Indias recordaba al monarca que dicha escribanía había sido confirmada a Beltrán hasta que la voluntad regia mudase, aunque también añadía que podía valer en torno a cuatro mil ducados. El Rey Prudente respondió que <<al doctor Suárez he hecho merced como veréis en otra consulta

---

<sup>213</sup> Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1591)*, Dirección General de Archivo y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, Madrid, 1972, p. 308. Consulta del Consejo de Indias sobre la escribanía de gobernación de las islas Filipinas para el monasterio de la Concepción Jerónima de Madrid y otros asuntos, AGI, IND, LEG 739, N297, Madrid, 1581, enero, 9, imágs. 1-4.

que yra aquí y será bien que me auiséis si se podrá disponer desta scriuanía, acordándome entonces lo que aquí dezís que vale>>.<sup>214</sup>

El 20 de septiembre de 1583, este recordatorio se dio en otra consulta del Consejo de Indias sobre la venta de diversos oficios: el cargo de contador en Panamá, el puesto de tesorero de Nueva Vizcaya y los oficios de escribano de gobernación del archipiélago filipino y escribano de cámara de la audiencia recién fundada en dichas islas. El Consejo recordaba al monarca la situación de Beltrán con respecto a la escribanía de gobernación, pero cambiaba su valor a tres mil ducados y añadía que la escribanía de cámara podría alcanzar dos mil ducados. Por tanto, el Consejo concluía que, si ambas se vendían en la misma persona, podrían recaudarse hasta seis mil ducados por ambas. Sin embargo, Felipe II prefirió que se vendieran por separado, puesto que la respuesta del monarca fue que <<la scriuanía de gouernación de las Philipinas y la de cámara que se ha de criar con la audiencia se vendan allá, y venga lo que dellas procediere por quenta aparte>>.<sup>215</sup>

Estas tres consultas nos permiten relativizar la relevancia de la conflictividad en torno a la jurisdicción del oficio de escribano de gobernación, que se estaba experimentado en las islas, con respecto a la perspectiva de la Corte. Las consultas no solo muestran que la competencia por dicha merced contemplaba nuevas instituciones (el monasterio de los jerónimos de Madrid) y nuevos actores (Suárez de Luján) que operaban desde dicha Corte, sino también que el devenir de dicha escribanía de gobernación se tramitaba junto con otros problemas completamente distintos (los cobros y los gastos del Consejo, la necesidad del oficio de depositario general, los libros de rezado, la ayuda de costas y la venta de otros oficios como el de contador o el de tesorero) en diversos espacios del imperio (Ciudad de los Reyes, Arequipa, Panamá o Nueva Vizcaya).

---

<sup>214</sup> Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1591)*, Dirección General de Archivo y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, Madrid, 1972, p. 370. Consulta del Consejo de Indias sobre la escribanía de gobernación de las islas Filipinas para el doctor Sánchez de Luján y otros asuntos, AGI, IND, LEG 740, N20, Madrid, 1582, febrero, 17, imágs. 1-4.

<sup>215</sup> Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1591)*, Dirección General de Archivo y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, Madrid, 1972, p. 458. Consulta del Consejo de Indias sobre la venta de la escribanía de gobernación y de la escribanía de cámara de la audiencia recién fundada de las islas Filipinas, AGI, IND, LEG 740, N183, Madrid, 1583, septiembre, 20, imágs. 1-4.

La relevancia de estas consultas estribaba en la voluntad regia, puesto que en todas ellas el Consejo de Indias recordaba el estado de la escribanía de gobernación al monarca en dos claves: se le había confirmado a Beltrán con la cédula regia de 1580, pero hasta que la voluntad regia lo estimase oportuno, es decir, no era vitalicia. En efecto, dicho matiz aparece en dicha cédula que confirmaba el oficio de Beltrán, como también lo hacía en las confirmaciones de Diego de la Cruz y Diego Alemán que hemos tratado en el capítulo anterior. Es más, la petición de Beltrán en el de los dos expedientes fue, precisamente, que le fuera concedido su oficio de por vida. El problema para Beltrán era que dicha voluntad se tornó hacia la venta de su oficio. En efecto, tan solo dos meses más tarde de la última consulta que hemos mencionado anteriormente, es decir, en noviembre de 1583, se promulgó una cédula en la que se ponían en venta las escribanías de cámara de la audiencia recién fundada y de gobernación de las islas Filipinas para compradores que dieran más por ellas, fueran hábiles y suficientes, contaran con las cualidades necesarias para ejercerlas y entregaran los despachos de la audiencia para conseguir la confirmación de dichos oficios por parte de la Corona en el plazo de cuatro años. En esta cédula apreciamos que la voluntad regia con respecto a la merced concedida a Beltrán, tras la muerte de Riquel, había llegado a su fin.

Presidente e oidores de la nuestra audiencia real que hauemos mandado fundar en la ciudad de Manila de la ysla de Luzón de las Filippinas, saued que, haviendo vacado la escriuanía de gouernación desas yslas por muerte de Hernando Riquel, por vna nuestra cédula fecha en veinte y seys de mayo del anno pasado de mill y quinientos y ochenta tuimos por bien de que la pudiese seruir Alonso Veltrán, entretanto que nos proueyesemos otra cossa, y porque aora auemos acordado de mandarla uender, y asymismo otra escriuanía de cámara desa audiencia ques nuestra voluntad de criar y que aya en ella, os mandamos que, luego como vieredes esta nuestra cédula hagays publicar en las dichas yslas, cómo se an de uender las dichas dos escriuanías de cámara y gouernación, y darlas a personas suficientes para que las siruan y que por tiempo de treinta días primeramente siguientes se traygan en venta y se rematen en los que en este tiempo dieren más por ellas siendo personas háuiles y suficietes y de las qualidades que se requieren para exerçerlas, y a las personas en quien assí se remataren, les dareys el despacho que conuenga para que desde luego las puedan exerçer con que dentro de quatro annos primeros siguientes ayan de lleuar título y confirmación nuestra, y lo que se diere por las dichas escriuanías nos enuiareys en los primeros nauíos a la Nueva Espanna por quenta aparte, y declarando de lo que proçede con orden de que allí por la misma quenta se nos enbíe a la Casa de la Contratación de Seuilla en la primera flota, y de lo que se hiziere en ello nos auisareys, fecha en el Pardo a quinze de nouiembre de mill y

quinientos y ochenta y tres años, yo el Rey, refrendada de Antonio de Eraso y señalada de los del Consejo.<sup>216</sup>

Esta cédula supuso el inicio de la venta de oficios en las islas Filipinas. Ni en las consultas anteriores, ni en esta cédula hemos hallado referencias a la figura del factor, a pesar de sus proyectos de venta de escribanías y que dichos proyectos recibieron la aceptación del gobernador para que fueran enviados a la Corte. En cualquier caso, consideramos que dichos proyectos no constituyeron el detonante de la venta de escribanías en el archipiélago por tres razones. La primera razón es que, como hemos visto en el segundo capítulo, la política regia se había ido orientando progresivamente hacia la venta de las escribanías en Castilla y en las Indias desde el inicio de la segunda mitad del siglo XVI. El segundo motivo es que el inicio de la intervención de la Corona en estas ventas en las islas se dio una vez esta consolidó su presencia en las mismas, es decir, tras la fundación de la primera audiencia. Por último, la consulta de la petición de Suárez de Luján del 17 de febrero de 1582 supuso la primera vez que se planteó la venta de la escribanía de gobernación del archipiélago en la Corte. Por tanto, resulta poco probable que los proyectos de venta de escribanías del factor Román de finales de 1581 llegaran de Manila a Madrid a inicios de 1582. Asimismo, dicha consulta nos permite también relativizar la provisión de la audiencia de México en función de la política regia hacia la venta de escribanías. En efecto, ambas (consultas y provisión) se tomaron el mismo día (17 de febrero de 1582) en Madrid y México con disposiciones diferentes en cuanto al futuro de la escribanía de gobernación: la provisión ordenaba al gobernador del archipiélago filipino que respetara la jurisdicción de Beltrán en el registro de los navíos y en el cabildo en virtud de su cédula regia de 1580, mientras que en la consulta se tenía en cuenta dicha cédula, pero se contemplaba la posterior venta del oficio.

La decisión contemplada en la audiencia de México con respecto a la escribanía de gobernación de las islas Filipinas en virtud de la apelación de Beltrán nos muestra un cierto policentrismo entre dos centros del imperio como Manila y México en cuanto a la

---

<sup>216</sup> Orden de vender dos escribanías, de cámara y de gobernación para el presidente y los oidores de la recién fundada audiencia de Filipinas, AGI, FIL, LEG 339, L.1, El Pardo, 1583, noviembre, 15, imágs. 610-611.

conservación de mercedes regias.<sup>217</sup> No obstante, la apelación posterior del escribano de gobernación sobre dicha causa al Consejo de Indias, las consultas sobre dicho oficio en dicho órgano y su puesta en venta por la Corona nos demuestran el predominio de dicha Corona en materia de justicia distributiva o, en su ruptura, a partir de iniciativas regias que ponían oficios a la venta.

Asimismo, el funcionamiento del imperio no solo implica que estudiemos el impacto de estos expedientes de Beltrán con respecto a una política regia que se iba orientando hacia la venta de escribanías para Castilla y, especialmente, para las Indias, sino también en virtud del posible conocimiento de los actores involucrados en la conflictividad del archipiélago sobre las decisiones de la Corona. En esta línea, otra carta del factor Román nos permite apreciar la ausencia de información en las islas sobre las decisiones tomadas por la Corona previamente. En efecto, a mediados de junio de 1584 dicho factor escribió la mencionada carta al rey sobre varios asuntos entre los que hacía referencia a un memorial que, previamente, había enviado sobre la venta de varios oficios de pluma, los alguacilazgos y los regimientos.<sup>218</sup> Esta carta no enseña que las propuestas de Román para vender las escribanías que afectaban a la jurisdicción de Beltrán eran solo algunas, puesto que aquí podemos apreciar que contempla también los alguacilazgos y los regimientos. No obstante, la parte más relevante es que dicha carta se escribe en Manila a mediados de junio de 1584, es decir, en pleno enfrentamiento entre Beltrán y Vélez Cherino por la escribanía de cámara de la recién establecida audiencia en las islas. Así, el nuevo memorial de Román y dicho conflicto nos permiten apreciar que Román, Beltrán y Vélez Cherino desconocían en junio de 1584 que la Corona había puesto en venta la escribanía de gobernación y la escribanía de cámara de la nueva audiencia a través de la cédula de 1583.

Ahora bien, ¿cuál fue la resolución del Consejo de Indias sobre los expedientes de Beltrán que contenían los conflictos que hemos descrito en la primera parte de este capítulo? Los dos expedientes se tramitaron en el Consejo de Indias a inicios de 1586. Lamentablemente, no hemos encontrado ninguna cédula, provisión... del rey que

---

<sup>217</sup> Cardim, Pedro, Herzog, Tamar y Ruiz Ibáñez, José Javier, Sabatini, Gaetano (eds.), *Polycentric Monarchies: how did Early Modern Spain and Portugal achieve and maintain a Global Hegemony?*, Sussex Academic Press, Brighton, Portland y Toronto, 2012, pp. 3-8.

<sup>218</sup> Carta del factor Juan Bautista Román sobre varios asuntos, AGI, FIL, LEG 29, N47, Manila, 1584, junio, 15, f. 211r.

ratificase las decisiones que los relatores del Consejo de Indias anotaron en los expedientes de Beltrán. La tramitación del expediente que contenía el conflicto de Beltrán con Vélez Cherino se realizó con una anotación del 14 de enero de 1586 realizada por el doctor Núñez que indicaba que se juntara con los papeles que habían llegado para el fiscal.<sup>219</sup> En el otro expediente (tal vez, los otros papeles), es decir, en el expediente en el que contemplaban los conflictos de Beltrán con Íñiguez de Medrano y el factor Román se decidía el día 19 de abril de 1586 con otro breve decreto del licenciado Baños <<que Alonso Beltrán vse de su título>>.<sup>220</sup>

Así, el Consejo de Indias era partidario de que el escribano de gobernación continuaría usando su título, es decir, la confirmación de su oficio de 1580, pero ¿Beltrán había hallado realmente la justicia que anhelaba en la Corte y que se le había denegado anteriormente por las autoridades coloniales? En esta decisión del Consejo de Indias de abril de 1586, no hay ninguna referencia a la cédula de noviembre 1583 que había puesto en venta su oficio por almoneda junto con la escribanía de cámara de la audiencia, es decir, una medida que podía poner fin al disfrute de un oficio. Un oficio que el Consejo de Indias había manifestado que Beltrán continuara usando en esta decisión 1586 tras confirmárselo en 1580. Por tanto, hay que plantearse lo siguiente: ¿se conocía el resultado de dicha almoneda en el Consejo de Indias en abril de 1586? Más importante aún, ¿estaba ejerciendo Beltrán el oficio de escribano de gobernación en esta fecha?

### **5.3.2. La adaptación del súbdito.**

Ni lo uno, ni lo otro. Los tiempos en el funcionamiento del imperio en virtud de la larga distancia entre Manila y Madrid no solo afectaron al desconocimiento del súbdito con respecto a las decisiones de la Corona, sino también a la Corona con respecto a las

---

<sup>219</sup> Decisión del Consejo de Indias sobre la petición de anulación de auto del gobernador y presidente de la audiencia de Filipinas por Alonso Beltrán, AGI, FIL, LEG 34, N67, Madrid, 1586, enero, 14, f. 666v.

<sup>220</sup> Decisión del Consejo de Indias sobre la petición de la confirmación de los oficios de escribano del cabildo, gobernación y armadas de las islas Filipinas de por vida para Alonso Beltrán, AGI, PAT, LEG 52, R21, Madrid, 1586, abril, 19, imag. 6.

acciones del súbdito.<sup>221</sup> Apenas un mes antes, en marzo de 1586, Beltrán solicitaba en la audiencia de las islas Filipinas un traslado de todo el proceso de venta de las escribanías de gobernación y de cámara. Este traslado engrosaría su expediente para poder obtener la confirmación de la escribanía de cámara de dicha institución que había comprado. En este expediente había copias de distintos documentos. El primero de estos documentos se trataba de una copia de la cédula de 1583 que había puesto ambos oficios en venta. El siguiente documento era un auto de la audiencia del 17 de junio de 1585. En dicho auto se indicaba que se había recibido dicha cédula de 1583 y se ordenaba que se le diera un traslado a los oficiales reales de hacienda para que los vendieran y remataran en las personas que más dieran por ellas y en el plazo de treinta días en almoneda pública. El tercer documento consistía en la secuencia de la almoneda pública entre el 18 de junio y el 29 de julio, es decir, se superaron los treinta días. En cuanto al antiguo oficio de Beltrán o, en otras palabras, en cuanto a la escribanía de gobernación podemos apreciar las pujas individuales de algunos de sus enemigos en los procesos judiciales de finales de 1581 e inicios de 1582. Más concretamente, entre los participantes destacaban Pedro Íñiguez de Medrano, Diego Alemán y Jerónimo de Mesa, es decir, el escribano de registros y dos de los tres escribanos públicos que se negaron a formar parte con Beltrán en el proceso por las escribanías públicas en contra del factor Román. Los remates definitivos de los oficios fueron la escribanía de gobernación para el capitán Juan Morón en nombre de su cuñado Gaspar de Acebo<sup>222</sup> y la escribanía de cámara para Alonso Beltrán, el cual pagó por ella tres mil pesos de oro con trescientos en concepto de prometido<sup>223</sup> e indicó específicamente en la almoneda que realizaba sus pujas sin perjuicio de sus derechos sobre ambas escribanías de gobernación y cámara. El cuarto documento del expediente era el testimonio de los oficiales reales de hacienda sobre la introducción de la cantidad de dos mil setecientos y sesenta pesos del valor de la escribanía en la almoneda y del quinto real

---

<sup>221</sup> Para los efectos de la distancia y el tiempo en la <<desinformación>> en el propio terreno del Nuevo Mundo durante la conquista. Véase Aram, Bethany, <<Distance and Misinformation in the Conquest of America>>, en Andrade, Tonio y Williams, Reger (eds.), *The Limits of the Empire: European Imperial Formations in Early Modern Worlds History*, Ashgate, Farnham, 2012, pp. 223-236.

<sup>222</sup> Para el estudio de la familia de Acebo y la vinculación de Gaspar de Acebo y Alonso Beltrán. Véase Griffin, Clive, <<Volando sobre Manila: brujería, hechicería, odio y avaricia en la colonia española de las islas Filipinas al final del siglo XVI>>, *Bulletin of Spanish Studies*, Vol. XCII, Núm. 5, pp. 699-723

<sup>223</sup> El prometido suponía una pequeña cantidad que probaba la liquidez del comprador.

aplicado al prometido en la caja real el día 30 de julio por parte de Beltrán. Dado que se trataba de un testimonio de los oficiales reales de hacienda, este documento estaba certificado por el factor Román. Por último, el expediente incluía el despacho de la audiencia de las islas del día 1 de agosto de 1585 en el que se aceptaba a Acebo y a Beltrán como escribanos de gobernación y cámara respectivamente.<sup>224</sup>

Las pujas de los antiguos enemigos de Beltrán en la venta de su escribanía nos muestran que esta iniciativa regia no incrementó la conflictividad, puesto que supuso una oportunidad para ellos, es decir, les permitió acceder a dicho oficio. Una oportunidad que era independiente de la recepción de oficios de la Corona por justicia distributiva en el pasado, puesto que Diego Alemán recibió la confirmación del oficio de escribano público de Manila por merced, pero no tuvo inconvenientes en pujar por la escribanía de gobernación. La actitud de Beltrán tampoco condujo a su incremento. A pesar de no renunciar a sus derechos sobre las escribanías de gobernación y cámara, la compra de la segunda por Beltrán nos permite comprender su adaptación al pasar de la defensa de la merced de su escribanía de gobernación a la compra de dicha escribanía de cámara para mantener su estatus, así como esta compra nos permite constatar su preferencia por la jurisdicción de justicia. Su recurso a la cédula de 1580 en el contexto de los conflictos en los que se vio envuelto en las islas no era útil para pleitear y continuar con dicha conflictividad con respecto al Consejo de Indias y el rey, ya que, precisamente, dicha cédula recogía que el futuro del oficio estaba sometido a la voluntad regia, la cual se había orientado a la venta. Asimismo, esta adquisición no era su primera incursión en los negocios, puesto que al inicio de este capítulo hemos apreciado su involucración en el galeón y cómo llegó, incluso, a ser condenado por contrataciones ilegales.

A pesar de la venta de las escribanías, las autoridades coloniales del archipiélago no enviaron su beneficio fiscal a la Corona debido a las necesidades defensivas y mercantiles que padecían.<sup>225</sup> En efecto, la audiencia de Filipinas informaba a la Corona

---

<sup>224</sup> Autos de la venta y el remate de las escribanías de gobernación y de cámara de las islas Filipinas, AGI, FIL, LEG 34, N89, Manila, 1585, junio-agosto, fs. 991r-994v.

<sup>225</sup> Esta medida debe relacionarse con el hecho de que la hacienda de las islas Filipinas no comenzó a percibir la ayuda fiscal de México para la conservación del archipiélago hasta que transcurrieron cuarenta años desde el inicio periodo colonial, es decir, dicha ayuda no se percibió durante el reinado de Felipe II en el que se encuadra esta investigación. No obstante, dicha ayuda ha contribuido a crear una ficción en la historiografía sobre la dependencia fiscal filipina con respecto al parte continental del virreinato durante todo el periodo colonial y que comenzó a resaltarse desde las primeras crónicas del siglo XVII. Dicha ficción se basaba en la

en una carta datada el día 26 de junio de 1586 sobre la decisión de invertir la cantidad por la que se habían vendido dichas escribanías en una armada contra los corsarios japoneses que acechaban el archipiélago, así como en un navío para que la contratación no cesase en detrimento de su envío a los oficiales de Nueva España para la posterior remisión a la Casa de la Contratación de Sevilla.<sup>226</sup>

Ni en la petición de Beltrán, ni en la decisión del Consejo de Indias que tomó sobre la misma en julio de 1587 contenidas en su expediente hemos podido hallar información sobre el destino final de los pesos de la venta de la escribanía de cámara de la audiencia. El 6 de julio de dicho año, se ordenaba que se dieran estos papeles al relator González de Acevedo y al fiscal. El día 15 de dicho mes, la decisión del Consejo de Indias plasmada en el decreto del primero fue la concesión de dicha confirmación para Beltrán, mientras que en una opinión sin fecha del fiscal podemos apreciar que era partidario de su denegación. El fiscal argumentaba se tenía noticia de la ausencia de necesidad de mantener la audiencia en las islas Filipinas, pues dicha tierra estaba en estado de guerra.<sup>227</sup> ¿Cuál fue la decisión del monarca?

La respuesta regia a la petición de Beltrán se aprecia en una cédula de confirmación de su nuevo oficio datada en agosto de 1587. Si bien es cierto que en el capítulo anterior hemos estudiado que la respuesta regia solía ser una repetición de la decisión del Consejo de Indias, podemos apreciar la potestad final del rey en la toma de decisiones en casos problemáticos como, por ejemplo, en esta petición de Beltrán al decantarse por la concesión de la confirmación del oficio vendido en detrimento de la opinión del fiscal. Asimismo, esta confirmación muestra la relevancia de las señales de la intervención de la autoridad colonial en el proceso de designación de Beltrán y del servicio del dinero del nuevo escribano de cámara de la audiencia para la Corona. Esta había recibido la primera señal a través del despacho de la audiencia, así como la segunda

---

sobrevaloración de la ayuda fiscal de la parte continental novohispana y la infravaloración de la tributación campesina en las islas. Véase Alonso Álvarez, Luis, *El costo del imperio asiático. La formación colonial de las islas Filipinas bajo dominio español, 1565-1580*, Universidad de la Coruña e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, La Coruña y México, 2009, pp. 145-180.

<sup>226</sup> Carta de la audiencia de Manila sobre materias de gobierno, AGI, FIL, LEG 18A, R4, N24, Manila, 1586, junio, 26, imag. 1.

<sup>227</sup> Decisión del Consejo de Indias sobre la petición de Alonso Beltrán de la confirmación de la escribanía de cámara, AGI, FIL, LEG 34, N89, Madrid, 1587, julio, fs. 990r-990v y 994v.

mediante los testimonios de la almoneda y de los oficiales reales sobre la introducción del valor de la escribanía y del quinto real aplicado al prometido en la caja real. Más allá de estas señales, la principal novedad de esta confirmación de la escribanía de cámara de la audiencia, la cual había sido concedida por venta, con respecto a la confirmación de la escribanía de gobernación de 1580, la cual había sido concedida por justicia distributiva, era que aquel oficio se confirmaba a Beltrán para toda la vida, es decir, no hasta que la voluntad regia lo estipulase oportuno, tal y como se había reflejado en la confirmación de dicha escribanía de gobernación.<sup>228</sup>

Ahora bien, ¿se encontraba Beltrán en las islas a finales de 1587, es decir, cuando se promulgó esta confirmación? De nuevo, apreciamos el desconocimiento regio, puesto que no parece que fuera así. En una carta de Gaspar de Ayala, fiscal de la audiencia del archipiélago, datada el 29 de junio de 1588 se informaba a la Corona sobre la licencia de cuatro años que se había concedido al escribano de cámara Alonso Beltrán para desplazarse a Nueva España debido a una enfermedad. Ayala añadía que la audiencia había nombrado a Juan de Paraya, mercader de trato grueso que había llegado a las islas hacía dos años, como escribano de cámara; pero, poco antes de partir hacia Nueva España, Beltrán había intentado renunciar y vender dicha escribanía a Alonso de Torres. No obstante, el presidente de la audiencia, es decir, el gobernador Santiago de Vera no le había permitido realizar dicha venta porque la cédula regia que permitía renunciar y vender los oficios de pluma no estaba vigente en las islas y, aunque lo estuviese, no podría tramitarse en la audiencia porque se trataba de un asunto de gobierno de modo que se había iniciado pleito para que el rey proveyese lo que más convenía sobre este asunto.<sup>229</sup>

Este intento de renuncia y venta de la escribanía que previamente había comprado nos muestra una nueva práctica mercantil de Beltrán. En cuanto al abandono de Beltrán del archipiélago entre mediados de 1586 y 1588, no podemos saber si estaba realmente enfermo o no para dejar las islas, pero otra carta de la audiencia nos podemos deducir que desde la primera fecha se había consolidado la imposibilidad para que Beltrán pudiera acceder al otro gran premio que otros escribanos (como Riquel) habían disfrutado en el

---

<sup>228</sup> Confirmación del oficio de escribano de cámara de la audiencia de Filipinas para Alonso Beltrán, AGI, FIL, LEG 339, L.1, San Lorenzo el Real, 1587, agosto, 8, imágs. 724-726.

<sup>229</sup> Carta de Ayala sobre venta de oficios, encomiendas..., AGI, FIL, LEG 18A, R6, N43, Manila, 1588, junio, 29, imag. 1.

conjunto insular filipino, a pesar de la prohibición: la encomienda. En efecto, en la mencionada carta de la audiencia del 26 de junio de 1586, sus miembros proponían a la Corona que sus salarios no se pagaran como dicha Corona había dictaminado: la reserva de doce mil pesos de oro obtenida a partir de los repartimientos de indios que había quedado vacos y de las minas. La razón era que los hombres de guerra servían con el anhelo de ser encomendados y esta medida lo impedía de modo que huían y despoblaban las islas. Por ello, los miembros de la audiencia proponían que sus salarios se pagaran a partir de la caja de México.<sup>230</sup> Esta carta estaba firmada por el presidente y los oidores de la audiencia, pero no por Beltrán, el cual era escribano de cámara y, en consecuencia, estaba vinculado a dicha institución: si bien es cierto que su figura no se contempló en la fundación de dicha institución, sí que se hizo en la venta de las escribanías de gobernación y cámara de modo que su salario se percibiría a partir de los mismos recursos que los otros miembros de la audiencia. Esta garantía de salario como miembro de la audiencia a partir de la reserva de los doce mil pesos de oro explique, posiblemente, por qué Beltrán se interesó más por la compra de la escribanía de cámara que por la escribanía de gobernación, la cual poseía previamente y que también se había puesto en venta. Por tanto, no se trataría solo de un mayor interés por los negocios de justicia en detrimento de los asuntos de gobierno. No obstante, esta propuesta de los miembros de la audiencia deja entrever el retraso previsible que tendría el pago de su salario, al depender de recursos procedentes del otro lado del océano, en detrimento de la inmediatez que suponía la percepción del mismo mediante la tributación del archipiélago. Asimismo, esta propuesta incrementaba las dificultades de Beltrán para obtener una encomienda en el archipiélago a mediados de 1586 debido a que era el principal modo para premiar a aquellos que solo intervenían en la guerra y para evitar que las islas se despoblaran. A pesar de la diversidad de motivos que condujeron a la supresión de la primera audiencia y que hemos visto en la introducción de este trabajo, precisamente en el nombramiento del gobernador Gómez Pérez Dasmariñas en agosto de 1589 se destacaba que la audiencia se había suprimido porque, por un lado, implicaba muchos gastos con respecto a sus

---

<sup>230</sup> Carta de la audiencia de Manila sobre materias de gobierno, AGI, FIL, LEG 18A, R4, N24, Manila, 1586, junio, 26, imágs. 1-2.

ministros y oficiales y, por otro lado, trataba pocos negocios dado que las islas eran tierra nueva y muy poco poblada.<sup>231</sup>

El día 9 de julio de 1590, Alonso Beltrán emitió un poder especial desde México a Pedro y Lope de Tapia, vecinos de Sevilla, para que cobraran en su nombre los pesos y los maravedís que le correspondían por su oficio de escribano de cámara de la audiencia de las islas Filipinas.<sup>232</sup> De hecho, a lo largo de dicho año, sus procuradores en el Consejo de Indias tramitaron la devolución de la cantidad pagada por esta escribanía a partir de la caja de México, ya que había perdido su oficio tras la supresión de la audiencia y el antiguo escribano de cámara del archipiélago residía ahora en la capital del virreinato. Estos trámites, en los cuales evidentemente no se hacía mención alguna a las figuras de Juan de Paraya o Alonso de Torres, contaron con la oposición del fiscal del Consejo, el cual argumentaba que la supresión de la audiencia había respondido a cuestiones de buen gobierno y no para arrebatarse el oficio a Beltrán.<sup>233</sup> La respuesta regia, datada en junio de 1591, nos muestra una resolución que no contentaba completamente a todas las partes: se ordenaba la devolución de la cantidad pagada por la escribanía, pero a los oficiales reales de hacienda del archipiélago filipino en detrimento de México.<sup>234</sup>

La pérdida de su oficio de escribano de gobernación, los presumibles retrasos en el pago del salario de su nuevo oficio de escribano de cámara y la reducción de las posibilidades de acceder a la merced de la encomienda, el fracaso de la renuncia y venta

---

<sup>231</sup> Nombramiento de Gómez Pérez Dasmariñas, caballero de la orden de Santiago, como gobernador y capitán general de las islas Filipinas, AGI, PAT, LEG 293, N12, R3, San Lorenzo el Real, 1589, agosto, 9, imágs. 1-2.

<sup>232</sup> Beltrán, Alonso, “Poder especial”, 9 de julio de 1590. Catálogo de protocolos notariales del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI. En línea. Ivonne Mijares (coord.), Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014, <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp>. Consulta [17 de septiembre de 2017].

<sup>233</sup> Poder de Alonso Beltrán a Esteban Adarce de Santander y Gonzalo Rodríguez de Mesa, AGI, FIL, LEG 34, N89, México, 1590, noviembre, 28, fs. 996r-997r. Petición de la devolución del dinero pagado por la escribanía de cámara de la audiencia de Filipinas debido a su supresión para Alonso Beltrán por Gonzalo Rodríguez de Mesa, *ibid.*, [Madrid], sin fecha, fs. 981r-982r. Decisión del Consejo de Indias sobre la devolución del dinero pagado por la escribanía de cámara de la audiencia de Filipinas debido a su supresión para Alonso Beltrán, *ibid.*, [Madrid], sin fecha.

<sup>234</sup> Orden de pago a los oficiales reales de hacienda de las islas Filipinas de dos mil setecientos y sesenta pesos de oro a Alonso Beltrán que dio por la escribanía de cámara de dichas islas y no la sirve por haberse suprimido la audiencia, AGI, FIL, LEG 339, L.2, Aranjuez, 1591, junio, 1, imágs. 21-23.

de la escribanía de cámara que había comprado previamente y la supresión de la audiencia fueron los motivos que provocaron que Beltrán no regresara jamás a las islas Filipinas.

#### **5.4. Conclusiones.**

En este capítulo hemos demostrado que la conflictividad en torno a la jurisdicción de los escribanos de un dominio del imperio, como el archipiélago filipino, debe relacionarse, por un lado, con la política regia de venta de escribanías en las Indias y, por otro lado, con el desconocimiento recíproco entre las decisiones regias y las acciones del súbdito en virtud de los tiempos y las distancias para dilucidar el funcionamiento del imperio. Un desconocimiento que no fue óbice para que ni la Corona, ni el súbdito dejaran de actuar con prudencia para garantizar sus propios intereses.

La política de la Corona con respecto al archipiélago filipino se orientó, como en otros espacios de las Indias y de Castilla, hacia el beneficio fiscal una vez se consolidó la presencia imperial en las islas tras la fundación de la audiencia, pero sin poner en peligro la conservación de este dominio en el marco del imperio. Por ello, a pesar de la venta de las escribanías de gobernación y de cámara en 1583, se tomó la decisión en el Consejo de Indias de la continuación del uso del oficio de escribano de gobernación por Beltrán en 1586. Así, se aseguraba la continuación de una escribanía esencial para la gobernación de unas islas recién incorporadas al imperio hasta que se tuviera conocimiento del resultado de las ventas de dichos oficios.

A pesar de la conflictividad entre escribanos y oficiales reales en los procesos judiciales en los que Beltrán se vio envuelto, la intervención regia en la venta de ambas escribanías no incrementó dicha conflictividad. Por un lado, algunos enemigos de Beltrán concibieron dichas ventas como una oportunidad para obtener su oficio. Por otro lado, a pesar de su defensa de las concesiones de oficios por merced y a no renunciar a sus derechos sobre las escribanías de gobernación y de cámara, Beltrán se hizo con una de estas escribanías que la Corona puso en venta para mantener su estatus en las islas. Al fin y al cabo, la compra de una escribanía era una transacción y Beltrán tenía experiencia en dicho tipo de prácticas, tal y como demostraba su participación en el incipiente comercio del galeón. De hecho, posteriormente, Beltrán intentó vender sin éxito dicha escribanía

antes de abandonar las islas y consiguió que la Corona se comprometiera a la devolución de la inversión realizada.

En cuanto a la metodología de la justicia distributiva y el *signaling*, hemos hallado una nueva limitación con los nombramientos del escribano de registro y de algunos escribanos públicos, los cuales no tenían el título de escribano real, por parte de los gobernadores de las islas sin que se solicitara la confirmación de dichos oficios a la Corona, es decir, sin que dicha Corona interviniera de ninguna manera. A pesar del rol de los gobernadores o de instancias coloniales superiores (como la audiencia de México), la preeminencia de la mencionada Corona en la concesión de merced por justicia distributiva se ha demostrado a través de la continuación de las apelaciones de Beltrán en la Corte, de las consultas del Consejo de Indias sobre su escribanía (independientemente de los procesos judiciales que se estaban desarrollándose en el archipiélago) y, sobre todo, de la ruptura de la justicia distributiva a través de la intervención regia en la venta de una escribanía que había confirmado previamente por merced. Ahora bien, la propia cedula que contenía esta confirmación recogía la posibilidad de la quiebra de la justicia distributiva, puesto que estaba sometida a la voluntad regia. Es más, las medidas legales del segundo capítulo que permitieron los nombramientos de escribanos por parte de las autoridades coloniales en situaciones de nuevos poblamientos y fallecimientos recogían que la Corona podía decidir, posteriormente, sobre el devenir de dichas escribanías, incluso, venderlas. Dicha voluntad se orientó hacia la venta de la merced concedida a Beltrán en 1580, es decir, hacia la política que se estaba aplicando, poco a poco, en el resto del imperio de modo que se ponía en peligro la relación entre la Corona y el súbdito por iniciativa regia. A pesar de dicha orientación, el caso de la compra de la escribanía de cámara por Beltrán nos muestra que dicha relación se mantuvo y que la Corona continuó necesitando ciertas señales preexistentes en las confirmaciones anteriores a la venta de escribanías. El mejor ejemplo fue la intervención de la autoridad colonial en su designación en dicho oficio a través de los despachos de la autoridad colonial. No obstante, la Corona también requirió nuevas señales como el servicio pecuniario. Las mejores pruebas fueron los testimonios de la almoneda y de los oficiales reales de hacienda sobre la introducción del valor de dicha escribanía y del quinto real del prometido en la caja real por parte de Beltrán.

Quebrada la justicia distributiva con la intervención regia en la venta de las escribanías de gobernación y cámara de las islas, cabe plantearse ¿cuál fue la política regia con respecto a las escribanías públicas?

## Capítulo 6. La consolidación de la venta: hombres de letras y tratos (1586-1598).

### 6.1. Introducción



Mapa de realización propia a través de geteach.com sobre las escribanías públicas puestas en venta por la Corona en 1586.<sup>235</sup>

La política regia iniciada con las escribanías de gobernación y cámara continuó a través de una cédula datada el día 19 de agosto de 1586 dirigida al gobernador Santiago de Vera en la que se pusieron en venta las regidurías de Manila y- más importante para nuestra investigación- las escribanías públicas. Estas se pusieron en venta para el buen expediente y despacho de los negocios en las islas ante la ausencia de escribanos públicos designados por la Corona. Más concretamente, se pusieron en venta cuatro escribanías públicas de Manila,<sup>236</sup> una en cada una de las dos provincias más cercanas a Manila, como

<sup>235</sup> Para la división administrativa del archipiélago entre los siglos XVI-XIX. Véase Cabrero Fernández, Leoncio (coord.), *Historia general de Filipinas*, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 2000, p. 15.

<sup>236</sup> A pesar de haber visto en el capítulo anterior que en dicha ciudad había cinco escribanos públicos, en esta cédula se pusieron cuatro a la venta. Consideramos que esta última cifra no

Bombón<sup>237</sup> y Pampanga, y una en cada una de las provincias donde se encontraban las principales villas o ciudades, es decir, los principales centros urbanos que se fundaron antes de la puesta en funcionamiento de la primera audiencia y que hemos aprendido en el capítulo tercero: Ilocos (Villa Fernandina de Vigan), Cagayán (Nueva Segovia), Camarines (Nueva Cáceres), Pintados<sup>238</sup> (Arévalo), Cebú (Santísimo Nombre de Jesús). Las ventas debían realizarse a través de remates en almonedas en personas de confianza a las que el gobernador otorgaría el despacho necesario para obtener la confirmación de las dichas escribanías en el plazo de tres años.<sup>239</sup>

En este capítulo estudiaremos doce expedientes completos de petición de confirmación de escribanías públicas vendidas, con sus correspondientes decisiones del Consejo de Indias y las respuestas regias, así como otros casos incompletos o concluidos

---

implicó un acrecentamiento del número de escribanías públicas de la principal urbe del archipiélago con respecto a aquella cifra de cinco, es decir, lo que hubiera dado un total de nueve porque las cifras reflejadas sobre las escribanías en esta cédula de 1586 hacían referencia al número de las mismas que podría haber en cada lugar donde se pusieron en venta.

<sup>237</sup> La relación de encomiendas de 1576 nos muestra que la provincia de Bombón se encontraba en la isla de Luzón, pero no hemos podido concretar su ubicación en la división administrativa de la obra coordinada por Cabrero Fernández. Sin embargo, consideramos que la jurisdicción de esta escribanía se desarrolló en la zona que hemos indicado en el mapa, puesto que los casos de Melchor Ramírez de Alarcón y Juan de Cepeda del anexo dedicado a este capítulo nos muestran que el escribano de dicha provincia ejercía también en Mindoro, Balayán y Lubang, es decir, en zonas muy cercanas al punto reflejado en nuestro mapa según dicha obra de Cabrero Fernández. Véase Concesión de encomienda en la laguna y río de Bombón de la isla de Luzón a Martín de Goiti, AGI, PAT, LEG 24, R19, Manila, 1571, julio, 28, imag. 33. Cabrero Fernández, Leoncio (coord.), *Historia general de Filipinas*, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 2000, p. 15.

<sup>238</sup> La provincia de Pintados no aparece tampoco en la división administrativa de la mencionada obra de Cabrero Fernández. El término <<pintados>> hacía referencia a un grupo de naturales con presencia en todas las islas del archipiélago y, especialmente, en el conjunto insular de las Visayas. El nombramiento de Pedro Gómez de Baeza como escribano público de la villa de Arévalo (en la isla de Panay) por parte del gobernador filipino nos muestra el empleo indistinto de las referencias de la provincia de Panay o de Pintados para este caso. Véase Cabrero Fernández, Leoncio, Luque Talaván, Miguel y Palanco Aguado, Fernando (coords. y dirs.), *Diccionario histórico, geográfico y cultural de Filipinas y el Pacífico*, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Fundación Carolina, Madrid, 2008, Vol. II, pp. 736 y 895-898. Nombramiento como escribano público de Arévalo para Pedro Gómez de Baeza, AGI, FIL, LEG, 339, L.2, Manila, 1589, mayo, 29, imágs. 53-58.

<sup>239</sup> Esta cédula iba inserta en todos los nombramientos de escribanos públicos de los gobernadores en los casos de primera venta como, por ejemplo, en el caso de Gabriel de Quintanilla. Véase Nombramientos de escribano público de Manila para Gabriel de Quintanilla, AGI, FIL, 45, N9, San Lorenzo el Real, 1586, agosto, 19, imag. 4.

con posterioridad al reinado de Felipe II para analizar dicho fenómeno de la venta de las escribanías públicas a nivel insular, virreinal y cortesano.<sup>240</sup>

## **6.2. La venta de las escribanías públicas: un nuevo perfil.**

### **6.2.1 Las primeras ventas a partir de la cédula de 1586.**

A pesar de dicha cédula de 1586, la puesta en venta de las escribanías del archipiélago se demoró unos años. En una carta del día 25 de junio de 1588, el gobernador Santiago de Vera proponía dilatar la puesta en venta de dichas escribanías y de los regimientos porque dichos oficios serían de poco o ningún aprovechamiento en las islas, puesto que estaban recién pobladas de modo que había pocos negocios y gente. El gobernador Vera añadía que la dilación sería la medida más conveniente para conseguir un incremento de los valores de las escribanías a medida que se consolidaba el poblamiento de las dichas islas.<sup>241</sup>

---

<sup>240</sup> Dichos doce casos son los de Esteban de Marquina, Gabriel de Quintanilla, Jerónimo de Mesa, Francisco Bernardo de Quirós, Roque Vega, Rodrigo de Cuadros, Melchor Ramírez de Alarcón, Juan Gutiérrez de Alcalá, Felipe Román de Castañeda, Alonso de Aguilar, Luis Vázquez de Miranda, Francisco de Valencia.

<sup>241</sup> Si nos fijamos en la fecha de esta carta en la que se trataba el futuro de las escribanías públicas, podemos apreciar que está datada cuatro días antes de la carta del fiscal de la audiencia que hemos mencionado al final del capítulo anterior en la que se informaba de la negativa de este gobernador para que Beltrán pudiera renunciar y vender su escribanía de cámara, pues no se había ordenado que la cédula de renuncia y venta de escribanías se aplicara en las islas. No podemos saber si realmente Vera pretendía cumplir con las disposiciones regias cuando llegaran a las islas, aplicarlas en la mejor coyuntura y/o perjudicar a Beltrán, pero no debemos olvidar la adquisición de este último de la escribanía de cámara de la audiencia de las islas, tras su puesta en venta por la Corona, en perjuicio de Luis Vélez Cherino, el cual había sido nombrado previamente por dicho gobernador que también era presidente de dicha institución. Véase Carta de Santiago de Vera sobre el corsario Cavendish y otros asuntos, AGI, FIL, LEG 34, N79, Manila, 1588, junio, 25, f. 811v.

Fecha del nombramiento la autoridad colonial	Escribanía pública	Comprador	Valor del remate (pesos de oro)
19-04-1589	Manila	Esteban de Marquina	800 (cien de prometido)
21-04-1589	Manila	Gabriel de Quintanilla	800 (cien de prometido)
30-04-1589	Manila	Jerónimo de Mesa	800 (cien de prometido)
29-05-1589	Arévalo (Pintados)	Pedro Gómez de Baeza	1700
30-05-1589 (remate)	Mindoro (Bombón)	Melchor Ramírez de Alarcón	280
11-06-1589	St. Nombre de Jesús (Cebú)	Francisco Bernardo de Quirós	600
21-07-1589	Nueva Cáceres (Camarines)	Roque Vega	700 (cien de prometido)
03-09-1589	Pampanga	Rodrigo de Cuadros	1000
19-09-1592	Manila	Juan Gutiérrez de Alcalá	1350 (compra a Esteban de Marquina)
02-01-1593	Manila	Felipe Román de Castañeda	1200 (compra a Juan Francisco Rodríguez)
05-02-1593	Pampanga	Alonso de Aguilar	600 (compra a Rodrigo de Cuadros)
06-05-1595	St. Nombre de Jesús (Cebú)	Luis Vázquez de Miranda	700 (compra a Francisco Bernardo de Quirós)
29-07-1596	Manila	Francisco de Valencia	1000 (compra a Gabriel de Quintanilla)

**Nombramientos de escribanías públicas vendidas en Filipinas (1589-1596).**

La demora no superó el año tras dicha carta. En la tabla superior, realizada a partir de los datos de los doce casos del segundo anexo de esta investigación y del caso complementario de Gómez de Baeza en Arévalo, podemos apreciar que los siete nombramientos de escribanos públicos en el marco de primera venta en virtud de la mencionada cédula de 1586 por el gobernador Santiago de Vera comenzaron en el archipiélago en el mes de abril de 1589, así como concluyeron en septiembre del dicho año. Los otros cinco casos constituyeron nombramientos conforme a la posibilidad de renunciar y vender oficios de pluma una vez en la vida en virtud la cédula de 1581 que estudiamos en el segundo capítulo. Dicha cédula comenzó a aplicarse en las islas en 1592.<sup>242</sup>

En el primer tipo de ventas, consideramos que la posibilidad de ascender socialmente a través del acceso a un oficio que, como se indicaba en la propia cédula, suponía la intermediación en los negocios en unas islas que empezaban a poblarse fue el principal aliciente para atraer a los compradores. Por un lado, la intermediación en negocios y asuntos que requerían de un escribano público podía ser una plataforma social en unas islas en las que, como hemos visto en el capítulo anterior, tanto la actividad mercantil, como la relación de los escribanos con dicha actividad comenzaban a ser muy relevantes, en particular, en Manila. Por otro, la intermediación en los negocios y asuntos en los que estaba involucrado un escribano público podía otorgar un cierto poder y prestigio a los detentores de estos oficios en el archipiélago, especialmente en las escribanías periféricas a Manila, en las cuales solo había uno de estos hombres de pluma. Una combinación de ambas ideas sería el caso de Jerónimo de Mesa, el cual ejercía como escribano público de Manila en la época de Alonso Beltrán, es decir, antes de la puesta en venta de dicho tipo de oficio a través de la aplicación de la cédula de 1586, puesto que mantuvo el prestigio de su oficio en la principal ciudad del archipiélago al adaptarse a la nueva situación a través de la compra del mismo.<sup>243</sup>

El valor de las escribanías públicas se remató en almonedas en torno a los setecientos pesos en Manila, Nueva Cáceres y Santísimo Nombre de Jesús. Este fue el valor por el que se vendieron tres escribanías públicas en Manila, aunque tuvieran un

---

<sup>242</sup> Si los nombramientos realizados en el marco de primera venta llevaban inserta la cédula de 1586, los casos de renuncia y venta contenían la cédula de 1581.

<sup>243</sup> No hemos encontrado las reacciones de los otros escribanos públicos de Manila anteriores al inicio de la aplicación de dicha cédula con respecto a la venta de dichos oficios

suplemento de cien pesos de prometido.<sup>244</sup> En la escribanía pública de Nueva Cáceres el valor fue algo inferior a los valores de sus homólogas de Manila, puesto que se remató por seiscientos pesos con cien de prometido, mientras que la escribanía pública de Santísimo Nombre de Jesús se vendió por seiscientos pesos. No obstante, los valores más elevados de los casos de primera venta se obtuvieron en las escribanías públicas de las provincias de Pampanga y Pintados. Así, en el expediente de Rodrigo de Cuadros del anexo podemos apreciar que su escribanía pública de Pampanga alcanzó la cantidad de mil pesos en almoneda y en su nombramiento se le permitía designar tenientes en el juzgado de Lubao y Calumpit. Esta idea también es apreciable en el mencionado caso de Gómez de Baeza en la provincia de Pintados. Lamentablemente, no hemos encontrado el expediente de petición de confirmación de este oficio de modo que no aparece en el anexo, pero sí hemos tenido suerte con la respuesta regia que suponía su confirmación de la escribanía pública de Arévalo, cuyo nombramiento de mayo de 1589 por el gobernador Vera iba inserto. La inclusión de este caso en la tabla se debe a que en el mismo hallamos la particularidad del valor más elevado pagado por una escribanía pública: mil setecientos pesos. La explicación era, en parte, que el ejercicio de este oficio de escribano público de Arévalo confería a Gómez de Baeza de un poder y prestigio relevantes en Pintados. Por un lado, Gómez de Baeza consiguió las funciones del escribano público de esta provincia, las cuales habían estado en manos de su alcalde mayor con anterioridad. Por otro lado, la jurisdicción de dicho oficio no se redujo a la cuestión de los tenientes, sino que se ampliaba al cobro de tributos regios y al acompañamiento de dicho alcalde, o de cualquier otra justicia, en sus visitas en la provincia.<sup>245</sup>

Entonces, los nombramientos de las escribanías públicas periféricas a Manila, tales como en las provincias de Pampanga y Pintados, suponían el ejercicio de un oficio con una jurisdicción muy amplia en el cobro de tributos y en las visitas, así como ofrecían a sus detentores la posibilidad de nombrar tenientes. Todas estas atribuciones dotarían de cierto poder y prestigio a estos escribanos públicos en sus provincias. No obstante, dicho poder y prestigio no siempre se tradujeron en valores tan elevados en las primeras ventas de escribanías públicas. En efecto, un vistazo al anexo nos permite apreciar que las

---

<sup>244</sup> En la adquisición de la escribanía de cámara de la audiencia por Beltrán explicamos que el prometido consistía en una pequeña cantidad que probaba la liquidez del comprador.

<sup>245</sup> Confirmación del oficio de escribano público de Arévalo para Pedro Gómez de Baeza, AGI, FIL, LEG 339, L.2, Palencia, 1592, agosto, 31, imágs. 53-59.

posibilidades de nombrar tenientes, cobrar tributos y participar en visitas con los alcaldes mayores y las justicias también se contemplaron en los nombramientos de las escribanías públicas periféricas de Santísimo Nombre de Jesús y Nueva Cáceres y, en consecuencia, en sus respectivas peticiones de confirmación, pero, como hemos señalado, las pujas exitosas de las almonedas de estas escribanías no superaron los setecientos pesos.

El valor más bajo de venta de estos primeros casos se dio en la escribanía pública de Mindoro, isla situada bajo la jurisdicción de la escribanía pública de Bombón. En efecto, en el anexo se muestra dicha idea mediante un testimonio de los oficiales reales de la hacienda datado en 1591. En dicho testimonio, se indicaba que Melchor Ramírez de Alarcón introdujo en la caja real únicamente doscientos ochenta pesos por dicha escribanía en octubre de 1590 en virtud del remate que se le hizo del dicho oficio (más concretamente, al capitán Pedro de Brito en su nombre) en una almoneda pública el día 30 de mayo de 1590. Este expediente carecía del nombramiento del gobernador, pero iba acompañado del mencionado testimonio de los oficiales reales de la hacienda. Este testimonio era una excepción. Precisamente, en el anexo podemos apreciar que en los expedientes de petición que contemplaban estas primeras ventas en virtud de la cédula de 1586 no se incluía ningún testimonio de los oficiales reales de la hacienda que probara el servicio pecuniario de los compradores de estas escribanías públicas de primera venta a la Corona. La referencia a las cantidades de los remates de estas escribanías aparecía en los nombramientos del gobernador Vera de 1589. Así pues, ¿introdujeron estos escribanos los pesos por los que les remataron estas escribanías en la caja real de Filipinas? El cargo de las cosas extraordinarias de la caja real de Filipinas del año 1590 recogidos en la tabla inferior nos muestra el pago del resto de las escribanías que se habían rematado el año anterior de 1589. Por tanto, el remate de las primeras escribanías públicas puestas en venta en el archipiélago fue pagado. No obstante, dichos datos también revelan una información cualitativa relevante para el funcionamiento del imperio, puesto que en todos estos casos de venta se concedieron los nombramientos tras los remates en 1589, pero la introducción de todos los pesos de alguna de estas escribanías en la caja real no se produjo hasta un año más tarde. Por tanto, la combinación de la tabla superior con la tabla inferior nos muestra que los nombramientos de algunas escribanías públicas se produjeron con anterioridad a su pago completo, tal y como podemos apreciar en los casos de Pedro Gómez de Baeza o Esteban de Marquina. El resto pagado en 1590 podía constituir la totalidad del pago por la escribanía. Incluido el prometido. Esta idea la

podemos apreciar en los ochocientos pesos que introdujo Gabriel de Quintanilla por una escribanía pública de Manila en la caja real, es decir, los setecientos pesos de la escribanía y el prometido de cien pesos. Asimismo, este caso nos muestra que en las escribanías públicas no se aplicó el quinto real a dicho prometido, como hemos estudiado con la escribanía de cámara en el capítulo anterior. En ocasiones, la introducción del dinero en la caja real corrió a cargo de personas a las que no se les había rematado la escribanía. Así, el grueso de los mil pesos de la escribanía pública de Pampanga por los que se remató dicha escribanía a Rodrigo de Cuadros no fue introducido en la caja real por el susodicho, sino por el capitán Juan de Morón.

Escribanía pública	Comprador	Resto del remate
Manila	Gabriel de Quintanilla	800 pesos
Arévalo (Pintados)	Pedro Gómez de Baeza	252 pesos y 3 tomines
Manila	Juan Francisco Rodríguez <sup>246</sup>	352 pesos
Manila	Esteban de Marquina	251 pesos, 4 tomines y 7 granos
Pampanga	Juan de Morón	942 pesos

**Resto de las escribanías que se remataron en 1589.<sup>247</sup>**

Estos expedientes de primera venta tampoco contenían ninguna referencia que demostrase aspectos relativos a la calidad del candidato (familia, limpieza de sangre, nobleza de cuna, edad), su destreza con la pluma o sus servicios bélicos. Solo en aquellos casos en los que los escribanos públicos solicitaron también el título de escribano y notario de Indias podemos conocer algunos de estos aspectos a través de sus

---

<sup>246</sup> Este caso de Juan Francisco Rodríguez nos muestra la venta de la cuarta escribanía pública de Manila en 1589. No obstante, no hemos encontrado el expediente de petición, ni la respuesta regia del caso de Juan Francisco Rodríguez. Asimismo, el expediente de Felipe Román de Castañeda, el cual le compró a dicho Juan Francisco Rodríguez su escribanía posteriormente, tampoco nos deja entrever ninguna pista sobre el valor que Juan Francisco Rodríguez pagó por su escribanía pública en Manila. Por tanto, no podemos saber si dicho resto de trescientos cincuenta y dos pesos constituyó o no la totalidad del remate. Posiblemente, fue solo el resto porque, como hemos mencionado, el valor de las escribanías públicas de Manila alcanzó en torno a setecientos pesos en estas primeras ventas de modo que trescientos cincuenta y dos pesos sería un valor muy bajo con respecto a las otras escribanías públicas de esta ciudad.

<sup>247</sup> Cargo de cosas extraordinarias, AGI, CON, LEG 1200, Manila, 1590, f. 1275r.

informaciones de limpieza de sangre y suficiencia en sus lugares de origen. En el anexo podemos apreciar que solo dos de estos siete casos solicitaron también dicho título. Se trata de los escribanos públicos de Manila Esteban de Marquina y Gabriel de Quintanilla. El primero realizó dicha información a través de Rodrigo de Lucio, procurador de la audiencia de México, con anterioridad a su nombramiento como escribano público de Manila. Las preguntas que dicho procurador realizó a los testigos trataron sobre el matrimonio de los padres de Esteban de Marquina, la escuela y la formación que su representado recibió en la casa de Juan de Marquina en México, la limpieza de sangre, la nobleza y la ausencia de proceso abierto tanto de Marquina, como de su familia con el Santo Oficio, su habilidad y la inexistencia de honras eclesiásticas o públicas en su favor.<sup>248</sup> El segundo hizo lo propio, mediante su hermano Pedro de Moya en Toledo, con posterioridad a su nombramiento como escribano público de la principal ciudad del archipiélago filipino. El hermano de Quintanilla interrogaba a los testigos sobre el matrimonio de sus padres, la limpieza de sangre y la ausencia de proceso abierto de cualquier miembro de su familia y, en particular, de su hermano con el Santo Oficio. Asimismo, Pedro de Moya preguntaba a los testigos sobre la edad superior a 25 años de su hermano.<sup>249</sup> En consecuencia, ambos interrogatorios contuvieron cuestiones contempladas en el derecho que hemos estudiado en el segundo capítulo, pero no de manera completa: por ejemplo, en la información de Marquina no se interrogó a los testigos sobre su edad, así como en la de Quintanilla no se formularon preguntas sobre su patrimonio.

### **6.2.2. Las renunciaciones y las nuevas ventas a partir de la cédula de 1581.**

Si apreciamos los casos de renuncia y venta de la primera tabla de este capítulo, podemos constatar que se produjo un descenso notable del valor de la escribanía pública de Pampanga en 1593 con respecto al remate que se hizo en nombre de Cuadros en 1589

---

<sup>248</sup> Información de limpieza de sangre y suficiencia de Esteban de Marquina, AGI, FIL, LEG 45, N15, México, 1587, febrero, 28, imágs. 9-10.

<sup>249</sup> Información de limpieza de sangre y suficiencia de Gabriel de Quintanilla, AGI, FIL, LEG 45, N14, Toledo, 1592, junio, 20, imágs. 3-4.

o que, en Santísimo Nombre de Jesús, se ascendió a los setecientos pesos en 1595. Ahora bien, la novedad de estos casos estriba en que los valores más elevados se generaron en las escribanías públicas de Manila. Así, nos lo enseñan las transacciones que alcanzaron, o superaron, los mil pesos en el marco de las renunciaciones y las ventas entre Esteban de Marquina y Juan Gutiérrez de Alcalá, Juan Francisco Rodríguez y Felipe Román de Castañeda y Gabriel de Quintanilla y Francisco de Valencia. Estas cifras nos muestran el menor interés en las escribanías públicas periféricas en favor de Manila a partir de la década de 1590.

Precisamente en 1593, se concedió el monopolio del galeón de Manila a los vecinos de dicha urbe que hacía presagiar un futuro menoscabo en otros enclaves con escribanías públicas como Santísimo Nombres de Jesús, puesto que en 1600 se prohibiría la línea mercantil que conectaba este foco urbano con México.<sup>250</sup> De hecho, las informaciones de limpieza de sangre y suficiencia de los dos únicos escribanos públicos, de estos casos de renuncia y venta, que también solicitaron el título de escribano y notario de Indias posteriormente nos muestran, con claridad, que los escribanos públicos de Manila participaban en la actividad mercantil del archipiélago. Uno de estos dos escribanos públicos de Manila fue Felipe Román de Castañeda, cuya información de limpieza de sangre y suficiencia para dicho título fue presentada en la audiencia de México en 1595 por su procurador Cristóbal Velázquez. En esta información, los testigos fueron preguntados por cuestiones de calidad y habilidad con respecto al candidato, tales como el matrimonio de los padres de sus padres, la limpieza de sangre y la ausencia de proceso abierto de sus familiares y del mismo Felipe Román de Castañeda con el Santo Oficio, su edad y su experiencia previa en los oficios de varios escribanos públicos de México antes de llegar a las islas. No obstante, el vínculo de este escribano con la actividad mercantil de Manila se aprecia en las preguntas finales de esta información que trataban sobre su patrimonio, puesto que, en ellas, se interrogaba a los testigos sobre la cantidad que había pagado por una escribanía pública de Manila y sus envíos de mercaderías hacia Nueva España.<sup>251</sup> El otro escribano público de Manila que aspiró al título de escribano y notario de Indias fue Juan Gutiérrez de Alcalá, el cual era natural de

---

<sup>250</sup> Alva Rodríguez, Inmaculada, *Vida municipal de Manila, siglos XVI-XVII*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1997, pp. 74-77.

<sup>251</sup> Información de limpieza de sangre y suficiencia de Felipe Román de Castañeda, AGI, FIL, LEG 45, N19, México, 1595, enero, 19, imágs. 5-7.

México, pero realizó su información de limpieza de sangre y suficiencia en Manila en 1595. En dicha información, el candidato también preguntaba a sus testigos cuestiones de calidad y destreza con la pluma, tales como el matrimonio de sus padres, la limpieza de sangre y la ausencia de procesos inquisitoriales de su familia y de sí mismo, su edad y su habilidad. Asimismo, los testigos eran preguntados por el patrimonio que Gutiérrez de Alcalá poseía en casas, solares y otros bienes... Las respuestas de los testigos sobre estas cuestiones ofrecían referencias a los tratos de este escribano público de Manila con mercancías como prueba de su liquidez.<sup>252</sup>

La reducción del interés por las escribanías públicas periféricas no implicó que dejaran de constituir un estímulo. A pesar de la renovación de la prohibición de la figura del encomendero-escribano en 1590 en las Indias (debido a que los encomenderos estaban comprando escribanías tal y como hemos visto en el segundo capítulo), el encomendero Alonso de Aguilar es el único de nuestros casos que protagonizó dicha ilegalidad en 1593. En efecto, en la primera tabla de este capítulo podemos apreciar que Aguilar fue nombrado escribano público de Pampanga en 1593 y, al menos, desde mayo de 1591 tenía una encomienda asignada en Pangasinán, es decir, donde había sido cercado el corsario Li-Ma-Hong.<sup>253</sup> A pesar de que desconocemos si Aguilar abandonó su encomienda una vez adquirió la escribanía pública de Pampanga, presumiblemente en dicha adquisición tuvo influencia la cercanía entre la provincia de Pampanga y su encomienda en Pangasinán.

Una de las particularidades de los expedientes de confirmación de las escribanías públicas obtenidas por renuncia y venta era que contenían informaciones para demostrar la habilidad y suficiencia del comprador (normalmente, solo las intervenciones de los testigos) ante la autoridad colonial. En el anexo, podemos apreciar que esta información se produjo en la práctica tanto con anterioridad, como con posterioridad, de la carta de renuncia y venta del primer comprador al segundo. En estas informaciones, destacaban las referencias a la experiencia previa en oficios de pluma en el propio foco urbano en el

---

<sup>252</sup> Información de limpieza de sangre y suficiencia de Juan Gutiérrez de Alcalá, AGI, FIL, LEG 45, N23, Manila, 1595, abril, 25, imágs. 3-4. Testimonio de Juan Ortano en la información de limpieza de sangre y suficiencia de Juan Gutiérrez de Alcalá, *ibid.*, Manila, 1595, abril, 28, imágs. 8

<sup>253</sup> Tributos y doctrina de la encomienda de Alonso de Aguilar en Pangasinán, AGI, PAT, LEG 25, R38, [Manila], 1591, mayo, 31, imag. 6.

que se pretendía desempeñar la escribanía pública. Esta idea se aprecia en los mencionados casos de los escribanos públicos manilenses Juan Gutiérrez de Alcalá y Felipe Román de Castañeda. Las intervenciones de los testigos de la información del primero muestran su experiencia en los oficios de varios escribanos públicos de Manila y, especialmente, del secretario de las causas de justicia Alonso de Torres.<sup>254</sup> Los testigos del segundo afirmaban su experiencia como escribano receptor de la suprimida audiencia del archipiélago, así como añadían que había ejercido como escribano en provincias.<sup>255</sup> De hecho, en las informaciones de habilidad y suficiencia también fue común reflejar la experiencia previa en oficios de pluma en otros lugares de las islas, es decir, distintos al espacio en el que se encontraba la escribanía pública a la que se pretendía aspirar. El mejor ejemplo es el caso de Luis Vázquez de Miranda, el cual pretendía la escribanía de Santísimo Nombre de Jesús y los testigos de su información (presentados por Francisco Bernardo de Quirós, el vendedor de la escribanía) insistían en sus testimonios sobre su experiencia previa como escribano en Manila y Arévalo, así como en su participación en el oficio de notario en la visita que Diego de Mercado, deán de Manila, realizó alrededor de las islas.<sup>256</sup>

A pesar del predominio de aspectos relativos a la experiencia del candidato como prueba de su habilidad y suficiencia, algunos testimonios de otros casos añadieron a dicha experiencia aspectos de calidad del futuro escribano público. En dicha línea, los testigos de la información de habilidad y suficiencia de Francisco de Valencia, el cual aspiraba a conseguir la escribanía pública de Manila, destacaron que sus padres eran cristianos viejos, naturales de Castilla e hidalgos, así como que poseía 25 años y el patrimonio necesario para ser escribano público. Asimismo, dichos testigos confirmaron su experiencia a través de su desempeño como oficial mayor del oficio de las causas de justicias en Manila en torno a tres años.<sup>257</sup> Los testigos de la información de habilidad y

---

<sup>254</sup> Testimonios de testigos de la información de habilidad y suficiencia de Juan Gutiérrez de Alcalá, AGI, FIL, LEG 45, N20, Manila, 1592, septiembre, 10, imágs. 7-9.

<sup>255</sup> Testimonios de testigos de la información de habilidad y suficiencia de Felipe Román de Castañeda, AGI, FIL, LEG 45, N19, Manila, 1592, diciembre, 17, imag. 30.

<sup>256</sup> Testimonios de testigos de la información de habilidad y suficiencia de Luis Vázquez de Miranda, AGI, FIL, LEG 45, N24, Santísimo Nombre de Jesús, 1595, febrero, 15 y 16, imágs. 6-11.

<sup>257</sup> Testimonios de testigos de la información de habilidad y suficiencia de Francisco de Valencia, AGI, FIL, LEG 45, N10, Manila, 1596, julio 6 y 11, imágs. 8-13.

suficiencia del mencionado Alonso de Aguilar también destacaron que sus padres eran cristianos viejos, hidalgos y provenían de las islas Canarias, dónde el padre de Aguilar había ejercido como alguacil del Santo Oficio, así como indicaron que el susodicho era adecuado para ejercer como escribano público de Pampangá porque en dicha jurisdicción solo había <<negocios de indios>>. Los testigos de Aguilar confirmaron su experiencia previa en oficios de pluma en otros lugares del imperio. Una experiencia que era particular con respecto a las informaciones de habilidad y suficiencia anteriores, puesto que fue en un oficio de pluma, pero no de escribano, desarrollado en la parte continental del virreinato, no en las islas: la contaduría de Pedro de Campos Guerrero en México.<sup>258</sup>

Por tanto, los compradores en los casos de renuncia y venta de las escribanías públicas contemplaron, principalmente, la importancia de hacer constar su experiencia en oficios de letras: ya fuera en cargos de escribano o de contador, ya fuera en las propias islas o en México y, en menor medida, cuestiones de calidad para probar su habilidad y suficiencia.

Otra particularidad de estos expedientes era que reflejaban el servicio pecuniario del súbdito a través del testimonio de los oficiales reales de hacienda sobre la introducción del tercio de la transacción en la caja real. En el anexo, podemos contemplar la introducción de dicho tercio generalmente por el comprador, aunque el vendedor también podía realizar dicha acción. Ahora bien, ¿era rentable esta práctica para aquellos que compraron sus escribanías públicas en 1589 y, posteriormente, las vendieron en la década de 1590? En la tabla inferior, hemos aplicado el valor de los remates de las escribanías públicas con prometido (si es que lo hubo) en los casos de primera venta, las cantidades por las que se realizaron las transacciones en los casos de renuncia y venta, el tercio correspondiente a la Corona y el resto que quedó para el vendedor de dichos últimos casos, tras reducirle el mencionado tercio destinado a la Corona, a través de los datos del anexo. Así, podemos conocer el beneficio obtenido por los súbditos que actuaron, por un lado, como compradores en los casos de primera venta y, por otro lado, como vendedores en los casos de renuncia y venta con respecto a la inversión inicial de sus compras en 1589. Los resultados finales con respecto a las inversiones iniciales dieron lugar a pérdidas a dichos súbditos o un beneficio reducido de apenas cien pesos, tal y como

---

<sup>258</sup> Testimonios de testigos de la información de habilidad y suficiencia de Alonso de Aguilar, AGI, Filipinas, 45, N22, Manila, 1593, enero, 14, imágs. 22-29.

podemos apreciar en el caso de la renuncia y venta de la escribanía de Marquina en favor de Gutiérrez de Alcalá. Entonces, ¿por qué las vendían?

Valor del primer remate y prometido en los casos de primera venta	Cantidad de la transacción en los casos de renuncia y venta	Tercio de la Corona-Resto del vendedor	Beneficio
Esteban de Marquina <b>800</b>	Juan Gutiérrez de Alcalá 1350	450- <b>900</b>	100
Rodrigo de Cuadros <b>1000</b>	Alonso de Aguilar 600	200- <b>400</b>	-600
Francisco Bernardo de Quirós <b>600</b>	Luis Vázquez de Miranda 700	233- <b>467</b>	-133
Gabriel de Quintanilla <b>800</b>	Francisco de Valencia 1000	333- <b>667</b>	-133

**Beneficios de los súbditos que actuaron como compradores de las escribanías públicas en los casos de primera venta y como vendedores en los casos de renuncia y venta (1592-1596).**<sup>259</sup>

### 6.3. La venta de las escribanías públicas en las repúblicas, el reino y el imperio.

#### 6.3.1. La integración de los nuevos escribanos públicos en las islas y en México.

Algunos de estos primeros compradores justificaron la renuncia y la venta de sus oficios por cuestiones de enfermedad como fue el caso de Rodrigo de Cuadros.<sup>260</sup> Otros renunciaron y vendieron sus escribanías públicas periféricas para buscar mejores

<sup>259</sup> Los datos se limitan a los pesos, puesto que no hemos incluido los tomines, ni los granos de oro que podemos apreciar en el anexo en los casos de Luis Vázquez de Miranda y Francisco de Valencia. Asimismo, hemos realizado las operaciones con números enteros sin añadir los decimales de cada operación.

<sup>260</sup> Petición de Rodrigo de Cuadros al gobernador para renunciar y vender su escribanía pública de Pampang a Alonso de Aguilar, AGI, FIL, LEG 45, N2, Manila, 1592, diciembre, 31, imag. 5.

oportunidades en el principal foco urbano del archipiélago. Esta idea se aprecia en la renuncia y la venta de la escribanía del Santísimo Nombre de Jesús de Francisco Bernardo de Quirós en beneficio de Luis Vázquez de Miranda para desplazarse con su familia a Manila.<sup>261</sup>

Sin excluir una cierta ganancia o una razón profesional, la renuncia y la venta de estos oficios pudo relacionarse con la consecución de ciertos objetivos personales que permiten apreciar un cierto valor cualitativo intrínseco al ejercicio de las escribanías públicas. El caso de Esteban de Marquina es el mejor ejemplo de este valor cualitativo que podía ofrecer el ejercicio del oficio de escribano público, el cual desempeñó en Manila entre 1589 y 1592. Analicemos esta idea.

Tras renunciar y vender dicho oficio en favor de Juan Gutiérrez de Alcalá con un beneficio de apenas cien pesos con respecto a su inversión inicial como comprador, Marquina desempeño otros oficios de pluma. Su amplio desempeño en las letras en las islas es apreciable en una información de méritos y servicios realizada en Manila en junio de 1598. En dicha información, Marquina solicitaba una encomienda y, en el entretanto, un oficio, como el alguacilazgo del parían de los sangleyes o la escribanía de registros, debido a que la contemplación de un escribano de cámara en el reciente establecimiento de la segunda audiencia inhabilitaba su oficio de escribano de causas de justicia de las islas por el que había pagado mil pesos. La demostración de su desempeño en oficios de plumas se aprecia en que dicha información contenía preguntas sobre la satisfacción de los negociantes con los que había tratado, sin abusar de los aranceles de su intermediación y sin aplicarlos a los pobres, así como sobre su labor en secretarías sobre asuntos de gobernación, justicia y guerra. En esta información, Marquina también interrogaba a sus testigos sobre sus servicios en las rondas de Manila y, más concretamente, como alférez de su suegro Antonio de Cañedo, capitán de una de las compañías de vecinos que quedó a cargo de la defensa de dicha ciudad durante la jornada del gobernador Gómez Pérez Dasmariñas a las islas Molucas.<sup>262</sup> Dicho suegro de Marquina fue uno de los cinco compradores de regidurías de Manila en 1589 y actuó como regidor hasta 1607. Este

---

<sup>261</sup> Licencia del gobernador a Francisco Bernardo de Quirós para que pudiera trasladarse a Manila tras renunciar y vender su escribanía pública de Santísimo Nombre de Jesús, AGI, FIL, LEG 45, N24, Manila, 1594, diciembre, 9, imágs. 18-19.

<sup>262</sup> Información de méritos y servicios de Esteban de Marquina, AGI, FIL, LEG 59, N36, Manila, 1598, junio, 10 y 15, imágs. 1-4.

oficio facilitó a Cañedo un acceso privilegiado al galeón porque los regidores de Manila no solo encarnaban el poder local, sino que eran los vecinos que tenían un mayor espacio reservado en el galeón.<sup>263</sup>

Así, el caso de Marquina muestra el desplazamiento imperial de una tendencia común de los letrados del mundo hispánico hacia las islas Filipinas: la concepción de las compras y las ventas de oficios como una estrategia para ascender socialmente a través de la búsqueda de ingresos más seguros y de vinculaciones con la élite local.<sup>264</sup> En efecto, Marquina se relacionó estrechamente con aquellos que más beneficiosos obtenían de la actividad mercantil en las islas (negociantes y, sobre todos, regidores) a medida de adquiriría nuevos oficios de pluma para lo cual solicitó el título de escribano y notario de Indias junto con la confirmación de su escribanía pública de Manila, pero tampoco dudó en participar en la venta de escribanía, como hemos apreciado en su adquisición de la escribanía de las causas de justicia.

La relación entre Marquina y Cañedo no es el único ejemplo de este tipo de vínculo. Los testigos de las informaciones de habilidad y suficiencia de los casos de renuncia y venta del anexo constituyen un buen termómetro para medir el apoyo que los sectores más interesados en la actividad mercantil ofrecieron a los escribanos públicos. Así, podemos apreciar cuatro mercaderes y un regidor entre los siete testigos presentados en 1593 por Alonso de Aguilar en su información de habilidad y suficiencia para conseguir la escribanía pública de Pampanga. El regidor era Francisco Ochoa de Salinas, el cual también compró su regiduría en 1589.<sup>265</sup> De nuevo, apreciamos la relación entre escribanos y regidores que habían participado en la venta de oficios. Sin embargo, otros testigos que habían obtenido la regiduría sin intervenir en las ventas de las mismas también apoyaron en dichas informaciones de habilidad y suficiencia a otros escribanos

---

<sup>263</sup> Alva Rodríguez, Inmaculada, *Vida municipal de Manila, siglos XVI-XVII*, Universidad de Córdoba, Córdoba, pp. 80-86, 160-161 y 392.

<sup>264</sup> Marcos Martín, Alberto, *España en los siglos XVI, XVII, XVIII*, Crítica, Barcelona, 2000, pp. 267-279.

<sup>265</sup> Alva Rodríguez, Inmaculada, *Vida municipal de Manila, siglos XVI-XVII*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1997, pp. 160-161.

públicos. Un buen ejemplo lo apreciamos en la figura de Melchor de Baeza, el cual fue testigo de Juan Gutiérrez de Alcalá en 1592, es decir, el año que ejerció una regiduría.<sup>266</sup>

Precisamente, las protestas sobre la venta de oficios de la cédula de 1586 y aplicada desde 1589 no se prolongaron más allá de 1592 y se concentraron en los cargos de regidores, pero no de escribanos públicos, bajo argumentos relacionados en mayor o menor medida con la justicia distributiva, pero que escondían la pretensión de eliminar la competencia en el acceso a dichos oficios del poder local. Tratemos con un poco más de profundidad estas protestas.

En esta línea, el día 12 de julio de 1589 el oidor Antonio de Ribera Maldonado criticaba que el presidente de la audiencia y gobernador del archipiélago hubiera vendido cinco regidurías de Manila en personas de oficios y condición bajos, tras haber puesto diez de los mismos en almoneda bajo el amparo de dicha cédula. Por tanto, este oidor suplicaba que no se les confirmara a dichas personas en dichos oficios y que se les otorgara a hombres de guerra como los capitanes que los habían ejercido hasta la fecha.<sup>267</sup> El día siguiente, cierta <<gente de guerra>> presentó otra misiva, entre cuyos firmantes se encontraba Bernardino del Castillo Maldonado, para mostrar su disconformidad con la venta de los oficios, especialmente, de regidores en gente de baja condición por seiscientos o setecientos pesos en detrimento de gente de guerra, tales como maestros de campo, los alcaldes de fortalezas, los capitanes de infantería..., que eran nobles y tantas veces habían servido a la Corona no solo por el premio, sino también por la obligación con la que habían nacido al igual que sus antepasados. Por ello, suplicaban al rey que no confirmara dichos oficios en dichas personas, sino en capitanes y en hombres en quienes concurrieran las calidades suficientes.<sup>268</sup> Antonio de Ribera Maldonado y Bernardino del Castillo Maldonado, castellano de la fortaleza de Manila, eran hermanos y aprovecharon la situación de privilegio familiar a través del oficio de oidor del primero para enriquecerse mediante el comercio en las islas con prácticas fraudulentas como, por

---

<sup>266</sup> Ibid., p. 392.

<sup>267</sup> Carta de Antonio Ribera de Maldonado sobre varios asuntos, AGI, FIL, LEG 18A, R7, N45, Manila, 1589, julio, 12, imag. 2.

<sup>268</sup> Carta de la gente de guerra sobre necesidades, AGI, Filipinas, 34, N84, Manila, 1589, julio, 13, fs. 930v-931r.

ejemplo, la concesión abusiva de licencias de residencia a los sangleyes en Manila.<sup>269</sup> Así, la defensa del oidor de la concesión de las regidurías a hombres de guerra consistió en una estrategia familiar que garantizara el desempeño de estos oficios en súbditos como su hermano de modo que la riqueza familiar se incrementaría, puesto que no debemos olvidar los privilegios de los regidores con respecto al poder local y el galeón. Si tenemos en cuenta la relación previa de este oidor con la venta de otros oficios, el empleo de argumentos relativos a cuestiones de justicia distributiva en dicha defensa carecen aún más de peso, ya que Ribera Maldonado había sido uno de los firmantes de la carta de la audiencia en la que se informaba a la Corona sobre el destino de los pesos obtenidos por las ventas de las escribanías de cámara y gobernación, estudiadas en el capítulo anterior, y en la que dicho oidor no expresó su contrariedad.

Las protestas del oidor y de esta gente de guerra no fueron las únicas con respecto a la venta de oficios por disposición regia. Así, los cabildos de las poblaciones de las islas encabezados por el órgano municipal de Manila mostraron su disconformidad con respecto a una cédula regia datada en julio de 1590. En dicha cédula se ordenaba que los regidores, y los detentores de los otros oficios de los cabildos, que estuvieran nombrados en el momento de recibirse dicha cédula en estos concejos, comenzaran el proceso para obtener las confirmaciones de sus oficios a través del Consejo de Indias con la obligación de conseguirlas y presentarlas en sus cabildos en el plazo de tres años. Los cabildos indicaban a la Corona que dicha medida sería un gran agravio para sus pobladores de las islas, sus cabildos, sus regidores y sus oficiales porque provocaría pleitos entre, por un lado, los conquistadores y los primeros pobladores, los cuales los habían recibido como premio por sus servicios y por haber dado ciertas cantidades y, por otro lado, ciertos pretendientes que estaban ofreciendo últimamente precio por los dichos oficios. Por ello, la petición de los cabildos se concentraba en anular la validez de las confirmaciones de oficios promulgadas por la Corona y enviar los originales de los conquistadores y los primeros pobladores al Consejo de Indias para evitar su perjuicio. La decisión del Consejo de Indias reflejada en el decreto de un relator en octubre de 1591 fue que se despacharan

---

<sup>269</sup> Manchado López, Marta María, <<Familias y estrategias matrimoniales en Manila a principios del siglo XVII. El caso de Antonio de Ribera Maldonado>>, en Usunáriz, Jesús María y García Boureiller, Rocío (eds.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico. Siglos XVI-XVIII*, Visor Libros, Madrid, 2008, pp. 125-158.

las confirmaciones de los oficios de escribanos y regimientos que se habían mandado enviar, aunque en estas últimas se eliminara la cláusula que permitiera renunciarlos.<sup>270</sup>

La referencia de la petición de los cabildos a las <<cantidades>> que los conquistadores y los primeros pobladores habían dado por sus oficios denota una cierta práctica de venta de oficios en las islas sin intervención regia. Por tanto, el problema para los cabildos no era la venta en sí, sino la aparición de nuevos compradores que podrían suponer pleitos y una competencia para dichos conquistadores y primeros pobladores, es decir, la gente de guerra que tenía un especial interés en los oficios de regidores, los cuales aparecían expresamente tanto en la cédula, como en la petición. Una petición que estuvo encabezada por el cabildo de Manila, es decir, ciudad donde ya hemos visto las tensiones con respecto a estos oficios en 1589. Es más, no tenemos constancia de la puesta en venta de las regidurías de los otros focos urbanos del archipiélago por iniciativa regia.

Tras esta decisión del Consejo de Indias de 1591, no hemos encontrado tampoco más protestas de los cabildos sobre la venta de oficios durante el reinado de Felipe II. Asimismo, no se vendieron más oficios de regidores en Manila durante el reinado de Felipe II más allá de los cinco casos de 1589.<sup>271</sup> La decisión del Consejo de Indias de 1591 sobre la prohibición de renunciarlos eliminaba cualquier opción de segunda venta con el beneplácito de la Corona de modo que la atracción para potenciales compradores se desvanecía. La victoria de aquella <<gente de guerra>>, la cual pretendía garantizarse estos oficios con la carta de julio de 1589, se plasmó en el acceso a una regiduría de uno de sus firmantes poco después de dicha decisión del Consejo, concretamente, en 1592. Nos referimos a Pedro de Chaves (padre), el cual hemos conocido en el capítulo cuarto y desde esta fecha desempeñó el cargo de regidor de Manila hasta 1612.<sup>272</sup> Posteriormente a dicho acceso, no hemos encontrado nuevas protestas de los hermanos Maldonado, ni del cabildo de Manila, ni de los firmantes de dicha carta con argumentos relativos a la

---

<sup>270</sup> Orden para que los regidores y los detentores de otros oficios de los cabildos de Manila y de las otras poblaciones de las islas nombrados en el momento de la recepción de la misma fueran confirmados, AGI, FIL, LEG 45, N13, San Lorenzo el Real, 1590, julio, 11, imágs. 5 y 7. Petición de no vender oficios de Jaime Julio Ferrer por parte de los cabildos de Filipinas, *ibid.*, [Madrid], sin fecha, imag. 1. Decisión del Consejo de Indias sobre la petición de los cabildos de Filipinas de no vender oficios, *ibid.*, Madrid, 1591, octubre, 9, imag. 1

<sup>271</sup> Alva Rodríguez, Inmaculada, *Vida municipal de Manila, siglos XVI-XVII*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1997, pp. 160-161.

<sup>272</sup> *Ibid.*, p. 394.

justicia distributiva sobre la venta de las escribanías públicas. En efecto, una cosa era utilizar dichos argumentos como estrategia para reducir pleitos y, sobre todo, acceder a los oficios que garantizaban el acceso al poder local y a un espacio privilegiado en el galeón, mientras que otra bien distinta era emplearlos con respecto a unos oficios que garantizarían la tramitación de los negocios mercantiles, los cuales fueron fundamentales para los vecinos de Manila en general y los regidores en particular, especialmente, desde la obtención del monopolio del galeón en 1593.

Volvamos a las informaciones de habilidad y suficiencia de los casos de renuncia y venta del anexo. Más allá de comerciantes y regidores, otros testigos de las mismas nos permiten apreciar otros apoyos a los escribanos públicos. Uno de estos apoyos fue el de otros escribanos. Si retomamos la información de habilidad y suficiencia de Alonso de Aguilar, podremos apreciar que los otros dos testigos de la misma que no hemos mencionado fueron Bartolomé de Rentería, escribano de Su Majestad, es decir, poseía el título de escribano y notario de Indias, y Juan Gutiérrez de Alcalá, el cual era escribano público de Manila. Obviamente, las declaraciones de estos hombres de pluma podían tener más autoridad que las de otros súbditos para evaluar la habilidad y la suficiencia de Aguilar. Asimismo, el primero de estos testigos nos conduce a recordar la figura de Ortuño del capítulo cuarto, puesto que hasta el siglo XVII los escribanos reales pudieron ejercer en los territorios de las Indias donde no hubiera escribanos públicos. Por tanto, cabría pensar que estos escribanos reales, como Bartolomé de Rentería, no tendrían un interés directo en realizar una inversión para un oficio que podrían ejercer sin costes en cualquier lugar de las Indias. En consecuencia, preferirían invertir sus esfuerzos en conseguir otros oficios de pluma. El nombramiento posterior de dicho Bartolomé de Rentería como contador de las islas en 1595 ilustra bien esta idea.<sup>273</sup> En el resto de informaciones de habilidad y suficiencia también encontramos a menudo escribanos reales como testigos: por ejemplo, Juan de Vera en la información de Felipe Román de Castañeda o Juan Estévez en la información de Francisco de Valencia. Ahora bien, la verdadera relevancia se encuentra en el segundo de los testigos de Alonso Aguilar porque era un escribano público que había comprado su oficio, tal y como Aguilar pretendía. La presencia de individuos que habían comprado una escribanía pública, o lo harían posteriormente, como testigos en las otras informaciones de habilidad y suficiencia de

---

<sup>273</sup> Nombramiento como contador de cuentas de Filipinas para Bartolomé de Rentería, AGI, FIL, LEG 35, N19, Manila, 1595, julio, 18, fs. 351r-353r.

otros súbditos que, precisamente, estaban realizándolas para poder comprarlas fue una tendencia constante: Juan Gutiérrez de Alcalá y Gabriel de Quintanilla fueron testigos de Felipe Román de Castañeda, Jerónimo de Mesa lo fue de Juan Gutiérrez de Alcalá y este último actuó como testigo junto a Esteban de Marquina en la información de Francisco de Valencia. La participación de escribanos públicos, que habían comprado sus escribanías o las acabarían comprando, como testigos en las informaciones de habilidad y suficiencia de aquellos que aspiraban a obtenerlas por la misma práctica nos permite constatar una mayor colaboración con respecto a los escribanos públicos anteriores a la primera audiencia, los cuales apenas actuaron conjuntamente en sus informaciones de méritos y servicios y, sobre todo, no conformaron una resistencia homogénea en contra del proyecto del factor Juan Bautista Román para vender las escribanías públicas.

Si la presencia de estos hombres de pluma en dichas informaciones garantizaba la habilidad y la suficiencia de estos candidatos, su ausencia o escasa presencia podía requerir un procedimiento suplementario. Esta idea la podemos apreciar en el anexo mediante el caso de Luis Vázquez de Miranda, el cual aspiraba a obtener la escribanía de Santísimo Nombre de Jesús, pero fue necesario que el teniente del gobernador le examinase en Manila para complementar la información de habilidad y suficiencia realizada en la principal población de la isla de Cebú para evaluar su habilidad y suficiencia, pues no había apenas hombres hábiles en dicho foco urbano. A pesar de requerir un examen complementario, los testigos de dicha información nos permiten apreciar otro apoyo con el que contaron los escribanos públicos: los encomenderos. No hemos encontrado referencias explícitas a los mismos en las otras informaciones, pero no debemos olvidar que los nombramientos de los escribanos públicos periféricos solían contener referencias explícitas a ciertas funciones que implicaban contactos con los encomenderos: colocación de tenientes, cobro de tributos regios, participación en visitas de las autoridades. Los datos de los cargos de la contaduría del archipiélago nos muestran habitualmente su labor en el cobro de tributos mediante su participación en los ingresos de los mismos en la caja real. Es más, el estudio de dichos nos permite constatar la ampliación de esta práctica a los detentores de estos oficios en Manila, los cuales podían desarrollarla en beneficio de encomenderos que residían en México. De nuevo, el caso de Esteban de Marquina es representativo de esta idea, puesto que introdujo el cobro del

situado de la encomienda de Juan Pacheco Maldonado a finales de 1591.<sup>274</sup> Un encomendero que no se encontraba en dicha fecha en las islas como se puede comprobar en una información de méritos y servicios que él mismo presentó en México en abril de 1592. Así es, en dicha información podemos constatar que Pacheco Maldonado llegó a dicha ciudad hacia cinco o seis meses con licencia del gobernador de las islas Filipinas para realizar ciertos negocios.<sup>275</sup> Apenas un año más tarde, la Corona instaba al virrey novohispano y al gobernador de las islas Filipinas a que dicho encomendero, así como Gabriel de Rivera, cuyas peticiones hemos estudiados en el capítulo cuarto, regresaran a las islas bajo el apercibimiento de la pérdida de sus encomiendas. La Corona también ordenaba que no se diera licencia a ningún encomendero para abandonar las islas sin causa forzosa en el futuro.<sup>276</sup> Sin embargo, Marquina continuó encargándose del cobro del situado de las encomiendas de Juan Pacheco Maldonado posteriormente, es decir, cuando ya había dejado de ser escribano público.<sup>277</sup> Por tanto, el valor cualitativo de dicho oficio le permitió no solo contactar con la élite manileña relacionada en la actividad mercantil, sino también con los encomenderos ausentes para administrar sus encomiendas. La participación de los escribanos en actividades mercantiles o en administraciones de rentas no era exclusiva del archipiélago filipino durante el siglo XVI.<sup>278</sup> No obstante, la relevancia de este caso era que ambas actividades contribuían a garantizar el vínculo de las islas con la parte continental del virreinato, es decir, los negocios que permitían el tráfico de mercancías en el galeón y la administración de encomiendas del archipiélago, cuyos detentores residían en México.

---

<sup>274</sup> Cargo del situado, de la alcabala de las mercaderías que provienen de Nueva España y de los fletes de las mercaderías que parten de las islas Filipinas, AGI, CON, LEG, 1202, Manila, 1591, diciembre, 16, f. 77v.

<sup>275</sup> Información de méritos y servicios de Juan Pacheco Maldonado, AGI, PAT, LEG, 53, R6, 1592, abril, 30, México, imag. 38.

<sup>276</sup> Orden contra Gabriel de Rivera y Juan Pacheco Maldonado para el virrey, AGI, FIL, LEG, 339, L.2, San Lorenzo el Real, 1593, octubre, 17, imágs. 94-95. Orden contra Gabriel de Rivera y Juan Pacheco Maldonado para el gobernador, *ibid.*, imágs. 93-94.

<sup>277</sup> Cargo del situado, AGI, CON, LEG 1202, Manila, 1594, diciembre, 30, f. 167v.

<sup>278</sup> García Díaz, Isabel, <<Oficios, poder y burocracia. La trayectoria vital de un escribano de provincias>>, en Campillo Méndez, María Magdalena y Ruiz Ibáñez, José Javier (eds.), *Felipe II y Almazarrón, La construcción local de un imperio global. Volumen II. Sostener, gobernar y pensar la frontera*, Universidad de Murcia, Murcia, 2014, pp. 51-62.

En definitiva, los escribanos públicos de las islas Filipinas tuvieron diversos respaldos para comprar sus oficios, tal y como podemos apreciar principalmente en sus informaciones de habilidad y suficiencia. En efecto, estos escribanos contaron con el apoyo de testigos involucrados en la venta de oficios y en la actividad mercantil, tales como regidores, mercaderes y los propios escribanos públicos, así como con otros hombres de pluma, que garantizaban su habilidad y suficiencia y no suponían una competencia una vez se inició dicha venta, como los escribanos reales. En menor medida, apreciamos el apoyo de los encomenderos.

¿Y las autoridades coloniales? Las referencias anteriores al oidor Antonio de Ribera Maldonado se desarrollaron en las postrimerías de la primera audiencia. En consecuencia, las autoridades coloniales más relacionadas con la venta de las escribanías fueron los oficiales reales de hacienda y los gobernadores. Estos no aparecen como testigos en las informaciones de habilidad y suficiencia de los aspirantes a escribanos públicos, pero en los expedientes de petición de las confirmaciones de estos oficios podemos apreciar que tuvieron otros espacios de intervención que demuestran su postura positiva hacia la venta de las escribanías públicas debido al beneficio de la hacienda.

Anteriormente, hemos explicado que la introducción del tercio de las transacciones de los casos de las renunciaciones y las ventas se realizaba en la caja real de Manila. De hecho, los oficiales de la real hacienda fueron partidarios de las renunciaciones y las ventas ilimitadas de las escribanías, siempre y cuando, se introdujera el tercio del valor de la venta en la caja real, aunque la cédula regia de 1581 solo permitía que las escribanías públicas se renunciaran y vendieran una vez. El caso de Juan de Cepeda es el que mejor ilustra dicha idea. En dicho caso, Pedro de Rojas, otro antiguo oidor de la primera audiencia de las islas que se mantuvo como teniente de gobernación en materia de justicia posteriormente a la supresión de dicha institución, cuestionaba que Pedro Pérez de Segura pudiera renunciar y vender su escribanía de Mindoro a Juan de Cepeda. El motivo era que, anteriormente, dicho Pérez de Segura se la había comprado a Melchor Ramírez de Alarcón y Rojas no tenía conocimiento de la validez de las ventas por más de una vez, es decir, el problema planteado por Rojas era que la cédula de 1581 permitía al detentor de un oficio de pluma (Melchor Ramírez de Alarcón) renunciarlo y venderlo una vez en su vida, pero dicha posibilidad no se aplicaba al siguiente detentor de la escribanía (Pedro Pérez de Segura) de modo que podría vendérsela a un tercio (Juan de Cepeda). En cambio, Diego Muñoz, procurador del real fisco de las islas, se posicionaba a favor de la segunda

transacción de la escribanía pública de Mindoro en junio de 1594 porque dicha práctica se había dado anteriormente en las Indias, y concretamente en Nueva España, de modo que su rechazo conllevaría un menoscabo de la hacienda. El expediente de confirmación de la escribanía pública de Mindoro en favor de Juan de Cepeda fue enviado posteriormente a la audiencia de México, ya que aún no se había fundado la segunda audiencia de las islas. En febrero de 1595, el auto de dicha institución colonial comulgó con los intereses de Segura y Cepeda, así como con la postura de Muñoz.<sup>279</sup>

Los gobernadores también apoyaron esta práctica. Anteriormente, hemos visto la recomendación del gobernador Santiago de Vera para postergar las primeras ventas para obtener un mayor beneficio. Posteriormente, a pesar de que los vendedores aún no hubieran obtenido las confirmaciones regias de sus nombramientos, el gobernador Gómez Pérez Dasmariñas tampoco obstaculizó los casos de renuncia y venta. Así, dicho gobernador permitió que Esteban de Marquina vendiera y renunciara su escribanía pública de Manila en Juan Gutiérrez de Alcalá, siempre y cuando, el primero entregara la confirmación de su oficio en el plazo de un año y, en caso de no hacerlo, la venta no debía interrumpirse por el bien de la hacienda de modo que Marquina gozaría de una prórroga de dos años.<sup>280</sup> Más tarde, dicho gobernador aplicó también una prórroga a Juan Francisco Rodríguez para que pudiera renunciar y vender su escribanía pública de Manila en Felipe Román de Castañeda.<sup>281</sup>

El límite de los tres años para conseguir las confirmaciones, contemplado en las cédulas de primera venta de las escribanías públicas del archipiélago en 1586 y de renuncia y venta de los oficios de pluma en las Indias en 1581, tampoco tuvo una gran relevancia para el Consejo de Indias y el rey. En el anexo podemos apreciar que la Corona concedió prórrogas de dos años (el mismo tiempo concedido en las propias islas por los gobernadores) a Rodrigo de Cuadros y, posteriormente, a Alonso de Aguilar para que

---

<sup>279</sup> Testimonios e informaciones sobre la renuncia y venta por más de una vez de la escribanía pública de Bombón, Balayán, Mindoro y Lubang, AGI, FIL, LEG 45, N25, Manila-México, 1594, mayo, 17- 1595, febrero, 25, imágs. 23-26 y 45-46.

<sup>280</sup> Prórroga del gobernador a Esteban de Marquina para que presentara la confirmación de su oficio de escribano público de Manila, AGI, FIL, LEG 45, N20, Manila, 1592, septiembre, 19, imag. 18.

<sup>281</sup> Prórroga del gobernador a Juan Francisco Rodríguez para que presentara la confirmación de su oficio de escribano público de Manila, AGI, FIL, LEG 45, N19, Manila, 1592, diciembre, 30, imag. 36.

entregaran sus respectivas confirmaciones como escribanos públicos en el cabildo de la provincia de Pampanga. La razón de la justificación de la prórroga para Cuadros fue que su petición de confirmación se había extraviado y había sido necesaria volverla a enviar, mientras que la confirmación de Aguilar no se le había podido enviar por ausencia de flota hacia Nueva España en 1596. Más allá de estas situaciones excepcionales que requirieron prórrogas de la Corona, ¿cómo se tramitaron las peticiones de confirmaciones de escribanías públicas vendidas del archipiélago filipino en la Corte?

### 6.3.3. El impacto en la Corona.

En el anexo, podemos apreciar que las respuestas regias de las peticiones de confirmación de las escribanías públicas constituyeron repeticiones de las decisiones del Consejo insertas en los expedientes de dichas peticiones. Dado que no hemos encontrado consultas del Consejo de Indias sobre estos expedientes, constatamos un proceso de tramitación de las escribanías vendidas similar a la tramitación de las peticiones de mercedes de los conquistadores y los primeros pobladores del capítulo cuarto, pero hay que hacer dos matizaciones. En primer lugar, en las decisiones sobre estas peticiones solo aparece el nombre explícito del relator Antonio de San Andrés en el caso de Juan de Cepeda, mientras que en los demás solo tenemos referencias a nombres de algunos de los consejeros (Pedro Bravo de Sotomayor, Benito Rodríguez de Valtodano, Pedro Gutiérrez Flores, Agustín Álvarez de Toledo y Alonso Pérez de Salazar) de la década de 1590.<sup>282</sup> A menudo aparecen precedidos de la preposición <<a>> de modo que los nombres posiblemente designen el nombre específico asignado para cada expediente. No obstante, no podemos saber si las decisiones fueron escritas por los relatores de manera anónima o por los propios consejeros, pero si tenemos en cuenta los casos del capítulo cuarto y el expediente de Cepeda nos orientamos hacia la primera opción. En segundo lugar, el tiempo de evaluación no fue exactamente el mismo. A partir de los datos del dicho anexo, hemos realizado la tabla inferior que refleja los días transcurridos entre la decisión del Consejo (el decreto del relator) y la respuesta regia (la resolución regia que supuso,

---

<sup>282</sup> Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Junta de Castilla y León y Marcial Pons, Valladolid y Madrid, 2003, Vol. I, pp. 339 y 358

generalmente, la cédula de confirmación de la escribanía pública) para diez de los doce casos de venta de las escribanías públicas. La media de estos casos fue de 21,9 días, es decir, el tiempo transcurrido fue inferior a un mes. En consecuencia, apreciamos una toma de decisiones aún más rápida que en la tramitación de las mercedes de los conquistadores y los primeros pobladores del capítulo cuarto.

Fecha del nombramiento	Fecha del decreto del relator	Fecha de la resolución regia	Días entre el decreto y la resolución
Esteban de Marquina 19-04-1589	29-07-1592	24-08-1592	26
Jerónimo de Mesa 30-04-1589	29-04-1591	18-05-1591	19
Melchor Ramírez de Alarcón 30-05-1589	25-08-1593	08-09-1593	14
Roque Vega 21-07-1589	20-07-1592	24-08-1592	35
Rodrigo de Cuadros 03-09-1589	12-02-1593	11-03-1593	27
Juan Gutiérrez de Alcalá 19-09-1592	29-01-1596	12-02-1596	14
Felipe Román de Castañeda 02-01-1593	09-10-1595	15-10-1595	6
Alonso de Aguilar 05-02-1593	17-07-1596	01-09-1596	46
Luis Vázquez de Miranda 06-05-1595	23-12-1597	19-01-1598	27

Francisco Valencia 29-07-1596	07-07-1597	12-07-1597	5
----------------------------------	------------	------------	---

**Tiempo transcurrido entre los decretos de los relatores y las respuestas regias con respecto a los expedientes de petición de las confirmaciones de las escribanías públicas vendidas en las islas Filipinas (1592-1597).**

Las decisiones del Consejo de Indias fueron generalmente positivas y concretas, es decir, fueron proclives a la concesión de las confirmaciones, las cuales fueron para toda la vida.<sup>283</sup> Dado que las decisiones del Consejo sobre las peticiones fueron repetidas en las respuestas del Rey Prudente, las resoluciones regias sobre estos casos constituyeron las cédulas de confirmación en sí mismas. Ahora bien, ¿cuáles fueron la señal o las señales que permitieron a la Corona conocer la idoneidad del candidato y, en consecuencia, concederle la confirmación de la escribanía pública? En el anexo, podemos apreciar que una de las dos señales más importantes que los escribanos públicos del archipiélago enviaron a la Corona para conseguir la confirmación de su oficio fue la demostración de la intervención de las autoridades coloniales en su elección. Dicho criterio se demostró a través de los nombramientos de los gobernadores en todos los casos, ya fueran de primera venta, ya fueran de renuncia y venta.

En los casos de las primeras ventas, dichas confirmaciones requirieron únicamente de esta señal de la intervención de la autoridad colonial sobre la idoneidad del candidato, ya que los nombramientos de los gobernadores constituyeron apenas la única documentación de los expedientes. Dichos nombramientos permitían a la Corona, por un lado, controlar a los mismos y, por otro lado, intervenir mediante las confirmaciones en la elección de escribanos desconocidos con una mínima garantía de su idoneidad, según dicha autoridad colonial. La razón estribaba en que tanto el Consejo de Indias, como el rey necesitaban confiar en las señales de las autoridades coloniales, aunque dichas señales no fueron siempre completamente claras sobre dicha idoneidad del candidato. Esta idea

---

<sup>283</sup> Solo el caso de renuncia y venta de Francisco de Valencia nos ha generado ciertas dudas sobre esta idea porque, por un lado, el receptor de una escribanía por renuncia y venta durante el reinado de Felipe II tenía derecho a disfrutarla de por vida, aunque no pudiera volverla a vender y renunciar, pero, por otro lado, la expresión relativa a la concesión de por vida de la confirmación denota cierta ambigüedad y orientación hacia el límite de la voluntad regia en este caso, en el cual por cierto aparecen juntos los términos <<público>> y <<número>>: << [...] y es mi merced que vos, el dicho Francisco de Valencia, agora y de aquí adelante, que ante mi voluntad fuere, seays mi scriuano público y del número de la ciudad de Manila [...]>>. Véase Confirmación del oficio escribano público y del número de Manila para Francisco de Valencia, AGI, PAT, LEG 293, N19, R49, San Lorenzo el Real, 1597, diciembre, 12, imag. 1

es fácilmente apreciable en los primeros casos de venta, puesto que los nombramientos de dichos casos hacían referencia a los remates de 1589, pero no a la introducción de los mismos en la caja real. Dicho paso posterior se completó muy pronto, concretamente en 1590 tal y como hemos visto anteriormente, pero en estos expedientes de las primeras ventas (salvo en el caso de Melchor Ramírez de Alarcón) no se incluía esta prueba de los oficiales reales de hacienda sobre el servicio pecuniario de los compradores. Por ello, la Corona suponía dicha introducción posterior, tal y como podemos constatar en algunas de sus respuestas como en el la del de Jerónimo de Mesa. En su confirmación como escribano público de Manila, podemos apreciar también la referencia a su designación por el gobernador mediante el término <<despachos>>.

Por quanto por vna mi cédula embié a mandar al doctor Santiago de Vera, siendo mi gouernador de las yslas Philipinas, que vendiesse çiertos offiçios y entre ellos quatro escriuanías públicas de la çiudad de Manila delas dichas yslas en virtud de la qual se remató vna dellas en uso, Gerónimo de Mesa, por preçio de seteçientos pesos de oro pagados luego en poder de los offiçiales de mi real hazienda de las dichas yslas Philippinas y os dio el despacho necesario para que desde luego pudiédeses exercerla con que hubiédeses de lleuar título y confirmación mía, como de todo ello a constado en mi Consejo de las Yndias por çiertos recaudos que en él fueron presentados por vuestra parte suplicándome os mandase dar el dicho título y confirmación del dicho offiçio, y auíendose visto por los del dicho mi Consejo, lo e auido por vien y es mi voluntad que vos, el dicho Gerónimo de Mesa, agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida, seáis mi escribano público de la dicha çiudad de Manila [...].<sup>284</sup>

De hecho, la falta de conocimiento de la Corona sobre el pago de las escribanías a los oficiales reales hacienda es verificable en las decisiones del Consejo de Indias y en las respuestas regias en otros casos. Así, en el anexo podemos apreciar que la confirmación de la escribanía pública de Pampanga se concedió a Rodrigo de Cuadros, siempre y cuando, introdujera el valor de mil pesos por el que se le había rematado en la caja real de Manila. La ausencia de claridad de la Corona sobre el servicio pecuniario de sus súbditos también provocó que exigiera en sus respuestas un mayor conocimiento a la autoridad colonial sobre las posibilidades de una escribanía concreta. En el anexo, podemos verificar esta idea con la escribanía pública de Nueva Cáceres, puesto que la

---

<sup>284</sup> Confirmación del oficio de escribano público de Manila para Jerónimo de Mesa, AGI, FIL, LEG 339, L.2, El Pardo, 1591, mayo, 18, imágs. 15-16.

decisión del Consejo de Indias y la respuesta regia establecieron que el gobernador del archipiélago hiciera una información sobre las condiciones del remate de dicha escribanía, especialmente, sobre la posibilidad de que Roque Vega pudiera colocar tenientes entre indios tras habersele rematado su escribanía por un valor tan bajo. En este caso, el problema no solo estribaba en el valor bajo por el que se había rematado la escribanía pública de Nueva Cáceres, sino también en la posibilidad de nombrar tenientes porque dichos tenientes no serían nombrados por la autoridad colonial y, posteriormente, confirmados por la Corona de modo que esta perdería su potestad en la designación de los mismos. Una situación similar la podemos apreciar también en el anexo mediante la confirmación de la escribanía pública de Santísimo Nombre de Jesús, cuyo valor de venta fue similar al de la escribanía pública de Nueva Cáceres. Esta le fue concedida a Francisco Bernardo de Quirós, siempre y cuando, no colocara tenientes, ni participara en las visitas, ni renunciara su oficio, a pesar de que dichas prerrogativas le fueron concedidas en su nombramiento por la autoridad colonial. Las confirmaciones no mostraron el impedimento a la posibilidad de nombrar tenientes, reflejada en el nombramiento de la autoridad colonial, cuando los valores del remate fueron muy elevados. En efecto, la Corona no tuvo inconvenientes en confirmar el nombramiento de Pedro Gómez de Baeza como escribano público de Arévalo, el cual le habilitaba para colocar tenientes.<sup>285</sup> El valor de mil setecientos pesos que alcanzó esta escribanía Arévalo marcó la diferencia con respecto a los casos de Nueva Cáceres y Santísimo Nombre de Jesús.

Entonces, las señales relacionadas con la intervención de la autoridad colonial y al servicio pecuniario fueron fundamentales para que la Corona concediera respuestas positivas y concretas a las peticiones de confirmaciones de los primeros casos de venta. O, al menos, que dicha respuesta no fuera negativa y se pidiera una mayor información, como hemos apreciado en el caso de Roque Vega. El expediente de Melchor Ramírez de Alarcón fue el paradigma de ambas señales en estos casos de primera venta porque el único certificado que lo acompañaba suponía una combinación de ambas. A pesar de que hemos mencionado con anterioridad que este expediente carecía del nombramiento del gobernador, dicho expediente tuvo éxito ante el Consejo de Indias y el Rey porque contenía meramente el testimonio de los oficiales reales de la hacienda, es decir, de una autoridad colonial, como la hacienda regia, en la que se hacía referencia al remate de la

---

<sup>285</sup> Confirmación del oficio de escribano público de Arévalo para Pedro Gómez de Baeza, AGI, FIL, LEG 339, L.2, Palencia, 1592, agosto, 31, imágs. 53-59.

escribanía de Bombón en favor Ramírez de Alarcón y al pago de la misma en la caja real de Manila.

Consideramos que la demostración de la destreza con la pluma no fue un requisito indispensable para obtener la confirmación de una escribanía pública en los casos de las primeras ventas por dos motivos. En primer lugar, como hemos estudiado al inicio de este capítulo, en los expedientes de dichas ventas no había ninguna certificación que demostrara a la Corona la habilidad y la suficiencia de los súbditos que habían recibido nombramientos de escribano público por el gobernador Vera. En segundo lugar, ni en las decisiones del Consejo de Indias, ni en las respuestas regias se contemplaron restricciones a la concesión de confirmaciones por cuestiones de habilidad y suficiencia, a diferencia de lo que hemos apreciado con respecto a cuestiones relativas a la colocación de tenientes sin intervención de la autoridad colonial y al servicio pecuniario. Una tendencia compartida en el resto de las Indias.<sup>286</sup>

Las cuestiones relativas a la calidad del peticionario, tales como la nobleza, la edad, la limpieza de sangre..., contenidas en las informaciones de limpieza de sangre y suficiencia para conseguir el título de escribano real y notario de las Indias tampoco fueron fundamentales para la obtención de las confirmaciones de las escribanías públicas en los casos de primera venta. No solo porque solo dos casos solicitaron dicho título, sino también porque uno de ellos lo solicitó posteriormente a su confirmación como escribano público mediante otro expediente. En efecto, en el anexo podemos apreciar que la decisión del Consejo de Indias para confirmar una escribanía pública de Manila a Gabriel de Quintanilla se dio en 1591, mientras que los trámites para obtener el título de escribano y notario de Indias no se desarrollaron en su lugar de origen (Toledo) y la Corte hasta el año posterior. El análisis de esta idea es aplicable exactamente igual a los casos de renuncia y venta: la tramitación de la petición de confirmación de la escribanía pública de Manila en favor de Juan Gutiérrez de Alcalá se desarrolló ante el Consejo de Indias y el Rey a inicios de 1596, mientras que este peticionario no obtuvo el título de escribano real hasta 1597.

En estos casos de renuncia y venta, el acompañamiento de los nombramientos de los gobernadores con las pruebas de las cartas de renuncia y venta con indicación de la

---

<sup>286</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972, pp. 97-105.

cantidad de la transacción y los testimonios de los oficiales reales de la hacienda sobre la introducción del tercio de la transacción permitía a la Corona disipar sus dudas sobre el servicio pecuniario del súbdito en dichos casos. Las decisiones del Consejo de Indias y las respuestas regias no plantearon los problemas sobre este servicio contemplados en los casos de primera venta de modo que fueron siempre concretas y positivas. Ambas señales demostraban la intervención de dos autoridades coloniales y el pago de las escribanías de modo que la Corona lograba, por un lado, controlar tanto a los gobernadores, como a los oficiales reales de hacienda y, por otro lado, garantizar el conocimiento del pago de las escribanías. Otra novedad fue la inclusión de informaciones de habilidad y suficiencia en estos expedientes de renuncia y venta como prueba de la destreza con la pluma debido, principalmente, a la experiencia previa en oficios de letras de los peticionarios. No obstante, consideramos que las señales de la autoridad colonial y del servicio pecuniario fueron más relevantes para obtener la confirmación que la demostración de la destreza por dos motivos. En primer lugar, en el anexo podemos apreciar que, lamentablemente, las referencias de las confirmaciones que tenemos en la mayoría de los expedientes de renuncia y venta son los extractos de las mismas, salvo en dos casos que las tenemos completas. No obstante, dichos extractos nos muestran la relevancia del servicio pecuniario con respecto a la destreza con la pluma para la Corona.

En Madrid, a doze de hebrero de mil y quinientos y nouenta y seys annos, se despachó título de Su Majestad para que Juan Gutiérrez de Alcalá sea escriuano público de la ciudad de Manila de las dichas islas Philipinas por renunciación de Esteban de Marquina, que siruió por esta raçón con quatrocientos y cinquenta pesos, con vn signo como este (*signo*), con las cláusulas ordinarias y en la forma acostumbrada, firmado de Su Majestad y refrenado de Juan de Ybarra y librado del Consejo.<sup>287</sup>

En segundo lugar, el caso de Luis Vázquez de Miranda es representativo de la menor importancia de la información de habilidad y suficiencia respecto a una señal que demostrase el criterio de la autoridad colonial sobre la destreza del candidato. ¿Qué hemos aprendido de este escribano público de Santísimo Nombre de Jesús, el cual compró dicho oficio a Francisco Bernardo de Quirós, en este capítulo? Sabemos que su

---

<sup>287</sup> Extracto de la confirmación del oficio de escribano público de Manila para Juan Gutiérrez de Alcalá, AGI, IND, LEG 527, L.I, Madrid, 1596, febrero, 12, imag. 211

información de habilidad y suficiencia no fue válida porque se realizó en Cebú, donde no había hombres suficientes de letras para evaluar su destreza. Por tanto, se le realizó un examen ante el teniente de gobernación en Manila para demostrar dicha destreza y concederle el nombramiento tras la transacción que había hecho con Francisco Bernardo de Quirós. Por cierto, una transacción que, por un lado, no debería haberse efectuado porque la confirmación del dicho oficio que se le entregó a Quirós no le permitía renunciarlo, pero, por otro lado, sí podría realizarse, en tanto en cuanto, se aplicara la cédula de 1581. La adquisición de Vázquez de Miranda de esta escribanía nos demuestra el éxito de la segunda opción. Afortunadamente, su confirmación es una de las dos confirmaciones completas que tenemos para los casos de renuncia y venta. En dicha confirmación apreciamos la relevancia de la autoridad colonial mediante la referencia al nombramiento a través de la concesión de ciertos <<despachos>> por parte del gobernador a Vázquez de Miranda, tras haber evaluado su destreza con la pluma.<sup>288</sup> Una evaluación que, como hemos mencionado, se realizó mediante dicho procedimiento extraordinario del examen del teniente de gobernación debido a la poca fiabilidad de la información de habilidad y suficiencia realizada en Santísimo Nombre de Jesús.

Ahora bien, la destreza con la pluma a partir de la experiencia sí fue de relevancia para la concesión regia de otros oficios de letras en las islas Filipinas por justicia distributiva durante la década de 1590. Así lo apreciamos en los nombramientos de Pedro Hurtado de Esquivel y Luis Ortiz de Padilla como escribanos de la nueva audiencia de las islas Filipinas. En el caso de Pedro Hurtado de Esquivel, se contemplaron sus diez años de experiencia como oficial en la secretaría de gobernación del Consejo de Indias para nombrarle escribano de cámara de la recién fundada audiencia.<sup>289</sup> Una experiencia en la que tuvo contacto con la tramitación de algunas de las confirmaciones de los escribanos públicos de las islas Filipinas, puesto que en el expediente de Jerónimo de Mesa se incluyó un extracto de su confirmación corregido por dicho Pedro Hurtado de Esquivel.<sup>290</sup> Asimismo, a Luis Ortiz de Padilla se le nombró escribano relator de dicha institución por

---

<sup>288</sup> Confirmación del oficio de escribano público para Luis Vázquez de Miranda, AGI, Patronato, 293, N20, R15, Madrid, 1598, enero, 19, imágs. 1-3.

<sup>289</sup> Nombramiento de escribano de cámara de la audiencia de las islas Filipinas para Pedro Hurtado de Esquivel, AGI, FIL, LEG 339, L.2, Madrid, 1596, enero, 13, imágs. 230-232.

<sup>290</sup> Extracto de la confirmación del oficio de escribano público de Manila para Jerónimo de Mesa, AGI, FIL, LEG 45, N11, El Pardo, 1591, mayo, 18, imag. 19.

su habilidad y suficiencia.<sup>291</sup> Ortiz de Padilla obtuvo estas cualidades para el dicho oficio a partir de su formación en Salamanca y Alcalá de Henares y de su ejercicio como abogado en la audiencia de las islas Canarias.<sup>292</sup> Más allá de la proveniencia principal desde Castilla o Nueva España de la mayoría de los hombres de letras de las islas Filipinas, este caso nos introduce en las particularidades de la circulación de los oficiales regio.<sup>293</sup> En efecto, el caso de Ortiz de Padilla no es la primera referencia a las islas Canarias que hemos encontrado en esta investigación, ni (más importante aún) no supone el primer nombramiento regio de un oficio de pluma en las islas Filipinas para un súbdito con experiencia previa en otros archipiélagos del imperio: los casos del escribano público de Pampanga, Alonso de Aguilar, y del factor y veedor, Juan Bautista Román, nos han mostrado ambas ideas respectivamente.

Los nombramientos de estos hombres de letras con formación y, sobre todo, con experiencia previa en el Consejo de Indias, o en instituciones imperiales en contextos geográficos similares al archipiélago, nos enseñan un cierto proceso de aprendizaje regio en esta segunda audiencia con respecto a la primera, puesto que sus oficios de pluma se concedieron por merced en lugar de venderlos, tal y como ocurrió con la escribanía de cámara de Beltrán.

#### **6.4. Conclusiones.**

La venta de las escribanías públicas supuso una nueva oportunidad para el ascenso social a través del servicio pecuniario en unas islas. Por un lado, las escribanías públicas periféricas dotaban a sus detentores de un poder y prestigio en virtud de amplias

---

<sup>291</sup> Nombramiento de escribano relator de la audiencia de las islas Filipinas para Luis Ortiz de Padilla, AGI, FIL, LEG 339, L.2, Madrid, 1597, marzo, 16, imágs. 467-469.

<sup>292</sup> Petición de Luis Ortiz de Padilla para que se le recibiera información sobre el estado de las cosas de la ciudad de Manila y la carestía de ellas, AGI, FIL, LEG 59, N38, Manila, 1598 (aparece erróneamente el año 1588), junio, 25, imag. 3

<sup>293</sup> En cuanto a la circulación imperial con respecto a las islas Filipinas destaca la investigación actual sobre los odores de la audiencia. Véase Gaudin, Guillaume, <<Pour une histoire sociale du politique en contexte impérial>>, en *Sociedad Indiana*, publicado el 14 de julio de 2015, consultado (04-07-2017), en <https://socindiana.hypotheses.org/204>.

atribuciones (colocación de tenientes, cobro de tributos, acompañamiento de las autoridades coloniales en visitas...) en jurisdicciones muy extensas. Por otro lado, las escribanías públicas Manila garantizaban la participación en la actividad mercantil del principal enclave del archipiélago a través de la intermediación, los contactos con los principales beneficiarios del galeón y la inversión de mercancías en el mismo. Al fin y al cabo, las renunciaciones y las ventas de estas escribanías públicas eran también transacciones mercantiles.

La venta de las escribanías públicas del archipiélago contó con el apoyo de las islas, del virreinato y de la Corona, es decir, de las repúblicas, del reino y del imperio.

Los testigos de las informaciones de habilidad y suficiencia demuestran que la venta de escribanías públicas por iniciativa regia no implicó una conflictividad que difundiera argumentos sobre el menoscabo de la justicia distributiva para esconder otros intereses, tal y como ocurrió en los casos de las regidurías, las cuales fueron puestas a la venta simultáneamente con dichas escribanías públicas. En efecto, la garantía de la presencia de escribanos públicos en las islas supuso la confluencia de los intereses de diversos sectores del archipiélago o, al menos, no generó problemas porque la compra de estos oficios no implicó una competencia para otros escribanos: los escribanos públicos, los cuales se apoyaron mutuamente, los regidores y los mercaderes, los cuales fueron los más interesados en garantizar su presencia en las islas para que tramitaran sus negocios, los escribanos reales, los cuales no constituyeron competencia porque aspiraban a otros oficios de pluma y los encomenderos, los cuales interactuaron con ellos, principalmente, con respecto al cobro de tributos.

En esta labor, los escribanos públicos también fueron fundamentales para los intereses de los encomenderos que residían en la parte continental del virreinato. Dicha labor y el auto de la audiencia de México en el caso de la adquisición de la escribanía de Mindoro por Cepeda nos muestran el apoyo que esta práctica en las islas recibió desde la capital del virreinato. Las autoridades coloniales de las islas, es decir, los gobernadores y los oficiales reales de hacienda fueron también favorables a esta práctica para el beneficio de la hacienda.

La puesta en venta de estas escribanías por la Corona nos demuestra, evidentemente, su apoyo a esta iniciativa. El *signaling* que necesitó dicha Corona supuso la consolidación de las dos señales que hemos apreciado en la confirmación del

nombramiento de Beltrán como escribano de cámara de la primera audiencia, al final del capítulo anterior: la intervención de la autoridad colonial, la cual se plasmó en estas escribanías públicas través de los nombramientos de los gobernadores, y el servicio pecuniario, el cual se probó en estas escribanías públicas mediante las cartas de renuncia y venta y, sobre todo, de los testimonios de los oficiales reales de hacienda. Estos probaron la introducción del tercio de las transacciones de los casos de renuncia y venta, pero el expediente de Melchor Ramírez de Alarcón nos ha demostrado que dichos testimonios también fueron fundamentales en los casos de primera venta, pues, al fin y al cabo, los testimonios de los oficiales reales también constituyeron pruebas de la intervención de una autoridad colonial.

Es más, las dudas, las reticencias y los titubeos que se dieron anteriormente en las decisiones del Consejo de Indias y las respuestas regias con respecto a las confirmaciones de las escribanías de los primeros casos de venta se concentraron en el servicio pecuniario. Si este era lo suficientemente elevado, la confirmación de la Corona podía obviar la posibilidad de designar tenientes contemplada en algún nombramiento de escribano público del gobernador como, por ejemplo, ocurrió en el caso del escribano público de la villa de Arévalo. Sin embargo, los intentos de venta de la escribanía de Mindoro por más de una vez nos demuestran que la Corona no tuvo información de todos los procesos de renuncia y venta, puesto que esta escribanía se había renunciado y vendido a Pedro Pérez de Segura, con anterioridad a que esta la intentase renunciar y vender a Juan de Cepeda, sin que el primero hubiera enviado su expediente de confirmación a la Corte. En consecuencia, apreciamos otro límite del concepto metodológico del *signaling*.

Dado que solo cuatro de los doce casos completos solicitaron el título de escribano y notario de Indias, consideramos que, una vez se inició la venta de las escribanías públicas en el archipiélago, las cuestiones de calidad no fueron relevantes para obtenerlas. Asimismo, la destreza con la pluma no fue una señal más relevante que las señales de la intervención de la autoridad y del servicio pecuniario porque, por un lado, los expedientes de primera venta carecían de informaciones de habilidad y suficiencia y, por otro lado, el caso de Luis Vázquez de Miranda nos ha demostrado la ineficiencia de la misma en ciertos contextos. No obstante, los nombramientos por merced de las escribanías de la segunda audiencia a súbditos con dilatada experiencia en el Consejo de Indias, o en contextos insulares del imperio, implicó un proceso de aprendizaje de la Corona con respecto a la experiencia previa de la primera audiencia.

## **Capítulo 7. Conclusiones.**

### **7.1. El punto de inflexión: la fundación de la primera audiencia.**

#### **7.1.1. Los primeros escribanos de las islas Filipinas y la Corona durante el siglo XVI: entre la particularidad del caso y la continuidad de la dinámica imperial.**

¿Fue particular la relación entre los primeros escribanos de gobernación y públicos de las islas Filipinas y la Corona durante el siglo XVI?

Una de las dos particularidades de dicha relación entre los primeros escribanos de gobernación y públicos de las islas Filipinas y la Corona se limitó al periodo comprendido tras la llegada de Legazpi al final de la década de 1560 y la fundación de la primera audiencia de las islas Filipinas en 1583. En efecto, el contexto del archipiélago cumplía con dos situaciones excepcionales de nombramientos de escribanos que se estaban contemplando precisamente en las leyes de Indias durante dichas décadas de 1560 y 1570: nuevo poblamiento y los problemas para su conservación debido el fallecimiento de los escribanos. En ambas situaciones, las autoridades coloniales podían nombrar a escribanos, siempre y cuando, avisaran de dichos nombramientos a la Corona. En la práctica, dicho aviso se hizo a partir de los expedientes de petición de confirmación de los nombramientos que los escribanos habían recibido por parte de las autoridades coloniales de las islas (los gobernadores en los casos de Diego de la Cruz, Diego Alemán y Alonso Beltrán) o del territorio continental del virreinato novohispano (el virrey en el caso de Fernando Riquel).

A pesar de la existencia de estas excepciones, la Corona no era partidaria de ofrecer confirmaciones de oficios a unos peticionarios que desconocía, tal y como hemos apreciado a través de los casos de los alguaciles mayores. Es más, la práctica común fue conceder recomendaciones de los peticionarios de cualquier tipo de merced (oficio, merced...) a los gobernadores para cumplir con la justicia distributiva sin comprometer el patrimonio regio. Precisamente, la labor de los escribanos de gobernación en la tramitación de estas peticiones fue relativa a nivel imperial porque fueron fundamentales

para la salida de las mismas del archipiélago, pero su rol formaba parte de una cadena de agentes igualmente relevantes para que las peticiones llegaran al Consejo de Indias.

Más allá del desplazamiento de escribanos reales hacia el archipiélago, la fundación de la primera audiencia de las islas Filipinas en 1583 consolidó la presencia del imperio en el sudeste asiático. Esta consolidación motivó que la Corona continuase en las islas con la política que había comenzado a desarrollar previamente en Castilla y en el Nuevo Mundo con respecto a las escribanías: la intervención regia en la venta de oficios, más concretamente, las escribanías de cámara y gobernación. La experiencia previa en dichos territorios provocó que únicamente se acelerase el proceso en las islas como demuestra su puesta en práctica el mismo año de la fundación de la audiencia. No obstante, esta práctica no impidió que se dieran avances y retrocesos, tal y como había ocurrido anteriormente en otros lugares del imperio. En cuanto a los avances, la Corona puso en venta las escribanías públicas en 1586, mientras que los retrocesos se plasmaron en el caso de los escribanos de la segunda audiencia, puesto que la Corona aprendió a ofrecer dichos oficios por merced en detrimento de la venta de la escribanía de cámara de la primera audiencia.

El aprendizaje no fue exclusivo de la Corona. El paso experimentado por Beltrán de la defensa de las concesiones de oficios por merced a la compra de la escribanía de cámara, puesta en venta por intervención regia, mostraba la adaptación del mismo para mantener su estatus en el archipiélago a través de una práctica en la que estaba familiarizado: las ventas. En efecto, la venta de oficios no solo quebraba la justicia distributiva, sino que también suponía un tipo de transacción y Beltrán tenía experiencia previa en actividades mercantiles como demuestra la documentación de contaduría. Asimismo, había gozado de una posición privilegiada en el registro de los navíos que entraban y salían de Manila, cuya jurisdicción supuso una serie de procesos judiciales.

El desarrollo de estos procesos judiciales nos ha enseñado que la conflictividad en las islas Filipinas se concentró principalmente en la disputa entre escribanos y hombres de letras, como los oficiales reales de hacienda, sobre la jurisdicción en los registros de navíos en entrada y salida de Manila. Los proyectos de venta de escribanías del factor Juan Bautista Román fueron una estrategia para desestabilizar aún más la jurisdicción de Beltrán, especialmente, en materia de justicia. El principal apoyo de Beltrán en estos procesos judiciales fue la cédula de 1580, la cual constituía la confirmación de la Corona de su nombramiento como escribano de gobernación con una amplia jurisdicción

manifestada de manera explícita (asuntos de justicia) o implícita (la costumbre del fallecido Riquel, su predecesor en el cargo). Sin embargo, la fortaleza de esta escritura de la Corona para beneficio de Beltrán en los conflictos en que se vio envuelto en las islas contenía también su debilidad: la confirmación de este oficio tenía el límite temporal de la voluntad regia. Una voluntad que llegó a su fin en 1583 con la cédula que puso en venta dicho oficio junto con la escribanía de cámara de la audiencia. A pesar de no abandonar sus derechos sobre las escribanías de gobernación y cámara, consideramos que dicha cédula no alimentó la conflictividad porque Beltrán compró la escribanía de cámara, intentó venderla antes de abandonar las islas y consiguió que se iniciara el proceso para recuperar el dinero que había invertido por la misma tras la supresión de la primera audiencia. Por tanto, la conflictividad entre los hombres de letras de las islas se dio por una cuestión de jurisdicción, pero no se incrementó por la cédula que puso en venta las escribanías de cámara y gobernación y que, en consecuencia, rompía con la justicia distributiva para acceder a dichos oficios.

La existencia de más apoyos que resistencias a las cédulas regias que pusieron en venta las escribanías en las islas y, en consecuencia, quebraron la justicia distributiva parece que constituyó la segunda particularidad del caso filipino a diferencia de otros espacios del imperio. En efecto, las protestas sobre la cédula regia que puso en venta las regidurías y las escribanías públicas en 1586 se concentraron principalmente en la puesta en venta de los primeros oficios, cuya posesión garantizaba un acceso privilegiado al poder local y al galeón. No obstante, los compradores de los segundos gozaron de numerosos apoyos en las islas. En primer lugar, la venta de las escribanías públicas aseguraba la existencia de estos hombres de pluma en las islas, la cual interesaba a regidores, mercaderes y encomenderos, los cuales podían residir en las islas o en México. En segundo lugar, este fenómeno acababa también con la posible conflictividad entre los escribanos públicos y los escribanos reales, puesto que estos últimos no iban a pagar por ejercer dichas escribanías menores que podían desarrollar con su título en las islas o, si no era posible en las mismas, en otros lugares del imperio. En tercer lugar, la venta de estas escribanías públicas contaba con el apoyo de las autoridades coloniales virreinales e insulares porque generaba un ingreso fiscal en el archipiélago.

Evidentemente, la Corona apoyó la venta de escribanías de gobernación, cámara y públicas porque la iniciativa fue suya. No obstante, habría que matizar que este apoyo fuera beneficioso para la misma. No solo por la pérdida de los mejores súbditos para el

ejercicio de dichos oficios en virtud de la justicia distributiva, sino también por la mera cuestión fiscal en el marco de una combinación de intereses entre, por una parte, el súbdito comprador y, por otra parte, la Corona vendedora que pudo darse en otros espacios del imperio, como Castilla, a medida que avanzaba la segunda mitad del siglo XVI.<sup>294</sup> Esta idea se basa en que, por un lado, no hemos encontrado ninguna referencia al desplazamiento de los ingresos (o parte de los mismos) por la venta de las escribanías públicas de las islas a México y/o Madrid y, por otro lado, las autoridades coloniales decidieron mantener el ingreso de la venta de las escribanías de gobernación y cámara (con aplicación del quinto real en este caso) en las islas para su defensa y desarrollo mercantil. La concesión por merced de los oficios de pluma de la nueva audiencia perseguía consolidar la presencia imperial en las islas con agentes preparados y que nunca habían estado en las islas, pero también implicaba la inexistencia de otro problema en las concesiones por venta en las islas: evitar la posibilidad de pérdida pecuniaria para la Corona con respecto a sus ventas en el archipiélago, tal y como había ocurrido en el marco de la primera audiencia.

Por tanto, la relación particular entre los primeros escribanos de las islas Filipinas y la Corona se concentró en afrontar dos situaciones excepcionales hasta la consolidación de la presencia imperial en las islas tras la fundación de la primera audiencia, puesto que dicha consolidación permitía poner en marcha en las islas una dinámica imperial de venta de oficios desarrollada previamente en Castilla y en el Nuevo Mundo. Ahora bien, el hecho de que las medidas regias que pusieron en funcionamiento dicha dinámica, con respecto a las escribanías de gobernación, cámara y públicas, de las islas tras la fundación de la primera audiencia apenas crearan conflictividad también supuso una cierta particularidad con respecto a otros lugares del imperio.

---

<sup>294</sup> Marcos Martín, Alberto, <<Las caras de la venalidad. Acrecentamientos, “criaciones” y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI>>, en Andújar Castillo, Francisco y Felices de la Fuente, María del Mar (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2011, pp. 85-118.

### **7.2.2. La necesidad de la señal de la intervención de una autoridad colonial.**

Dado que la relación de los primeros escribanos de las islas Filipinas y la Corona pivotó en torno a la venta de oficios iniciada tras la fundación de la primera audiencia, ¿qué semejanzas y diferencias hubo en las señales del perfil del escribano público, emitidas para conseguir la confirmación de la Corona de dicho cargo, antes y después de la venta oficios?

La destreza con la pluma no fue una señal definitiva de los peticionarios de las islas Filipinas para obtener la confirmación de sus oficios como escribano público en las islas Filipinas, antes y después de la venta de oficios, durante el reinado de Felipe II. Esta señal se plasmó de manera concreta en las informaciones de méritos y servicios de Diego de la Cruz y Diego Alemán, pero no así en los casos de primera venta, cuyos expedientes carecían de cualquier testimonio que demostrara específicamente dicha señal. La prueba de esta señal en los casos de renuncia y venta se resolvió con las informaciones de habilidad y suficiencia. No obstante, el caso de Luis Vázquez de Miranda nos ha mostrado que dicha información no fue siempre una garantía de la destreza con la pluma del candidato. En dicho caso, la demostración de la habilidad del candidato se hizo con un examen complementario de una autoridad colonial y la Corona no obstaculizó la tramitación de la confirmación de dicha escribanía por esta particularidad.

En cualquier caso, la demostración de dicha señal desde las islas tuvo más importancia que desde los lugares de origen de los escribanos públicos. Así, la señal de la destreza con la pluma de las informaciones de limpieza sangre y suficiencia, realizada comúnmente en los lugares de origen de los escribanos públicos de las islas Filipinas para conseguir el título de escribano y notario de Indias fue irrelevante, por dos motivos. En primer lugar, la mayoría de los escribanos públicos de las islas no solicitaron dicho título: únicamente tenemos la certeza de Diego de la Cruz antes de la venta de oficios y de cuatro casos con posterioridad a la misma. En segundo lugar, las concesiones que daban respuesta a la petición de estos títulos iban acompañadas de un examen, como hemos visto en el caso de Diego de la Cruz, para que el gobernador examinara la habilidad y la suficiencia de los nuevos escribanos, es decir, ese requisito debía aún concluirse en las islas. En dicho examen, también hemos apreciado que la necesidad regia de estas informaciones de limpieza de sangre y suficiencia se limitaba a dos señales de calidad del

candidato: tener 25 años y ser cristiano viejo. Esta idea debe tenerse en cuenta. Algunas señales de calidad pudieran enviarse a la Corte a través de distintas vías: por ejemplo, antes del inicio de la venta de oficios, hemos mostrado que Diego Alemán indicaba que era buen cristiano en su información de méritos y servicios, así como hemos estudiado que podía haber referencias a la nobleza, o a la limpieza de sangre, en las informaciones de habilidad y suficiencia de los casos renuncia y venta. No obstante, el Consejo de Indias y el Rey dieron realmente importancia a estas cuestiones de calidad en la evaluación de las informaciones de limpieza de sangre y suficiencia que habilitaban al título de escribano real.

En consecuencia, la evaluación de dichas señales de calidad en este ámbito, la posibilidad de que los gobernadores nombraran escribanos públicos en casos de nuevos poblamientos y fallecimiento de los hombres de pluma (siempre y cuando informaran de ello a la Corte según el derecho), el hecho de haberse concedido la confirmación de la escribanía pública a Diego Alemán sin que tengamos referencia a su solicitud de escribano real y la existencia de solo cuatro escribanos públicos que solicitaron dicho título una vez comenzó la venta de oficios constituyen cuatro premisas que nos permiten afirmar que, en la práctica, los requisitos de calidad no fueron tan relevantes de cara a la Corona para ejercer como escribanos públicos en las islas, especialmente, una vez comenzó la venta de los mismos. Una afirmación que se consolida aún más si tenemos en cuenta que el título de escribano real permitía ejercer ciertos oficios de pluma en cualquier lugar de las Indias de modo que no solo permitía desplazarse y ejercer en las islas Filipinas, sino también abandonarlas en el caso de que su poseedor considerase que su experiencia en las islas había tocado a su fin. Por ello, la preocupación regia sobre las cuestiones de calidad se concentró, en la práctica, en estos escribanos, pues su impacto en el imperio era mayor.<sup>295</sup>

---

<sup>295</sup> A pesar de la prohibición del ejercicio de oficios de pluma por parte de indios y mestizos en Indias, tal vez en la práctica hubiera cierta flexibilidad. Por ello, sería interesante profundizar sobre la señal de cristiano viejo para acceder a las escribanías, en general, y a las escribanías públicas, en particular, a lo largo del siglo XVII en las islas Filipinas. No solo por los naturales y mestizos del archipiélago, sino también por los sangleyes que residían en el mismo y que, a diferencia de los anteriores, no eran súbditos de los Habsburgo. Si hubo casos de sangleyes que ejercieron oficios de pluma, ¿la conversión al cristianismo fue una señal relevante para acceder a los mismos? Si fuera así, paradójicamente, una señal de menor importancia en la práctica para los súbditos procedentes de Castilla, así como de la parte continental del virreinato novohispano, a las islas, sería clave para validar los casos de aquellos que por derecho no podían acceder a estos oficios.

En la evaluación de los casos anteriores a la venta de oficios apreciamos la importancia de la señal de los servicios prestados, en el contexto del nuevo poblamiento de las islas y de la fundación de Manila, a través de las informaciones de méritos y servicios de los escribanos públicos. En dichos servicios destacaba la participación en la guerra, la cual contenía referencias a entradas y conquistas en el marco de la expansión, pero sobre todo primaban las acciones de conservación de los territorios en los que se había producido dicha expansión, tal y como hemos apreciado en los casos de Diego de la Cruz y Diego Alemán: más concretamente, a través de la llegada de ambos a las islas en compañías de socorro y su presencia en el cerco de los portugueses a la isla de Cebú. No obstante, una vez comenzó la venta de oficios, el servicio bélico desapareció de los expedientes que los escribanos públicos enviaron para conseguir la confirmación de sus oficios. Asimismo, primó el servicio pecuniario sobre otras señales relativas al candidato. Incluso este servicio del dinero tuvo más que la propia destreza con la pluma. En efecto, este servicio se señaló en todos los casos de venta de escribanías públicas a través de la referencia a los remates de los nombramientos de los primeros casos de venta, las cartas de renuncia y venta y, sobre todo, los testimonios de los oficiales reales sobre la introducción del tercio en la hacienda en dichos casos de renuncia y venta. De hecho, la tramitación de estos expedientes en la Corte requirió de alguna aclaración en cuanto a este servicio en los casos de primera venta.

Ahora bien, la desaparición del servicio bélico de los expedientes de petición de los compradores de escribanías públicas no significaba que estos no participaran en defensa del archipiélago. El caso de Esteban de Marquina nos ha demostrado que el escribano público posterior a la venta de oficios continuó participando en la defensa, aunque no incluyera dicho servicio en la petición de confirmación de la escribanía pública que había comprado, sino en su petición de una encomienda y, en el entretanto, de otros oficios. La presencia o la desaparición de las referencias a los servicios de guerra (principalmente, defensiva) en las peticiones de los escribanos que pretendían participar, o ya habían participado en la venta de oficios, se debe a que la relación de los mismos con la Corona no se reducía a la escribanía, puesto que como súbditos mostraron a esta sus perfiles más idóneos en función de la mejor combinación de sus objetivos con los intereses de la misma.

El entendimiento de esta idea requiere que planteemos la conjugación de los ideales de servicios o perfiles de estos súbditos en función de sus objetivos con los

intereses regio en el imperio, en general, y en el archipiélago, en particular. Así, el ascenso de una nobleza de las armas sobre una nobleza de cuna se produjo porque la guerra ofensiva (la conquista del Nuevo Mundo y las guerras europeas) y su remuneración supuso la confluencia de los intereses expansivos de la Corona con el anhelo de mercedes de los súbditos. Unas mercedes que se concedieron habitualmente en las Indias para aquellos que habían participado en su conquista. Posteriormente, el deseo regio de la conservación del espacio, por el que se había producido la expansión del imperio, se compaginó con la posibilidad de obtener nuevas mercedes a través del servicio bélico de la defensa. No olvidemos la importancia del *auxilium*. En el caso de las islas, el escaso avance del imperio provocó que primase el servicio bélico defensivo sobre el ofensivo desde un inicio. En efecto, debemos recordar que dicho tipo de guerra fue predominante en los méritos y servicios de los primeros pobladores, ya fueran o no escribanos públicos. Asimismo, los escribanos de gobernación supieron asociarse con dicho tipo de guerra. Hemos estudiado que Riquel se vinculó con el cerco de los portugueses a Cebú y, posteriormente, su sucesor Beltrán hizo lo propio con los ataques de Li-Ma-Hong. En definitiva, el interés regio por la expansión y su conservación requirió principalmente del servicio bélico para recibir mercedes que permitieran el ascenso social a aquellos que habían participado en ambas acciones. Incluso, en el caso de los escribanos, puesto que estuvieron obligados a contribuir en la defensa hasta el siglo XVII. Se trataba de hombres de armas y letras.

En la segunda mitad del siglo XVI, la Corona promulgó cédulas en las que puso en venta oficios, en particular las escribanías, para intervenir en una práctica que se había dado ilegalmente con anterioridad y cubrir un nuevo interés: el beneficio fiscal. La intervención regia en las mismas no se dio hasta que la presencia imperial estuvo consolidada en sus dominios: a partir de la fundación de la primera audiencia en nuestro estudio de caso sobre las islas Filipinas. Además del beneficio fiscal, ¿la venta de escribanías podía contribuir también al interés regio de la conservación de los dominios conseguidos durante la expansión? Más o menos. En teoría, la venta de oficios quiebra la justicia distributiva que garantiza la conservación de las comunidades políticas sujetas a un rey. No obstante, en la práctica, las ventas de oficios garantizaban que los compradores permanecieran en los lugares donde tuvieran que ejercerlos. Esta idea es aplicable en la práctica de nuestros casos de primera venta de las escribanías públicas de las islas Filipinas. Es cierto que los compradores de oficios podían abandonarlos. Así, lo hemos

estudiado en los casos de renuncia y venta de dichas escribanías públicas. No obstante, este mecanismo aseguraba, por un lado, los intereses de la Corona, es decir, de nuevo el beneficio fiscal para la Corona (el tercio de las transferencias) y la conservación del dominio insular a través de la garantía de la presencia de otro escribano sustituto (el nuevo comprador) y, por otro lado, los intereses de los súbditos (el vendedor podía vender y el comprador podía comprar). No obstante, la Corona no solo perdía a los más virtuosos con la venta en la teoría, sino que, como hemos comentado, en la práctica no hemos hallado rastro de la salida del beneficio fiscal del archipiélago. En cualquier caso, la novedad del interés regio en el beneficio fiscal fue que requirió de cierta riqueza para llevar a cabo la transacción mercantil de la venta por parte de los interesados, es decir, los súbditos que quisieran combinar su objetivo de la movilidad social con el interés regio del beneficio fiscal no tendrían éxito con un perfil bélico, sino que debían insistir en su perfil pecuniario o, en otras palabras, en su perfil de hombres de tratos para alcanzar estos oficios de pluma que se habían puesto en venta. Se trataba de hombres de letras y tratos.

Ahora bien, el desarrollo de este nuevo servicio no supuso una ruptura completa con respecto al servicio bélico y, concretamente defensivo en las islas, para aquellos súbditos que habían ejercido o ejercían una escribanía. La realidad no era blanca o negra, sino gris. En efecto, todo dependía del tipo de petición que dichos súbditos quisieran realizar a la Corona, así como del contexto. En consecuencia, los súbditos ofrecerían a la Corona la información de sí mismos que consideraran más provechosa para el objetivo que deseaban obtener, así como dicho objetivo tendría más posibilidades de éxito en función de los intereses de la Corona. En el caso de Esteban de Marquina, los servicios bélicos carecían de importancia para conseguir la confirmación de una escribanía pública puesta en venta por cédula regia, es decir, cuyo principal requerimiento fue la demostración del servicio pecuniario que probara que Marquina podía afrontar su compra, pero dicho servicio era solo relevante para aquellos oficios puestos en venta. No obstante, el acceso a encomiendas, y a otros oficios en el entretanto, supondría la combinación de estos objetivos del súbdito con el antiguo interés regio de la expansión y la conservación de los territorios del imperio porque su concesión garantizaría la permanencia de Marquina en las islas (al menos, en teoría, si recordamos a los encomenderos del archipiélago con residencia en México). Por ello, era necesario que Marquina insistiera en sus servicios que fueran más acordes a este interés: la guerra defensiva a través de una información de méritos y servicios. Es más, merece la pena destacar que Marquina suplicó

la encomienda con el premio intermedio de oficios tras perder su escribanía adquirida por compra por la fundación de la segunda audiencia, es decir, tras concebir como una oportunidad una acción de la Corona, un interés de la Corona. Esta idea de la adaptación del súbdito no es nueva en nuestra investigación: Diego Alemán y Alonso Beltrán, premiados como escribanos por justicia distributiva, no titubearon a la hora de pujar por las primeras escribanías puesta en venta por la Corona. En definitiva, no solo hubo un paso del servicio de las armas al servicio del dinero con respecto a la venta de las escribanías, sino también del servicio pecuniario al servicio bélico porque estos hombres ofrecieron distintos perfiles de servicios a la Corona en virtud de sus objetivos y los intereses de esta, es decir, porque estos hombres no fueron exclusivamente escribanos, sino que también participaron en la guerra y en el tráfico mercantil de las escribanías. En definitiva, estos súbditos podían ser hombres de armas, letras y tratos.

Más allá de la habilidad, las cuestiones de calidad, los servicios bélicos y el servicio pecuniario, en los casos que hemos podido completar comprobamos que las peticiones de los escribanos públicos desde las islas Filipinas que recibieron las confirmaciones regias de sus oficios siempre tuvieron una señal en común: la intervención de una autoridad colonial. En efecto, los casos de Diego de la Cruz y Diego Alemán contenían los nombramientos del gobernador, así como todos los expedientes de venta y renuncia y venta adjuntaban también el nombramiento del gobernador. Esta señal permitió a la Corona asegurar su intervención en el proceso de designación de los escribanos y controlar a las autoridades coloniales simultáneamente, tanto antes, como después de la venta de oficios. No obstante, la señal de una autoridad colonial no implicaba que fuera siempre la misma autoridad. El éxito del caso de Melchor Ramírez de Alarcón, cuyo expediente solo incluía el testimonio de los oficiales reales de hacienda no solo muestra la importancia del servicio pecuniario con posterioridad a la venta de las escribanías públicas, sino también la continuidad de la necesidad de la intervención de una autoridad colonial con respecto al periodo anterior. De hecho, tanto dicha diferencia, como dicha semejanza se aprecian también en el éxito del primer expediente de confirmación de una escribanía vendida de las islas con intervención regia, aunque no fue pública. En efecto, el expediente de petición de confirmación de la escribanía de cámara de la primera audiencia para Beltrán tuvo éxito con la señal de la intervención de otra autoridad colonial (los despachos de la primera audiencia) y del servicio pecuniario (testimonios de la almoneda y de los oficiales reales de hacienda sobre la introducción

del valor de la escribanía y el quinto real en la caja real). En definitiva, la fundación de la primera audiencia aparece de nuevo como el punto de inflexión.

## **7.2. Autocrítica y un nuevo proyecto imperial**

### **7.2.1. Limitaciones de la investigación a nivel imperial.**

Ahora bien, la intervención de la Corona en la selección de los escribanos no siempre fue posible en los casos de merced, ni de venta. Por un lado, los procesos judiciales en los que Beltrán se vio envuelto nos han mostrado su denuncia de nombramientos de escribanos públicos por parte de los gobernadores sin que la Corona tuviera constancia de ellos y, en consecuencia, sin que los confirmara. Por otro lado, el caso de la renuncia y la venta de la escribanía de Mindoro en beneficio de Juan de Cepeda nos ha mostrado que previamente se había renunciado y vendido sin que la Corona hubiera recibido su expediente. Este último caso nos muestra el inicio de la pérdida de la intervención regia en la designación de los escribanos públicos que habían adquirido su oficio por venta en las islas Filipinas, pues no intervenía en su confirmación, tal y como había ocurrido y estaba ocurriendo en el proceso de la venta de oficios en otros espacios de las Indias a medida que avanzaba el siglo XVI.<sup>296</sup> No obstante, la denuncia de Beltrán nos enseña que dicha pérdida se había dado en las islas Filipinas con anterioridad a la venta de oficios. Además, ambos ejemplos nos permiten constatar limitaciones de nuestros dos conceptos metodológicos en la relación entre dichos escribanos y la Corona. En efecto, en el primer caso vemos, por un lado, la tensión entre la autoridad colonial y la Corona en cuanto a la potestad en el ejercicio de la justicia distributiva y, por otro lado, la imposibilidad para poner en práctica el *signaling* porque las peticiones de confirmaciones de los nombramientos de los escribanos públicos (a excepción del caso de Diego Alemán) involucrados en los procesos judiciales en los que Beltrán se vio envuelto no llegaron a la Corte. Una idea que es también aplicable a la designación de

---

<sup>296</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *La venta de oficios en Indias, 1492-1606*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972, pp. 55-57.

Pedro Pérez de Segura con respecto a la escribanía de Mindoro, puesto que la Corona no tuvo constancia de su nombramiento.

El caso de Andrés de Ortuño es el mejor ejemplo para apreciar otras dos limitaciones metodológicas a ambos conceptos, puesto que dicho caso resume dos vías de acceso. Por un lado, la posibilidad de desplazamiento de los escribanos reales a las islas Filipinas para ejercer en ciertos oficios de pluma, como las escribanías públicas, sin ser confirmados por la Corona siempre y cuando, no se entrometieran en la jurisdicción de dichas escribanías. Por otro lado, la práctica de la liberalidad regia en la concesión de oficios en las islas Filipinas a súbditos que habían servido en otros lugares del imperio, pero no habían realizado una petición desde las islas.

Las relaciones de encomiendas de 1576 y 1591 son los mejores ejemplos para apreciar una última limitación metodológica con respecto a las otras mercedes a las que podían acceder los súbditos que disfrutaban de una escribanía. A pesar de la prohibición de la figura del escribano-encomendero en 1559, la primera de ellas nos muestra la concesión de encomiendas a escribanos por parte de los gobernadores de modo que dichos escribanos no realizaron peticiones al Consejo de Indias para que la Corona les concediera dichos premios y, en consecuencia, no podemos aplicar ni la justicia distributiva, ni el *signaling* a nivel imperial con respecto a estas mercedes. A pesar de la renovación de la prohibición en 1590, la relación de encomiendas de 1591 nos ha enseñado el caso de Alonso Aguilar, el cual adquirió por compra una escribanía pública en 1593, aunque desconocemos si compaginó ambas a partir de dicho último año.

Aparte de las limitaciones metodológicas, nuestra investigación tiene otras carencias. Nuestro interés trataba por la relación entre los escribanos y la Corona, aunque hemos mostrado a lo largo de este trabajo los vínculos de aquellos con distintas categorías de agentes (hombres de armas, otros escribanos, encomenderos, regidores, comerciantes, procuradores...) y con las autoridades coloniales en las islas, México y Castilla. Sin embargo, hay ciertos vínculos de dichos escribanos con ciertos agentes o instituciones que apenas hemos desarrollado y que podrían haber completado el trabajo, aunque la mayoría de dichos vínculos son muy difíciles de rastrear para el siglo XVI.

La principal ausencia de estas relaciones en esta investigación es la casi total falta de referencia a los contactos que los primeros escribanos tuvieron con el clero. Desde el inicio de la conquista, los agustinos estuvieron presentes en las islas y casi todas las otras

órdenes llegaron al archipiélago con anterioridad al inicio de la venta de oficios.<sup>297</sup> No obstante, los miembros de estas órdenes u otros representantes eclesiásticos apenas intervinieron como testigos en las informaciones de méritos y servicios o en las informaciones de habilidad y suficiencia de los anexos de los capítulos cuarto y sexto. Más concretamente, solo hemos apreciado una intervención de Juan de Vivero, clérigo presbítero, en las informaciones de méritos y servicios realizadas en las islas y ninguna intervención de eclesiásticos en las informaciones de habilidad y suficiencia del archipiélago. En la Corte, solo hemos apreciado el interés de los jerónimos en una consulta del Consejo de Indias por hacerse con la escribanía de gobernación de las islas, antes de su puesta en venta por la Corona.

### **7.2.2. Un rey, dos imperios, ¿una o dos políticas imperiales?**

En abril de 1581, el clero, la nobleza y los *povos* reunidos en Cortes en Tomar reconocieron a Felipe II como rey de Portugal. Entre otros aspectos, dichas Cortes establecieron la agregación del reino de Portugal a la Monarquía Hispánica bajo el respeto de la autonomía de las leyes, las instituciones y las tradiciones de dicho reino, así como

---

<sup>297</sup> En el reinado de Felipe II, se pueden apreciar dos fases evangelizadoras. En primer lugar, un periodo preparatorio comprendido entre 1565 y 1578 en el que solo había misioneros agustinos, los cuales tuvieron presencia desde la propia organización de la expedición de Legazpi (el mejor ejemplo fue Urdaneta) y aún tenían un conocimiento escaso de las lenguas nativas para llevar a cabo su labor. En segundo lugar, en una coyuntura en la que la sustitución del clero regular por el clero secular derivada del Concilio de Trento aún no había logrado extenderse firmemente a los dominios hispánicos en Asia, la llegada de otras órdenes religiosas (los franciscanos, en 1578, los jesuitas, en 1581 y los dominicos, en 1587) contribuyó al inicio de la etapa más fructífera de la cristianización de los naturales del archipiélago (a excepción de las zonas de predominio musulmán en el sur) que se prolongó hasta inicio reinado del Rey Piadoso. Al final del reinado de su padre, la Corona repartió las islas entre las cuatro órdenes existentes en 1594 y el obispado de Manila adquirió la categoría de metropolitano en 1595 con diócesis sufragáneas en Cebú, Nueva Cáceres y Nueva Segovia. El obispado había sido creado en Manila en 1581 y supuso, en la práctica, una primera entrada de nuevas órdenes religiosas porque contó con el dominico Domingo de Salazar como obispo y el apoyo de los jesuitas Alonso Sánchez y Antonio Sedeño. Véase, Díaz-Trechuelo López-Spínola, María-Lourdes, <<El primer asentamiento español en Filipinas. 1565-1598>>, en González Martínez, María Rosario (coord.), *Las sociedades ibéricas y el mar al final del siglo XVI. Tomo VI Las Indias*, Sociedad Estatal Lisboa'98, Madrid, 1998, pp. 225 y 228-229. García-Abásolo González, Antonio, <<Capítulo VI. Formación de las Indias orientales españolas. Filipinas en el siglo XVI. "10.-Los frailes. Filipinas, un estado misionero">> en Cabrero, Leoncio (coord.), *Historia general de Filipinas*, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 2000, pp. 196-197.

de su imperio ultramarino.<sup>298</sup> En el caso de los oficios de escribanos, ¿dicho respeto supuso que la Corona otorgara dichos oficios por justicia distributiva o continuó con la práctica de la venta de los mismos que había desarrollado previamente en Castilla, en el Nuevo Mundo y, desde 1583, en las islas Filipinas?<sup>299</sup>

Sabemos aún poco sobre la justicia distributiva y la venta de oficios en el reino luso y su imperio y, menos aún, sobre la práctica de dicha justicia y dicha venta durante el reinado de Felipe II (o I de Portugal). En efecto, en la historiografía lusa destacan los trabajos de Olival, los cuales se concentraron en la economía de la merced en el reino de Portugal y su imperio desde el inicio de la dinastía Braganza y, con especial interés, por los servicios y los premios relacionados con la guerra.<sup>300</sup> En cuanto a la venalidad, la propia Olival ha trabajado sobre la venta de hábitos de órdenes militares en los siglos XVII y XVIII. Asimismo, Chaturvedula y Stumpf están encabezando la investigación sobre la venta de oficios en el imperio portugués durante los siglos XVII (de nuevo, tras la independencia portuguesa) y XVIII respectivamente.<sup>301</sup>

El único caso de estudio que hemos encontrado sobre la provisión de escribanías en un enclave portugués durante el periodo de los Habsburgo es el trabajo de Camino Martínez sobre los escribanos públicos de Ceuta desde el inicio de la unión de Coronas

---

<sup>298</sup> Valladares Ramírez, Rafael, *Portugal y la Monarquía Hispánica, 1580-1668*, Arco Libros, Madrid, 2000, pp. 14-15.

<sup>299</sup> El periodo filipino en el reino portugués y su imperio no solo comenzó por una cuestión dinástica o negociadora con las élites, puesto que también se recurrió a las armas. De hecho, en dicho año de 1583, Felipe II abandonó el reino de Portugal y las islas Azores (el último foco partidario de la causa del prior de Crato) se sometieron finalmente al dominio Habsburgo. Véase Valladares Ramírez, Rafael, *La conquista de Lisboa. Violencia militar y comunidad política en Portugal, 1578-1583*, Marcial Pons, Madrid, 2008, pp. 139-154.

<sup>300</sup> Olival, Fernanda, <<La economía de la merced en la cultura política del Portugal moderno>>, en Aranda Pérez, Francisco José y Rodrigues, José Damião, *De re pública hispaniae: una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Sílex, Madrid, 2008, pp. 389-408.

<sup>301</sup> Olival, Fernanda, <<Economía de la merced y venalidad en Portugal (siglos XVII-XVIII)>>, en Andújar Castillo, Francisco y Felices de la Fuente, María del Mar (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2011, pp. 345-357. Stumpf, Roberta, <<Venalidad de oficios en la monarquía portuguesa: un balance preliminar>> Andújar Castillo, Francisco y Felices de la Fuente, María del Mar (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2011, pp. 331-345. Chaturvedula, Nandini e Stumpf, Roberta (orgs.), *Cargos e ofícios nas monarquias ibéricas: provimento, control e venalidade (séculos XVII-XVIII)*, Centro de História de Além-Mar, Lisboa, 2012, pp. 9-12.

hasta 1700, el cual fue realizado, principalmente, a través de la documentación conservada en la actual ciudad autónoma y en el Consejo de Guerra del Archivo General de Simancas. En dicho trabajo no se hace referencia a la venta de las escribanías públicas por iniciativa regia durante el reinado de Felipe II, ni durante los reinados de los otros Habsburgo, ya fueran anteriores, ya fuera posteriores a los acontecimientos de diciembre de 1640. No obstante, debemos señalar la referencia de Camino Martínez a la media anata en este estudio de caso, es decir, la tasa que había que pagar a la Real Hacienda para satisfacer la confirmación del nombramiento de ciertos oficios.<sup>302</sup>

La particularidad del caso ceutí radica en que, como es bien sabido, dicho enclave del norte de África fue el único del imperio portugués que se mantuvo leal a los Habsburgo tras la independencia portuguesa. A pesar de esta particularidad, consideramos que este estudio de caso es insuficiente para conocer la política regia de Felipe II con respecto a los escribanos públicos del reino de Portugal y su imperio ultramarino en comparación con Castilla y su imperio. Así pues, ¿la política regia se orientó hacia la justicia distributiva o hacia la venta con respecto a las escribanías públicas del reino de Portugal durante el reinado del Rey Prudente? ¿Y en los otros dominios ultramarinos africanos (a excepción de Ceuta), americanos y asiáticos del imperio luso? La respuesta a estas preguntas requeriría la consulta de tres libros de índices relativos a las *doações, ofícios e mercês da Chancelaria do Filipe I* conservados en el Archivo Nacional da Torre do Tombo con el objeto de encontrar referencias a las concesiones de mercedes a los distintos *tabelões* (escribanos públicos con funciones notariales en lengua portuguesa) en los tres índices de dichos libros.<sup>303</sup> La digitalización de uno de ellos nos

---

<sup>302</sup> Tras la lectura del trabajo de Camino Martínez, no hemos podido deducir si la percepción de la media anata para este caso comenzó a partir del siglo XVI o del siglo XVII. No obstante, las leyes de Indias sobre la medida anata no comenzaron a promulgarse hasta el Seiscientos. Asimismo, tampoco hemos encontrado referencias a su cobro en nuestros expedientes durante el reinado de Felipe II de modo que en la práctica tampoco contamos con un precedente, al menos, en las islas Filipinas. Véase Camino Martínez, María del Carmen, del, <<En torno a los escribanos públicos de Ceuta (1580-1700)>>, Vv. Aa., *Homenaje al Profesor Carlos Posac Mon*, Instituto de Estudios Ceutíes, Ceuta, 1998, Vol. II, pp. 223-242. <<Libro VIII. Título XIX. De la media annata>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de, (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, Tom. III, pp. 89v-93r. <<Libro IX. Título XIX. De la cobrança de la media annata y messada>>, en León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ismael Sánchez Bella), *Recopilación de las leyes de Indias*, Escuela Libre de Derecho, México, 1992, Tom. III, pp. 2375-2382.

<sup>303</sup> Agradezco a Isabel Fernandes que me haya facilitado estas referencias. Véase Livros de índice da Chancelaria de D. Filipe I, ANTT, ID, 1/66-68.

ha permitido apreciar la existencia de cartas de merced concedidas a dichos escribanos públicos y a otros tipos de hombres de pluma tanto en el reino, como en los dominios ultramarinos. Posiblemente, un análisis de las mismas nos permita encontrar patrones sobre la relevancia de ciertos aspectos como, por ejemplo, los servicios prestados o la destreza con la pluma. Asimismo, tal vez esta documentación pueda completarse con la documentación del Consejo de Guerra consultada para el caso de Ceuta y, sobre todo, con la información procedente de los cinco libros de consultas despachados desde el reino de Portugal durante el reinado de Felipe II conservados en el Archivo General de Simancas.<sup>304</sup> No obstante, esta idea será otra investigación.

---

<sup>304</sup> Agradezco a Isabel Aguirre que me haya facilitado estas referencias. Véase Libros de consultas despachados desde el reino de Portugal durante el reinado de Felipe II, AGS, SPP, LIB. 1455-1459.

**Anexos.**

**Anexo 1. Expedientes de petición de las islas Filipinas y evaluación de la Corona (1568-1583/1584).**

- **Expediente de Juan Martínez de Arestizábal (AGI, FIL, LEG 59, N1).**

Petición:

Cédula de recomendación para que el gobernador le ocupe en oficios.

Decisión del Consejo de Indias:

Relator [Felipe de] Baños-Recomendación ordinaria (31-05-1572, [Madrid]).

Fecha y lugar de inicio de la información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

24-03-1568, Cebú.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Fernando Riquel.***

Testigos.

Juan de Requena (soldado).

Juan de Vivero (clérigo presbítero).

Martín López (soldado de la compañía del maestro de campo Martín de Goiti).

Juan de Santos (soldado).

Francisco Gómez (soldado).

Juan de Goite (soldado).

Juan de Trujillo (caporal).

Bartolomé de Zurita (soldado).

Escribano examinador.

***Fernando Riquel.***

Firma y rúbrica para traslado.

*Fernando Riquel.*

**Respuesta regia para Juan Martínez de Arestizábal (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imags. 112-113).**

Cédula de recomendación para el gobernador. El rey, refrendada de Martín de Gaztelu, señalada del presidente Juan de Ovando y del [licenciado] Gómez Zapata, doctor [Antonio de] Aguilera, licenciado [Diego] Gasca [de Salazar], [licenciado Benito López de] Gamboa y doctor [Gómez de] Santillán (16-06-1572, Madrid).

- **Expediente de Hernán López de León (AGI, PAT, LEG 52, R5).**

Petición:

Procurador Alonso de Herrera-Confirmación del oficio de alguacil mayor de Manila con voz y voto de regidor. El expediente contiene el nombramiento del gobernador de las islas Filipinas.<sup>305</sup>

Decisión del Consejo de Indias:

Relator [Andrés de] Ayala-Cédula para que el gobernador le gratifique y, en cuanto al oficio, que acuda al gobernador (13-05-1575, Madrid).

Fecha y lugar de inicio de la primera información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

20-03-1571, Panay.

Servicio en la defensa de Cebú contra los portugueses.

Escribano ante el que se presenta la información.

---

<sup>305</sup> En el expediente, se incluye otra petición del oficio de maestro campo, la cual consideramos que López de León realizó años después de producirse la respuesta regia a esta petición sobre el oficio de alguacil mayor de Manila y se incluyó con posterioridad en su expediente. Tras dicha petición, hay una información de méritos y servicios realizada en México en 1581, en la que solicita el oficio de tesorero y otros documentos, como copias de la información de méritos y servicios que López de León realizó en Manila o el nombramiento de alguacil mayor de Manila que Legazpi le concedió. La decisión del Consejo de Indias a través del decreto de relator fue que no se proveyera dicho oficio y está datada en 1585.

***Fernando Riquel.***

Testigos.

Martín de Goiti (maestre de campo).

Andrés de Ibarra.

Luis de la Haya (capitán de infantería).

Juan Maldonado Berrocal (capitán de artillería).

Andrés Cauchela (contador).

Pedro Briceño de Oseguera (vecino y regidor de la villa del Santísimo Nombre de Jesús).

Amador de Arriarán (alférez general).

Francisco de León (alférez de la compañía de Andrés de Ibarra).

Juan Rodríguez (herrero).

Juan de Argumedo (gentilhombre).

Juan Bautista (soldado de la compañía de Andrés de Ibarra).

Escribano examinador.

***Fernando Riquel.***

Firma y rúbrica para traslado.

***Fernando Riquel.***

Fecha y lugar de inicio de la segunda información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

18-06-1572, Manila.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Fernando Riquel.***

Testigos.

Pedro de Herrera (vecino y regidor de Manila).

Martín Gutiérrez (vecino y regidor de Manila).

Gaspar Ramírez (alférez de la compañía del maestro de campo Martín de Goiti).

Francisco de León (vecino y regidor de Manila).

Bartolomé de Zurita (vecino y regidor de Manila).

Alberto de Orozco (vecino y regidor de Manila).

Escribano examinador.

*Fernando Riquel.*

Firma y rúbrica para traslado.

*Fernando Riquel.*

**Respuesta regia para Hernán López de León (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imags. 172-173).**

Cédula de recomendación para el gobernador. El rey, refrendada de Antonio de Eraso, señalada de los del Consejo (15-06-1575, San Lorenzo el Real).

- **Expediente de Diego de la Cruz (AGI, FIL, LEG 34, N7).**

Petición

Procurador Alonso de Herrera-Confirmación del oficio de escribano público y de la justicia ordinaria de Manila. El expediente contiene el nombramiento del gobernador de las islas Filipinas, así como la renuncia de Juan López de Salgado por enfermedad en Diego de la Cruz como escribano del cabildo de Manila en la que se hace referencia al nombramiento que el gobernador le hizo de dicho oficio.

Bartolomé de la Cruz-Título de escribano y notario de Indias.

Decisión del Consejo de Indias:

Examen ante el gobernador y título de escribano y notario de Indias (29-11-1574, Madrid).<sup>306</sup>

---

<sup>306</sup> No aparece el nombre de ningún relator junto a esta decisión.

Confirmación del oficio de escribano público y del cabildo de Manila (09-12-1574, Madrid).<sup>307</sup>

Fecha y lugar del inicio de la información de méritos y servicios que acompaña al expediente.<sup>308</sup>

25-02-1572, Manila.

Servicio en la defensa de Cebú contra los portugueses.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Diego Alemán.***

Testigos.

Martín de Goiti (maestre de campo).

Luis Enríquez de Guzmán (vecino y regidor de Manila).

Andrés de Ibarra (capitán de infantería).

Luis de la Haya (capitán de infantería).

Amador de Arriarán (alférez general).

Hernán López de León (alguacil mayor de Manila).

Escribano examinador.

***Diego Alemán.***

Firma y rúbrica para traslado.

***Firmada de Diego Alemán y Fernando Riquel dio fe del dicho Diego Alemán como escribano público.***

---

<sup>307</sup> Esta decisión del Consejo de Indias no aparece en el expediente de Diego de la Cruz, sino en un libro de peticiones confeccionado por Juan de Ledesma. Véase Decisión del Consejo de Indias sobre méritos y servicios y petición de Diego de la Cruz, AGI, IND, LEG 1084, L.2, [Madrid], 1574, diciembre, 9, imag. 558.

<sup>308</sup> El expediente también incluye una información de limpieza de sangre y suficiencia realizada el día 23 de noviembre de 1574 en la villa de origen de Diego de la Cruz (Torrejón de Velasco, situada muy cerca de la Corte) para obtener el título de escribano y notario de Indias.

**Respuesta regia para Diego de la Cruz (AGI, FIL, 339, L.1, imags. 145-146 y 147-150).**

Examen ante el gobernador de su habilidad porque se había comprobado que era cristiano viejo y tenía 25 años y extracto del título de escribano y notario de Indias. El rey, refrendada de Antonio de Eraso, señalada de los del Consejo (07-12-1574, Madrid).

Confirmación del oficio de escribano público y de la justicia ordinaria de Manila, así como oficio de escribano del cabildo. El rey, refrendada de Antonio de Eraso, firmada del presidente (23-12-1574. Madrid).

**- Expediente de Gabriel de Rivera (AGI, PAT, LEG 52, R6).**

Petición:

Procurador Juan de la Peña-Confirmación del oficio de alguacil mayor de las islas Filipinas y otra encomienda. El expediente contiene una cédula regia en la que se refrendan una serie de nombramientos del virrey de Nueva España.

Decisión del Consejo de Indias:

Relator [Felipe de] Baños- Cédula para que el gobernador le gratifique y, en cuanto al oficio, que acuda al gobernador (17-03-1575, Madrid).

Fecha y lugar de inicio de la primera información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

16-05-1572, Manila.

Servicio en la defensa de Cebú contra los portugueses.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Fernando Riquel.***

Testigos.

Juan Pacheco Maldonado (alcalde ordinario de Manila).

Francisco de León (vecino y regidor de Manila).

Gabriel Fernández Cabello (licenciado).

Bernardo de Vergara (vecino y regidor de Manila).

Esteban Rodríguez (vecino y regidor de la villa del Santísimo Nombre de Jesús).

Juan Mateo Brezón (vecino y regidor de Manila).

Escribano examinador:

***Fernando Riquel.***

Firma y rúbrica para traslado.

***Fernando Riquel.***

Fecha y lugar de inicio de la segunda información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

10-07-1572, Manila.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Fernando Riquel.***

Testigos.

Cristóbal Sánchez (residente en Manila).

Gaspar de Ávila (residente en Manila).

Sebastián Osorio de Alarcón (soldado de la compañía del capitán Luis de la Haya).

Luis Marín (soldado de la compañía del capitán Luis de la Haya).

Juan de Guzmán (soldado).

Escribano examinador:

***Fernando Riquel.***

Firma y rúbrica para traslado.

***Diego Alemán sacó un traslado y Fernando Riquel dio fe del dicho Diego Alemán como escribano público.***

**Respuesta regia para Gabriel de Rivera (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imags. 158-159).**

Cédula de recomendación para el gobernador. El rey, refrendada de Antonio de Eraso, señalada de los del Consejo (30-03-1575, San Lorenzo el Real).<sup>309</sup>

- **Expediente de Diego Alemán (AGI, PAT, LEG 45, N2).**

Petición:

Procurador Sebastián de Santander-Confirmación del oficio de escribano público y de la justicia ordinaria de Manila. El expediente contiene el nombramiento del gobernador de las islas Filipinas.

Decisión del Consejo de Indias:

Relator [Andrés de] Ayala- Confirmación del oficio de escribano público y de la justicia ordinaria de Manila, (15-10-1574, Madrid).

Fecha y lugar del inicio de la información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

16-06-1572, Manila.

Servicio en la defensa de Cebú contra los portugueses.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Fernando Riquel.***

Testigos.

Martín de Goiti (maestre de campo).

---

<sup>309</sup> Posteriormente, concretamente al inicio de la década de 1580, Gabriel de Rivera acudió a la Corte como procurador general de las islas del Poniente. No obstante, aprovechó la estancia en la Corte para resolver sus asuntos privados. Así, en 1583, se le concedió el título de mariscal de Bombón con respecto al lugar donde tenía su encomienda. A inicios de 1584, tras consulta del Consejo de Indias, el rey ordenó que el oficio de alguacil mayor de la audiencia de las islas lo ejerciera Gabriel de Rivera, el cual lo había estado ejerciendo dicho Rivera hasta la fecha por un nombramiento que tenía según dicha consulta del Consejo. Véase Díaz-Trechuelo López-Spínola, María de Lourdes, <<El Consejo de Indias y Filipinas en el siglo XVI>>, en Suárez Fernández, Luis y Ramos, Demetrio (eds.), *El Consejo de Indias en el siglo XVI*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1970, pp. 128-134. Nombramiento de mariscal al capitán Gabriel de Rivera, AGI, FIL, LEG 339, L.1, Madrid, 1583, mayo, 22, imag. 509. Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1591)*, Dirección General de Archivo y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, Madrid, 1972, p. 479. Consulta del Consejo de Indias sobre el oficio de alguacil mayor de las islas Filipinas, AGI, FIL, LEG 1, N1, Madrid, 1584, enero, 31, imágs. 1-2.

Juan Martínez de Arestizábal (alcalde ordinario de Manila).

Hernán López de León (alguacil mayor de Manila).

Martín Gutiérrez (vecino y regidor de Manila).

Gaspar Ramírez (alférez de la compañía del maestro de campo Martín de Goiti).

Luis Enríquez de Guzmán (vecino y regidor de Manila).

Diego de Vivar Melgarejo (vecino de Manila).

Bartolomé de Zurita (vecino y regidor de Manila).

Escribano examinador.

***Fernando Riquel.***

Firma y rúbrica para traslado.

***Fernando Riquel.***

**Respuesta regia para Diego Alemán (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imágs. 138-140).**

Confirmación del oficio de escribano público y de la justicia ordinaria de Manila. El rey, refrendada de Antonio de Eraso, firmada del presidente Juan de Ovando (26-10-1574, Madrid).

- **Expediente de Francisco Bañón (AGI, PAT, LEG 52, R8).**

Petición:

Su repartimiento a perpetuidad, el título de alguacil mayor de Manila durante su vida y el de regidor (que ya disfrutaba) de Manila a perpetuidad o el título de protector de los indios de Luzón.<sup>310</sup>

Decisión del Consejo de Indias:

Relator [Pedro de] Zorrilla- Gratificación y, en lo demás, no hay lugar (09-08-1577, Madrid).

---

<sup>310</sup> El proceso de petición de Francisco Bañón se encuentra dentro del expediente de su sobrino, Onofre Bañón, que nos ha facilitado los datos sobre la merced pedida por su tío y la decisión del Consejo a través del decreto del relator Zorrilla para combinarlo con la respuesta regia.

Fecha y lugar del inicio de la información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

23-07-1574, Manila.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Fernando Riquel.***

Testigos.

Martín de Goiti (maestre de campo).

Amador de Arriarán (alférez general).

Luis de la Haya (capitán).

Juan Maldonado Berrocal (capitán de artillería).

Francisco de Herrera (alcalde ordinario de Manila).

Gabriel de Rivera (alguacil mayor de las islas).

Escribano examinador.

***Diego Alemán.***

Firma y rúbrica para traslado.

***Fernando Riquel.***

**Respuesta regia para Francisco Bañón (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imágs. 207-208).**

Cédula de recomendación para el gobernador. El rey, refrendada de Antonio de Eraso, señalada de los del Consejo (16-09-1577, San Lorenzo el Real).

- **Expediente de Juan de Medrano (AGI, PAT, LEG 52, R9).**

Petición:

Un nuevo repartimiento y regreso temporal o solo regreso temporal.

Decisión del Consejo de Indias:

Relator [Felipe de] Baños-Regreso temporal de tres años si el gobernador no tenía inconveniente (20-05-1580, Madrid).

Fecha y lugar del inicio de la información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

03-01-1576, Manila.

Servicio en la defensa de Cebú contra los portugueses y servicio en la defensa del archipiélago contra Li-Ma-Hong.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Juan de Ledesma.***

Testigos.

Gaspar Osorio de Moya (vecino de Manila).

Gabriel de Rivera (capitán de infantería).

Hernán Ramírez Plata (vecino de Manila).

Gaspar Ramírez (alcalde ordinario).

Francisco de Saavedra (alférez).

Diego de Luna (sargento de la compañía del maestro de campo Juan de Salcedo).

Guido de Lavezaris (vecino de Manila).

Juan de Salcedo (maestre de campo).

Escribano examinador.

***Alonso Beltrán.***

Firma y rúbrica para traslado.

***Fernando Riquel.***

**Respuesta regia para Juan de Medrano (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imágs. 424-425).**

Cédula con licencia de tres años para el gobernador.<sup>311</sup> El rey, refrendada de Antonio de Eraso, señalada de los del Consejo (03-06-1580, Badajoz).

- **Expediente de Juan Pacheco Maldonado (AGI, PAT, LEG 52, R11).**

Petición:

Procurador Domingo de Oribe-Mariscal del pueblo de Bay y de los otros pueblos que tiene encomendado.<sup>312</sup>

Decisión del Consejo de Indias:

Cédula favorable para el gobernador y que, una vez hubiera regresado a las islas, volviera a recordar su petición (3[0]-08-1578, Madrid).<sup>313</sup>

Fecha y lugar del inicio de la información de méritos y servicios que acompaña el expediente.

11-08-1578, Madrid.

Servicio en la defensa de Cebú contra los portugueses.

Testigos.

Juan Velázquez de Salazar (vecino y regidor de México y estante en Madrid).

---

<sup>311</sup> El día 22 de diciembre de 1579, se promulgó una cédula de recomendación de Juan de Medrano para el gobernador de las islas Filipinas. En ella se hacía referencia a que el peticionario había recibido una encomienda, pero que no le rentaba porque los indios eran de guerra. En el expediente evaluado entre mayo y junio de 1580, Medrano aún seguía pidiendo una encomienda porque sus indios estaban de guerra de modo que cabe pensar que nuestro expediente de Medrano fue una segunda petición o hubo otra vía de petición paralela. Véase Recomendación a Gonzalo Ronquillo de Juan de Medrano, AGI, FIL, LEG 339, L.1, Madrid, 1579, diciembre, 22, imágs. 358-361.

<sup>312</sup> Este desplazamiento de Juan Pacheco Maldonado a la Corte se produjo por orden del gobernador de las islas para que entregase un presente a la Corona, así como la informase de la situación en el archipiélago, aunque Juan Pacheco Maldonado aprovechó la ocasión para tratar sus asuntos personales. Tras su petición en la propia Corte, su procurador quedó a cargo del futuro de su petición, puesto que abandonó la Corte para regresar a las islas. En este expediente podemos apreciar que Juan Pacheco Maldonado solicitó paralelamente una ayuda de costas para realizar dicho regreso a las islas, pero la decisión del Consejo de Indias no fue positiva.

<sup>313</sup> No hemos logrado discernir el nombre del relator de esta decisión.

Gonzalo Ronquillo de Peñalosa (gobernador y capitán general de China y estante en Madrid).

*Andrés de Ortuño* (escribano de su majestad en México y estante en Madrid).

Alonso Calderón (vecino de México y estante en Madrid).

Melchor Cardomato (capitán, vecino de Sevilla y estante en Madrid).

**Respuesta regia para Juan Pacheco Maldonado (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imágs. 289-290).**

Cédula de recomendación para el gobernador. El rey, refrendada de Antonio de Eraso, señalada de los del Consejo (23-09-1578, Madrid).

- **Expediente de Juan de Ávila (AGI, FIL, LEG 34, N53).**

Petición:

Procurador Gonzalo Rodríguez-La encomienda que el primer marido de su mujer tuvo en Panay o 2.000 o 3.000 indios vacos y el oficio de regidor de Manila.

Decisión del Consejo de Indias:

Relator Hurtado de Medina-Cédula de recomendación, que el gobernador informe sobre la disponibilidad del oficio de regidor y en lo demás no hay lugar (09-05-1583, Madrid).

Fecha y lugar del inicio de la información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

16-04-1580, Manila.

Servicio en la defensa del archipiélago contra Li-Ma-Hong.

Escribano ante el que se presenta la información.

*Alonso Beltrán.*

Testigos.

Gabriel de Rivera (capitán y alguacil mayor de las islas).

Pedro de Chaves (capitán y alcalde ordinario de Manila).

Guido de Lavezaris (maestre de campo).

Juan Maldonado Berrocal (capitán de artillería).

Hernán Ramírez Plata (vecino de Manila).

Antonio de Cañedo.

Juan de Encinas (sargento y vecino de Manila).

Juan de Navarrete (vecino de Manila).

Antonio Caballero (vecino de Manila y encomendero en las islas).

Salvador de Sequera (alférez).

Francisco Rodríguez (alférez que fue de la compañía de Gaspar Ramírez).

Juan de Medrano (alférez que fue la compañía de Andrés de Ibarra).

Escribanos examinadores.

*Diego Alemán y Alonso Merino.*

Firma y rúbrica para traslado.

*Alonso Beltrán y los escribanos públicos (Diego Alemán, Alonso Merino y Juan de Santiago) dieron fe de Alonso Beltrán como escribano de gobernación.*

Fecha y lugar del inicio de la información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

22-03-1582, México.

Testigos.

Gordíán Casano (contador de la renta de la alcabala de Su Majestad en Nueva España).

Hernán González (clérigo presbítero y vecino de México).

Manuel Luis (librero y vecino de México).

Diego Bautista (bedel de las escuelas de México).

Úrsula Pérez de Sanabria (esposa que fue de Jerónimo vecino de México).

**Respuesta regia para Juan de Ávila (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imag. 513).**

Cédula de recomendación para el gobernador. El rey, por mandado de Su Majestad, Antonio de Eraso (22-05-1583, Madrid).

- **Expediente de Gaspar de la Isla (AGI, FIL, LEG 34, N39)**

Petición:

Protector de los naturales de las islas con los sangleyes y los extranjeros o el oficio de alguacil mayor de Bitis y Lubao o un repartimiento.

Decisión del Consejo de Indias:

Cédula de recomendación (04-02-[1583<sup>314</sup>], Madrid).

Fecha y lugar del inicio de la información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

13-06-1580, Manila.

Servicio en la defensa del archipiélago contra Li-Ma-Hong.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Alonso Beltrán.***

Testigos.

Juan Maldonado Berrocal (alcalde de la fortaleza de Manila y capitán de artillería).

Gabriel de Rivera (alguacil mayor de las islas).

Pedro de Chaves (capitán de infantería y alcalde ordinario de Manila).

Andrés de Villanueva (capitán, vecino y regidor de Manila).

Guido de Lavezaris (maestre de campo).

Escribano examinador.

***Juan de Santiago.***

Firma y rúbrica para traslado.

---

<sup>314</sup> No hemos logrado discernir ni el nombre del relator, ni el año con claridad.

***Alonso Beltrán.***

**Respuesta regia para Gaspar de la Isla (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imag. 595).**

Cédula de recomendación para el gobernador. El rey, refrendada de Antonio de Eraso, señalada de los del Consejo (31-05-1583, San Lorenzo el Real).

- **Expediente de Juan Rodríguez Carrillo (AGI, FIL, LEG 34, N51).**

Petición:

Procurador Juan Orella de Aldaz-Repatriamiento de 800 pesos de renta o de la caja real y que sus hijos fueran ocupados en oficios.

Decisión del Consejo de Indias:

Relator [Felipe de] Baños-Cédula al gobernador para que le dé de comer por sus servicios como soldado y herrero (12-05-1583, Madrid).

Fecha y lugar del inicio de la información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

08-05-1581, Manila.

Servicio en la defensa del archipiélago contra Li-Ma-Hong.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Alonso Beltrán.***

Testigos.

Francisco de Sande (antiguo gobernador de las islas Filipinas y oidor de la audiencia de México).

Juan de Argumedo (vecino de Manila).

Juan Maldonado del Castillo (capitán de artillería, alcalde de la fortaleza de Manila y alcalde ordinario de Manila).

Juan de Morón (capitán y sargento mayor).

Juan de Medrano (alférez y vecino de Manila).

Diego Martín (maestre del navío Espíritu Santo).

Amador de Arriarán (alférez general y alcalde ordinario de Manila).

Hernán Ramírez Plata (alférez).

Escribanos examinadores.

*Juan de Santiago y Diego Alemán.*

Firma y rúbrica para traslado.

*Alonso Beltrán y los escribanos públicos (Diego Alemán y Alonso Merino) dieron fe de Alonso Beltrán como escribano de gobernación.*

**Respuesta regia para Juan Rodríguez de Carrillo (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imágs. 516-517).**

Cédula de recomendación para el gobernador. El rey, por mandado de Su Majestad, Antonio de Eraso (22-05-1583, Madrid).

- **Expediente de Bartolomé Ruiz (AGI, PAT, LEG 52, R18).**

Petición:

Repartimiento de los primeros que vacaran y oficios.<sup>315</sup>

Decisión del Consejo de Indias:

Cédula para que el gobernador le diera de comer y en el entretanto se le ocupara en oficios (24-01-1583, Madrid).<sup>316</sup>

Fecha y lugar del inicio de la información de méritos y servicios que acompaña al expediente.

13-07-1581, Manila.

Servicio en la defensa del archipiélago contra Li-Ma-Hong.

---

<sup>315</sup> Al presentar su petición en la propia Corte, en este expediente podemos apreciar que Bartolomé Ruiz solicitó paralelamente una ayuda de costas para regresar a las islas, pero la decisión del Consejo de Indias no fue positiva.

<sup>316</sup> No hemos logrado discernir el nombre del relator de esta decisión.

Escribano ante el que se presenta la información.

***Alonso Beltrán.***

Testigos.

Tomé de la Isla Farfán (alcalde ordinario de Manila).

Juan Maldonado del Castillo (alcalde de la fortaleza de Manila y capitán de artillería).

Amador de Arriarán (alférez general).

Hernán Ramírez Plata (alférez).

Juan de Medrano (alférez).

Salvador de Aldave (tesorero).

Alonso Hernández de Sandoval (soldado y encomendero).

Gabriel de Rivera (capitán y alguacil mayor).

Escribano examinador.

***Diego Alemán.***

Firma y rúbrica para traslado.

***Alonso Beltrán y los escribanos públicos (Diego Alemán y Alonso Merino) dieron fe de Alonso Beltrán como escribano de gobernación.***

**Respuesta regia para Bartolomé Ruiz (AGI, FIL, LEG 339, L.1, imag. 457)**

Cédula de recomendación para el gobernador. El rey, refrendada de Antonio de Eraso, señalada de los del Consejo (26-04-1583, Madrid).

## **Anexo 2. Expedientes de petición de confirmación de las escribanías públicas vendidas en las islas Filipinas y evaluación de la Corona (1586-1598).**

### **- Expediente de Esteban de Marquina (AGI, FIL, PAT 45, N15).**

#### Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Manila que compró por ochocientos pesos de oro con cien de prometido con la posibilidad de renunciarlo y venderlo, el título de escribano y notario de Indias y el examen por el gobernador de las islas o su juez asesor porque no había audiencia en las islas y la audiencia de México estaba muy lejos.

#### Decisión del Consejo de Indias:

Consejero [Pedro] Bravo de Sotomayor-Confirmación del oficio de escribano público de Manila y remisión del título de escribano y notario de Indias y su examen a la audiencia de Filipinas (29-07-1592, [Madrid]).

Examen para el teniente general de las islas Filipinas (31-07-1592, Madrid).

#### Documentos del expediente:

Información de limpieza de sangre y suficiencia de Esteban de Marquina para ser escribano real de Indias presentada por el procurador Rodrigo de Lucio en la audiencia de México (28-02-1587, México).

Cristóbal Vázquez de Adonce (procurador que fue de la audiencia de México y vecino de dicha ciudad).

Claudio de Arciniega (maestro mayor de las obras de cantería de Su Majestad en México y vecino de dicha ciudad).

Mateo Rodríguez (vecino de la ciudad de México).

Juan de Marquina (fraile agustino).

Pedro de los Ríos (secretario del Santo Oficio en Manila y provincial de Nueva España).

Isabel de Madrid (viuda y segunda mujer de Bernardo de San Vicente).

Diego de Carranza (escribano de Su Majestad y vecino de México).

Catalina de Arciniega (mujer de Francisco de Calderón, vecino de México).

***Nombramiento de escribano público de Manila por el gobernador de las islas Filipinas (19-04-1589, Manila).***

Parecer de la audiencia de Filipinas sobre la información de limpieza de sangre y habilidad para ser escribano y notario de Indias (01-06-1590, Manila).

**Respuesta regia para Esteban de Marquina (AGI, IND, LEG 527, L.I, imag. 210).**

Extracto de la confirmación del oficio de escribano público de Manila (24-08-1592, Valladolid).

**Respuesta regia para Esteban de Marquina (AGI, FIL, LEG 339, L.2, imag. 61).**

Examen para el teniente del gobernador de las islas Filipinas y extracto título de escribano y notario de Indias para Esteban de Marquina (31-08-1592, Palencia).

**- Expediente de Gabriel de Quintanilla (AGI, FIL, LEG 45, N9).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Manila que compró por ochocientos pesos de oro con cien de prometido con la posibilidad de renunciarlo y venderlo.

Decisión del Consejo de Indias:

Consejero [Benito Rodríguez de] Valtodano-Confirmación del oficio de escribano público de Manila haciendo relación de lo que dice la información (29-04-1591, Madrid).<sup>317</sup>

---

<sup>317</sup> No hemos encontrado la confirmación regia de dicho oficio. No obstante, hemos incluido a Quintanilla entre los procesos completos porque posteriormente solicitaría el título de escribano y notario de Indias a través de otro expediente. Dicho expediente contenía una información de limpieza de sangre y suficiencia presentada por su hermano Pedro de Moya en su lugar de origen (Toledo) en junio de 1592. De nuevo, la decisión del Consejo de Indias (en la que aparece el nombre del consejero Pedro Bravo de Sotomayor) fue favorable para concederle dicho título. El 5 de octubre del dicho año se promulgaron tanto el mencionado título, como la orden destinada al gobernador de las islas Filipinas para que examinara a Quintanilla. Véase Expediente de petición de concesión del título de escribano y notario de Indias para Gabriel de Quintanilla, AGI, FIL, LEG 45, N14. Examen y extracto del título de escribano y notario de Indias para el

Documentos del expediente:

***Nombramiento de escribano público de Manila por el gobernador de las islas Filipinas (21-04-1589, Manila).***

- **Expediente de Jerónimo de Mesa (AGI, FIL, LEG 45, N11).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Manila que compró por ochocientos pesos de oro con cien de prometido.

Decisión del Consejo de Indias:

Consejero [Pedro Gutiérrez] Flores-Confirmación del oficio de escribano público de Manila haciendo relación de lo que dice la información (29-04-1591, Madrid).

Documentos del expediente:

***Nombramiento de escribano público de Manila por el gobernador de las islas Filipinas (30-04-1589, Manila).***

**Respuesta regia para Jerónimo de Mesa (AGI, FIL, LEG 339, L.2, imágs. 15-18).**

Confirmación del oficio de escribano público de Manila (18-05-1591, El Pardo).

- **Expediente de Francisco Bernardo de Quirós (AGI, FIL, LEG 45, N5).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Santísimo Nombre de Jesús que compró por seiscientos pesos de oro con la posibilidad de renunciarlo y venderlo, poder colocar y nombrar tenientes en la provincia de Butuán y su jurisdicción y poder acompañar al alcalde mayor o a cualquier otra justicia de la provincia a realizar visitas en su jurisdicción.

Decisión del Consejo de Indias:

---

gobernador de las islas Filipinas y Gabriel de Quintanilla respectivamente, AGI, FIL, LEG 339, L.2, Santo Domingo de la Calzada, 1592, octubre, 5, imágs. 61-62.

Consejero [Agustín] Álvarez de Toledo-Confirmación del oficio de escribano público de Santísimo Nombre de Jesús con las disposiciones de la cédula y nada más (sin fecha).

Documentos del expediente:

*Nombramiento de escribano público de Santísimo Nombre de Jesús con la posibilidad de renunciarlo y venderlo, poder colocar y nombrar tenientes en la provincia de Butuán y su jurisdicción y poder acompañar al alcalde mayor o a cualquier otra justicia de la provincia a realizar visitas en su jurisdicción por el gobernador de las islas Filipinas (11-06-1589, Manila).*

**Respuesta regia para Francisco Bernardo de Quirós (AGI, FIL, LEG 339, L.2, imags. 30-33).**

Confirmación del oficio de escribano público de Santísimo Nombre de Jesús sin poder renunciarlo, ni poner tenientes, ni ir a las visitas (Aranjuez, 05-06-1591).

- **Expediente de Roque Vega (AGI, FIL, LEG 34, N96).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Nueva Cáceres que compró por seiscientos pesos de oro con cien de prometido con la posibilidad renunciarlo y venderlo, de poder colocar y nombrar tenientes en la provincia de Camarines y su jurisdicción, poder estar presente en el cobro de tributos regios y poder acompañar al alcalde mayor o a cualquier otra justicia de la provincia a realizar visitas en su jurisdicción.

Decisión del Consejo de Indias:

Consejero [Pedro Gutiérrez] Flores-El gobernador debía ofrecer una información sobre las condiciones de remate de esta escribanía, especialmente, en cuanto a la colocación de tenientes entre los indios siendo el precio tan bajo (20-07-1592, [Madrid]).

Documentos del expediente:

*Nombramiento de escribano público de Nueva Cáceres con la posibilidad renunciarlo y venderlo, de poder colocar y nombrar tenientes en la provincia de Camarines y su jurisdicción, poder estar presente en el cobro de tributos regios y poder acompañar al*

*alcalde mayor o a cualquier otra justicia de la provincia a realizar visitas en su jurisdicción por el gobernador de las islas Filipinas (21-07-1589, Manila).*

**Respuesta regia para el gobernador de las islas Filipinas (AGI, FIL, LEG 339, L.2, imágs. 59-60)**

El gobernador debía ofrecer una información sobre las condiciones de remate de esta escribanía, especialmente, en cuanto a la colocación de tenientes entre los indios siendo el precio tan bajo (24-08-1592, Valladolid).

- **Expediente de Rodrigo de Cuadros (AGI, FIL, LEG 45, N16).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Pampanga que compró por mil pesos de oro con las condiciones en que se le remató.

Decisión del Consejo de Indias:

Consejero [Benito Rodríguez de] Valtodano-Confirmación del oficio de escribano público de Pampanga en el caso de haber metido la cantidad de mil pesos en la caja real (12-02-1593, Madrid).

Documentos del expediente:

*Nombramiento de escribano público de Pampanga con la posibilidad de colocar y nombrar tenientes en el juzgado de Lubao y Calumpit por el gobernador de las islas Filipinas (03-09-1589, Manila).*

**Respuesta regia para Rodrigo de Cuadros (AGI, FIL, LEG 339, L.2, imágs. 78-83).**

Confirmación del oficio de escribano público de Pampanga en el caso de haber metido la cantidad de mil pesos de oro en la caja real (11-03-1593, Madrid).

**Respuesta regia para Rodrigo de Cuadros (AGI, FIL, LEG 339, L.2, imag. 85).**

Prórroga de dos años para presentar la confirmación en el cabildo por extravío (14-04-1593, San Lorenzo el Real).

- **Expediente de Melchor Ramírez de Alarcón (AGI, FIL, LEG 45, N17).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Mindoro<sup>318</sup> que compró por doscientos ochenta pesos de oro.

Decisión del Consejo de Indias:

Consejero Agustín Álvarez de Toledo-Confirmación del oficio de escribano público de Mindoro (25-08-1593, [Madrid]).

Documentos del expediente:

*Testimonio de los oficiales reales de hacienda de Filipinas de la introducción de los doscientos ochenta pesos de oro de la escribanía de Mindoro por parte de Melchor Ramírez de Alarcón el día 6 de octubre de 1590 a quien se le había rematado el día 30 de mayo de 1589 tras la puja en almoneda pública que hizo el capitán Pedro de Brito en su nombre (17-06-1591, Manila).*

**Respuesta regia para Melchor Ramírez de Alarcón (AGI, IND, LEG 527, L.I, imag. 210).**

Extracto de la confirmación del oficio de escribano público de Mindoro (08-09-1593, San Lorenzo el Real).

---

<sup>318</sup> En la cédula regia de 1586, apreciamos que la provincia más cercana a la isla de Mindoro era la provincia de Bombón, la cual se encontraba en la isla de Luzón. De hecho, en el expediente de Juan de Cepeda para obtener la confirmación de dicha escribanía podemos apreciar que contemplaba la jurisdicción de Bombón, Balayán, Mindoro y Lubang. La petición de Cepeda para obtener la confirmación de este oficio se inició en 1594, pero contravenía el mínimo posible de una vez para renunciar y vender los oficios de pluma contemplados en la cédula regia de 1581 porque Cepeda se la había comprado de Pedro de Segura, el cual se la había comprado previamente a Melchor Ramírez de Alarcón. Esta situación provocó que el proceso de confirmación de dicho oficio se demorase tanto en las islas, como en México de modo que su tramitación en el Consejo de Indias comenzó más allá del reinado de Felipe II. En efecto, la decisión del Consejo de Indias (en la decisión aparece el decreto del relator Antonio de San Andrés) no se dio hasta octubre de 1598. Una decisión que consistió en concederle la confirmación del dicho oficio. La respuesta fue la misma y se promulgó a principios de diciembre del dicho año. Véase Expediente de petición de la confirmación del oficio de escribano público de Bombón, Balayán, Mindoro y Lubang para Juan de Cepeda, AGI, FIL, LEG 45, N25. Extracto de la confirmación la escribanía pública de Bombón, Balayán, Mindoro y Lubang para Juan de Cepeda, AGI, IND, LEG 527, L.I, Aranjuez, 1598, diciembre, 9, imag. 213.

- **Expediente de Juan Gutiérrez de Alcalá (AGI, FIL, LEG 45, N20).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Manila que compró a Esteban de Marquina por mil trescientos cincuenta pesos de oro y cuyo tercio introdujo en la real caja.

Decisión del Consejo de Indias:

Consejero Alonso Pérez de Salazar-Confirmación del oficio de escribano público de Manila (29-01-1596, Madrid).

Documentos del expediente:

Testimonios de los testigos de la información de habilidad y suficiencia de Juan Gutiérrez de Alcalá (10-09-1592, Manila).<sup>319</sup>

Jerónimo de Mesa (escribano público de Manila).

Alonso de Torres (escribano de las causas de justicia de la gobernación).

Melchor de Baeza (vecino de Manila).

Juan de Vera (vecino de Manila).

Pedro Muñoz de Herrera (vecino de Manila).

Carta de renuncia y venta de Esteban de Marquina (12-09-1592, Manila).

Testimonio de los oficiales reales sobre la introducción del tercio (cuatrocientos cincuenta pesos de oro) del valor de la escribanía en la caja real (16-09-1592, Manila).

***Nombramiento de escribano público de Manila por el gobernador de las islas Filipinas (19-09-1592, Manila).***

---

<sup>319</sup> Juan Gutiérrez de Alcalá, natural de México, envió otro expediente al Consejo de Indias con una información de limpieza de sangre y suficiencia hecha en Manila en abril de 1595 para conseguir el título de escribano y notario de las Indias. La decisión del Consejo de Indias (en la que aparece el nombre del consejero Agustín Álvarez de Toledo) se dio el día 12 de mayo de 1597 y fue favorable a concederle dicho título. La emisión tanto del examen al gobernador, como del título se produjo el día 17 de mayo de 1597, es decir, apenas cinco días más tarde. Véase Expediente de petición de la concesión del título de escribano y notario de Indias para Juan Gutiérrez de Alcalá, AGI, FIL, LEG 45, N23. Título de escribano y notario de Indias de Juan Gutiérrez de Alcalá previo examen para el presidente y los oidores de la Audiencia de Filipinas, AGI, PAT, LEG 293, N19, R30, El Campillo, 1597, mayo, 17, imags. 1-3.

**Respuesta regia para Juan Gutiérrez de Alcalá (AGI, IND, LEG 527, L.I, imag. 211).**

Extracto de la confirmación del oficio de escribano público de Manila (12-02-1596, Manila).

**- Expediente de Felipe Román de Castañeda (AGI, FIL, LEG 45, N19).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Manila que compró a Juan Francisco Rodríguez por mil doscientos pesos de oro y cuyo tercio introdujo en la real caja y título de escribano y notario de Indias con la remisión del examen al gobernador de las islas Filipinas.

Decisión del Consejo de Indias:

Confirmación del oficio de escribano público de Manila y remisión del título de escribano y notario de Indias y su examen a la audiencia de Filipinas (09-10-1595, Madrid).<sup>320</sup>

Documentos del expediente:

Carta de renuncia y venta de Juan Francisco Rodríguez (17-12-1592, Manila).

Testimonios de los testigos de la información de habilidad y suficiencia de Felipe Román de Castañeda (17-12-1592, Manila).

Juan Gutiérrez de Alcalá (escribano público de Manila).

Gabriel de Quintanilla (escribano público de Manila).

Juan de Vera (escribano de Su Majestad).

Alonso de Serna (vecino de Manila).

Testimonio de los oficiales reales sobre la introducción del tercio (cuatrocientos pesos de oro) del valor de la escribanía en la caja real (30-12-1592, Manila).

***Nombramiento de escribano público de Manila por el gobernador de las islas Filipinas (02-01-1593, Manila).***

---

<sup>320</sup> No hemos encontrado la referencia a ningún consejero en esta decisión.

Información de limpieza de sangre y suficiencia de Felipe Román de Castañeda para ser escribano real de Indias presentada por Cristóbal Velázquez en la audiencia de México (19-01-1595, México).

Miguel de Oroso (escribano de Su Majestad y vecino de México).

Juan Arias de Ribera (vecino de México).

Diego López de Herrera (escribano de provincia y vecino de México).

Juan de Vera (escribano de Su Majestad y vecino de México).

**Respuesta regia para Felipe Román de Castañeda, (AGI, IND, LEG 527, L.I, imag. 210).**

Extracto de la confirmación del oficio de escribano público de Manila (15-10-1595, El Campillo).

**Respuesta regia para Felipe Román de Castañeda (AGI, FIL, LEG 339, L.2, imag. 200).**

Extracto del examen para el teniente del gobernador de las islas Filipinas y extracto del título de escribano y notario de Indias para Felipe Román de Castañeda (15-10-1595, El Campillo).

- **Expediente de Alonso de Aguilar (AGI, FIL, LEG 45, N22).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Pampanga que compró a Rodrigo de Cuadros por seiscientos pesos de oro y cuyo tercio introdujo en la caja real.

Decisión del Consejo de Indias:

Consejero [Benito Rodríguez de] Valtodano-Confirmación del oficio de escribano público de Pampanga (17-07-1596, Madrid).

Documentos del expediente:

Testimonios de los testigos de la información de habilidad y suficiencia de Alonso de Aguilar (14-01-1593, Manila).

Juan Gutiérrez de Alcalá (escribano público de Manila).

Álvaro de la Mata (mercader y vecino de Manila).

Pedro Gondinjara (mercader y vecino de Manila).

Pedro de Morales (mercader).

Francisco Ochoa de Salinas (regidor y vecino de Manila).

Bartolomé de Rentería (escribano de Su Majestad).

Andrés Sánchez (mercader y vecino de Manila).

Carta de renuncia y venta de Rodrigo de Cuadros (21-01-1593, Manila).

Testimonio de los oficiales reales sobre la introducción del tercio (doscientos pesos de oro) del valor de la escribanía en la caja real (22-01-1593, Manila).

***Nombramiento de escribano público de Pampanga por el gobernador de las islas Filipinas (05-02-1593, Manila).***

**Respuesta regia para Alonso de Aguilar (AGI, IND, LEG 527, L.I, imag. 211).**

Extracto de la confirmación del oficio de escribano público de Pampanga (01-09-1596, San Lorenzo el Real).

**Respuesta regia para Alonso de Aguilar (AGI, FIL, LEG 339, L.2, imag. 458).**

Prórroga de dos años para presentar la confirmación en el cabildo por ausencia de flota hacia Nueva España (21-11-1596, El Pardo).

- **Expediente de Luis Vázquez de Miranda (AGI, FIL, LEG 45, N24).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Santísimo Nombre de Jesús que compró a Francisco Bernardo de Quirós por setecientos pesos de oro y cuyo tercio se introdujo en la caja real y que tuviera la facultad para nombrar tenientes para las partes más remotas de su jurisdicción.

Decisión del Consejo de Indias:

Consejeros [Pedro] Bravo de Sotomayor, [Alonso] Molina [de Medrano] y [Gonzalo Pérez de] Aponte-Confirmación del oficio de escribano público de Santísimo Nombre de Jesús (23-12-1597, Madrid).

Documentos del expediente:

Testimonios de los testigos de la información de habilidad y suficiencia de Luis Vázquez de Miranda presentados por Francisco Bernardo de Quirós (15 y 16-02-1595, Santísimo Nombre de Jesús).

Juan Vázquez de Cañas (escribano).

Cristóbal de Ada.

Pedro Hernández de León (vecino de Santísimo Nombre de Jesús y encomendero).

Hernán Sánchez.

Diego Rodríguez Galindo (estante en Manila).

Lázaro de Cañas (vecino de Santísimo Nombre de Jesús y encomendero).

Carta de renuncia y venta de Francisco Bernardo de Quirós (18-02-1595, Santísimo Nombre Jesús).

Testimonio de los oficiales reales sobre la introducción del tercio (doscientos treinta y tres pesos, dos tomines y cuatro granos de oro<sup>321</sup>) del valor de la escribanía en la caja real (18-02-1595, Santísimo Nombre de Jesús).

Examen de habilidad y suficiencia de Luis Vázquez de Miranda ante la ausencia de hombres hábiles en Santísimo Nombre de Jesús (04-05-1595, Manila).

*Nombramiento de escribano público de Santísimo Nombre de Jesús por el gobernador de las islas Filipinas (06-05-1595, Manila).*

**Respuesta regia para Luis Vázquez de Miranda (AGI, PAT, LEG 293, N20, R15, imágs. 1-3).**

Confirmación del oficio de escribano público de Santísimo Nombre de Jesús (19-01-1598, Madrid).

---

<sup>321</sup> En el nombramiento se añade la información de los cuatro granos de oro.

- **Expediente de Francisco de Valencia (AGI, FIL, LEG 45, N10).**

Petición:

Confirmación del oficio de escribano público de Manila que compró a Gabriel de Quintanilla por mil pesos de oro y cuyo tercio introdujo en la caja real.

Decisión del Consejo de Indias:

Consejero Agustín Álvarez de Toledo-Confirmación del oficio de escribano público de Manila (07-07-1597, Madrid).

Documentos del expediente:

Carta de renuncia y venta de Gabriel de Quintanilla (29-06-1596, Manila).

Testimonios de los testigos de la información de habilidad y suficiencia de Francisco de Valencia (6 y 11-07-1596, Manila).

Juan Estévez (escribano de Su Majestad).

Alonso Moreno (vecino de Manila).

García León (vecino de Manila).

Juan Gutiérrez de Alcalá (escribano público y del cabildo de Manila).

Miguel Martínez (escribano público de Manila).

Esteban de Marquina (secretario).

Testimonio de los oficiales reales sobre la introducción del tercio (trescientos treinta y tres pesos, dos tomines y ocho granos de oro) del valor de la escribanía en la caja real (18-07-1596, Manila).

***Nombramiento de escribano público de Manila por el gobernador de las islas Filipinas (29-07-1596, Manila).***

**Respuesta regia para Francisco de Valencia (AGI, PAT, LEG 293, N19, R49, imágs. 1-4).**

Confirmación del oficio de escribano público de Manila (12-07-1597, San Lorenzo el Real).

## **Bibliografía.**

Alonso Álvarez, Luis, *El costo del imperio asiático. La formación colonial de las islas Filipinas bajo dominio español, 1565-1580*, Universidad de la Coruña e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, La Coruña y México, 2009.

Alva Rodríguez, Inmaculada, *Vida municipal en Manila (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1997.

Amelang, James S. *El vuelo de Ícaro. La autobiografía popular en la Europa moderna, Siglo XXI*, Madrid, 2003.

Amelang, James S., <<L'autobiografia popollare nella Spagna moderna. Osservazioni generali e particolari>>, en Ciappelli, G. (ed.), *Memoria, famiglia, identità tra Italia ad Europa nell'età moderna*, il Mulino, Bologna 2009, pp. 113-130.

Aram, Bethany, <<Distance and Misinformation in the Conquest of America>>, en Andrade, Tonio y Williams, Reger (eds.), *The Limits of the Empire: European Imperial Formations in Early Modern Worlds History*, Ashgate, Farnham, 2012, pp. 223-236.

Avellán de Tamayo, Nieves, *Los escribanos de Venezuela*, Invertasa, Barquisimeto, 1994.

Bello León, Juan Manuel, <<Las milicias andaluzas en la sublevación mudéjar de 1500 y 1501>>, en *Historia. Instituciones. Documentos*, Núm. 37, 2010, pp. 53-57.

Bermúdez Aznar, Agustín, <<El oficio de relator del Consejo de Indias (siglos XVI-XVII)>>, en Puente Brunke, José de la y Guevara Gil, Jorge Armando (coords), *Derechos, instituciones y procesos históricos: XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto Riva-Agüero, Lima, 2008, Vol. I, pp. 429-446.

Bertrand, Romain, *Le long remords de la conquête, Manille-Mexico-Madrid, L'affaire Diego de Ávila, 1577-1580*, Seuil, Paris, 2015.

Bouza Álvarez, Fernando Jesús, *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*, Seminario de Estudios Medievales y Renacentista, Salamanca, 1999.

Bouza Álvarez, Fernando Jesús, *Del escribano a la biblioteca. La civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Síntesis, Madrid, 1997.

Bouza Álvarez, Fernando Jesús, <<Para no olvidar y para hacerlo. La conservación de la memoria a comienzos de la Edad Moderna>>, en Cardim, Pedro (coord.), *A história. Entre a memória e invenção*, Europa-América, Mem-Martins, 1998, pp. 130-133 y 142.

Bravo Lozano, Jesús e Hidalgo Nuchera, Patricio, *De indianos y notarios*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995.

Brendecke, Arndt, *Imperio e información: funciones del saber en el imperio colonial español*, Iberoamericana y Vervuert, Madrid y Frankfurt am Main, 2012.

Burns, Kathryn, *Into the archive. Writing an Power in Colonial Peru*, Durke University, Durham y London, 2010.

Cabrero Fernández, Leoncio (coord.), *Historia general de Filipinas*, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 2000.

Cabrero Fernández, Leoncio, Luque Talaván, Miguel y Palanco Aguado, Fernando (coords. y dirs.), *Diccionario histórico, geográfico y cultural de Filipinas y el Pacífico*, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Fundación Carolina, Madrid, 2008, III Vols.

Calderón Quijano, José Antonio, *Las fortificaciones en América y Filipinas*, Mapfre, Madrid, 1996.

Camino Martínez, María del Carmen, del, <<En torno a los escribanos públicos de Ceuta (1580-1700)>>, Vv. Aa., *Homenaje al Profesor Carlos Posac Mon*, Instituto de Estudios Ceutíes, Ceuta, 1998, Vol. II, pp. 223-242.

Cárceles de Gea, Beatriz, <<La justicia distributiva en el siglo XVII (aproximación político-institucional)>>, *Chronica Nova*, Núm. 14, 1984-1985, pp. 93-98.

Cardim, Pedro, <<Amor e amizade na cultura política dos séculos XVI e XVII>>, *Lusitania Sacra*, Sér. II, Núm. 11, 1999, pp. 21-57.

Cardim, Pedro, Herzog, Tamar y Ruiz Ibáñez, José Javier, Sabatini, Gaetano (eds.), *Polycentric Monarchies: how did Early Modern Spain and Portugal achieve and maintain a Global Hegemony?*, Sussex Academic Press, Brighton, Portland y Toronto, 2012.

Castellano, Juan Luis et Dedieu, Jean-Pierre (dirs.), *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, CNRS, Paris, 1998.

Castillo Gómez, Antonio, *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Gedisa, Barcelona, 1999.

Castro Díaz, Beatriz, <<El mundo urbano y el control de lo escrito. Luchas entre escribanías en las ciudades gallegas a comienzos del Antiguo Régimen>>, en Rey Castela, Ofelia y Mantecón Movellán, Tomás A. (eds.), *Identidades urbanas en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2015, pp. 293-312.

Castro Díaz, Beatriz, <<Escribanos y notarios en la España moderna: balance historiográfico y nuevas perspectivas de investigación>>, en López Arandia, María Amparo y Gallia, Arturo (eds.), *Itinerarios de investigación histórica y geográfica*, Universidad de Extremadura, Badajoz, 2017, pp. 69-76.

Centenero de Arce, Domingo, *¿Una Monarquía de lazos débiles? Veteranos, militares y administradores (tesis doctoral)*, European University Institute, Firenze, 2009.

Chaturvedula, Nandini e Stumpf, Roberta (orgs.), *Cargos e ofícios nas monarquias ibéricas: provimento, control e venalidade (séculos XVII-XVIII)*, Centro de História de Além-Mar, Lisboa, 2012.

Clavero Salvador, Bartolomé, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Giuffrè Editore, Milán, 1991.

Córdoba Ochoa, Luis Miguel, *Guerra, imperio y violencia en la Audiencia de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada, 1580-1620 (tesis doctoral)*, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2013.

Córdoba Ochoa, Luis Miguel, <<Movilidad geográfica, capital cosmopolita y relaciones de méritos. Las élites del imperio entre Castilla, América y el Pacífico>>, en Yun Casalilla, Bartolomé (ed.), *Las redes del imperio. Élités sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Marcial Pons, Madrid, 2009, pp. 359-378.

Covarrubias Orozco, Sebastián, de, <<Tesoro de la lengua castellana o española>>, en *Fondo antiguo de la Universidad de Sevilla*, 03/10/2017, <http://fondosdigitales.us.es/fondos>.

Crossley, John Newsome, *The Dasmariñases, Early Governors of the Spanish Philippines*, Routledge, London and New York, 2016.

Cuartas Rivero, Margarita, <<La venta de oficios públicos en Castilla y León en el siglo XVI>>, *Hispania*, Vol. XLIV, Núm. 158, 1984, pp. 497-510.

Cunill, Caroline, <<El uso indígena de las probanzas de méritos y servicios: su dimensión política>>, *Signos Históricas*, Vol. XVI, Núm. 32, 2014, pp. 14-47.

Cunningham, Charles Henry, *The Audiencia in the Spanish colonies as illustrated by the Audiencia of Manila*, Gordian Press, New York, 1971.

Díaz del Castillo, Bernal (Guillermo Serés), *Historia verdadera de la conquista de Nueva España (recurso electrónico de la Universidad Pablo de Olavide)*, Universidad de Educación a Distancia, Madrid, 2016.

Díaz Serrano, Ana, <<La figure de l'ennemi musulman dans les Indes occidentales et orientales au XVIe et XVIIe siècles>>, en *Siècles. Cahiers du CHEC. Vivre avec l'ennemi: la cohabitation de communautés hétérogènes du XVIe au XIXe siècle*, Núm. 26. 2007, pp. 67-80.

Díaz-Trechuelo López-Spínola, María de Lourdes, <<El Consejo de Indias y Filipinas en el siglo XVI>>, en Suárez Fernández, Luis y Ramos, Demetrio (eds.), *El Consejo de Indias en el siglo XVI*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1970, pp. 128-134.

Díaz-Trechuelo López-Spínola, María de Lourdes, <<El primer asentamiento español en Filipinas. 1565-1598>>, en González Martínez, María del Rosario (coord.), *Las sociedades ibéricas y el mar al final del siglo XVI. Tomo VI. Las Indias*, Sociedad Estatal Lisboa '98, Madrid, 1998, pp. 209-232.

Díaz-Trechuelo López-Spínola, María de Lourdes, <<Filipinas y el Tratado de Tordesillas>>, en Vv. Aa., *El tratado de Tordesillas y su proyección*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1973, Vol. I, pp. 229-240.

Díaz-Trechuelo López-Spínola, María de Lourdes, <<Fortificaciones en las islas Filipinas (1565-1800)>>, en Vv. Aa., *Actas del Seminario Puertos y fortificaciones en América y Filipinas*, MOPU, Madrid, 1985, pp. 261-268.

Dios de Dios, Salustino, de, *Gracia, merced y patronazgo real. La cámara de Castilla entre 1474 y 1510*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

Encinas, Diego de (Alfonso García Gallo), *Cedulario indiano*, Cultura Hispánica, Madrid, 1945, V Libs.

Esteban Estríngana, Alicia, <<El servicio: paradigma de la relación política en los siglos XVI y XVII>>, en Esteban Estríngana, Alicia (ed.), *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, Sílex, Madrid, 2012, pp. 11-15.

Ercilla y Zuñiga, Alonso de (Marcos A. Morínigo e Isaías Lerner), *La Araucana*, Castalia, Madrid, 1979.

Extremera Extremera, Miguel Ángel, *El notariado en la España moderna: los escribanos públicos en Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Calambur, Madrid, 2009.

Fernández Albadalejo, Pablo, *Fragmentos de Monarquía*, Alianza, Madrid, 1992.

Fernández Santamaría, José Antonio, <<Juan Ginés de Sepúlveda y la guerra>>, en Martínez Millán (coord.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Sociedad estatal para conmemorar los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001, Vol. I, pp. 41-43 y 52-64.

Foa, Jérémie, <<Quelques mots d'amour entre catholiques et protestantes du Sud-ouest au temps de guerres de religion>>, *Moreana*, Vol. XXXIXV, Núm. 173, 2008, pp. 29-40.

Folch, Dolors, <<Capítulo 17. Piratas y flotas de China según los testimonios castellanos del corsario del siglo XVI>>, en San Ginés Aguilar, Pedro (ed.), *La investigación sobre Asia-Pacífico en España*, Colección española sobre investigación en Asia Pacífico y Universidad de Granada, Granada, 2006, pp. 267-278.

Friedrich, Susanne, Brendecke, Arndt y Ehrenpreis, Stefan (eds.), *Transformations of knowledge in Dutch expansion*, De Gruyter, Berlin y Boston, 2015.

García-Abásolo González, Antonio, <<Capítulo VI. Formación de las Indias orientales españolas. Filipinas en el siglo XVI. “10.-Los frailes. Filipinas, un estado misionero”>> en Cabrero Fernández, Leoncio (coord.), *Historia general de Filipinas*, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 2000, pp. 196-197.

García-Abásolo González, Antonio, <<La expansión mexicana hacia el Pacífico: la primera colonización de Filipinas (1570-1580)>>, en *Historia Mexicana*, Vol. XXXII, Núm. 125, 1982, pp. 62-63 y 65-67.

García Díaz, Isabel, <<Oficios, poder y burocracia. La trayectoria vital de un escribano de provincias>>, en Campillo Méndez, María Magdalena y Ruiz Ibáñez, José Javier (eds.), *Felipe II y Almazarrón, La construcción local de un imperio global. Volumen II. Sostener, gobernar y pensar la frontera*, Universidad de Murcia, Murcia, 2014, pp. 51-62.

García del Pino, César y Melis Cappa, Alicia, *El libro de los escribanos cubanos de los siglos XVI, XVII y XVIII*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1982.

Gaudin, Guillaume, <<Agentes de negocios, procuradores y oficiales: un conjunto de intermediarios entre Madrid y las Indias Occidentales>>, en *Vencer la distancia*, 04/11/2016, <https://distancia.hypotheses.org/790>.

Gaudin, Guillaume, <<Pour une histoire sociale du politique en contexte impérial>>, en *Sociedad Indiana*, publicado el 14 de julio de 2015, consultado (04-07-2017), en <https://socindiana.hypotheses.org/204>.

Gil Fernández, Juan, *Mitos y utopías del descubrimiento. Volumen II. El Pacífico*, Alianza, Madrid, 1989.

González González, Alfonso, <<Los requerimientos portugueses a Legazpi sobre la pertenencia de Filipinas>>, en Vv. Aa., *El tratado de Tordesillas y su proyección*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1973, Vol. I, pp. 255-292.

González Sánchez, Carlos Alberto, <<El imperio de la escritura: historia de cartas, descubrimiento y conquista>>, en Vila Vilar, Enriqueta y Lacueva Muñoz, Jaime José, *Mirando las dos orillas: Intercambios mercantiles, sociales y culturales entre Andalucía y América*, Fundación de Buenas Letras, Sevilla, 2012, pp. 425-450.

Gregori Roig, Rosa María, <<Relaciones de méritos y servicios en el Archivo General de Indias (siglos XVII-XVIII)>>, en Castillo Gómez, Antonio y Sierra Blas, Verónica (eds.), *El legado de Mnemosyne: las escrituras del yo a través del tiempo*, Trea, Gijón, 2007, pp. 365-372.

Griffin, Clive, <<Volando sobre Manila: brujería, hechicería, odio y avaricia en la colonia española de las islas Filipinas al final del siglo XVI>>, *Bulletin of Spanish Studies*, Vol. XCII, Núm. 5, pp. 699-723.

Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Colegios Notariales de España, Madrid, 1995, II Vols.

Guía general de fondos, Archivo General de la Nación, México, 1990, <http://189.206.27.87/GuiaGeneral/pdf/001/048-Filipinas.pdf>.

Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1591)*, Dirección General de Archivo y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, Madrid, 1972.

Herrera Reviriego, José Miguel, <<Manila, organización y defensa en la frontera asiática del imperio de Felipe II>>, en Martínez Alcalde, María y Ruiz Ibáñez, José Javier (coords.) *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Volumen I. Vivir, defender y sentir la frontera*, Universidad de Murcia, Murcia, 2014, pp. 203-216.

Herrero Sánchez, Manuel y Ruiz Ibáñez, José Javier, <<Defender la patria y defender la religión: las milicias urbanas en los Países Bajos españoles, 1580-1700>>, en Ruiz Ibáñez, José Javier (coord.), *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las Monarquías ibéricas*, Fondos de Cultura Económica, Madrid, 2009, pp. 268-289.

Herzog, Tamar, *Mediación, archivo y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1996.

Hespanha, António Manuel, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

Hidalgo Nuchera, Patricio, *La recta administración. Primeros tiempos de la colonización hispana en Filipinas: la situación de la población nativa*, Polifemo, Madrid, 1995.

Hidalgo Nuchera, Patricio, *Los autos acordados de la Real Audiencia de Filipinas*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2012

Hidalgo Nuchera, Patricio, *Los primeros de Filipinas. Crónicas de la conquista de San Lázaro*, Miraguano-Polifemo, Madrid, 1995.

Jurado, María Carolina, <<“Descendientes de los primeros”. Las probanzas de méritos y servicios y la genealogía cacical. Audiencia de Charcas, 1574-1719>>, *Revista de Indias*, Vol. XXIV, Núm. 261, 2014, pp. 387-422.

Levi, Giovanni, <<Aequitas vs fairness. Reciprocità ed equità fra età moderna ed età contemporanea>>, *Rivista di storia economica*, Vol. XIX, Núm. 2, 2003, pp. 195-203.

León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ismael Sánchez Bella), *Recopilación de las leyes de Indias*, Escuela Libre de Derecho, México, 1992, III Toms.

León Pinelo, Antonio de y Solórzano Pereira, Juan de (Ramón Menéndez Pidal y Juan Manzano Manzano), *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, Cultura Hispánica, Madrid, 1973, IV. Toms.

Luján Muñoz, Jorge, *Las escribanías en las Indias Occidentales y en particular en el reino de Guatemala*, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, Guatemala, 1977.

Macho Stadler, Inés y Pérez Castrillo, David, *Introducción a la economía de la información*, Ariel, Barcelona, 2005.

Manchado López, Marta María, <<Familia y linaje en un contexto imperial: los Rodríguez de Figueroa>>, *Historia mexicana*, Vol. LXIII, Núm. 3, 2014, pp. 1077-1118.

Manchado López, Marta María, <<Familias y estrategias matrimoniales en Manila a principios del siglo XVII. El caso de Antonio de Ribera Maldonado>>, en Usunáriz, Jesús María y García Boureiller, Rocío (eds.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico. Siglos XVI-XVIII*, Visor Libros, Madrid, 2008, pp. 125-158.

Manzorro Guerrero, Irene, <<La tramitación de los negocios en la escribanía de cámara de gobernación y gracia del Consejo de Indias>>, en Rojas García, Reyes (coord.), *Archivo de Indias. El valor del documento y la escritura en el gobierno de América*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 2016, pp. 162-173.

Manzorro Guerrero, Irene, <<Prácticas documentales y de escritura de Juan de Ledesma, escribano de cámara del Consejo de Indias: los “libros de peticiones” (1571-1594)>>, en Vv. Aa., *Funciones y prácticas de la escritura. I Congreso de investigadores noveles de*

*ciencias documentales*, Universidad Complutense de Madrid y Ayuntamiento de Escalona, Madrid y Escalona (Toledo), 2013, pp. 129-133.

Marcos Martín, Alberto, *España en los siglos XVI, XVII, XVIII*, Crítica, Barcelona, 2000.

Marcos Martín, Alberto, <<Las caras de la venalidad. Acrecentamientos, “criaciones” y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI>>, en Andújar Castillo, Francisco y Felices de la Fuente, María del Mar (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2011, pp. 85-118.

Marchena Fernández, Juan, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Mapfre, Madrid, 1992.

Marrero, Manuela, <<El oficio de escribano público en Tenerife durante el siglo XVI>>, Vv. Aa., *Instituto de Estudios Canarios. 50 aniversario*, Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, 1982, Vol. II, pp. 251-271.

Míguez Santa Cruz, Antonio, <<Arbitrismo militar al otro lado del mundo. Anhelos de China y miedo a Japón en los memoriales de Filipinas del siglo XVI>>, en Pérez Álvarez, María José y Martín García, Alfredo (eds.), *Campo y campesinos en la España moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, Fundación Española de Historia Moderna, León, 2012, Vol. I, pp. 1617-1627.

Mijares Ramírez, Ivonne (coord.), *Catálogo de protocolos notariales del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2014, 17/09/2017, <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp>.

Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

Catálogo de protocolos notariales del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI. En línea. Ivonne Mijares (coord.), Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014, <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp>. Consulta [17 de septiembre de 2017].

Molina, Antonio M., *América en Filipinas*, Mapfre, Madrid, 1992.

Moreno Trujillo, María Amparo, <<La conflictividad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones: malas praxis...y algo más>>, en Moreno Trujillo, María Amparo, Obra Sierra, Juan María de la y Osorio Pérez, María José (eds.), *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, Universidad de Granada, Granada, 2011, pp. 269-296.

Morga, Antonio de (Patricio Hidalgo Nuchera), *Sucesos de las islas Filipinas*, Polifemo, Madrid, 1997.

Muro, Luis Felipe, *La expedición Legazpi-Urdaneta a las islas Filipinas (1557-1564)*, El Colegio de México, México, 1975.

Nakashima, Roxana, <<“Contra los corsarios, al servicio de su majestad”. Expediciones inglesas por el mar del sur (1576-1594) en las informaciones de méritos y servicios de los vasallos del rey>>, en Martínez Alcalde, María y Ruiz Ibáñez, José Javier (coords.) *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Volumen I. Vivir, defender y sentir la frontera*, Universidad de Murcia, Murcia, 2014, pp. 311-329.

Obra Sierra, Juan María de la y Osorio Pérez, María José, <<Los escribanos de las Alpujarras (1500-1568)>>, en Moreno Trujillo, María Amparo, Obra Sierra, Juan María de la y Osorio Pérez, María José (eds.), *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, Universidad de Granada, Granada, 2011, pp. 89-126.

Olival, Fernanda, <<Economía de la merced y venalidad en Portugal (siglos XVII-XVIII)>>, en Andújar Castillo, Francisco y Felices de la Fuente, María del Mar (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2011, pp. 345-357.

Olival, Fernanda, <<La economía de la merced en la cultura política del Portugal moderno>>, en Aranda Pérez, Francisco José y Rodrigues, José Damião, *De re pública hispaniae: una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Sílex, Madrid, 2008, pp. 389-408.

Ollé Rodríguez, Manel, *La empresa de China. De la armada invencible al galeón de Manila*, Acantilado, Barcelona, 2002.

Ostos Salcedo, Pilar, <<Conflicto de competencia entre escribanos públicos de la tierra de Sevilla en el siglo XVI>>, en Moreno Trujillo, María Amparo, Obra Sierra, Juan María

de la y Osorio Pérez, María José (eds.), *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, Universidad de Granada, Granada, 2011, pp. 232-268.

Palanco Aguado, Fernando, *Rebeliones indígenas en Filipinas (siglos XVI-XVIII)*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2001.

Pastor, Beatriz, *Discursos narrativos de la conquista: mitificación y emergencia*, Ediciones del Norte, Hanover (N. H.), 1998.

Parker, Geoffrey, <<Hacia el primer imperio en que no se ponía el sol: Felipe II y el Tratado de Tordesillas>>, en Ribot García, Luis Antonio (coord.), *El Tratado de Tordesillas y su época*, Sociedad del V Aniversario del Tratado de Tordesillas y Juan de Castilla y León, Madrid, 1995, Vol. III, pp. 1420-1421.

Parry, John Horace, *The sale of public office in the Spanish Indies under the Habsburgs*, University of California, Berkeley and Los Angeles, 1953.

Pérez Bernardo del Castillo, Bernardo, *Historia de la escribanía en Nueva España y del notariado en México*, Editorial Porrúa, México, 1994.

Pinedo Gómez, María Eugenia, <<La venta de escribanías en un contexto singular: la epidemia de peste de 1596-1602>>, *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, Núm. 17, 1997, pp. 31-42.

Polanco Brito, Hugo Eduardo, *Los escribanos en el Santo Domingo colonial*, Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, 1989.

Prieto Lucena, Ana María, *El contacto hispano-indígena en Filipinas según la historiografía de los siglos XVI y XVII*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1993.

Real Botija, Antonio, <<La construcción de la memoria del servicio contra Li-Ma-Hong en las islas Filipinas. El caso de la familia Rivera (1572-1616)>>, (en proceso de evaluación en *Anais de História d'Além-Mar. Dossier Identidade, História e Memória*).

Rodríguez Molinero, Marcelino, *La doctrina colonial de Francisco de Vitoria o el derecho de la paz y de la guerra*, Librería Cervantes, Salamanca, 1998.

Rojas García, Reyes, <<La justicia en entredicho: los escribanos ante la Corona>>, en Arroyal Espigares, Pedro J. y Ostos Salcedo, Pilar, *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el notariado en Andalucía*, Encasa, Málaga, 2014, pp. 13-27.

Ruiz Carmona, Samuel y Hoz Pascua, Patricia de la, *Guía catálogo de la sección de documentos españoles del Archivo Nacional de Filipinas*, Publicaciones Digitales, Sevilla, 2002, pp. 33 y 245-246.

Ruiz Guadalajara, Juan Carlos, <<“...A su costa e minción...” El papel de los particulares en la conquista, pacificación y conservación de la Nueva España>>, en Ruiz Ibáñez, José Javier, *Las milicias del rey de España*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2009, pp. 115-138.

Ruiz Ibáñez, José Javier, <<Monarquía, guerra e individuo en la década de 1590: el socorro de Lier>>, *Hispania*, Vol. LXXVII/I, Núm. 195, 1997, pp. 38-62.

Sánchez Ochoa, Pilar, <<La conquista como plataforma de ascenso social>>, en Solano, Francisco de, *Proceso histórico al conquistador*, Alianza, Madrid, 1988, pp. 81-94.

Sandoval Parra, Victoria, *Manera de galardón. Merced pecuniaria y extranjería en el siglo XVII*, Universidad de Murcia, Murcia, 2013.

Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Junta de Castilla y León y Marcial Pons, Valladolid y Madrid, 2003, II Vols.

Schurtz, William Lytle, *El galeón de Manila*, Cultura Hispánica, Madrid, 1992.

Stumpf, Roberta, <<Venalidad de oficios en la monarquía portuguesa: un balance preliminar>> Andújar Castillo, Francisco y Felices de la Fuente, María del Mar (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2011, pp. 331-345.

Tarruell Pellegrin, Cecilia, <<Servir tras un largo cautiverio: trayectorias de los soldados cautivados en defensa de la Monarquía>>, en Martínez Alcalde, María y Ruiz Ibáñez, José Javier (coords.), *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Volumen I. Vivir, defender y sentir la frontera*, Universidad de Murcia, Murcia, 2014, pp. 293-310.

Tomás y Valiente, Francisco, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972.

Tomás y Valiente, Francisco, <<Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios>>, en Vv. Aa., *Filosofía y derecho. Estudios en honor del profesor José Corts Grau*, Universidad de Valencia, Valencia, 1977, Vol. I, pp. 627-650.

Valladares Ramírez, Rafael, *Castilla y Portugal en Asia (1580-1680), declive imperial y adaptación*, Leuven, Leuven University, 2001.

Valladares Ramírez, Rafael, *La conquista de Lisboa. Violencia militar y comunidad política en Portugal, 1578-1583*, Marcial Pons, Madrid, 2008.

Valladares Ramírez, Rafael, *Portugal y la Monarquía Hispánica, 1580-1668*, Arco Libros, Madrid, 2000.

Vv. Aa., *Catálogo de los registros de la Audiencia de Filipinas (recurso electrónico), 1568-1808*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 2002.

Yun Casalilla, Bartolomé, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español, c. 1450-1600*, Crítica, Barcelona, 2004.

Zozaya Montes, Leonor, <<Los escribanos y la pérdida de sus títulos de oficio>>, en Villalba, Enrique y Torné, Emilio (eds.), *El nervio de la república. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Calambur, Madrid, 2010, pp. 145-152.